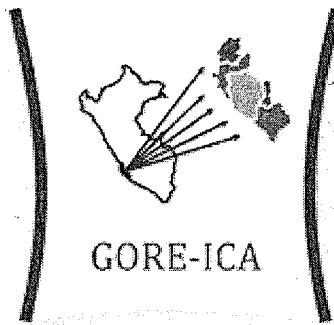




**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL HOSPITAL SANTA
MARÍA DEL SOCORRO**

ICA-ICA-ICA

**“PROCESO DE CONTRATACIÓN EN EL HOSPITAL
SANTA MARÍA DEL SOCORRO, DE EQUIPOS
BIOMÉDICOS COMPRENDIDOS EN EL
IOARR 2488082”**

**PERÍODO
29 DE MAYO DE 2020 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020**

TOMO I DE XI

**ICA - PERÚ
25 DE OCTUBRE DE 2021**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**





INFORME DE AUDITORÍA N° 053-2021-2-5340-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN EN EL HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO,
DE EQUIPOS BIOMÉDICOS COMPRENDIDOS EN EL IOARR 2488082"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN

N° Pág.

ANTECEDENTES

- | | |
|---|---|
| 1. Origen | 1 |
| 2. Objetivos | 1 |
| 3. Materia examinada y alcance | 2 |
| 4. De la Entidad | 3 |
| 5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento | 6 |
| 6. Aspectos relevantes de la auditoría | 6 |

DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

7

OBSERVACIONES

17

1. Otorgamiento de la buena pro a proveedor que no acreditó el cumplimiento de lo requerido por el área usuaria, a quien se le efectuó el pago de las prestaciones pese a que la recepción y conformidad se realizó posteriormente y sin acreditar el cumplimiento de la totalidad de las características técnicas requeridas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, imposibilitando la aplicación de las penalidades por S/37 000,00 y limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

2. Inclusión de plazo y requisitos de calificación en las bases no previstos en el requerimiento, otorgamiento de la buena pro a postor que no acreditó cumplir con la totalidad de los requisitos de calificación; absolución de consultas y observaciones sin motivación; pago de las prestaciones pese a que la recepción y conformidad se realizaron posteriormente y sin acreditar el cumplimiento de la totalidad de las características técnicas requeridas; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, imposibilitando la aplicación de las penalidades por S/44 000,00 y limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

3. Pagó a proveedor sin que previamente se acredite la recepción y conformidad de la prestación efectiva, realizándose de manera posterior, generó retraso injustificado de cuarenta y dos (42) días calendario; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la atención oportuna para satisfacer la necesidad ante la demanda de pacientes.



CONCLUSIONES

265

V.

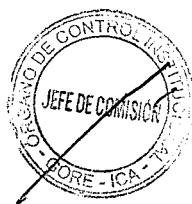
RECOMENDACIONES

271

VI.

APÉNDICES

274



FIRMAS





INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN EN EL HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO, DE EQUIPOS BIOMÉDICOS COMPRENDIDOS EN EL IOARR 2488082"

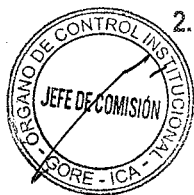
I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN



La auditoría de cumplimiento al hospital Santa María del Socorro de Ica, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el plan anual de control 2021, del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-5340-2021-007. La comisión auditora fue acreditada mediante Oficio n.° 000353-2021-CG/OC5340 de 8 de julio de 2021.

2. OBJETIVOS



2.1 Objetivo general

Determinar si los procesos de contratación en el Hospital Santa María del Socorro, de equipos biomédicos comprendidos en el IOARR n° 2488082, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

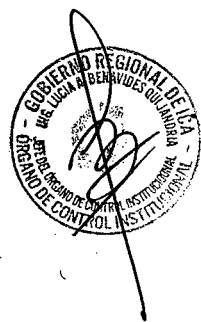


2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Establecer si los procedimientos de selección de las adjudicaciones simplificadas n.°s 002, 003 y 004-2020-OEC/HSMSI, para la adquisición de equipos biomédicos y su ejecución contractual se realizaron cumpliendo la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2.2 Establecer si los procedimientos de selección por comparación de precios n.°s 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2020/OEC-HSMSI, para la adquisición de equipos biomédicos y su ejecución contractual se realizaron cumpliendo la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2.3 Establecer si la adquisición por compra directa de bombas de infusión y la ejecución contractual se realizó cumpliendo la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.



3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La Entidad, en el aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas, registró el Formato n.° 07-C, publicado en su página y aprobó el IOARR n.° 2488082, denominado "Adquisición de monitor de funciones vitales, nebulizador, pulsioxímetro y incubadora neonatal; además de otros activos en el (la) EESS Santa María del Socorro, en la localidad Ica, distrito de Ica, provincia Ica, departamento Ica".

Respecto a lo cual, en atención al Oficio n.° 0510-2020-GORE-ICA-DIRESA-HSMI/DE, emitido por la Entidad, la unidad ejecutora Sede Central del Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0163-2020-GORE-ICA/GR de 12 de junio de 2020, autorizó la modificación presupuestaria (entre unidades ejecutoras) en el Presupuesto Institucional del Pliego: 449 Gobierno Regional del Departamento de Ica del año fiscal 2020 - Nivel Funcional Programático, disponiendo la transferencia presupuestal a la Entidad, por el importe de S/1 000 000,00, para financiar el mencionado IOARR.

Con el mencionado financiamiento, la Entidad procedió a realizar once (11) contrataciones, para la adquisición de diversos equipos biomédicos, otorgando la buena pro de cada una, al postor Multimédica Tecnológica SAC; cuyas contrataciones se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1

Equipos biomédicos adquiridos por el Hospital Santa María del Socorro para el Departamento de Emergencia, Centro Quirúrgico, Medicina, Pediatría, Ginecología y Diagnóstico por Imágenes

N°	Tipo de procedimiento de selección	Denominación	Area usuaria	Importe adjudicado S/
1	Comparación de Precio n.° 001-2020/OEC-HSMSI	Adquisición de dos (2) monitores de funciones vitales de cinco (5) parámetros	Departamento de Emergencia	60 000,00
2	Comparación de Precio n.° 002-2020/OEC-HSMSI	Adquisición de dos (2) monitores de funciones vitales de seis (6) parámetros.		64 000,00
3	Comparación de Precio n.° 003-2020/OEC-HSMSI	Adquisición de cuatro (4) pulsioxímetros.		64 000,00
4	Comparación de Precio n.° 004-2020/OEC-HSMSI	Adquisición de dos (2) Monitores fetales.	Departamento de Pediatría	64 000,00
5	Comparación de Precio n.° 005-2020/OEC-HSMSI	Adquisición de una (1) Cuna de Calor Radiante.		50 000,00
6	Comparación de Precio n.° 006-2020/OEC-HSMSI	Adquisición de dos (2) Desfibriladores.	Departamento de Medicina	64 000,00
7	Comparación de Precio n.° 007-2020/OEC-HSMSI	Adquisición de dos (2) electrocardiógrafos.		64 000,00
8	Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HSMSI	Adquisición de equipo de anestesia.	Departamento de Centro Quirúrgico	210 000,00
9	Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-OEC/HSMSI	Adquisición de dos (2) incubadoras para bebés.	Departamento de Pediatría	100 000,00
10	Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-OEC/HSMSI	Adquisición de ecógrafo 4D.	Departamento de Diagnóstico por Imágenes	230 000,00
11	Orden de Compra n.° 0000345 de 3 de julio de 2020	Adquisición de bombas de infusión	Departamento de Emergencia	30 000,00

Fuente: Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de la Contraloría General de la República de 8 de julio de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

De la información brindada por la Entidad, se advirtieron elementos que denotan hechos irregulares, los cuales se vinculan en las etapas que dieron lugar al otorgamiento de la buena pro al proveedor Multimédica Tecnológica. Así también, se advirtió que durante la ejecución contractual de las contrataciones derivadas de los procedimientos de selección indicados en el cuadro precedente, se realizó el pago sin que se acredite el cumplimiento de la totalidad de las características técnicas requeridas; finalmente, en todos los casos, a excepción del numeral 11, se observó que la recepción y conformidad de la prestación efectiva, si bien se realizó de manera posterior, en ellas no se acreditó el cumplimiento de la totalidad de las características técnicas requeridas por el área usuaria.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de conformidad a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII, denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación que sustenta la ejecución de los procedimientos por Comparación de Precios n.°s 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2020/OEC-HSMSI, solicitados por los departamentos de Emergencia y Cuidados Críticos, de Pediatría y de Medicina, para la Adquisición de dos (2) monitores de funciones vitales de cinco (5) parámetros, 02 monitores de funciones vitales de seis (6) parámetros, cuatro (4) oxímetros de pulso (pulsioxímetros), dos (2) monitores fetales, una (1) cuna de calor radiante, dos (2) desfibriladores y dos (2) electrocardiógrafos; Adjudicaciones Simplificadas n.°s 002, 003 y 004-2020-OEC/HSMSI para la adquisición de equipos de anestesia, incubadora para bebés y ecógrafo 4D; además, de la documentación que ejecución contractual de dichas contrataciones, incluido la compra directa de bombas de infusión que se sustenta con la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000345 de 3 de julio de 2020; durante el periodo de 29 de mayo de 2020 al 30 de setiembre de 2020, documentación que obra en los archivos de la Entidad, ubicada en la Calle Castrovirreyna N° 759, distrito de Ica, provincia de Ica y región de Ica.

4. DE LA ENTIDAD

4.1. Naturaleza legal

El hospital Santa María de Socorro de Ica, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Red de Salud de Ica – Palpa – Nazca, que brinda atención de salud integral y especializada a la población en su ámbito referencial, a través de sus servicios ambulatorios, de emergencia y hospitalización para mantener o restablecer el estado de salud de las personas, con pleno respeto a los derechos fundamentales de la persona.

4.2. Funciones

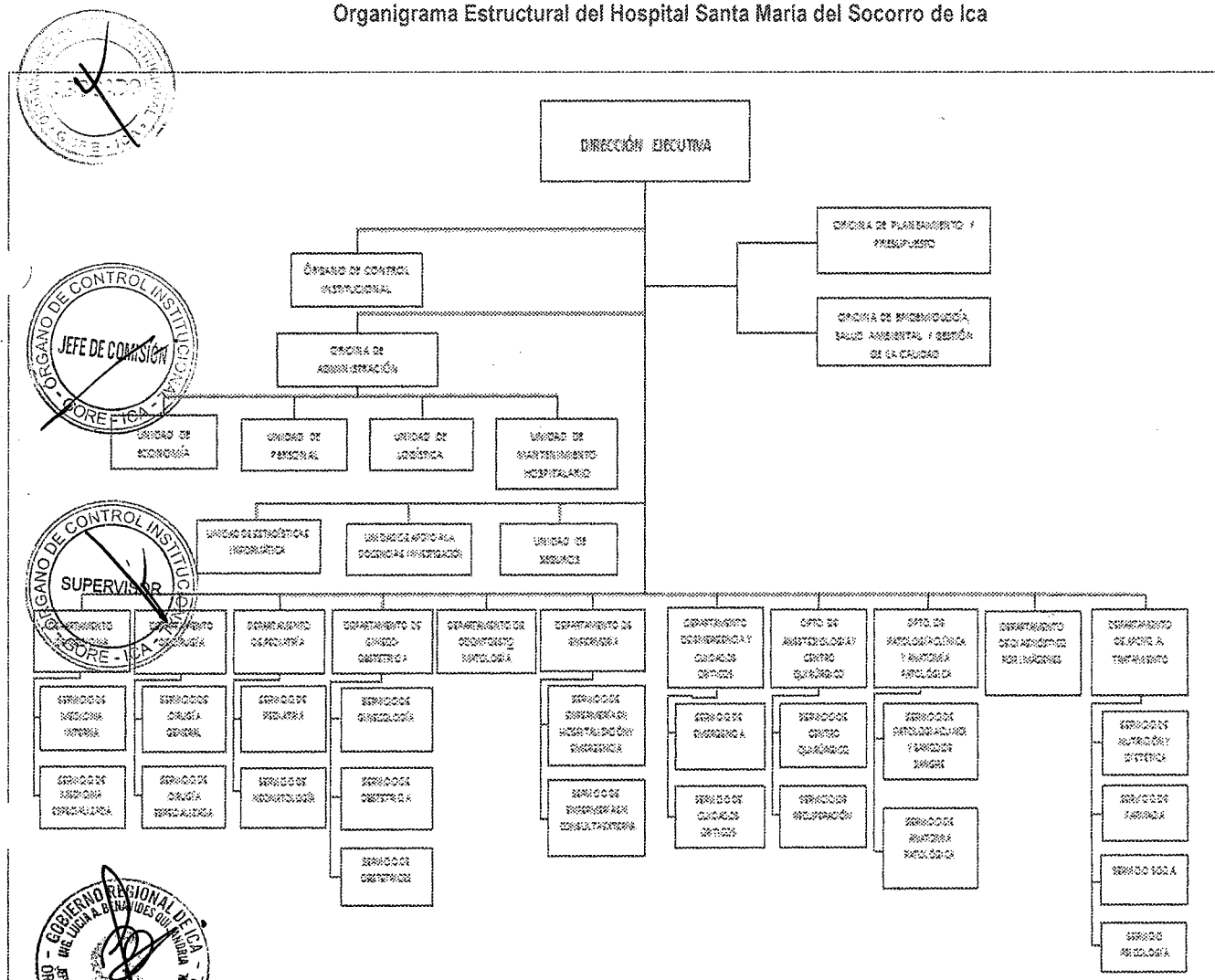
Las principales funciones de la Entidad, son:

- Brindar atención de salud para lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, Hospital y Emergencia.
- Defender la vida y proteger la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
- Lograr la prevención y disminución de los riesgos y daños de salud.
- Apoyar la formación y especialización de los recursos humanos, asignando campo clínico y el personal para la docencia e investigación a cargo de las Universidades e instituciones educativas, según los convenios respectivos.
- Administrar los recursos humanos, materiales económicos y financieros para el logro de la misión y sus objetivos en cumplimiento a las normas vigentes.
- Mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención a la salud, estableciendo las normas y los parámetros necesarios, así como generando una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente, su entorno familiar y la población de su ámbito referencial.

4.3. Estructura Orgánica

Para el cumplimiento de sus funciones, la Entidad cuenta con una estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 00012-2012-GORE-ICA de 27 de setiembre de 2012, la misma que se muestra a continuación:

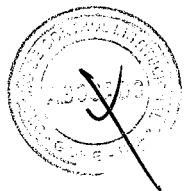
Gráfico n.º 1
Organigrama Estructural del Hospital Santa María del Socorro de Ica



Fuente: Declaración de Organización y Funciones del Hospital Santa María del Socorro de Ica aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000192-2012-GORE-ICA de 27 de setiembre de 2012.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.3.1 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3. de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 105 al 125 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificados con Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.



La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.° 1**.



Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, las notificaciones domiciliarias, ampliaciones de plazo y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA

6.1. Referencia y efecto de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC



Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC, publicado el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley 29622, que determina las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.



Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado del Congreso de la República, se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, respecto a los alcances y efectos de la sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, emitiendo dicho tribunal el Auto 4 – Aclaración de 4 de junio de 2019.

En este sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio de control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez, lo dispuesto por la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa

funcional en el ámbito de competencias de la Contraloría General de la República, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como, evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en las funciones que desempeñan, para lo cual, al Entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

No obstante, es necesario advertir que si bien la Ley n.° 31288, "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", y el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG fueron publicados en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio y 21 de agosto de 2021, respectivamente, las consecuencias jurídicas asumidas a raíz de la emisión de la sentencia del Tribunal Constitucional, descritas en los párrafos precedentes, prevalecen en el sentido de que le compete a la Entidad auditada disponer el deslinde de responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, en tanto que acorde a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Ley, las infracciones y sanciones que en dicha normativa se encuentran destalladas se aplican a los hechos cometidos y culminados a partir de su entrada en vigencia, siendo que los hechos evidenciados en el presente informe son anteriores a la publicación antes señalada.

DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

- 2.1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVAS O LINEAMIENTOS, NI MECANISMOS DE SUPERVISIÓN, MONITOREO Y CONTROL, PARA LAS CONTRATACIONES, PONIENDO EN RIESGO LA EFICIENTE GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, EN OBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA, ASÍ COMO LA SATISFACCIÓN OPORTUNA DE LO REQUERIDO.**

De la aplicación de los cuestionarios de control interno, realizada a los servidores y funcionarios de la dirección de Administración, unidad de Logística, área de Almacén, unidad de Economía, Tesorería, unidad de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales, Coordinación del Área Covid (área usuaria), para el proceso de contratación de bienes (desde el requerimiento hasta el pago); así como, de la revisión y análisis, de una muestra representativa de la documentación alcanzada por la Entidad referida a la Contratación Directa n.° 002-2021-OEC-HSMSI, para la adquisición de cuatro (4) monitores de funciones vitales de ocho (8) parámetros para el Hospital Santa María de Socorro, se ha evidenciado que la Entidad no cuenta con directiva interna para la aplicación en las contrataciones a su cargo, habiéndose establecido lo siguiente:

- No se acredita el medio por el cual la unidad de Logística solicitó las cotizaciones a los proveedores.
- Las cotizaciones que sustentan la indagación de mercado, no acreditan el medio por el cual, son obtenidas.
- No se elabora un cuadro comparativo que determine el valor estimado.
- No se acredita el medio por el cual, la Orden de Compra es notificada al proveedor para que cumpla con la ejecución contractual.
- Luego de la emisión de la Orden de Compra no se comunica oportunamente al área de Almacén para que verifique los equipos que el proveedor debe entregar.
- Se emite un Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo, el que además de estar suscrito por el responsable de almacén y área usuaria, también es suscrito por el jefe de la unidad de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales; sin embargo, a pesar que dicha unidad está prevista en los documentos de gestión de la Entidad, no se ha establecido su función o responsabilidad en cuanto a su participación a efectos que se otorgue la conformidad de los bienes recepcionados, considerando que es un área técnica.
- Para efectos del pago, en el expediente de contratación obra el comprobante de pago, que es visado por el área de Control Previo, unidad de Economía y Tesorería; sin embargo, no se adjunta ningún documento que acredite el trámite que se ha seguido en dichas unidades, siendo que de la aplicación de la prueba de recorrido, los funcionarios a cargo de las mencionadas unidades, indicaron que lo realizan sin emitir ningún documento; es decir, de mano en mano.
- No existe documentos a través de los cuales se asigne las funciones y actividades que deben realizar cada servidor; como tampoco, alguno referido a la segregación de funciones.

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, las cuales son las siguientes:

(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea."

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados."

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una Entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno."

(...)

5. Norma General para la Supervisión

5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la Entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

(...)"

Lo antes descrito, pone en riesgo la eficiente gestión de los recursos de la Entidad; así como el logro de sus objetivos, en observancia a los principios de transparencia, eficiencia y eficacia, así como la satisfacción oportuna de lo requerido.

La situación expuesta, se origina por funcionarios y servidores que no han implementado directivas o lineamientos, ni mecanismos de supervisión, monitoreo y control, para las contrataciones en el marco de las normativas vigentes.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de operaciones, procesos y actividades relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.2. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN DIRECTA NO GARANTIZAN LA INMEDIATEZ DE LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, PONE EN RIESGO A LA ENTIDAD DE NO CONTAR CON EQUIPOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA DE PACIENTES.

De la aplicación de los cuestionarios de control interno, realizada a los servidores y funcionarios de la unidad de Logística, área de Almacén y Coordinación del Área Covid (área usuaria), referido a la Contratación Directa n.° 002-2021-OEC-HSMSI para la adquisición de cuatro (4) monitores de funciones vitales de ocho (8) parámetros para el Hospital Santa María de Socorro, se ha verificado que el requerimiento formulado por el área usuaria adjunta las especificaciones técnicas, que no incluye la finalidad pública, plazo de entrega, garantías, entre otras condiciones de ejecución contractual y criterios para los requisitos de calificación; lo que en vez de ser observado por la unidad de Logística, sin observación alguna, es tramitado para su continuidad.

Al respecto, de la revisión del citado expediente de contratación, a pesar de haberse ejecutado por la modalidad de contratación directa, bajo la causal de emergencia sanitaria, al no haber establecido un plazo de entrega, se ha incurrido en una demora injustificada de sesenta y ocho (68) días calendario por parte de los servidores que intervienen en el proceso de contratación, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2

Acciones realizadas por la Entidad para la contratación directa

Etapas de la Contratación Directa	Fecha	Días calendario
Actuaciones preparatorias Requerimiento y estudio de mercado	Del 29/1 al 19/2/2021	21
Certificación presupuestal	24/2/2021	5
Aprobación de la contratación directa Informe Técnico n.º 05-2021-U.E.405-HSMSI/U.LOG. Informe Legal n.º 113-2021-HSMSI/OAJ Resolución Administrativa n.º 99-2021-HSMSI/U.LOG	25/2 al 23/3/2021	26
Aprobación del expediente de contratación Resolución Administrativa n.º 103-2021-HSMSI/U.LOG	30/3/2021	7
Aprobación de Bases Administrativas Resolución Administrativa n.º 104-2021-HSMSI/U.LOG	30/3/2021	
Otorgamiento de la Buena Pro	30/3/2021	
Publicación en el Seace	31/3/2021	1
Contratación del Proveedor Contrato n.º 001-2021-HSMSI/U.LOG	8/4/2021	7
Recepción de los equipos médicos Acta de Recepción y Conformidad del Bien	9/4/2021	1
Total días calendario para la entrega del bien al área usuaria		68

Fuente: Expediente de contratación de la Contratación Directa n.º 002-2021-OEC-HSMSI.

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro expuesto, se advierte que desde el requerimiento efectuado el 29 de enero de 2021 hasta la recepción de los bienes, es decir el 9 de abril de 2021, transcurrieron sesenta y ocho (68) días calendario, lo que desnaturalizaría la inmediatez de la contratación por emergencia sanitaria, sobre todo si se tiene en cuenta que los bienes tenían que ser usados para la oportuna atención de pacientes Covid – 19.

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, las cuales son las siguientes:

"3. Norma General para el componente

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados."

"3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este

tipo de revisión en una Entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

(....)

5. Norma General para la Supervisión

5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la Entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
(...)"

Lo antes descrito pone en riesgo a la entidad de no contar con equipos necesarios para la atención oportuna de pacientes.

La situación expuesta, se origina, al no contarse con lineamientos o directivas internas, que regulen las contrataciones en situación de emergencia.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de operaciones, procesos y actividades relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.3 AUSENCIA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y NO DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA ENTIDAD DEL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL 2018-2023 Y CAP PROVISIONAL, PONEN EN RIESGO LA ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD.

En atención al Oficio n.° 003-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 8 de julio de 2021, mediante Acta de aplicación de cuestionario para evaluación del control interno de 15 de julio de 2021, el director Ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro proporcionó el Cuestionario de Control Interno relacionado con el componente de ambiente de control, que refleja sus apreciaciones respecto a la implementación de dicho componente, en concordancia con la lista de verificación incluida en el anexo n.° 4 de la "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado", aprobado por Resolución de Contraloría n.° 458-2008-CG; sin embargo; de las respuestas contenidas en dicho documento, se evidencia lo siguiente:

Respecto al elemento de integridad y valores éticos:

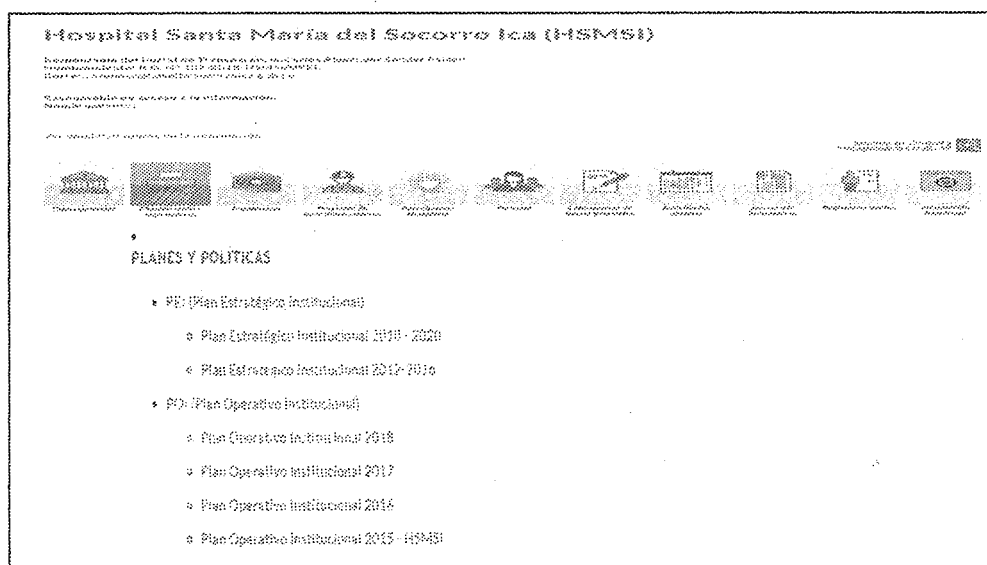
- De la evaluación del componente Integridad y valores éticos, se advierte que la Entidad no cuenta con el código de Ética ni con lineamientos de conducta del personal, favorables al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas.

Respecto al elemento de la administración estratégica:

- Si bien la Entidad aprobó el Plan Estratégico Institucional 2018-2023; este no se encuentra difundido en el portal de transparencia de la Entidad. Asimismo, no se acredita que cuenten con un Plan Operativo Institucional del periodo 2021; toda vez que, de la información adjunta al mencionado Cuestionario, se remite copia la Resolución Ejecutiva Regional n.° 008-2020-GORE.ICA/GR, mediante el cual se aprueba el Plan Operativo Institucional 2020 y no del periodo 2021; además, de la verificación en el portal de transparencia de la Entidad, está publicado el Plan Operativo Institucional 2018.



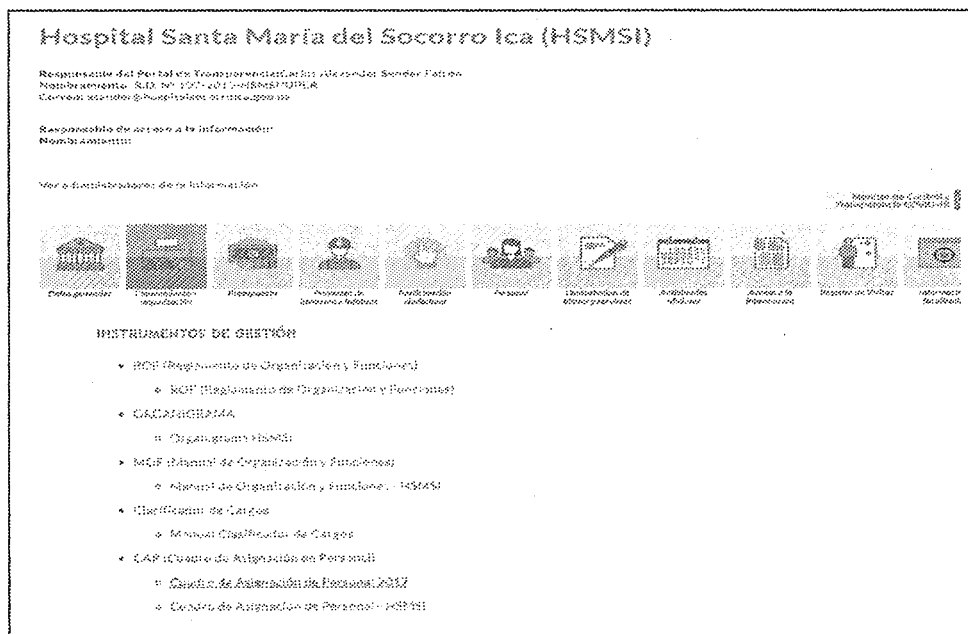
Imagen n.° 1
Portal de Transparencia de la Entidad



Fuente: Portal de transparencia de la Entidad.

Con relación al Cuadro de Asignación para personal - CAP, la Entidad proporcionó copia de la Resolución Directoral n.° 322-2021-HSMSI/DE de 1 de julio de 2021; a través de la cual, se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad; sin embargo, no lo adjunta; como tampoco se encuentra publicado en el portal de transparencia de la Entidad, habiéndose publicado el CAP aprobado en el periodo 2017, tal como se muestra en la imagen siguiente:





Respecto a la aplicación del Manual de Procesos, la Entidad adjuntó copia de la Resolución Directoral n.º 074-2014/UPER de 29 de abril de 2014, mediante la cual, se aprueba el Manual de Procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA -2013 del Hospital Santa María del Socorro de Ica”, referidos a los procedimientos para la emisión de certificados de salud, informes médico psicosomático, psicológico u odontológico, constancias de atención y copias de historias clínicas o hicsis; sin embargo, además de estar desactualizado, no corresponde al Manual de Procesos o MAPRO, que incorpore los procedimientos relacionados a las fases desde el requerimiento hasta el pago, las contrataciones menores, iguales y mayores a ocho (8) UIT que la Entidad viene ejecutando.

Respecto al elemento de la administración de los recursos humanos:

De la evaluación del componente de los recursos humanos, se ha verificado que la Entidad, si bien cuenta con un plan de capacitación anual 2021, no acredita su ejecución; además, que de la aplicación de la prueba de recorrido, el responsable del área de Almacén que lo tiene a su cargo desde el periodo 2015 y hasta la fecha, no ha recibido capacitación respecto a dicho cargo.

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, las cuales son las siguientes:

“1. Norma General para el Componente Ambiente de Control.

1.2 Integridad y valores éticos

La integridad y valores éticos del titular, funcionarios y servidores determinan sus preferencias y juicios de valor, los que se traducen en normas de conducta y estilos de gestión. El titular o funcionario designado y demás empleados deben mantener una actitud de apoyo permanente hacia el control interno con base en la integridad y valores éticos establecidos en la Entidad.

(...)

1.3. Administración estratégica

Las Entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual.

(...)

El hecho descrito, ponen en riesgo el adecuado entorno organizacional de la institución.

La situación expuesta, se origina al desinterés de los funcionarios y servidores para cumplir con lo establecido en las normativas vigentes.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de operaciones, procesos y actividades relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.4 AMBIENTE ASIGNADO PARA EL ARCHIVO Y CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN QUE SUSTENTAN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y EL PAGO, NO CUENTAN CON UN REGISTRO DE CONTROL, NO SE ENCUENTRAN ORDENADOS NI ESTÁN FOLIADOS; SITUACIONES QUE PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE FUTURAS PÉRDIDAS, ROBO Y/O DETERIORO DE LAS MISMAS

De la aplicación de las pruebas de recorrido a la oficina de la unidad de Logística, de Economía y Tesorería, entre otros aspectos, sus jefes, señalaron lo siguiente:

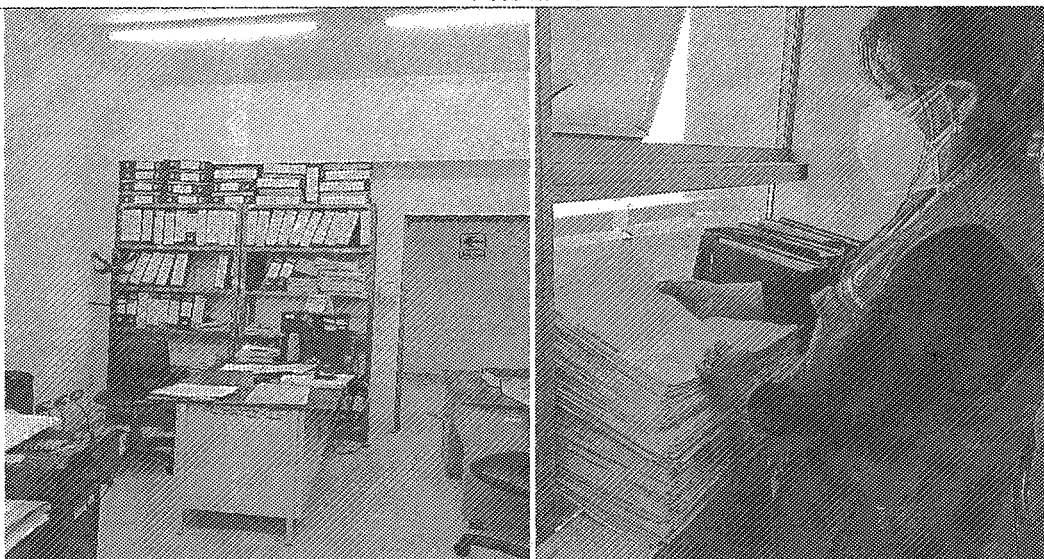
- Mediante Acta de Aplicación de Cuestionario para Evaluación de Control Interno n.° 02-2021-AC-HSMS de 13 de julio de 2021, la jefa de la Unidad de Economía, señaló “Debería haber más seguridad, con los comprobantes de pago del año 2020 y 2021; toda vez que, no se cuenta con estantes más seguros que tengan llaves y estén a cargo del personal responsable. (...)” respecto, a si se realizó alguna gestión para contar con los mobiliarios adecuados indicó “(...) que aún no ha realizado dicho requerimiento”.
- Mediante Acta de Aplicación de Cuestionario para Evaluación de Control Interno n.° 03-2021-AC-HSMS de 12 de julio de 2021, el jefe de la unidad de Logística, indicó que “no realiza ningún control y registro de dichos expedientes de contratación encontrándose expedientes del periodo 2015, 2018, 2020 y 2021,” agregando a ello, que “cuando se recepcionó el cargo de la ex jefa de la Unidad de Logística, no se le hizo entrega del detalle de las

relación de los expedientes de contratación, siendo que a la fecha (...) estos no han sido entregados formalmente (...).

Al respecto, de la visita a los ambientes de la oficina de la unidad de Logística, Economía y de Tesorería; se verificó el estado situacional de la custodia de los archivos correspondiente a los expedientes de contratación de los procedimientos de selección y comprobantes de pago, de lo cual, se aprecia que el área de dichos ambientes es reducida para su propósito; observándose a la vez, que la documentación que en ello se almacena, no se encuentran debidamente ordenados, ni foliados, estando expuestos sin ningún tipo de mobiliario que resguarde su seguridad, siendo documentos que sustentan las acciones administrativas de cada contratación; como tampoco cuentan con un registro de control de los mencionados archivos.

Situación que se muestra en las imágenes siguientes.

Foto n.º 1



Archivo de los comprobantes de pago custodiados en la oficina de la unidad de Tesorería, no se encuentran archivos en un orden cronológico, encontrándose expuestos a la salida cerca a la puerta de ingreso y salida de la oficina.

Foto n.º 2



Archivos de los expedientes de contratación no se encuentran archivados en un orden cronológico, ni se encuentran foliados.

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, las cuales son las siguientes:

(...)

3. Norma General para el Componente de Actividades de Control Gerencial.

(...)

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos."

(...)

4. Normas Básicas para el Componente de Información y Comunicación.

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

(...)"

La situación descrita, pone en riesgo la adecuada conservación e integridad física de los documentos custodiados en dichos ambientes; así como la posibilidad de su alteración.

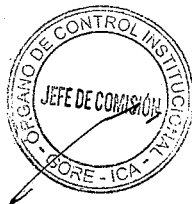
Lo antes expuesto, se origina por la ausencia de instrumentos de organización para ordenar archivar, preservar y salvaguardar los expedientes de contratación y de pago.



Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de operaciones, procesos y actividades relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Ica, distrito y provincia de Ica, y departamento de Ica, se ha formulado las siguientes observaciones:



1. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A PROVEEDOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO POR EL ÁREA USUARIA; A QUIEN SE LE EFECTUÓ EL PAGO DE LAS PRESTACIONES PESE A QUE LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD SE REALIZÓ POSTERIORMENTE Y SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, IMPOSIBILITANDO LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES POR S/37 000,00 Y LIMITANDO A LA ENTIDAD CONTAR CON EQUIPOS MÉDICOS PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES MÉDICAS QUE RESPONDAN A LA NECESIDAD ANTE LA DEMANDA DE PACIENTES.



De la revisión de los expedientes de contratación remitidos por el hospital "Santa María del Socorro" – Ica, en adelante la "Entidad", respecto a los procedimientos de selección por Comparación de Precios n.ºs 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2020/OEC-HSMSI, solicitados por los departamentos de Emergencia y Cuidados Críticos, de Pediatría y de Medicina, para la Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de cinco (5) parámetros, 02 monitores de funciones vitales de seis (6) parámetros, cuatro (4) oxímetros de pulso (pulsioxímetros), dos (2) monitores fetales, una (1) cuna de calor radiante, dos (2) desfibriladores y dos (2) electrocardiógrafos, respectivamente, se advierte que las cotizaciones empleadas, no cumplieron con las características mínimas requeridas por el área usuaria; no acreditando con ello, como mínimo tres (3) válidas, como lo exige la normativa aplicable; no obstante, en cada uno de los siete (7) procedimientos de selección, se seleccionó al postor Multimédica Tecnológica SAC, otorgándole la buena pro por el importe acumulado de S/430 000,00.



Asimismo, se advierte el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC sin que se acredite la recepción y conformidad de la prestación efectiva, por medio de la entrega de los equipos, capacitación y garantía; los que se realizaron de manera posterior y sin acreditar el cumplimiento de la totalidad de las características técnicas requeridas por el área usuario, imposibilitando la aplicación de penalidades por retrasos injustificados.

Los hechos expuestos trasgreden lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9°, 25°, 32°, 36° y 39° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones en todo el proceso de contratación, tales como libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y vigencia tecnológica; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, Responsabilidades esenciales; comparación de precios; contrato; Resolución de los contratos y pago; así como, los incisos 1.1 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiente al principio de legalidad y de presunción de veracidad; asimismo, el numeral 5 y artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la veracidad y gestión de pagos. También; los artículos 13°, 20° y 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, correspondiente al presupuesto, los gastos públicos y devengados; de igual manera, lo estableció en el artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, referido a los principios de oportunidad y transparencia.

Así también, los artículos 5°, 98°, 99°, 138°, 161°, 162°, 165°, 168 y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones; las condiciones para el empleo de la comparación de precios; procedimiento; contenido del contrato; penalidades; penalidad por mora en la ejecución de la prestación; procedimiento de resolución de contrato; recepción y conformidad; y del pago.

Así como también, lo establecido en los artículos 9° y 13° de la Directiva de Tesorería respecto a la formalización del gasto devengado y autorización del devengado y oportunidad para la prestación de documentos para procesos de pagos; además, los numerales 6.1, 7.1 y 7.2 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD sobre disposiciones generales y específicas del procedimiento por Comparación de Precios; asimismo, los numerales 6.5, 6.10, 7.1 (Del 7.1.1 al 7.1.5), 7.2 (Del 7.2.1 al 7.2.3), 7.2.6, 7.5.1 y 7.5.2 y 8.3 de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI, correspondiente a las normas generales, específicas y finales, correspondiente, de oportunidad y procedimental del control, responsabilidad del control previo, responsabilidad de control previo, control previo a la fase del girado, adquisiciones directas – sin procedimientos adquisiciones de bienes con procedimientos de selección y disposiciones finales; el numeral (3), literal a y b del numeral 1, y literales b, c, d, e y h del numeral 2. del punto II. del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional sobre la recepción de bienes y verificación y control de calidad; así como los pasos 1, 2 y 3 de la Guía práctica n.° 7, respecto al cumplimiento de las condiciones para emplear la comparación de precios.

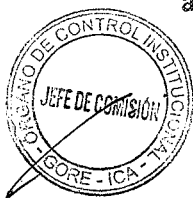
Además, las características técnicas previstas en las Órdenes de compras – guía de internamiento n.°s 0000342, 0000344, 0000362, 0000339, 0000363, 0000364 y 0000338 para la adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 5 parámetros, 02 monitores de funciones vitales de 6 parámetros, 04 Pulsioxímetros, 02 monitores Fetal Latidos, Cuna de Calor Radiante, 02 desfibriladores y 02 Electrocardiógrafos.

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, imposibilitando la aplicación de las penalidades por S/37 000,00 y limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad dada la demanda de pacientes.

La situación expuesta se ha originado por el encargado de adquisiciones, al haber conducido los procedimientos de Comparación de Precios n.ºs 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2020/OEC-HSMSI, otorgando la buena pro al proveedor Multimédica Tecnológica SAC, a pesar que dichos procedimientos se sustentaron con cotizaciones que no cumplieron con las características mínimas requeridas por las áreas usuarias, y por ende con el mínimo de tres (3) cotizaciones válidas para que proceda la buena pro; lo que no fue observada por el jefe de la unidad de Logística.

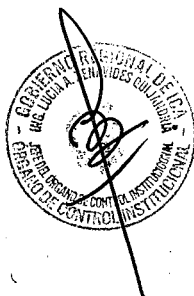


Asimismo, fue originado por el jefe de la unidad de Economía, Control Previo, Tesorería y Director Administrativos, quienes intervinieron en el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC, sin que se acredite la recepción y conformidad de la prestación efectiva; además, por las área usuarias, que recepcionaron y otorgaron la conformidad de equipos que no cumplan con la totalidad de las características técnicas requeridas, siendo que en algunos casos, los equipos fueron entregados por el responsable del área de Almacén a unidades orgánicas que no pertenecen a las área usuarias.



a) Otorgamiento de la buena pro a proveedor que no acreditó el cumplimiento de lo requerido por el área usuaria.

De la revisión de los expedientes de contratación de los procedimientos de Comparación de Precios n.ºs 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2020/OEC-HSMSI, solicitados por los departamentos de Emergencia y Cuidados Críticos, de Pediatría y de Medicina, para la Adquisición de dos (2) monitores de funciones vitales de cinco (5) parámetros, dos (2) monitores de funciones vitales de seis (6) parámetros, cuatro (4) oxímetros de pulso (pulsioxímetros), dos (2) monitores fetales, una (1) cuna de calor radiante, dos (2) desfibriladores y dos (2) electrocardiógrafos, se verificó que dichas contrataciones se sustentan con requerimientos presentados por diversas áreas usuarias de la Entidad; en atención a lo cual, Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones, llevó a cabo simultáneamente los estudios de posibilidades que ofrece el mercado, obteniendo cotizaciones que se adjuntan en los expedientes de contratación, de los cuales se advierte lo siguiente:



Cuadro n.° 3
Requerimientos – Solicitud de cotizaciones y Cotizaciones obtenidas

Expediente de contratación	Requerimiento	Solicitud de Cotizaciones	Cotizaciones obtenidas ¹	Comentario de la comisión auditora
Comparación de Precios n.° 001-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 5 parámetros"	Pedido de Compra n.° 00862 de 29 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 5), recepcionado por la dirección de Administración y la unidad de Logística de la Entidad; Shadia Elena Huamán Quijandria, en su condición de jefa del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, en adelante área usuaria, solicitó dos (2) monitores de funciones vitales de cinco (5) parámetros; para lo cual, adjuntó un cuadro denominado "Características Técnicas" (Ver apéndice n.° 5), pedido que, en señal de autorización, fue suscrito por Luis Alberto Condori Yanayaye, director de Administración y formalizado con la Nota n.° 02-2020-HSMSI/DPTO.EMERGEN CIA, recepcionada el 1 de junio de 2020 (Apéndice n.° 6).	Anexos n.° 2, denominado "Solicitud de Cotización" de 19 de junio de 2020, n.° 013-A, 014A, 015A ² , 016A ³ y 017A ⁴ a nombre de los proveedores Equimed Industrial Perú SAC (RUC 20602659977), Eban Import EIRL (RUC 20604367167), Medica Peruana Digital SAC (RUC 20549091521), Fabri Medical SAC (RUC 20549255656) y Multimédica Tecnológica SAC (RUC 20556349470) (Apéndice n.° 7), respectivamente, suscritos por Alan Robert Gonzalez Tapia, responsable del área de Adquisiciones.	- Cotización n.° 2695-EQI-2020 de 22/06/2020 de Equimed Industrial Perú SAC. - Cotización n.° 3129-20 de 24 de junio de 2020 de Eban Import E.I.R.L. - Documento S/N de 22 de junio de 2020 de Medica Peruana Digital SAC. - Documento S/N de 22 de junio de 2020 de Fabri Medical SAC. - Documento S/N de 22 de junio de 2020 de Multimédica Tecnológica SAC. (Apéndice n.° 8)	Respecto a las solicitudes de cotizaciones, estas no contienen fecha de recepción por parte de los proveedores, tampoco obra en el expediente de contratación el medio por el cual se les comunicó. Asimismo, se verifica que ninguna de las referidas cotizaciones contiene sello de recepción, como tampoco se acredita el medio por la cual fueron obtenidas.
Comparación de Precios n.° 002-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 6 parámetros"	Pedido de Compra n.° 00859 de 29 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 9), recepcionado por la dirección de Administración y la unidad de Logística de la Entidad; Shadia Elena Huamán Quijandria, en su condición de jefa del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, solicitó dos (2) monitores multiparámetros de 6 parámetros; para lo cual, adjuntó un cuadro denominado "Características Técnicas"	Anexos n.° 2, denominado "Solicitud de Cotización" de 19 de junio de 2020, n.° 018-A, 019-A, 020-A ⁵ , 021-A ⁶ y 022-A ⁷ a nombre de los proveedores Equimed Industrial Perú SAC (RUC 20602659977), Eban Import EIRL (RUC 20604367167), Medica Peruana Digital SAC (RUC 20549091521), Fabri Medical SAC (RUC 20549255656) y Multimédica	- Cotización n.° 2696-EQI-2020 de 22/06/2020 de Equimed Industrial Perú SAC - Cotización n.° 3130-20 de 22 de junio de 2020 de Eban Import E.I.R.L. - Documento S/N de 22 de junio de 2020 de Medica Peruana Digital SAC. - Documento S/N de 22 de junio de 2020 de Fabri Medical SAC. - Documento de 22 de junio de 2020 de Multimédica Tecnológica SAC. (Apéndice n.° 11)	Respecto a las solicitudes de cotizaciones, estas no contienen fecha de recepción por parte de los proveedores, tampoco obra en el expediente de contratación el medio por el cual se les comunicó. Asimismo, se verifica que ninguna de las referidas cotizaciones contiene sello de recepción, como tampoco se acredita el medio por la cual fueron obtenidas.

¹ Documentación contenida en fotocopia simple en los expedientes de contratación de las Comparaciones de Precios n.° 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2020/OEC-HSMSI, entregado a la comisión mediante Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República de 8 de julio de 2021 (Apéndice n.° 4).

² Adjunta el formato de Cotización y Declaración Jurada (Anexo n.° 3) (Ver apéndice n.° 7)

³ Adjunta el formato de Cotización y Declaración Jurada (Anexo n.° 3) (Ver apéndice n.° 7)

⁴ Adjunta el formato de Cotización y Declaración Jurada (Anexo n.° 3) (Ver apéndice n.° 7)

⁵ Adjunta el formato de Cotización y Declaración Jurada (Anexo n.° 3) (Ver apéndice n.° 5)

⁶ Adjunta el formato de Cotización y Declaración Jurada (Anexo n.° 3) (Ver apéndice n.° 5)

⁷ Adjunta el formato de Cotización y Declaración Jurada (Anexo n.° 3) (Ver apéndice n.° 5)

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

Expediente de contratación	Requerimiento	Solicitud de Cotizaciones	Cotizaciones obtenidas	Comentario de la comisión auditora
	(ver apéndice n.° 9), pedido que, en señal de autorización, fue suscrito por Luis Alberto Condori Yanayaye director de Administración y formalizado con la Nota n.° 02-2020-HSMSI/DPTO.EMERGEN CIA recepcionado el 1 de junio de 2020 (ver Apéndice n.° 6).	Tecnológica SAC (RUC 20556349470) (Ver apéndice n.° 10), respectivamente, suscritos por Alan Robert Gonzalez Tapia, responsable del área de Adquisiciones.		
Comparación de Precios n.° 003-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 04 pulxiómetros"	Pedido de Compra n.° 00861 de 29 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 12), recepcionado por dirección de Administración y la unidad de Logística de la Entidad, Shadia Elena Huamán Quijandria, en su condición de jefa del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, solicitó cuatro (4) oxímetros de pulso (pulsioxímetros); para lo cual, adjuntó un cuadro denominado "Características Técnicas" (Ver Apéndice n.° 12). El citado pedido formulado por el área usuaria fue suscrito por Luis Alberto Condori Yanayaye, director de Administración, en señal de autorización, pedido que fue formalizado con la Nota n.° 02-2020-HSMSI/DPTO.EMERGEN CIA recepcionada el 1 de junio de 2020 (ver Apéndice n.° 6), dirigida a Javier Alfredo Grados Tello, ex director Ejecutivo.	Anexos n.° 2, denominado "Solicitud de Cotización" de 19 de junio de 2020, n.°s 023-A, 024-A⁸, 025-A⁹, y 026-A¹⁰ a nombre de los proveedores Eban Import E.I.R.L. (RUC 20604367167), Medica Peruana Digital SAC (RUC 20549091521), Fabri Medical SAC (RUC 20549255656) y Multimédica Tecnológica SAC (RUC 20556349470) (Apéndice n.° 13), suscritos por Alan Robert Gonzalez Tapia, responsable del área de Adquisiciones.	- Cotización n.° 3133-20 de 22 de junio de 2020 Eban Import E.I.R.L. - Documento S/N de 22 de junio de 2020 de Medica Peruana Digital SAC - Documento S/N de 22 de junio de 2020 de Fabri Medical SAC. - Documento de 22 de junio de 2020 de Multimédica Tecnológica SAC (Apéndice n.° 14)	Cabe indicar que en el estudio de posibilidades del mercado además de las cotizaciones, se emplearon precios históricos; referido al "(...) Procedimiento de Selección DIRECTA-PROC-8-2020-HSR-1 de 10 de junio de 2020, por la adquisición de pulsiometro (...) para el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre Dios (...)". de cuya información, tal como se ha corroborado a través del Seace (Apéndice n.° 15), dicha contratación fue adjudicada días antes que inicie el estudio de mercado, la cual se otorgó la buena pro al proveedor Golden Medical Tech SAC quien ofertó seis (6) pulxiómetros con características similares que cumplieran con lo requerido con un precio unitario de <u>S/8 840,00</u>, sumando un total de <u>S/53 040,00</u>; es decir, menor al precio ofertado por Multimédica Tecnológica SAC, quien cotizó la unidad del pulxiometro a <u>S/16 000,00</u>, notándose una diferencia por cada uno de

⁸ Adjunta el formato de Cotización y Declaración Jurada (Anexo n.° 3) (Ver apéndice n.° 13)

⁹ Adjunta el formato de Cotización y Declaración Jurada (Anexo n.° 3) (Ver apéndice n.° 13)

¹⁰ Adjunta el formato de Cotización y Declaración Jurada (Anexo n.° 3) (Ver apéndice n.° 13)

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

Expediente de contratación :	Requerimiento	Solicitud de Cotizaciones	Cotizaciones obtenidas ¹	Comentario de la comisión auditora
				S/7 160,00. En ese sentido, se advierte que, como resultado del estudio de mercado no se acredita que la cotización del proveedor Multimédica Tecnológica SAC, corresponda al menor precio en el mercado. Situación del cual, se denota la falta de transparencia, toda vez que, pese a Alan Robert González Tapia, responsable de Adquisiciones, conocía de una menor oferta de mercado, no solicitó cotización a la empresa Golden Medical Tech SAC¹¹ u a otros proveedores distintos a los que cotizaron en las diez (10) contrataciones que realizó en el mes de junio de 2020, lo que pudo haber generado un ahorro aproximado a la Entidad de S/28 640,00. Respecto a las solicitudes de cotizaciones, estas no contienen fecha de recepción por parte de los proveedores, tampoco obra en el expediente de contratación el medio por el cual se les comunicó. De igual manera, se verifica que ninguna de las referidas cotizaciones contiene sello de recepción, como tampoco se acredita el medio por la cual fueron obtenidas.
Comparación de Precios n.° 004-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (02) monitores fetales"	Nota n.° 011-2020-HSMSI/DPTO-PED de 29 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 16), emitido por Luis Hernán Navarro Ferreyra, jefe del Departamento de Pediatría en su condición de área usuaria, solicitó la adquisición de monitor fetal; para lo cual, adjuntó	Anexo n.° 2, denominado "Solicitud de Cotización" de 18 de junio de 2020, n.°s 001-A, 002-A¹², 003-A¹³ y 004-A¹⁴ a nombre de los proveedores Equimed Industrial Perú SAC (RUC 20602659977), Medica Peruana Digital SAC	- Documento s/n de 22 de junio de 2020 de Multimédica Tecnológica SAC - Documento s/n de 22 de junio de 2020 de Fabri Medical SAC. - Documento s/n de 22 de junio de 2020 de Medica Peruana Digital	Respecto a las solicitudes de cotizaciones, estas no contienen fecha de recepción por parte de los proveedores, tampoco obra en el expediente de contratación el medio por el cual se les comunicó. De igual manera, se verifica que ninguna de las

¹¹ Golden Medical Tech SAC domiciliado en Prov. Const. Del Callao/Prov. Const. Del Callao/Callao.

¹² Adjunta el formato de Cotización y Declaración Jurada (Anexo n.° 3)

¹³ Adjunta el formato de Cotización y Declaración Jurada (Anexo n.° 3)

¹⁴ Adjunta el formato de Cotización y Declaración Jurada (Anexo n.° 3)

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

Expediente de contratación:	Requerimiento	Solicitud de Cotizaciones	Cotizaciones obtenidas ¹	Comentario de la comisión auditora
	un cuadro denominado "Especificaciones Técnicas" (Ver apéndice n.° 16).	(RUC 20549091521), Fabri Medical SAC (RUC 20549255656) y Multimédica Tecnológica SAC (RUC20556349470), (Apéndice n.° 17) suscritos por suscritos por Alan Robert Gonzalez Tapia, responsable del área de Adquisiciones.	SAC - Cotiz. N.° 2698-EQI-2020 de 22 de junio de 2020 de Equimed Industrial Perú SAC (Apéndice n.° 18)	referidas cotizaciones contiene sello de recepción, como tampoco se acredita el medio por la cual fueron obtenidas.
Comparación de Precios n.° 005-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de cuna de calor radiante";	Pedido de Compra n.° 00856 de 29 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 19), recepcionado por dirección de Administración y la unidad de Logística de la Entidad; Luis Hernán Navarro Ferreyra, en su condición de jefe del Departamento de Pediatría en adelante área usuaria, solicitó una (1) cuna de calor radiante; para lo cual, adjuntó un cuadro denominado "Especificaciones Técnicas" (Ver Apéndice n.° 19), asimismo, presentó la Nota n.° 011-2020-HSMSI-DPTO-PED de 29 de mayo de 2020.	Anexos n.° 2, denominado "Solicitud de Cotización" de 19 de junio de 2020, n.°s 009-A, 010-A ¹⁵ , 011-A ¹⁶ y 012-A ¹⁷ a nombre de los proveedores Equimed Industrial Perú SAC (RUC 20602659977), Medica Peruana Digital SAC (RUC 20549091521), Fabri Medical SAC (RUC 20549255656) y Multimédica Tecnológica SAC (RUC20556349470) (Apéndice n.° 20), suscritos por Alan Robert Gonzalez Tapia, responsable del área de Adquisiciones.	- Documento s/n de 22 de junio de 2020, de Multimédica Tecnológica SAC - Documento s/n de 22 de junio de 2020, Fabri Medical SAC. - Documento s/n de 22 de junio de 2020, de Medica Peruana Digital SAC - Cotiz. N.° 2745-EQI-2020 de 22 de junio de 2020, de Equimed Industrial Perú SAC. (Apéndice n.° 21)	Respecto a las solicitudes de cotizaciones, estas no contienen fecha de recepción por parte de los proveedores, tampoco obra en el expediente de contratación el medio por el cual se les comunicó. Asimismo, se verifica que ninguna de las referidas cotizaciones contiene sello de recepción, como tampoco se acredita el medio por la cual fueron obtenidas.
Comparación de Precios n.° 006-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de desfibrilador"	Pedido de Compra n.° 00863 de 29 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 22), recepcionado por dirección de Administración y la unidad de Logística de la Entidad; Cristel Gonzales Mejía, en su condición de jefe del Departamento de Medicina en adelante área usuaria, solicitó dos (2) monitores desfibrilador; para lo cual, adjuntó un cuadro denominado "Características Técnicas" (Ver Apéndice n.° 22). Además, se apreció que	Anexo n.° 2, denominado "Solicitud de Cotización" de 19 de junio de 2020, n.°s 027-A, 028-A ¹⁸ , 029-A ¹⁹ , 030-A ²⁰ y 031-A ²¹ a nombre de los proveedores Lida Medic SAC (RUC 20510820101), Eban Import EIRL (RUC 20604367167), Medica Peruana Digital SAC (RUC 20549091521), Fabri Medical SAC (RUC 20549255656) y Multimédica Tecnológica SAC	- Documento s/n de 22 de junio de 2020 de Multimédica Tecnológica SAC - Documento s/n de 22 de junio de 2020 de Fabri Medical SAC. - Documento s/n de 22 de junio de 2020 de Medica Peruana Digital SAC. - Cotización n.° 3132-20 de 22 de junio de 2020 de Eban Import E.I.R.L. - Documento 506 de 23 de julio de 2020 de Lida Medic S.A.C.	Cabe indicar que ninguna de la referidas cotizaciones contienen sello de recepción, como tampoco se acredita el medio por la cual fueron obtenidas; en razón a ello, se solicitó a dichas empresas confirmar la veracidad de las mismas; teniendo como respuesta por parte del proveedor Lida Medic SAC, quien mediante Carta n.° 10-2021 de 8 de setiembre de 2021 ²² (Apéndice n.° 26), emitida por la representante legal Lizeth Liliana Flores Chupilla,

¹⁵ Adjunta el formato de Cotización y Declaración Jurada (Anexo n.° 3)

¹⁶ Adjunta el formato de Cotización y Declaración Jurada (Anexo n.° 3)

¹⁷ Adjunta el formato de Cotización y Declaración Jurada (Anexo n.° 3)

¹⁸ Adjunta el formato de Cotización y Declaración Jurada (Anexo n.° 3)

¹⁹ Adjunta el formato de Cotización y Declaración Jurada (Anexo n.° 3)

²⁰ Adjunta el formato de Cotización y Declaración Jurada (Anexo n.° 3)

²¹ Adjunta el formato de Cotización y Declaración Jurada (Anexo n.° 3)

²² Recepcionada mediante correo electrónico de 8 de setiembre de 2021, del correo electrónico lidamedicsac@hotmail.com (Ver apéndice n.° 26)

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

Expediente de contratación	Requerimiento	Solicitud de Cotizaciones	Cotizaciones obtenidas ¹	Comentario de la comisión auditora
	en el pedido formulado por el área usuaria fue suscrito por Luis Alberto Condori Yanayaye director de Administración en señal de autorización, pedido que fue formalizado con la Nota n.° 001-2020-HSMSI/DPTO.MED recepcionada el 1 de junio de 2020 (Apéndice n.° 23), dirigida a Javier Alfredo Grados Tello, director Ejecutivo.	(RUC 20556349470) (Apéndice n.° 24), suscritos por Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones.	(Apéndice n.° 25)	desconoció la veracidad de la cotización n.° 506 de 23 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 25) por el importe de S/76 200.00, en el contexto siguiente: "(...) NO EXISTE NINGUNA COTIZACIÓN AL RESPECTO (...), es preciso aclarar que tantos los membretes y sellos de agua que aparecen en los 4 anexos adjuntos (...) le pertenecen a mi representada, presumiendo que dichos membretes, sellos de agua y/o logotipos, habrían sido modificados, copiados y de nuestras hojas que se encuentran en nuestra página web o presumiblemente copiadas de las cotizaciones diversas que hemos realizados en otras oportunidades hospitalarias (...) debo señalar que ningún momento he firmado dicha cotización (...)"; razón por la cual, dicha cotización no fue materia de evaluación por la comisión auditora. Respecto a las solicitudes de cotizaciones, estas no contienen fecha de recepción por parte de los proveedores, tampoco obra en el expediente de contratación el medio por el cual se les comunicó. De igual manera, se verifica que ninguna de las referidas cotizaciones que contengan sello de recepción, como tampoco se acredita el medio por la cual fueron obtenidas.
Comparación de Precios n.° 007-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (2) electrocardiógrafos"	Pedido de Compra n.° 00853 de 29 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 27), recepcionado por dirección de Administración y la unidad de Logística de la Entidad, Cristel Gonzales Mejia, en	Anexo n.° 2, denominado "Solicitud de Cotización" de 19 de junio de 2020, n.°s 005-A, 006-A ²³ , 007-A ²⁴ y 008-A ²⁵ a nombre de los proveedores Equimed	- Documento s/n de 22 de junio de 2020 de Multimédica Tecnológica SAC. - Documento s/n de 22 de junio de 2020 de Fabri Medical SAC. - Documento s/n de	Es de precisar que, mediante Documento s/n de fecha 9 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 30), suscrito por Julia Vega Palacios, representante legal de Manufacturas Médica y

²³ Adjunta el formato de Cotización y Declaración Jurada (Anexo n.° 3)

²⁴ Adjunta el formato de Cotización y Declaración Jurada (Anexo n.° 3)

²⁵ Adjunta el formato de Cotización y Declaración Jurada (Anexo n.° 3)

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

Expediente de contratación	Requerimiento	Solicitud de Cotizaciones	Cotizaciones obtenidas ¹	Comentario de la comisión auditora
	su condición de jefe del Departamento de Medicina en adelante área usuaria, solicitó dos (2) electrocardiógrafos; para lo cual, adjuntó un cuadro denominado "Especificaciones Técnicas" (Ver apéndice n.º 27). Además, se apreció que en el pedido formulado por el área usuaria fue suscrito por Luis Alberto Condori Yanayaye director de Administración en señal de autorización, pedido que fue formalizado con la Nota n.º 001-2020-HSMSI/DPTO.MED recepcionada el 1 de junio de 2020 (Ver apéndice n.º 23), dirigida a Javier Alfredo Grados Tello, director Ejecutivo.	Industrial Perú SAC (RUC 20602659977), Medica Peruana Digital SAC (RUC 20549091521), Fabri Medical SAC (RUC 20549255656) y Multimédica Tecnológica SAC (RUC20556349470), suscritos por Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones. (Apéndice n.º 28)	22 de junio de 2020 de Medica Peruana Digital SAC Cotiz. N° 2697-EQI-2020 de 22 de junio de 2020 de Equimed Industrial Perú SAC (Apéndice n.º 29)	Ortopedia SAC, dirigido a la comisión auditora, expresa que los dos (2) electrocardiógrafos, marca Carewel, modelo ECG 11036 de Series n.º 103G20415894532 y 103G20415868532, entregados a la Entidad por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC por el importe total de S/64 000,00, le fueron vendidos mediante Factura Electrónica F001-00002821 de 14 de julio de 2020²⁶, por su representada al costo de \$1 771,20, que calculado²⁷ en soles asciende aproximadamente a S/6 206,28; existiendo una diferencia de S/57 793, 72, que advirtiera que la Entidad pudo ahorrarse dicha diferencia, de haberse efectuado un estudio de posibilidades acorde al mercado. Respecto a las solicitudes de cotizaciones, estas no contienen fecha de recepción por parte de los proveedores, tampoco obra en el expediente de contratación el medio por el cual se les comunicó. De igual manera, se verifica que ninguna de las referidas cotizaciones contiene sello de recepción, como tampoco se acredita el medio por la cual fueron obtenidas.

Fuente: Expedientes de contratación de las Comparación de Precios n.º 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2020/OEC-HSMSI
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo; se ha verificado que ninguna de las citadas cotizaciones cumplen con acreditar la totalidad de las características técnicas requeridas por el área usuaria, tal como se sustenta en el Informe Técnico n.º 001-2021 de 20 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 31), emitido por el experto de la comisión auditora, cuyo resumen se detalla en el anexo n.º 1 (Apéndice n.º 32).

En ese sentido, se advierte que al no contar con cotizaciones válidas no se cumplió el requisito mínimo de tres (3) cotizaciones para proceder bajo la modalidad de procedimiento

²⁶ Adjunta Guía de Remisión Remitente N° 018-0006903 de 13 de julio de 2020.

²⁷ Tipo de cambio de Venta S/3.504, consultado del portal de la SBS, link: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/sistio_portal/paginas/publicacion/tipocambiopromedio.aspx

por Comparación de Precios, conforme a lo establecido en el numeral 7.1²⁸ de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/D "Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios" y la Guía práctica n.° 7 ¿Cómo se realiza el procedimiento de comparación de precios?, aprobada mediante Resolución n.° 003-2017-OSCE/DTN de 24 de noviembre de 2017.

Cabe indicar que, si bien en el expediente de contratación de cada uno de los procedimientos de selección, se adjuntó el Anexo n.° 3 denominado "Cotización y declaración jurada del postor" que contiene firmas escaneadas de los proveedores Multimédica Tecnológica SAC, Fabri Medical SAC, Medica Peruana Digital; a través del cual, dichos proveedores se comprometieron a cumplir con las especificaciones técnicas, las citadas cotizaciones que forman parte de su oferta, no cumplían las características técnicas del área usuaria, tal como fue comprobado precedentemente; por lo que, no debieron ser validadas para proceder con los procedimientos bajo la modalidad de Comparación de Precios, exponiendo a la Entidad a recepcionar equipos que no cumplieran con lo requerido, lo que se materializó en la ejecución contractual.

Sin embargo, Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones, emitió los informes técnicos determinando la procedencia de los mencionados procedimientos de selección, según se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4

Informes Técnicos emitidos por Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones para sustentar la contratación por comparación de precios

Objeto de contratación	Informes Técnicos
Comparación de Precios n.° 001-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 5 parámetros"	Informe Técnico n.° 0040-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ recepcionado el 23 de junio de 2020, dirigido a Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, al que adjunta el Anexo n.° 1 denominado "Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" (Apéndice n.° 33).
Comparación de Precios n.° 002-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 6 parámetros"	Informe Técnico n.° 0041-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ recepcionado el 23 de junio de 2020, dirigido a Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, al que adjunta el Anexo n.° 1 denominado "Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" (Apéndice n.° 34).
Comparación de Precios n.° 003-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 04 pulsiómetros"	Informe Técnico n.° 0042-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ recepcionado el 23 de junio de 2020, dirigido a Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, al que adjunta el Anexo n.° 1 denominado "Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" (Apéndice n.° 35).
Comparación de Precios n.° 004-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (02) monitores fetales"	Informe Técnico n.° 0043-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ recepcionado el 23 de junio de 2020, dirigido a Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, al que adjunta el Anexo n.° 1 denominado "Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" (Apéndice n.° 36).
Comparación de precios n.° 005-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de cuna de calor radiante"	Informe Técnico n.° 0044-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ recepcionado el 23 de junio de 2020, dirigido a Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, al que adjunta el Anexo n.° 1 denominado "Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" (Apéndice n.° 37).
Comparación de Precios n.° 006-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de desfibrilador"	Informe Técnico n.° 0045-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ recepcionado el 24 de junio de 2020, dirigido a Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, al que adjunta el Anexo n.° 1 denominado "Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" (Apéndice n.° 38).

²⁸ (...) En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. Sólo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano de las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones antes señaladas"

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

Comparación de Precios n.° 007-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (2) electrocardiografos":	Informe Técnico n.° 0046-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ recepcionado el 25 de junio de 2020, dirigido a Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, al que adjunta el Anexo n.° 1 denominado "informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" (Apéndice n.° 39).
--	--

Fuente: Expedientes de contratación de las Comparaciones de Precios n.° 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2020/OEC-HSMSI (Ver apéndice n.° 4)

Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo; Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones remitió los resúmenes ejecutivos para que se proceda con la aprobación del expediente de contratación, los que tampoco fueron observados por Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística. Trámite que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5

Trámite para la aprobación de expediente de contratación

Objeto de contratación	Informe remitido por Alan Robert González Tapia, responsable de Adquisiciones	Nota emitida por Willy John Moran Medina, jefe de la Unidad de Logística	Aprobación de expediente de contratación
Comparación de Precios n.° 001-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 5 parámetros"	Informe n.° 285-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ. de 24 de junio de 2020 (Apéndice n.° 40), suscrito por Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones; con el cual, remitió a Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, el resumen ejecutivo (Ver apéndice n.° 40) para la adquisición de dos (2) monitores de funciones vitales de 5 parámetros	Nota n.° 357-2020-U.E.405-HSMSI/U.LOG de 24 de junio de 2020 (Apéndice n.° 41), dirigido a Luis Condori Yanayaye, director de Administración para tramitar la aprobación del expediente de contratación.	Formato n.° 02 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" ²⁹ (Apéndice n.° 42).
Comparación de Precios n.° 002-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 6 parámetros":	Informe n.° 286-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ. de 24 de junio de 2020 (Apéndice n.° 43), suscrito por Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones, cual el cual remitió a Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, el resumen ejecutivo (Ver apéndice n.° 43) para la adquisición de dos (2) monitores de funciones vitales de 6 parámetros	Nota n.° 358-2020-U.E.405-HSMSI/U.LOG de 24 de junio de 2020 (Apéndice n.° 44), dirigido a Luis Condori Yanayaye, director de Administración para tramitar la aprobación del expediente de contratación.	Formato n.° 02 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" ³⁰ (Anexo n.° 45).
Comparación de Precios n.° 003-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 04 pulsiómetros":	Informe n.° 287-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ. de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.° 46), suscrito por Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones; con el cual, remitió a Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, el resumen ejecutivo (Ver apéndice n.° 46) para	Nota n.° 359-2020-U.E.405-HSMSI/U.LOG de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.° 47), dirigido a Luis Condori Yanayaye, director de Administración para tramitar la aprobación del expediente de	Formato n.° 02 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" ³¹ (Apéndice n.° 48).

²⁹ Formato suscrito por Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones y Javier Alfredo Grados Tello, Director Ejecutivo de la Entidad.

³⁰ Formato suscrito por Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones y Javier Alfredo Grados Tello, Director Ejecutivo de la Entidad.

³¹ Formato suscrito por Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones y Javier Alfredo Grados Tello, Director Ejecutivo de la Entidad.

INFORME DE AUDITORIA N° 031-2021-2-5340-AC

Objeto de contratación	Informe remitido por Alan Robert González Tapia, responsable de Adquisiciones	Nota emitida por Willy John Moran Medina, jefe de la Unidad de Logística	Aprobación de expediente de contratación
	la adquisición de cuatro (04) puxímetros.	contratación.	
Comparación de Precios n.° 004-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (02) monitores fetales":	Informe n.° 288-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ. de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.° 49), suscrito por Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones; con el cual, remitió a Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, el resumen ejecutivo (Ver apéndice n.° 49) para la adquisición de dos (2) monitores fetales	Nota n.° 360-2020-U.E.405-HSMSI/U.LOG de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.° 50), dirigido a Luis Condori Yanayaye, director de Administración para tramitar la aprobación del expediente de contratación.	Formato n.° 02 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" ³² (Apéndice n.° 51).
Comparación de Precios n.° 005-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de cuna de calor radiante":	Informe n.° 289-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ. de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.° 52), suscrito por Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones; con el cual, remitió a Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, el resumen ejecutivo (Ver apéndice n.° 52) para la adquisición dos (2) monitores fetales	Nota n.° 361-2020-U.E.405-HSMSI/U.LOG de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.° 53), dirigido a Luis Condori Yanayaye, director de Administración para tramitar la aprobación del expediente de contratación.	Formato n.° 02 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" ³³ (Apéndice n.° 54).
Comparación de Precios n.° 006-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de desfibrilador":	Informe n.° 290-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ. de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.° 55), suscrito por Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones; con el cual, remitió a Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, el resumen ejecutivo (Ver Apéndice n.° 55) para la adquisición dos (2) desfibriladores	Nota n.° 362-2020-U.E.405-HSMSI/U.LOG de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.° 56), dirigido a Luis Condori Yanayaye, director de Administración para tramitar la aprobación del expediente de contratación.	Formato n.° 02 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" ³⁴ (Apéndice n.° 57).
Comparación de Precios n.° 007-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos electrocardiógrafos":	Informe n.° 291-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ. de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.° 58), suscrito por Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones; con el cual, remitió a Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, el resumen ejecutivo (Ver apéndice n.° 58) para la adquisición dos (2) equipos electrocardiógrafos.	Nota n.° 363-2020-U.E.405-HSMSI/U.LOG de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.° 59), dirigido a Luis Condori Yanayaye, director de Administración para tramitar la aprobación del expediente de contratación.	Formato n.° 02 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" ³⁵ (Apéndice n.° 60).

³² Formato suscrito por Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones y Javier Alfredo Grados Tello, Director Ejecutivo de la Entidad.

³³ Formato suscrito por Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones y Javier Alfredo Grados Tello, Director Ejecutivo de la Entidad.

³⁴ Formato suscrito por Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones y Javier Alfredo Grados Tello, Director Ejecutivo de la Entidad.

³⁵ Formato suscrito por Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones y Javier Alfredo Grados Tello, Director Ejecutivo de la Entidad.

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

Fuente: Expedientes de contratación de las Comparaciones de Precios n.° 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2020/OEC-HSMSI
(Ver apéndice n.° 4)
Elaborado por: Comisión auditora.



A pesar de lo antes expuesto, Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones, continuó con la ejecución de los mismos, para luego otorgar la buena pro al postor Multimédica Tecnológica SAC, cuando correspondía que los mismos se declaren desiertos; toda vez que, conforme a lo establecido en la mencionada Directiva y la Guía Práctica n.° 7, aprobada mediante Resolución n.° 003-2017-OSCE/DTN de 24 de noviembre de 2017, sólo puede otorgarse la buena pro cuando el OEC haya obtenido tres (3) cotizaciones o identificado en el informe de indagación a tres (3) proveedores que cumplan con el requerimiento.

El acto de otorgamiento de la buena pro consta en las actas siguientes:



- "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Comparación de Precios n.° 001-2020-OEC/HSMSI" de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.° 61), otorgó la buena pro al proveedor Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/60 000,00, bajo el contexto siguiente: "(...) como Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección de Comparación de Precios N° 001-2020-OEC/HSMSI (...) se realizó el estudio de mercado con 3 cotizaciones (...) según detalle MULTIMEDICA TECNOLÓGICA SAC, FABRI MEDICAL SAC, MEDICA PERUANA DIGITAL SAC, las mismas que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por la Entidad (...)".



- "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Comparación de Precios n.° 002-2020-OEC/HSMSI" de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.° 62), otorgó la buena pro al proveedor Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, bajo el contexto siguiente: "(...) como Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección de Comparación de Precios N° 002-2020-OEC/HSMSI (...) se realizó el estudio de mercado con 3 cotizaciones (...) según detalle MULTIMEDICA TECNOLÓGICA SAC, FABRI MEDICAL SAC, MEDICA PERUANA DIGITAL SAC, las mismas que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por la Entidad (...)".



- "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Comparación de Precios n.° 003-2020-OEC/HSMSI" de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.° 63), otorgó la buena pro al proveedor Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, bajo el contexto siguiente: "(...) como Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección de Comparación de Precios N° 003-2020-OEC/HSMSI (...) se realizó el estudio de mercado con 3 cotizaciones (...) según detalle MULTIMEDICA TECNOLÓGICA SAC, FABRI MEDICAL SAC, MEDICA PERUANA DIGITAL SAC, las mismas que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por la Entidad (...)".

- "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Comparación de Precios n.° 004-2020-OEC/HSMSI" de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.° 64), otorgó la buena pro al proveedor Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, bajo el contexto siguiente: "(...) como Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección de Comparación de Precios N° 004-2020-OEC/HSMSI (...) se realizó el estudio de mercado con 3 cotizaciones (...) según detalle MULTIMEDICA TECNOLÓGICA SAC, FABRI MEDICAL SAC, MEDICA PERUANA DIGITAL SAC, las mismas que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por la Entidad (...)".

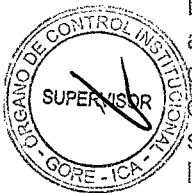


- "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Comparación de Precios n.º 005-2020-OEC/HSMSI" de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.º 65), otorgó la buena pro al proveedor Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/50 000,00, bajo el contexto siguiente: "(...) como Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección de Comparación de Precios N° 005-2020-OEC/HSMSI (...) se realizó el estudio de mercado con 3 cotizaciones (...) según detalle MULTIMEDICA TECNOLÓGICA SAC, FABRI MEDICAL SAC, MEDICA PERUANA DIGITAL SAC, las mismas que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por la Entidad (...)".

- "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Comparación de Precios n.º 006-2020-OEC/HSMSI" de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.º 66), otorgó la buena pro al proveedor Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, bajo el contexto siguiente: "(...) como Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección de Comparación de Precios N° 006-2020-OEC/HSMSI (...) se realizó el estudio de mercado con 3 cotizaciones (...) según detalle MULTIMEDICA TECNOLÓGICA SAC, FABRI MEDICAL SAC, MEDICA PERUANA DIGITAL SAC, las mismas que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por la Entidad (...)".



- "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Comparación de Precios n.º 007-2020-OEC/HSMSI" de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.º 67), otorgó la buena pro al proveedor Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, bajo el contexto siguiente: "(...) como Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección de Comparación de Precios N° 007-2020-OEC/HSMSI (...) se realizó el estudio de mercado con 3 cotizaciones (...) según detalle MULTIMEDICA TECNOLÓGICA SAC, FABRI MEDICAL SAC, MEDICA PERUANA DIGITAL SAC, las mismas que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por la Entidad (...)".



De los hechos antes descritos; se advierte que Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones, empleó cotizaciones que no acreditaron el cumplimiento de las características mínimas requeridas por el área usuaria; y en efecto con el mínimo tres (3) cotizaciones válidas que exigía la normativa aplicable para otorgar la buena pro; sin embargo, se seleccionó las cotizaciones presentadas por Multimédica Tecnológica SAC³⁶ en cada una de las mencionadas contrataciones, otorgándole la buena pro en los siete (7) procedimientos de selección por el importe acumulado de S/430 000,00, cuando correspondía que las mismas se declararan desiertas; toda vez que, conforme a lo establecido en la mencionada Directiva y la Guía Práctica n.º 7 aprobada mediante Resolución n.º 003-2017-OSCE/DTN de 24 de noviembre de 2017, se establece que sólo puede otorgarse la buena pro cuando el OEC haya obtenido tres (3) cotizaciones o identificado en el informe de indagación a tres (3) proveedores que cumplan con el requerimiento.



Situaciones que no fueron observadas por Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, a pesar que de acuerdo a sus funciones, establecidas en los Documentos de

³⁶ Es de resaltar que, si bien no se ha tenido respuesta por parte de los proveedores Multimédica Tecnológica SAC, Fabri Medical SAC y Medica Peruana Digital SAC; con relación a la veracidad de sus cotizaciones; de la consulta RUC en la página de la SUNAT, se ha verificado que dichas empresas mantienen relación comercial; toda vez que, cuentan con la misma dirección de establecimientos ubicado en: "Jr. Castrovirreyna n.º 873 Lima-Lima-Breña".

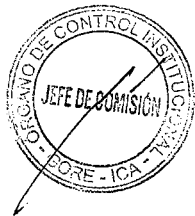
Gestión³⁷, tenía a su cargo las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad³⁸.

- b) Funcionarios de la Entidad efectuaron el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC sin que se acredite la recepción y conformidad de la prestación efectiva, generando a la Entidad la imposibilidad de aplicarle penalidad por retraso injustificado de S/37 000,00.



- b.1) Contratación derivada de la Comparación de Precios n.° 001-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 5 parámetros":

Mediante Orden de Compra n.° 0000342, el 3 julio de 2020 (Apéndice n.° 70) (que consta en cinco (5) folios) publicada en la plataforma del Seace (Apéndice n.° 71), registrada con fecha de notificación el 3 de julio de 2020, Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones y Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, contrataron al proveedor Multimédica Tecnológica SAC, para la adquisición de dos (2) monitores multiparámetros de funciones vitales de cinco (5) parámetros, por el monto de S/60 000,00³⁹, en la que se consignó la descripción técnica de lo requerido; la capacitación y la garantía que debía entregar el proveedor a la Entidad; sin embargo, no se estableció el plazo de entrega, situación que le permitió al proveedor, no entregarlos de manera inmediata, sino, en un plazo a su favor, a pesar que la modalidad de contratación por Comparación de Precios exigía la disponibilidad inmediata.⁴⁰



Al respecto; de conformidad a las condiciones contractuales previstas en la citada orden de compra (Ver apéndice n.° 70), la adquisición comprendía la entrega de dos (2) de monitores multiparámetros de funciones vitales de cinco (5) parámetros, incluido accesorios, capacitación y garantía; sin embargo, sin acreditarse la recepción y conformidad de la prestación, puesto que se produjeron con fecha posterior y sin cumplir con la totalidad de las características técnicas requeridas; es decir, el 17 de setiembre de 2020⁴¹ (Apéndice n.° 73); se devengó y giró el expediente SIAF n.° 1482, generándose el Comprobante de Pago n.° 2486 el 8 de julio de 2020



Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 0012-2012-GORE-ICA de 2 de setiembre de 2012:

Artículo 16°.- UNIDAD DE LOGÍSTICA

Es la unidad orgánica encargada de proveer los bienes, materiales y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los usuarios internos, para el cumplimiento de los objetivos institucionales (...)

- b) Efectuar las adquisiciones de bienes y servicios (...) con la calidad, cantidad y lugar requerido por los usuarios internos, para el funcionamiento del Hospital y el logro de los objetivos y metas establecidas.

(...)

- i) Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura.

(...)"

³⁸ De acuerdo al numeral 5.2, artículo 5 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que "El Órgano Encargado de las Contrataciones, tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

³⁹ Puesta de conocimiento a la unidad de Almacén el 18 de agosto de 2020, tal como se acredita en los folios 50 y 51 del cuaderno de control de las Órdenes de Compra 2020 - 2021 de la Unidad de Logística (Apéndice n.° 72).

⁴⁰ Conforme a lo establecido en el numeral 6.1. Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar, establecida de la disposiciones generales de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicadas para la comparación de precios".

⁴¹ Acreditado con el Acta de Entrega y Conformidad del Bien, Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo, Formato de Capacitación y Certificado de garantía, todos con fecha de 17 de setiembre de 2020, respectivamente. (Ver apéndice n.° 73).

(Apéndice n.º 74) a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/60 000,00, el que fue visado sin observación alguna por Ever Pérez Tipacti, responsable del área de Control Previo; Jharvin Castillo Pesantez, responsable del área de Tesorería; Edgar Fernando Silvera Jurado, jefe de la unidad de Economía y Luis Alberto Condori Yanayaye, director de Administración; efectivizándose el pago el 9 de julio de 2020, tal como se muestra del pantallazo siguiente⁴²:

Imagen n.º 3
Pantallazo del expediente Sif n.º 0000001482

The screenshot displays a payment record in the SIAF system. The main header shows the document number 0000001482 and the date 09/07/2020. The payment is for Multimédica Tecnológica SAC, with a total amount of S/60,000.00. The record includes details about the payment method (transfer), the bank (Banco de Crédito del Perú), and the date of payment (09/07/2020). The system also shows the status of the payment as 'PAGADO' (Paid).

Fuente: Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República de 8 de julio de 2021 (Ver apéndice n.º 4).
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, cabe indicar que, en respuesta a lo solicitada por la comisión auditora⁴³, mediante Carta n.º 03-2021-HSMSI/U.ECONOMÍA de 23 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.º 75), la jefa de la Unidad de Economía, informó entre otros, respecto al usuario que realizó la fase de devengado y girado del mencionado expediente SIAF "El usuario MEF, es un usuario creado por el implantador SIAF del Conectamef Ica Alexander Ventura Tataje. Dicho usuario fue creado para que el implantador pueda tener acceso a todos los módulos del SIAF y de esta manera poder solucionar las inconvenientes que se pudiera presentar. En la última comunicación que tuve con el Sr. Alexander me manifestó que el creo dicho usuario y luego revisando la data ya que le requirieron información se dio cuenta de que algún personal de la institución había usado su usuario para realizar la fase de devengado y autorizado para realizar dichas fases (...)"

Sobre el particular; en atención a lo solicitado por la comisión auditora con Oficio n.º 108-2021-CG/OC/AC-HSMS de 24 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.º 75), el Implantador del Ministerio de Economía y Finanzas, Alexander Antonio Ventura Tataje, mediante documento s/n de 24 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.º 75), manifiesta "(...) mi persona Desconoce como él o los funcionarios, han obtenido el usuario y clave, la

⁴² Remitido a la comisión auditora mediante Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República de 8 de julio de 2021 (Ver apéndice n.º 4).

⁴³ Requerido mediante Oficio n.º 081-2021-CG/OC/AC-HSMS de 15 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 75).

INFORME DE AUDITORIA N° 031-2021-2-5340-AC

cual se utiliza para ingresar al SIAF SP, cada vez que el funcionario y/o operador del SIAF SP, recurre al Implantador para que se le brinde una asistencia técnica (...) utilizaron mi usuario SIAF de la Entidad para realizar fases del gasto, sin mi autorización y conocimiento (...) situación será comunicada a mi jefe inmediato para la toma de acciones respectivas con los servidores que ha realizado dichas operaciones en el SIAF SP (...).

Sin embargo, mediante Carta n.° 04-2021-HSMSI/U.ECONOMÍA de 27 de setiembre de 2021 (**Ver apéndice n.° 75**), la jefa de la Unidad de Economía manifiesta que "(...) por error involuntario en la Carta n.° 03-2021-HSMSI/U.ECONOMÍA de 23 de setiembre de 2021, se puso el nombre del Implantador SIAF el Señor Alexander Ventura Tataje como el responsable del usuario MEF, lo que mal interpreté y lo consideré en mi carta de manera involuntaria (...) debo informar que el usuario "A" no tiene registro sobre a quien pertenece, ya que en el registro no detalla nombres (...)"; en ese sentido, se advierte que no existe una adecuada supervisión del control de acceso al SIAF, para realizar las fases de devengado y girado⁴⁴, tal como se ha corroborado con lo antes manifestado por la jefa de la Unidad de Economía; no obstante, indistintamente a no identificar al personal que realizó dichas fases, conforme a lo establecido en el 7.2.5 de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI (**Apéndice n.° 76**), la ejecución de la fase de devengado se encontraba a cargo de la Unidad de Economía; por lo tanto, Edgar Fernando Silvera Jurado en su condición de jefe de dicha Unidad, quien además, tenía la función de supervisar las áreas de Tesorería, Control Previo y Contabilidad, permitió que se ejecuten dichas fases sin el debido sustento, el que validó con la visación del mencionado Comprobante de Pago.

Sin perjuicio de lo expuesto, respecto a la entrega de los equipos cabe indicar que, si bien en el expediente de contratación se adjunta la Guía de Remisión n.° 001-N° 000245 de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 77**), emitida por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, que tiene sello de recepción con la misma fecha y firma de Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, se advierte que en la descripción se consigna "**Cajas conteniendo equipamiento médico**" en ocho (8) unidades, sin detallar la descripción de los bienes depositados en el almacén de la Entidad, como tampoco indica la hora⁴⁵; lo cual, no era suficiente para acreditar el ingreso de los equipos adjudicados, que incluyan las condiciones establecidas en la orden de compra⁴⁶.

Además, el 11 de agosto de 2020; es decir, posterior al mencionado pago, Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, tampoco no conocía lo

⁴⁴ Cabe indicar que, si bien mediante Memorando n.° 408-2017-HSMSI/U.ECONOMÍA de 11 de octubre de 2017 (obtenido mediante Acta de Recopilación de Información de la Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Contratación de Equipos Biomédicos comprendidos en el IOARR 2488082 N° 006-2021-CG/OCI-AC.HSMSI de 29 de setiembre de 2020) (**Ver apéndice n.° 75**), se le dispone a Jharvin Castillo Pesantes que a partir de 11 de octubre de 2017 pasará a laborar al SIAF; no se establece explícitamente que tenga la responsabilidad de efectuar la fase de devengado en el SIAF.

⁴⁵ Inobservando lo establecido en el numeral (3), literal c, numeral 1, del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.

⁴⁶ Cabe indicar que si bien en el expediente de contratación se adjunta un anexo a la mencionada guía, que consigna la descripción de los equipos, el jefe de la Unidad de Almacén desconoce la recepción de la misma, dado el proveedor solamente le efectuó la entrega de la citada Guía de Remisión sin ningún anexo adicional. Asimismo, sostuvo que los bultos fueron recepcionados por disposición telefónica de Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, tal como lo señala en el "Acta de Recopilación de información de la Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Contratación (...)" N° 001-2021-CG/OCI-AC.HSMSI de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 78**).

que contenían las cajas que se indicaban en la citada Guía de Remisión (Ver apéndice n.° 77); toda vez que, mediante Informe n.° 20-2021-HSMSI/A. ALMACÉN. (Apéndice n.° 79), hizo de conocimiento al jefe de la unidad de Logística, que: "(...) con la finalidad de comunicarle que el 03, 15 y 31 de julio de 2020, se realizó el ingreso al Área de Almacén Central, de cajas y/o bultos supuestamente conteniendo equipos médicos de parte de la EMPRESA MULTITEC (...), los cuales se encuentran en calidad de custodia (...) se solicita coordinación con EMPRESA MULTITEC (Multimedia Tecnológica SAC) apersonarse con carácter de muy Urgente al Hospital Socorro (Almacén Central) con los profesionales idóneos para la apertura de las cajas que supuestamente contienen equipos médicos (custodia en el Almacén) para de esta manera ser derivados a los usuarios correspondientes (...)", siendo que, Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, recién dió por recepcionados los equipos el 17 de setiembre de 2020, en que se le hizo conocer la guía de remisión n.° 001-N°000270 (Apéndice n.° 80), la que describe la recepción de dos (2) unidades de monitores de funciones vitales de 5 parámetros -MEDIBLU, marca MEDIBLU, Modelo MM12 y Serie n.°s MM2004F12 y MM2004F18⁴⁷.

En ese sentido, se evidencia que, al 9 de julio de 2020, fecha en que se efectuó el pago, el proveedor Multimedia Tecnológica SAC, no había cumplido con sus obligaciones contractuales, toda vez que no acreditó la entrega efectiva de los equipos, la capacitación, conformidad de la prestación ni la entrega de la garantía; por lo que, no existía sustento o motivo alguno que justifique el pago.

b.2) Contratación derivada del procedimiento de Comparación de Precios n.° 002- 2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 6 parámetros":

Mediante Orden de Compra n.° 0000344 el 3 julio de 2020 (Apéndice n.° 81) (que consta en cinco folios) publicada en la plataforma del Seace (Apéndice n.° 82), registrada con fecha de notificación el 3 de julio de 2020, Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones y Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, contrataron al proveedor Multimedia Tecnológica SAC para la adquisición de dos (2) monitores multiparámetros de funciones vitales de seis (6) parámetros por el monto de S/64 000,00, en la referida orden de compra (Ver apéndice n.° 81), se consignó la descripción técnica de lo requerido, la capacitación y la garantía que debía entregar el proveedor a la Entidad; además, se estableció un plazo de entrega de diez (10) días calendario, pese a que no fue previsto por el área usuaria en su requerimiento ni mucho menos en la cotización presentada por el proveedor.

Al respecto; de conformidad a las condiciones contractuales previstas en la citada orden de compra (ver apéndice n.° 81), la adquisición comprendía la entrega de dos (2) monitores multiparámetros de funciones vitales de seis (6) parámetros, incluido accesorios, capacitación y garantía; sin embargo, sin acreditarse la recepción y conformidad de la prestación efectiva, puesto que se produjeron con fecha posterior y

⁴⁷ Contenido en el expediente de contratación remitido a la comisión auditora mediante Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República" de 8 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 4).

sin cumplir con la totalidad de las características técnicas requeridas; es decir, el 1 de setiembre de 2020⁴⁸ (Apéndice n.° 83), se devengó y giró el expediente SIAF n.°1483, generándose el Comprobante de Pago n.° 2487 el 8 de julio de 2020 (Apéndice n.° 84) a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, el que fue visado sin observación alguna por Ever Pérez Tipacti, responsable del área de Control Previo; Jharvin Castillo Pesantez, responsable del área de Tesorería; Edgar Fernando Silvera Jurado, jefe de la unidad de Economía y Luis Alberto Condori Yanayaye, director de Administración; efectivizándose el pago el 9 de julio de 2020, tal como se muestra del pantallazo siguiente⁴⁹:

Imagen n.° 4
Pantallazo del expediente SIAF n.° 0000001483

Fuente: Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República de 8 de julio de 2021. (Ver apéndice n.° 4)

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, en respuesta a lo solicitada por la comisión auditora⁵⁰, mediante Carta n.° 03-2021-HSMSI/U. ECONOMÍA de 23 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 75), la jefa de la Unidad de Economía, informó entre otros, respecto al usuario que realizó la fase de devengado y girado del mencionado expediente SIAF "El usuario MEF, es un usuario creado por el implantador SIAF del Conectamef Ica Alexander Ventura Tataje. Dicho usuario fue creado para que el implantador pueda tener acceso a todos los módulos del SIAF y de esta manera poder solucionar las inconvenientes que se pudiera presentar. En la última comunicación que tuve con el Sr. Alexander me manifestó que el creo dicho usuario y luego revisando la data ya que le requirieron información se dio cuenta de que

⁴⁸ Acreditado con el Acta de Entrega y Conformidad del Bien, Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo, Formato de Capacitación y Certificado de garantía, todos con fecha de 1 de setiembre de 2020, respectivamente. (Ver apéndice n.° 83).

⁴⁹ Remitido a la comisión auditora mediante Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República de 8 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 4).

⁵⁰ Requerido mediante Oficio n.° 081-2021-CG/OC/AC-HSMS de 15 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 75).

algún personal de la institución había usado su usuario para realizar la fase de devengado y autorizado para realizar dichas fases (...).

Sobre el particular; en atención a lo solicitado por la comisión auditora con Oficio n.° 108-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 24 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 75), el Implantador del Ministerio de Economía y Finanzas, Alexander Antonio Ventura Tataje, mediante documento s/n de 24 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 75), manifiesta "(...) mi persona Desconoce como él o los funcionarios, han obtenido el usuario y clave, la cual se utiliza para ingresar al SIAF SP, cada vez que el funcionario y/o operador del SIAF SP, recurre al Implantador para que se le brinde una asistencia técnica (...) utilizaron mi usuario SIAF de la Entidad para realizar fases del gasto, sin mi autorización y conocimiento (...) situación será comunicada a mi jefe inmediato para la toma de acciones respectivas con los servidores que ha realizado dichas operaciones en el SIAF SP (...).

Sin embargo, mediante Carta n.° 04-2021-HSMSI/U.ECONOMÍA de 27 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 75), la jefa de la Unidad de Economía manifiesta que "(...) por error involuntario en la Carta n.° 03-2021-HSMSI/U.ECONOMÍA de 23 de setiembre de 2021, se puso el nombre del Implantador SIAF el Señor Alexander Ventura Tataje como el responsable del usuario MEF, lo que mal interpreté y lo consideré en mi carta de manera involuntaria (...) debo informar que el usuario "A" no tiene registro sobre a quien pertenece, ya que en el registro no detalla nombres (...); en ese sentido, se advierte que no existe una adecuada supervisión del control de acceso al SIAF, para realizar las fases de devengado y girado⁵¹, tal como se ha corroborado con lo antes manifestado por la jefa de la Unidad de Economía; no obstante, indistintamente a no identificar al personal que realizó dichas fases, conforme a lo establecido en el 7.2.5 de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI (Ver apéndice n.° 76), la ejecución de la fase de devengado se encontraba a cargo de la Unidad de Economía; por lo tanto, Edgar Fernando Silvera Jurado en su condición de jefe de dicha Unidad, quien además, tenía la función de supervisar las áreas de Tesorería, Control Previo y Contabilidad, permitió que se ejecuten dichas fases sin el debido sustento, el que validó con la visación del mencionado Comprobante de Pago.

Sin perjuicio de lo expuesto, respecto a la entrega de los equipos cabe indicar que, si bien en el expediente de contratación se adjunta la Guía de Remisión n.° 001-N° 000245 (Ver apéndice n.° 77), emitida por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, que tiene sello de recepción con la misma fecha y firma de Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, se advierte que en la descripción se consigna "**Cajas conteniendo equipamiento médico**" en ocho (8) unidades, sin detallar la descripción de los bienes depositados en el Almacén Central de la Entidad, como tampoco indica la hora⁵²; lo cual, no era suficiente para acreditar el ingreso de los equipos adjudicados, que incluyan las condiciones establecidas en la orden de compra⁵³.

⁵¹ Cabe indicar que, si bien mediante Memorando n.° 408-2017-HSMSI/U.ECONOMÍA de 11 de octubre de 2017 (obtenido mediante Acta de Recopilación de Información de la Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Contratación de Equipos Biomédicos comprendidos en el IOARR 2488082 N° 006-2021-CG/OCI-AC-HSMSI de 29 de setiembre de 2020) (Ver apéndice n.° 75), se le dispone a Jharvin Castillo Pesantes que a partir de 11 de octubre de 2017 pasará a laborar al SIAF; no se establece explícitamente que tenga la responsabilidad de efectuar la fase de devengado en el SIAF.

⁵² Inobservando lo establecido en el numeral (3), literal c, numeral 1, del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.

⁵³ Cabe indicar que si bien en el expediente de contratación se adjunta un anexo a la mencionada guía (Ver apéndice n.° 77) que consigna la descripción de los equipos, el jefe de la Unidad de Almacén desconoce la recepción de la misma, dado el proveedor solamente le efectuó la entrega de la citada Guía de Remisión sin ningún anexo adicional. Asimismo, sostuvo que los bultos fueron recepcionados por

Además, el 11 de agosto de 2020; es decir, posterior al mencionado pago, Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, tampoco no conocía lo que contenían las cajas que se indicaban en la citada Guía de Remisión (**Ver apéndice n.° 77**); toda vez que, mediante Informe n.° 20-2021-HSMSI/A. ALMACÉN. (**Apéndice n.° 79**), hizo de conocimiento al jefe de la unidad de Logística, que: "(...) con la finalidad de comunicarle que el 03, 15 y 31 de julio de 2020, se realizó el ingreso al Área de Almacén Central, de cajas y/o bultos supuestamente conteniendo equipos médicos de parte de la EMPRESA MULTITEC (...), los cuales se encuentran en calidad de custodia (...) se solicita coordinación con EMPRESA MULTITEC (Multimedia Tecnológica SAC) apersonarse con carácter de muy Urgente al Hospital Socorro (Almacén Central) con los profesionales idóneos para la apertura de las cajas que supuestamente contienen equipos médicos (custodia en el Almacén) para de esta manera ser derivados a los usuarios correspondientes (...)" ; siendo que, Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, recién dió por recepcionados los equipos el 1 de setiembre de 2020, en que se le hizo conocer con la guía de remisión n.° 001-N°000269 (**Apéndice n.° 85**), la que describe la recepción de dos (2) unidades de monitores de funciones vitales de 6 parámetros – marca MEDIBLU, Modelo MM12 y Serie n.°s MM2004F25 y MM2004F16⁵⁴.

En ese extremo, se evidencia que al 9 de julio de 2020, fecha en que se efectuó el pago, el proveedor Multimedia Tecnológica SAC no cumplió con sus obligaciones contractuales, toda vez que no acreditó la entrega efectiva de los equipos, la capacitación, conformidad de la prestación ni la entrega de la garantía; por lo que, no existía sustento o motivo alguno que justifique el pago, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de cincuenta (50) días calendario, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Días de retraso injustificado para la entrega de los equipos

Orden de Compra- Guía de Internamiento		Plazo de entrega (b)	Fecha de notificación al proveedor (*) (c)	Fecha de término de plazo contractual	Guía de Remisión (d)		Capacitación (e)	Garantía (f)	Días de retraso (a) + (f)
N°	Fecha emisión				Guía de Remisión N°	Fecha de recepción			
000344	3/7/2020	10 días calendario	3/7/2020	13/7/2020	n.° 001-N°000269	1/9/2020	1/9/2020	1/9/2020	50 días calendario

Fuente: Expediente de pago del comprobante de pago n.° 2487 de 8 de julio de 2020 (**Ver apéndice n.° 84**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Resultado del cálculo de las penalidades por el retraso injustificado, se obtiene el monto de S/80 000,00; lo que supera la penalidad máxima de 10% del monto del contrato, correspondiendo la aplicación por el importe de S/6 400,00, según se muestra en el cuadro siguiente:

disposición telefónica de Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, tal como lo señala en el "Acta de Recopilación de información de la Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Contratación (...)" N° 001-2021-CG/OCI-AC.HSMSI de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 78**).

⁵⁴ Contenido en el expediente de contratación remitido a la comisión auditora mediante Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República" de 8 de julio de 2021 (**Ver apéndice n.° 4**).

Cuadro n.º 7

Cálculo de penalidad por mora – incumplimiento de plazo contractual

Datos			Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado			
Monto contractual : S/ 64 000,00 Plazo contractual : 10 días Días de atraso: 50 días calendario			Fórmula Penalidad diaria = $\frac{0.1 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo de días}}$ Donde: Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F=0.40.			
Fecha notificación de la O/C según lo registrado en el Seace: 3/7/2020						
Cálculo de penalidad						
Fórmula aplicada	Penalidad Diaria (a) (S/)	Días de atraso (b)	Cálculo de penalidad total (a*b) (S/)	Penalidad máxima (10% monto de contrato) (S/)	Penalidad aplicada por la Entidad	Penalidad pendiente de ser aplicada (S/)
$0.10 \times 64\,000.00$ 0.40×10	1 600,00	50	80 000,00	6 400,00	Ninguna	6 400,00

Fuente: Expediente de pago del comprobante de pago n.º 2487 de 8 de julio de 2020 (Ver apéndice n.º 84).

Elaborado por: Comisión auditora.

b.3) Contratación derivada del procedimiento de Comparación de Precios n.º 003-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 04 pulsioxímetros":

Mediante Orden de Compra n.º 0000362 el 14 de julio de 2020 (Apéndice n.º 86) (que consta en dos folios) publicada en la plataforma del Seace (Apéndice n.º 87), registrada con fecha de notificación el 14 de julio de 2020, Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones y Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, contrataron al proveedor Multimédica Tecnológica SAC para la adquisición de cuatro (4) unidades de oxímetros de pulso (pulsioxímetros), por el monto de S/64 000,00⁵⁵, en la que se consignó la descripción técnica de lo requerido, la capacitación y la garantía que debía entregar el proveedor a la Entidad; además, se estableció un plazo de entrega de diez (10) días calendario pese a que no fue previsto por el área usuaria en su requerimiento ni mucho menos en la cotización presentada por el proveedor.

Al respecto; de conformidad a las condiciones contractuales previstas en la citada orden de compra, la adquisición comprendía la entrega de cuatro (4) unidades de oxímetros de pulso (pulsioxímetros), incluido accesorios, capacitación y garantía; sin embargo, sin acreditarse la recepción y conformidad de la prestación efectiva, puesto que se produjeron con fecha posterior y sin cumplir con la totalidad de las características técnicas requeridas; es decir, el 31 de agosto de 2020 y 1 de setiembre de 2020⁵⁶ (Apéndice n.º 88); Fernando Silvera Jurado, a través del usuario "TESORERÍA" realizó el devengado y girado de expediente SIAF n.º 1587 a través del Módulo Administrativo del SIAF, tal como fue confirmado con Carta n.º 03-2021-HSMSI/U.ECONOMÍA de 23 de setiembre de 2021⁵⁷, la jefa de la Unidad de Economía.

⁵⁵ Puesta de conocimiento a la unidad de Almacén el 18 de agosto de 2020, tal como se acredita en los folios 50 y 51 del cuaderno de control de las Órdenes de Compra 2020 – 2021 de la Unidad de Logística (Ver apéndice n.º 72)

⁵⁶ Acreditado con el Acta de Entrega y Conformidad del Bien, Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo, Formato de Capacitación y todos con fecha de 31 de agosto de 2020, respectivamente y Certificado de garantía de 1 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.º 88).

⁵⁷ Información requerida mediante Oficio n.º 081-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 15 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.º 75).

En consecuencia, se generó el Comprobante de Pago n.° 2611 el 21 de julio de 2020 (Apéndice n.° 89) a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que fue visado por Ever Pérez Tipacti, responsable del área de Control Previo; Jharvin Castillo Pesantez, responsable del área de Tesorería; Edgar Fernando Silvera Jurado, jefe de la unidad de Economía y Luis Alberto Condori Yanayaye, director de Administración; efectivizándose el pago el 22 de julio de 2020, tal como se muestra del pantallazo siguiente⁵⁸:

Imagen n.° 5
Pantallazo del expediente Siaf n.° 000001587

Fuente: Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República de 8 de julio de 2021 (ver Apéndice n.° 4).

Elaborado por: Comisión auditora.

Sin perjuicio de lo expuesto, respecto a la entrega de los equipos cabe indicar que, si bien en el expediente de contratación se adjunta la Guía de Remisión n.° 001-N° 000239 de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.° 90), emitida por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, que tiene sello de recepción con la misma fecha y firma de Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, se advierte que en la descripción se consigna **"Bultos en custodia, seis cajas y una bolsa"** en siete (7) unidades, sin detallar la descripción de los bienes depositados en el almacén de la Entidad, como tampoco indica la hora⁵⁹; lo cual, no era suficiente para acreditar el ingreso de los equipos adjudicados, que incluyan las condiciones establecidas en la orden de compra⁶⁰.

⁵⁸ Remitido a la comisión auditora mediante Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República de 8 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 4).

⁵⁹ Inobservando lo establecido en el numeral (3), literal c, numeral 1, del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.

⁶⁰ Cabe indicar que si bien en el expediente de contratación se adjunta un anexo a la mencionada guía que consigna la descripción de los equipos, el jefe de la Unidad de Almacén desconoce la recepción de la misma, dado el proveedor solamente le efectuó la entrega de la citada Guía de Remisión sin ningún anexo adicional. Asimismo, sostuvo que los bultos fueron recepcionados por disposición telefónica de Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, tal como lo señala en el "Acta de Recopilación de información de la Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Contratación (...) N° 001-2021-CG/OCI-AC.HSMSI de 22 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 78).

Además, el 11 de agosto de 2020; es decir, posterior al mencionado pago, Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, tampoco no conocía lo que contenían las cajas que se indicaban en la citada Guía de Remisión (**Ver apéndice n.° 90**); toda vez que, mediante Informe n.° 20-2021-HSMSI/A. ALMACÉN. (**Ver apéndice n.° 79**), hizo de conocimiento al jefe de la unidad de Logística, que: "(...) con la finalidad de comunicarle que el 03, 15 y 31 de julio de 2020, se realizó el ingreso al Área de Almacén Central, de cajas y/o bultos supuestamente conteniendo equipos médicos de parte de la EMPRESA MULTITEC (...), los cuales se encuentran en calidad de custodia (...) se solicita coordinación con EMPRESA MULTITEC (Multimedia Tecnológica SAC) apersonarse con carácter de muy Urgente al Hospital Socorro (Almacén Central) con los profesionales idóneos para la apertura de las cajas que supuestamente contienen equipos médicos (custodia en el Almacén) para de esta manera ser derivados a los usuarios correspondientes (...); siendo que, Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, recién dió por recepcionados los equipos el 31 de agosto de 2020, en que se le hizo conocer con la guía de remisión n.° 001-N°000268 (**Apéndice n.° 91**), la que describe la recepción de cuatro (4) unidades de oxímetros de pulso - EDAN, Marca EDAN, Modelo M3 y Series n.°s 302120-M2070661001, 302120-M2070661002, 302120-M2070661003 y 302120-M2070661004"⁶¹.

En ese extremo, se evidencia que, al 22 de julio de 2020, fecha en que se efectuó el pago, el proveedor Multimedia Tecnológica SAC, no había cumplido con sus obligaciones contractuales, toda vez que no acreditó la entrega efectiva de los equipos, la capacitación, conformidad de la prestación ni la entrega de la garantía; por lo que, no existía sustento o motivo alguno que justifique el pago, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de treinta y nueve (39) días calendario, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Días de retraso injustificado para la entrega de los equipos

Orden de Compra- Guía de Internamiento (a)	Plazo de entrega (b)	Fecha notifica- ción al proveed- or (*) (c)	Fecha de termino contractu- al	Guía de Remisión (d)		Capacitación (e)	Garantía (f)	Certific- ado de garantía (g)	Días de retraso (a) + (f)
				Guía de Remisión N°	Fecha de recepción				
000362	14/7/2020	10 días calendario	14/7/2020	24/7/2020	n.° 001- N°000268	31/8/2020	31/8/2020	1/9/2020	39 días calendario

Fuente: Expediente de pago del comprobante de pago n.° 2611 de 21 de julio de 2020 (**Ver apéndice n.° 89**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Resultado del cálculo de las penalidades por el retraso injustificado, se obtiene el monto de S/62 400,00; lo que supera la penalidad máxima de 10% del monto del contrato, correspondiendo la aplicación por el importe de S/6 400,00, según se muestra en el cuadro siguiente:

⁶¹ Contenido en el expediente de contratación remitido a la comisión auditora mediante Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República" de 8 de julio de 2021 (**Ver apéndice n.° 4**).

Cuadro n.º 9

Cálculo de penalidad por mora – incumplimiento de plazo contractual

Datos				Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado		
Monto contractual : S/ 64 000,00 Plazo contractual : 10 días Días de atraso: 39 días calendario Fecha notificación de la O/C según lo registrado en el Seace: 14/7/2020				Fórmula Penalidad diaria = $\frac{0.1 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo de días}}$ Donde: Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F =0.40.		
Cálculo de penalidad						
Fórmula aplicada	Penalidad Diaria (a) (S/)	Días de atraso (b)	Cálculo de penalidad total (a*b) (S/)	Penalidad máxima (10% monto de contrato) (S/)	Penalidad aplicada por la Entidad	Penalidad pendiente de ser aplicada (S/)
$\frac{0.10 \times 64\,000,00}{0.40 \times 10}$	1 600,00	39	62 400,00	6 400,00	Ninguna	6 400,00

Fuente: Expediente de pago del comprobante de pago n.º 2611 de 21 de julio de 2020. (Ver apéndice n.º 89).

Elaborado por: Comisión auditora.

b.4) Contratación derivada del procedimiento de selección por Comparación de Precios n.º 004-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (02) monitores fetales":

Mediante Orden de Compra n.º 0000339 el 3 de julio de 2020 (Apéndice n.º 92) (que consta en tres folios) publicada en la plataforma del Seace (Apéndice n.º 93), registrada con fecha de notificación el 3 de julio de 2020, Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones y Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, contrataron al proveedor Multimédica Tecnológica SAC para la adquisición de dos monitores fetales, por el monto de S/64 000,00⁶², en la que se consignó la descripción técnica de lo requerido, la capacitación y la garantía que debía entregar el proveedor a la Entidad; además, se estableció un plazo de entrega de diez (10) días calendario pese a que no fue previsto por el área usuaria en su requerimiento ni mucho menos en la cotización presentada por el proveedor.

Al respecto; de conformidad a las condiciones contractuales previstas en la citada orden de compra (Ver apéndice n.º 92), la adquisición comprendía la entrega de dos (2) de monitores fetales de latidos, incluido accesorios, capacitación y garantía; sin embargo, sin acreditarse la recepción y conformidad de la prestación efectiva (Apéndice n.º 94), puesto que se produjeron con fecha posterior y sin cumplir con la totalidad de las características técnicas requeridas; es decir, el 27 de agosto de 2020⁶³, se devengó y giró el expediente SIAF n.º 1481, generándose el Comprobante de Pago n.º 2485 el 8 de julio de 2020 (Apéndice n.º 95) a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que fue visado por Ever Pérez Tipacti, responsable del área de Control Previo; Jharvin Castillo Pesantez, responsable del área de Tesorería; Edgar Fernando Silvera Jurado, jefe de la unidad de Economía y Luis Alberto Condori Yanayaye, director de Administración;

⁶² Puesta de conocimiento a la unidad de Almacén el 18 de agosto de 2020, tal como se acredita en los folios 50 y 51 del cuaderno de control de las Órdenes de Compra 2020 – 2021 de la Unidad de Logística (Ver apéndice n.º 72)

⁶³ Acreditado con el Acta de Entrega y Conformidad del Bien, Formato de Capacitación y Certificado de garantía, todos con fecha de 27 de agosto de 2020, respectivamente (Apéndice n.º 94).

efectivizándose el pago el 9 de julio de 2020, tal como se muestra del pantallazo siguiente⁶⁴:

Imagen n.º 6
Pantallazo del expediente SIAF n.º 0000001481

The screenshot displays the SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) interface. It shows a contract for the purchase of medical equipment. The contract details include the contract number, the supplier, and the items purchased. The payment schedule is also visible, showing the dates and amounts of payments made.

Clasificación	Descripción	Monto
2.6.32.42	EQUIPOS	6400.00

Clasificación	Descripción	Monto
01.39	ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES	6400.00

Fuente: Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República" de 8 de julio de 2021 (ver Apéndice n.º 4).
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, cabe indicar que, en respuesta a lo solicitada por la comisión auditora⁶⁵, mediante Carta n.º 03-2021-HSMSI/U. ECONOMÍA de 23 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.º 75), la jefa de la Unidad de Economía, informó entre otros, respecto al usuario que realizó la fase de devengado y girado del mencionado expediente SIAF "El usuario MEF, es un usuario creado por el implantador SIAF del Conectamef Ica Alexander Ventura Tataje. Dicho usuario fue creado para que el implantador pueda tener acceso a todos los módulos del SIAF y de esta manera poder solucionar las inconvenientes que se pudiera presentar. En la última comunicación que tuve con el Sr. Alexander me manifestó que el creo dicho usuario y luego revisando la data ya que le requirieron información se dio cuenta de que algún personal de la institución había usado su usuario para realizar la fase de devengado y autorizado para realizar dichas fases (...)"

Sobre el particular; en atención a lo solicitado por la comisión auditora con Oficio n.º 108-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 24 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.º 75), el Implantador del Ministerio de Economía y Finanzas, Alexander Antonio

⁶⁴ Remitido a la comisión auditora mediante Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República" de 8 de julio de 2021. (Ver apéndice n.º 4)

⁶⁵ Requerido mediante Oficio n.º 081-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 15 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.º 75).

Ventura Tataje, mediante documento s/n de 24 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 75), manifiesta "(...) *mi persona Desconoce como él o los funcionarios, han obtenido el usuario y clave, la cual se utiliza para ingresar al SIAF SP, cada vez que el funcionario y/o operador del SIAF Sp, recurre al Implantador para que se le brinde una asistencia técnica (...) utilizaron mi usuario SIAF de la Entidad para realizar fases del gasto, sin mi autorización y conocimiento (...) situación será comunicada a mi jefe inmediato para la toma de acciones respectivas con los servidores que ha realizado dichas operaciones en el SIAF SP (...)*".

Sin embargo, mediante Carta n.° 04-2021-HSMSI/U.ECONOMÍA de 27 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 75), la jefa de la Unidad de Economía manifiesta que "(...) *por error involuntario en la Carta n.° 03-2021-HSMSI/U.ECONOMÍA de 23 de setiembre de 2021, se puso el nombre del Implantador SIAF el Señor Alexander Ventura Tataje como el responsable del usuario MEF, lo que mal interpreté y lo consideré en mi carta de manera involuntaria (...) debo informar que el usuario "A" no tiene registro sobre a quien pertenece, ya que en el registro no detalla nombres (...)*"; en ese sentido, se advierte que no existe una adecuada supervisión del control de acceso al SIAF, para realizar las fases de devengado y girado⁶⁵, tal como se ha corroborado con lo antes manifestado por la jefa de la Unidad de Economía; no obstante, indistintamente a no identificar al personal que realizó dichas fases, conforme a lo establecido en el 7.2.5 de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI (Ver apéndice n.° 76), la ejecución de la fase de devengado se encontraba a cargo de la Unidad de Economía; por lo tanto, Edgar Fernando Silvera Jurado en su condición de jefe de dicha Unidad, quien además, tenía la función de supervisar las áreas de Tesorería, Control Previo y Contabilidad, permitió que se ejecuten dichas fases sin el debido sustento, el que validó con la visación del mencionado Comprobante de Pago.

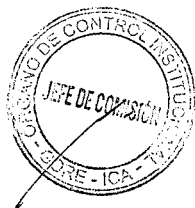
En ese sentido, se advierte que, que además de haber efectuado el pago a favor del proveedor Multimédica Tecnológica sin que se acredite la efectiva prestación, utilizaron el usuario que corresponde al Implantador del Ministerio de Economía y Finanzas para realizar la fase de devengado y girado.

Sin perjuicio de lo expuesto, respecto a la entrega de los equipos cabe indicar que, si bien en el expediente de contratación se adjunta la Guía de Remisión n.° 001-N° 000245 de 3 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 77), emitida por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, que tiene sello de recepción con la misma fecha y firma de Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, se advierte que en la descripción se consignó "**Cajas conteniendo equipamiento médico**" en ocho (8) unidades, sin detallar la descripción de los bienes depositados en el almacén de la Entidad, como tampoco indica la hora⁶⁷; lo cual, no era suficiente para acreditar el ingreso de los equipos adjudicados, que incluyan las condiciones establecidas en la orden de compra⁶⁸.

⁶⁵ Cabe indicar que, si bien mediante Memorando n.° 408-2017-HSMSI/U.ECONOMÍA de 11 de octubre de 2017 (obtenido mediante Acta de Recopilación de Información de la Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Contratación de Equipos Biomédicos comprendidos en el IOARR 2488082 N° 006-2021-CG/OCI-AC.HSMSI de 29 de setiembre de 2020) (Ver apéndice n.° 75), se le dispone a Jharvin Castillo Pesantes que a partir de 11 de octubre de 2017 pasará a laborar al SIAF; no se establece explícitamente que tenga la responsabilidad de efectuar la fase de devengado en el SIAF.

⁶⁷ Inobservando lo establecido en el numeral (3), literal c, numeral 1, del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.

⁶⁸ Cabe indicar que si bien en el expediente de contratación se adjunta un anexo a la mencionada guía (Ver apéndice n.° 77) que consigna la descripción de los equipos, el jefe de la Unidad de Almacén desconoce la recepción de la misma, dado el proveedor solamente le efectuó la entrega de la citada Guía de Remisión sin ningún anexo adicional. Asimismo, sostuvo que los bultos fueron recepcionados por



Además, el 11 de agosto de 2020; es decir, posterior al mencionado pago, Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, tampoco no conocía lo que contenían las cajas que se indicaban en la citada Guía de Remisión; toda vez que, mediante Informe n.° 20-2021-HSMSI/A. ALMACÉN. (Ver apéndice n.° 79), hizo de conocimiento al jefe de la unidad de Logística, que: "(...) con la finalidad de comunicarle que el 03, 15 y 31 de julio de 2020, se realizó el ingreso al Área de Almacén Central, de cajas y/o bultos supuestamente **conteniendo equipos médicos de parte de la EMPRESA MULTITEC (...)**, los cuales se encuentran en calidad de custodia (...) se solicita coordinación con EMPRESA MULTITEC (Multimedia Tecnológica SAC) apersonarse con carácter de muy Urgente al Hospital Socorro (Almacén Central) con los profesionales idóneos para la apertura de las cajas que supuestamente contienen equipos médicos (custodia en el Almacén) para de esta manera ser derivados a los usuarios correspondientes (...)"; siendo que, Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, recién dió por recepcionados los equipos el 27 de agosto de 2020, en que se le hizo conocer con la guía de remisión n.° 001-N°000264 (Apéndice n.° 96), la que describe la recepción de dos (2) unidades de monitores de fetales de latidos, marca Mediblu, modelo FM02 y Series n.°s 1307FM20031 y 1307FM20036.

En ese extremo, se evidencia que, al 9 de julio de 2020, fecha en que se efectuó el pago, el proveedor Multimedia Tecnológica SAC, no había cumplido con sus obligaciones contractuales, toda vez que no acreditó la entrega efectiva de los equipos, la capacitación, conformidad de la prestación ni la entrega de la garantía; por lo que, no existía sustento o motivo alguno que justifique el pago, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de cuarenta y cinco (45) días calendario, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Días de retraso injustificado para la entrega de los equipos

Orden de Compra-Guía de Interamiento (a)	Plazo de entrega (b)	Fecha de notificación al proveedor (c)	Término o plazo contractual	Guía de Remisión (d)		Capacitación (e)	Garantía (f)	Días de retraso (a)+(f)
				Guía de Remisión N°	Fecha de recepción			
000339	10 días calendario	3/7/2020	13/7/2020	n.° 001-N°000264	27/8/2020	27/8/2020	27/8/2020	45 días calendario

Fuente: Expediente de pago del comprobante de pago n.° 2485 de 8 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 95).
Elaborado por: Comisión auditora.

Resultado del cálculo de las penalidades por el retraso injustificado, se obtiene el monto de S/72 000,00; lo que supera la penalidad máxima de 10% del monto del contrato, correspondiendo la aplicación por el importe de S/6 400,00, según se muestra en el cuadro siguiente:

disposición telefónica de Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, tal como lo señala en el "Acta de Recopilación de información de la Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Contratación (...)" N° 001-2021-CG/OCI-AC.HSMSI de 22 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 78).

Cuadro n.° 11

Cálculo de penalidad por mora – incumplimiento de plazo contractual

Datos			Artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado			
Monto contractual : S/ 64 000,00 Plazo contractual : 10 días Pago: 9/7/2020 Días de atraso: 45 días calendario			Fórmula Penalidad diaria = $\frac{0.1 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo de días}}$ Donde: Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F =0.40.			
Cálculo de penalidad						
Fórmula aplicada	Penalidad Diaria (a) (S/)	Días de atraso (b)	Cálculo de penalidad total (a*b) (S/)	Penalidad máxima (10% monto de contrato) (S/)	Penalidad aplicada por la Entidad	Penalidad pendiente de ser aplicada (S/)
$0.10 \times 64\,000,00$ 0.40×10	1 600,00	45	72 000,00	6 400,00	Ninguna	6 400,00

Fuente: Expediente de pago del comprobante de pago n.° 2485 de 8 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 95).
Elaborado por: Comisión auditora.

b.5) Contratación derivada del procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 005-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de cuna de calor radiante":

Mediante Orden de Compra n.° 0000363 el 14 de julio de 2020 (Apéndice n.° 97) (que consta en dos folios) publicada en la plataforma del Seace (Apéndice n.° 98), registrada con fecha de notificación el 14 de julio de 2020, Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones y Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, contrataron al proveedor Multimédica Tecnológica SAC para la adquisición de una (1) cuna de calor radiante, por el monto de S/50 000,00⁶⁹. En la referida orden de compra (Ver apéndice n.° 97), se consignó la descripción técnica de lo requerido, la capacitación y la garantía que debía entregar el proveedor a la Entidad; además, se estableció un plazo de entrega de diez (10) días calendario pese a que no fue previsto por el área usuaria en su requerimiento ni mucho menos en la cotización presentada por el proveedor.

Al respecto; de conformidad a las condiciones contractuales previstas en la citada orden de compra (Ver apéndice n.° 97), la adquisición comprendía la entrega de una (1) de cuna de calor radiante, incluido accesorios, capacitación y garantía; sin embargo, sin acreditarse la recepción y conformidad de la prestación efectiva, puesto que se produjeron con fecha posterior y sin cumplir con la totalidad de las características técnicas requeridas; es decir, el 27 de agosto de 2020⁷⁰ (Apéndice n.° 99), puesto que se realizó posteriormente; y, sin existir ningún documento que acredite la autorización para realizar el pago, Jharvin Castillo Pesantez a través del usuario "001196" realizó el devengado y girado de expediente SIAF n.°1588 a través del Módulo Administrativo del SIAF, tal como fue confirmado con Carta n.° 03-2021-HSMSI/U.ECONOMÍA de 23 de setiembre de 2021⁷¹ (Ver apéndice n.° 75), la jefa de la Unidad de Economía.

⁶⁹ Puesta de conocimiento a la unidad de Almacén el 18 de agosto de 2020, tal como se acredita en los folios 50 y 51 del cuaderno de control de las Órdenes de Compra 2020 – 2021 de la Unidad de Logística (Ver apéndice n.° 72).

⁷⁰ Acreditado con el Acta de Entrega y Conformidad del Bien, Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo, Formato de Capacitación y Certificado de garantía, todos con fecha de 27 de agosto de 2020, respectivamente. (Ver apéndice n.° 99)

⁷¹ Información requerida mediante Oficio n.° 081-2021-CG/OC/AC-HSMS de 15 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 75).

En consecuencia, se generó el Comprobante de Pago n.º 2544 el 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 100) a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/50 000,00, que fue visado por Ever Pérez Tipacti, responsable del área de Control Previo; Jharvin Castillo Pesantez, responsable del área de Tesorería; Edgar Fernando Silvera Jurado, jefe de la unidad de Economía y Luis Alberto Condori Yanayaye, director de Administración; efectivizándose el pago el 16 de julio de 2020, tal como se muestra del pantallazo siguiente⁷²:

Imagen n.º 7
Pantallazo del expediente Siaf n.º 000001588

[illegible]

Fuente: Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República" de 8 de julio de 2021 (Ver apéndice n.º 4)

Elaborado por: Comisión auditora.

Sin perjuicio de lo expuesto, respecto a la entrega de los equipos cabe indicar que, si bien en el expediente de contratación se adjunta la Guía de Remisión n.º 001-Nº 000239 de 15 de julio de 2020 (Ver apéndice n.º 90), emitida por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, que tiene sello de recepción con la misma fecha y firma de Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, se advierte que en la descripción se consignó **“Bultos en custodia, seis cajas y una bolsa”** en siete (7) unidades, sin detallar la descripción de los bienes depositados en el almacén de la Entidad,, como tampoco indica la hora⁷³; lo cual, no era suficiente para acreditar el ingreso de los equipos adjudicados, que incluyan las condiciones establecidas en la orden de compra⁷⁴.

⁷² Remitido a la comisión auditora mediante Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República" de 8 de julio de 2021. (Ver apéndice n° 4).

⁷³ Inobservando lo establecido en el numeral (3), literal c, numeral 1, del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.

⁷⁴ Cabe indicar que si bien en el expediente de contratación se adjunta un anexo a la mencionada guía (Ver apéndice n.º 90) que consigna la descripción de los equipos, el jefe de la Unidad de Almacén desconoce la recepción de la misma, dado el proveedor solamente le efectuó la entrega de la citada Guía de Remisión sin ningún anexo adicional. Asimismo, sostuvo que los bultos fueron recepcionados por

Además, el 11 de agosto de 2020; es decir, posterior al mencionado pago, Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, tampoco no conocía lo que contenían las cajas que se indicaban en la citada Guía de Remisión; toda vez que, mediante Informe n.° 20-2021-HSMSI/A. ALMACÉN. (Ver apéndice n.° 79), hizo de conocimiento al jefe de la unidad de Logística, que: "(...) con la finalidad de comunicarle que el 03, 15 y 31 de julio de 2020, se realizó el ingreso al Área de Almacén Central, de cajas y/o bultos supuestamente conteniendo equipos médicos de parte de la EMPRESA MULTITEC (...), los cuales se encuentran en calidad de custodia (...) se solicita coordinación con EMPRESA MULTITEC (Multimedia Tecnológica SAC) apersonarse con carácter de muy Urgente al Hospital Socorro (Almacén Central) con los profesionales idóneos para la apertura de las cajas que supuestamente contienen equipos médicos (custodia en el Almacén) para de esta manera ser derivados a los usuarios correspondientes (...);" siendo que, Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, recién dió por recepcionados los equipos el 27 de agosto de 2020, en que se le hizo conocer con la guía de remisión n.° 001- N°000263 (Ver apéndice n.° 101), la que describe la recepción de una (1) cuna de calor radiante – Bistos, Marca Bistos, Modelo BT – 550, serie JAL 70022 - Cantidad: 01 unidad⁷⁵.

En ese extremo, se evidencia que, al 16 de julio de 2020, fecha en que se efectuó el pago, el proveedor Multimedia Tecnológica SAC, no había cumplido con sus obligaciones contractuales, toda vez que, no acreditó la entrega efectiva de los equipos, la capacitación, conformidad de la prestación ni la entrega de la garantía; por lo que, no existía sustento o motivo alguno que justifique el pago; por lo que, no existía sustento o motivo alguno que justifique el pago, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de treinta y cuatro (34) días calendario, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12

Días de retraso injustificado para la entrega de los equipos

Orden de Compra- Guía de		Plazo de entrega (b)	Fecha de notifica ción al proveed or (c)	Termin o de plazo contrac tual	Guía de Remisión (d)		Capacitación (e)	Garantía (f)	Días de retraso (a) +(f)
N°	Fecha emisión				Guía de Remisión N°	Fecha de recepció n			
000363	14/7/2020	10 días calendario	14/7/2020	24/7/2020	n.° 001- N°000263	27/8/2020	27/8/2020	27/8/2020	34 días calendario

Fuente: Expediente de pago del comprobante de pago n.° 2544 de 15 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 100).

Elaborado por: Comisión auditora.

disposición telefónica de Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, tal como lo señala en el "Acta de Recopilación de información de la Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Contratación (...)" N° 001-2021-CG/OCI-AC.HSMSI de 22 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 78).

⁷⁵ Contenido en el expediente de contratación remitido a la comisión auditora mediante Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República" de 8 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 4).

Resultado del cálculo de las penalidades por el retraso injustificado, se obtiene el monto de S/42 500,00; lo que supera la penalidad máxima de 10% del monto del contrato, correspondiendo la aplicación por el importe de S/5 000,00, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Cálculo de las penalidades

Datos				Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado		
Monto contractual : S/ 50 000,00 Plazo contractual : 10 días Días de atraso: 34 días calendario				Fórmula Penalidad diaria = $\frac{0.1 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo de días}}$		
Fecha notificación de la O/C según lo registrado en el Seace: 14/7/2020				Donde: Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F =0.40.		
Cálculo de penalidad						
Fórmula aplicada	Penalidad Diaria (a) (S/)	Días de atraso (b)	Cálculo de penalidad total (a*b) (S/)	Penalidad máxima (10% monto de contrato) (S/)	Penalidad aplicada por la Entidad	Penalidad pendiente de ser aplicada (S/)
$0.10 \times 50\,000,00$ 0.40×10	1 250,00	34	42 500,00	5 000,00	Ninguna	5 000,00

Fuente: Expediente de pago del comprobante de pago n.° 2544 de 15 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 100).

Elaborado por: Comisión auditora.

0.6) Contratación derivada del procedimiento de Comparación de Precios n.° 006-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de desfibrilador":

Mediante Orden de Compra n.° 0000364 el 14 de julio de 2020 (Apéndice n.° 102) (que consta en cuatro folios), publicada en la plataforma del Seace (Apéndice n.° 103), registrada con fecha de notificación el 14 de julio de 2020, Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones y Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, contrataron al proveedor Multimédica Tecnológica SAC para la adquisición de dos (2) desfibriladores, por el monto de S/64 000,00⁷⁶. En la referida orden de compra, se consignó la descripción técnica de lo requerido, la capacitación y la garantía que debía entregar el proveedor a la Entidad; además, se estableció un plazo de entrega de diez (10) días calendario pese a que no fue previsto por el área usuaria en su requerimiento ni mucho menos en la cotización presentada por el proveedor.

Al respecto; de conformidad a las condiciones contractuales previstas en la citada orden de compra (Ver apéndice n.° 102), la adquisición comprendía la entrega de dos (2) de desfibriladores, incluido accesorios, capacitación y garantía; sin embargo, sin acreditarse la recepción y conformidad de la prestación efectiva, puesto que se produjeron con fecha posterior y sin cumplir con la totalidad de las características técnicas requeridas; es decir, el 31 de agosto de 2020⁷⁷ (Apéndice n.° 104); y, sin existir ningún documento que acredite la autorización para realizar el pago, Jharvin Castillo Pesantez a través del usuario "001196" realizó el devengado y girado de expediente SIAF n.° 1589 a través del Módulo Administrativo

⁷⁶ Puesta de conocimiento a la unidad de Almacén el 18 de agosto de 2020, tal como se acredita en los folios 50 y 51 del cuaderno de control de las Ordenes de Compra 2020 – 2021 de la Unidad de Logística (Ver apéndice n.° 72)

⁷⁷ Acreditado con el Acta de Entrega y Conformidad del Bien, Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo, Formato de Capacitación y Certificado de garantía, todos con fecha de 31 de agosto de 2020, respectivamente. (Ver apéndice n.° 104)

del SIAF, tal como fue confirmado con Carta n.° 03-2021-HSMSI/U.ECONOMÍA de 23 de setiembre de 2021⁷⁸ (Ver apéndice n.° 75), la jefa de la Unidad de Economía.

En consecuencia, se generó el Comprobante de Pago n.° 2545 el 15 de julio de 2020 (Apéndice n.° 105) a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que fue visado por Ever Pérez Tipacti, responsable del área de Control Previo⁷⁹; Jharvin Castillo Pesantez, responsable del área de Tesorería, Edgar Fernando Silvera Jurado, jefe de la unidad de Economía y Luis Alberto Condori Yanayaye, director de Administración; efectivizándose el pago el 16 de julio de 2020, tal como se muestra del pantallazo siguiente⁸⁰:

Imagen n.° 8

Pantallazo del expediente SIAF n.° 000001589

The screenshot displays the SIAF system interface for a payment document. At the top, it shows the document number 000001589 and the date 15/07/2020. The supplier is identified as Multimédica Tecnológica SAC. The payment is for a total amount of S/64,000.00. The document lists several items purchased, including medical equipment and supplies. The total amount is confirmed as S/64,000.00. The document is signed by the responsible official.

Fuente: Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República" de 8 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin perjuicio de lo expuesto, respecto a la entrega de los equipos cabe indicar que, si bien en el expediente de contratación se adjunta la Guía de Remisión n.° 001-N° 000245 de 3 de julio de 2020 (ver Apéndice n.° 77), emitida por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, que tiene sello de recepción con la misma fecha y firma de Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, se advierte que en la descripción se consigna "**Cajas conteniendo equipamiento médico**" en ocho (8) unidades, sin detallar la descripción de los bienes depositados en el almacén de la Entidad, como tampoco indica la hora⁸¹; lo cual, no era suficiente

⁷⁸ Información requerida mediante Oficio n.° 081-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 15 de setiembre de 2021.

⁷⁹ Designado como responsable mediante Memorando n.° 271-2019-HSMSI/U.ECONOMÍA de 15 de julio de 2021, por jefe de la Unidad de Economía (Apéndice n.° 106).

⁸⁰ Remitido a la comisión auditora mediante Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República" de 8 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 4).

⁸¹ Inobservando lo establecido en el numeral (3), literal c. numeral 1, del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.

para acreditar el ingreso de los equipos adjudicados, que incluyan las condiciones establecidas en la orden de compra⁸².

Además, el 11 de agosto de 2020; es decir, posterior al mencionado pago, Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, tampoco no conocía lo que contenían las cajas que se indicaban en la citada Guía de Remisión; toda vez que, mediante Informe n.° 20-2021-HSMSI/A. ALMACÉN. (Ver apéndice n.° 75), hizo de conocimiento al jefe de la unidad de Logística, que: "(...) con la finalidad de comunicarle que el 03, 15 y 31 de julio de 2020, se realizó el ingreso al Área de Almacén Central, de cajas y/o bultos supuestamente conteniendo equipos médicos de parte de la EMPRESA MULTITEC (...), los cuales se encuentran en calidad de custodia (...) se solicita coordinación con EMPRESA MULTITEC (Multimedia Tecnológica SAC) apersonarse con carácter de muy Urgente al Hospital Socorro (Almacén Central) con los profesionales idóneos para la apertura de las cajas que supuestamente contienen equipos médicos (custodia en el Almacén) para de esta manera ser derivados a los usuarios correspondientes (...)"; siendo que, Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, recién dió por recepcionados los equipos el 31 de agosto de 2020, en que se le hizo conocer con la guía de remisión n.° 001- N°000267 (Apéndice n.° 107), la que describe la recepción de dos (2) monitores desfibriladores marca C.U MEDICAL, Modelo LIFE GAIN CU-HD1 y Serie n.°s M2516B006 y M25190018.

En ese extremo, se evidencia que, al 16 de julio de 2020, fecha en que se efectuó el pago, el proveedor Multimedia Tecnológica SAC, no había cumplido con sus obligaciones contractuales, toda vez que no acreditó la entrega efectiva de los equipos, la capacitación, conformidad de la prestación ni la entrega de la garantía; por lo que, no existía sustento o motivo alguno que justifique el pago; por lo que, no existía sustento o motivo alguno que justifique el pago, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de treinta y ocho (38) días calendario, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Días de retraso injustificado para la entrega de los equipos

Orden de Compra- Guía de Internamiento (a)	Plazo de entrega (b)	Fecha de notifica- ción al proveed- or (*) (c)	Plazo de término contractu- al	Guía de Remisión (d)		Capacitació- n (e)	Garantía (f)	Días de retraso
				Guía de Remisión N°	Fecha de recepción			
000364	14/7/2020	10 días calendario	14/7/2020	24/7/2020	n.° 001- N°000267	31/8/2020	31/8/2020	38 días calendario

Fuente: Expediente de pago del comprobante de pago n.° 2545 de 15 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 105).
Elaborado por: Comisión auditora.

⁸² Cabe indicar que si bien en el expediente de contratación se adjunta un anexo a la mencionada guía (ver Apéndice n.° 77) que consigna la descripción de los equipos, el jefe de la Unidad de Almacén desconoce la recepción de la misma, dado el proveedor solamente le efectuó la entrega de la citada Guía de Remisión sin ningún anexo adicional. Asimismo, sostuvo que los bultos fueron recepcionados por disposición telefónica de Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, tal como lo señala en el "Acta de Recopilación de información de la Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Contratación (...)" N° 001-2021-CG/OCI-AC.HSMSI de 22 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 78).

Resultado del cálculo de las penalidades por el retraso injustificado, se obtiene el monto de S/60 800,00; lo que supera la penalidad máxima de 10% del monto del contrato, correspondiendo la aplicación por el importe de S/6 400,00, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Cálculo de las penalidades

Datos				Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado		
Monto contractual : S/ 64 000,00 Plazo contractual : 10 días Días de atraso: 38 días calendario				Fórmula Penalidad diaria = $\frac{0,1 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo de días}}$ Donde: Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F =0.40.		
Fecha notificación de la O/C según lo registrado en el Seace: 14/7/2020						
Cálculo de penalidad						
Fórmula aplicada	Penalidad Diaria (a) (S/)	Días de atraso (b)	Cálculo de penalidad total (a*b) (S/)	Penalidad máxima (10% monto de contrato) (S/)	Penalidad aplicada por la Entidad	Penalidad pendiente de ser aplicada (S/)
$\frac{0,10 \times 64\,000,00}{0,40 \times 10}$	1 600,00	38	60 800,00	6 400,00	Ninguna	6 400,00

Fuente: Expediente de pago del comprobante de pago n.° 2545 de 15 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 105).

Elaborado por: Comisión auditora.

b.7) Contratación derivada del procedimiento de Comparación de Precios n.° 007-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (2) electrocardiógrafos":

Mediante Orden de Compra n.° 0000338 el 3 de julio de 2020 (Apéndice n.° 108) (que consta en tres folios) publicada en la plataforma del Seace (Apéndice n.° 109), registrada con fecha de notificación el 6 de julio de 2020, Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones y Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, contrataron al proveedor Multimédica Tecnológica SAC para la adquisición de dos (2) electrocardiógrafos, por el monto de S/64 000,00⁸³. En la referida orden de compra, se consignó la descripción técnica de lo requerido, la capacitación y la garantía que debía entregar el proveedor a la Entidad; además, se estableció un plazo de entrega de diez (10) días calendario pese a que no fue previsto por el área usuaria en su requerimiento ni mucho menos en la cotización presentada por el proveedor.

Al respecto; de conformidad a las condiciones contractuales previstas en la citada orden de compra (Ver apéndice n.° 108), la adquisición comprendía la entrega de dos (2) electrocardiógrafo, incluido accesorios, capacitación y garantía; sin embargo, sin acreditarse la recepción y conformidad de la prestación efectiva, puesto que se produjeron con fecha posterior y sin cumplir con la totalidad de las características técnicas requeridas; es decir, el 31 de agosto de 2020⁸⁴ (Ver apéndice n.° 110); y, sin existir ningún documento que acredite la autorización para realizar el pago, Jharvin Castillo Pesantez a través del usuario "001196" realizó el devengado y girado de expediente SIAF n.°1480 a través del Módulo Administrativo

⁸³ Puesta de conocimiento a la unidad de Almacén el 18 de agosto de 2020, tal como se acredita en los folios 50 y 51 del cuaderno de control de las Órdenes de Compra 2020 – 2021 de la Unidad de Logística (Ver apéndice n.° 72).

⁸⁴ Acreditado con el Acta de Entrega y Conformidad del Bien, Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo, Formato de Capacitación y Certificado de garantía, todos con fecha de 31 de agosto de 2020, respectivamente. (Apéndice n.° 110)

del SIAF, tal como fue confirmado con Carta n.° 03-2021-HSMSI/U.ECONOMÍA de 23 de setiembre de 2021⁸⁵ (Ver apéndice n.° 75), la jefa de la Unidad de Economía.

En consecuencia, se generó el Comprobante de Pago n.° 2543 el 15 de julio de 2020 (Apéndice n.° 111) a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, el que fue visado por Ever Pérez Tipacti, responsable del área de Control Previo; Jharvin Castillo Pesantez, responsable del área de Tesorería, Edgar Fernando Silvera Jurado, jefe de la unidad de Economía y Luis Alberto Condori Yanayaye, director de Administración; efectivizándose el pago el 16 de julio de 2020, tal como se muestra del pantallazo siguiente⁸⁶:

Imagen n.° 9
Pantallazo del expediente SIAF n.° 000001480

The screenshot displays the SIAF system interface for the payment document. It includes fields for the document number (000001480), date (15/07/2020), and amount (S/64 000,00). The document is categorized as 'GASTO ADQUISICION' and is associated with the 'REGION ICA HOSPITAL DE AYTO SANTA MARIA DEL SOCORRO'. The system shows a list of items with columns for 'Código', 'Descripción', 'Cantidad', 'Unidad', 'Precio', and 'Total'. The total amount is confirmed as S/64 000,00. The document is signed by the 'Jefe de la Unidad de Economía' and the 'Director de Administración'.

Fuente: Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República" de 8 de julio de 2021 (ver Apéndice n.° 4).

Elaborado por: Comisión auditora.

Sin perjuicio de lo expuesto, respecto a la entrega de los equipos cabe indicar que, si bien en el expediente de contratación se adjunta la Guía de Remisión n.° 001-N° 000239 de 15 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 90), emitida por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, que tiene sello de recepción con la misma fecha y firma de Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, se advierte que en la descripción se consigna **"Bultos en custodia, seis cajas y una bolsa"** en siete (7) unidades, sin detallar la descripción de los bienes depositados en el almacén de la Entidad, como tampoco indica la hora⁸⁷; lo cual, no era suficiente

⁸⁵ Información requerida mediante Oficio n.° 081-2021-CG/OCIAC-HSMS de 15 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 75).

⁸⁶ Remitido a la comisión auditora mediante Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República" de 8 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 4).

⁸⁷ Inobservando lo establecido en el numeral (3), literal c, numeral 1, del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.

para acreditar el ingreso de los equipos adjudicados, que incluyan las condiciones establecidas en la orden de compra⁸⁸.

Además que, al 11 de agosto de 2020, es decir posterior al mencionado pago, Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén tampoco no conocía lo que contenía los bultos que se indicaban en la citada guía de remisión (Ver apéndice n.° 90); toda vez que, mediante Informe n.° 20-2021-HSMSI/A. ALMACÉN. (Ver apéndice n.° 79), informó al jefe de la unidad de Logística, indicando, que: "(...) con la finalidad de comunicarle que el 03, 15 y 31 de julio de 2020, se realizó el ingreso al Área de Almacén Central, de cajas y/o bultos supuestamente conteniendo equipos médicos de parte de la EMPRESA MULTITEC (...), los cuales se encuentran en calidad de custodia (...) se solicita coordinación con EMPRESA MULTITEC (Multimedia Tecnológica SAC) apersonarse con carácter de muy Urgente al Hospital Socorro (Almacén Central) con los profesionales idóneos para la apertura de las cajas que supuestamente contienen equipos médicos (custodia en el Almacén) para de esta manera ser derivados a los usuarios correspondientes (...)"; siendo que, Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, recién dió por recepcionados los equipos el 31 de agosto de 2020, en que se le hizo conocer con la guía de remisión n.° 001- 000266 (Apéndice n.° 112), la que describe la recepción de dos (2) electrocardiógrafos, marca CAREWELL, Modelo ECG-1103G y Serie n.°s 103G20415894532 y 103G20415868532.

En ese extremo, se evidencia que, al 16 de julio de 2020, fecha en que se efectuó el pago, el proveedor Multimedia Tecnológica SAC, no había cumplido con sus obligaciones contractuales, toda vez que no acreditó la entrega efectiva de los equipos, la capacitación, conformidad de la prestación ni la entrega de la garantía; por lo que, no existía sustento o motivo alguno que justifique el pago; por lo que, no existía sustento o motivo alguno que justifique el pago, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de cuarenta y seis (46) días calendario, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Días de retraso injustificado para la entrega de los equipos

Orden de Compra- Guía de Internamiento		Plazo de entrega (b)	Fecha de notificación al proveedor (*) (c)	Fecha de término plazo contractual	Guía de Remisión (d)		Capacitación (e)	Garantía (f)	Días de retraso (a) +(f)
N°	Fecha emisión				Guía de Remisión N°	Fecha de recepción			
000338	3/7/2020	10 días calendario	6/7/2020	16/7/2020	n.° 001- N°000266	31/8/2020	31/8/2020	31/8/2020	46 días calendario

Fuente: Expediente de pago del comprobante de pago n.° 2543 de 16 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 111).

Elaborado por: Comisión auditora.

⁸⁸ Cabe indicar que si bien en el expediente de contratación se adjunta un anexo a la mencionada guía (Ver apéndice n.° 90) que consigna la descripción de los equipos, el jefe de la Unidad de Almacén desconoce la recepción de la misma, dado el proveedor solamente le efectuó la entrega de la citada Guía de Remisión sin ningún anexo adicional. Asimismo, sostuvo que los bultos fueron recepcionados por disposición telefónica de Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, tal como lo señala en el "Acta de Recopilación de información de la Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Contratación (...)" N° 001-2021-CG/OCI-AC.HSMSI de 22 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 78)

Resultado del cálculo de las penalidades por el retraso injustificado, se obtiene el monto de S/73 600,00; lo que supera la penalidad máxima de 10% del monto del contrato, correspondiendo la aplicación por el importe de S/6 400,00, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Cálculo de penalidad

Datos			Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado			
Monto contractual : S/ 64 000,00 Plazo contractual : 10 días Días de atraso: 46 días calendario			Formula Penalidad diaria = $\frac{0.1 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo de días}}$ Donde: Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F =0.40.			
Fecha notificación de la O/C según lo registrado en el Seace: 6/7/2020						
Cálculo de penalidad						
Fórmula aplicada	Penalidad Diaria (a) (S/)	Días de atraso (b)	Cálculo de penalidad total (a*b) (S/)	Penalidad máxima (10% monto de contrato) (S/)	Penalidad aplicada por la Entidad	Penalidad pendiente de ser aplicada (S/)
$\frac{0.10 \times 64\,000.00}{0.40 \times 10}$	1 600,00	46	73 600,00	6 400,00	Ninguna	6 400,00

Fuente: Expediente de pago del comprobante de pago n.° 2543 de 15 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 111).
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se advierte que los señores, Ever Pérez Tipacti, responsable del área de Control Previo, Jharvin Castillo Pesantez, responsable del área de Tesorería; Edgar Fernando Silvera Jurado, jefe de la Unidad de Economía, y Luis Alberto Condori Yanayaye, director ejecutivo de Administración, efectuaron pagos a favor del proveedor Multimédica Tecnológica SAC, sin que se acredite la recepción y conformidad de la prestación efectiva, emitiendo los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 18
Comprobantes de Pago emitidos el 8, 15 y 21 julio de 2020, a favor del proveedor Multimédica Tecnológica SAC

Contrataciones (Ver apéndices n.°s 70, 81, 86, 92, 97, 102 y 108)	Comprobante de Pago n.° (*)	Importe S/	Fecha de emisión
Orden de Compra n.° 0000342 de 3 julio de 2020 para "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 5 parámetros"	2486	60 000,00	8 de julio de 2020
Orden de Compra n.° 0000344 de 3 julio de 2020 para "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 6 parámetros"	2487	64 000,00	
Orden de Compra n.° 0000339 de 3 de julio de 2020 para "Adquisición de dos (02) monitores fetales"	2485	64 000,00	
Orden de Compra n.° 0000363 de 14 de julio de 2020 para "Adquisición de cuna de calor radiante"	2544	50 000,00	15 de julio de 2020
Orden de Compra n.° 0000364 de 14 de julio de 2020 para "Adquisición de desfibrilador"	2545	64 000,00	
Orden de Compra n.° 0000338 de 3 de julio de 2020 para "Adquisición de dos (2) electrocardiógrafos"	2543	64 000,00	
Orden de Compra n.° 0000362 de 14 de julio de 2020 para "Adquisición de 04 pulsiómetros"	2611	64 000,00	21 de julio de 2020
Importe total pagado al proveedor Multimédica Tecnológica sin acreditar la efectiva prestación		430 000,00	

Nota (*): (Ver apéndices n.°s 74, 84, 89, 95, 100, 105 y 111).

Fuente: Expediente de los comprobantes de pago n.°s 2487, 2485, 2544, 2545, 2543 y 2611.

Elaborado por: Comisión auditora.

Además, se evidenció que los mencionados comprobantes de pago, se emitieron sin la emisión de documento alguno que sustente el trámite de dichos pagos; respecto a lo cual, los mencionados servidores argumentaron situaciones que no lo justifican, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19

Respuestas de los servidores que efectuaron el pago de la contratación

Nombre del emisor	Documento emitido	Detalle de la respuesta	Comentario de la comisión de auditoría
Ever Pérez Tipacti, responsable del área de Control Previo	Informe n.° 001-2021-EPT/HSMSI/C.PREVIO.H SMSI de 4 de agosto de 2021 ⁸⁹ (Apéndice n.° 113)	"(...) Respecto al medio por el cual se remitió las ordenes (...) es mediante cuaderno de cargo de la Unidad de Logística (...)." "(...) Se recepciona las órdenes de compra, luego se verifica que esté debidamente numerada, fechada y Reg. SIAF así mismo consignar el nombre del proveedor, el servicio brindado, con las características del bien (...) el monto del producto asimismo la orden debe estar debidamente firmada por el responsable de adquisiciones, jefe de logística y responsable de almacén (...) guía de remisión es el sustento de la compra (...) Acta de conformidad del usuario con las hojas de prueba del producto o equipo biomédico firmado por el proveedor y el usuario (...)"	De lo manifestado sin perjuicio que no acredita el medio por el cual remitió el comprobante de pago posterior a su visto bueno, se denota que, conociendo sus funciones y sabiendo como mínimo que documentación debía verificar para realizar su labor; sin embargo, en el caso concreto, visó el citado Comprobante de Pago, sin que se acredite el documento de la conformidad de la prestación efectiva. Además, que tenía pleno conocimiento de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI ⁹⁰ "Normas y Procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 (...)" ⁹¹ , que debía dar estricto cumplimiento.
	Documento s/n de 6 de setiembre de 2021 ⁹² (Ver apéndice n.° 114)	"(...) sobre el hecho que exista alguna diferencia en el plazo o tiempo no necesariamente podría ser presunción de un acto ilegal, más aún considerando el estado de Emergencia en el que nos encontramos y que el Hospital (...) asumió a los inicios de esta pandemia (...) (...) al caso particular y a cualquier otro tiene la celeridad pertinente ya que de no firmarlos podrían conllevar a otras situaciones que perjudicarían el servicio y/o necesidad. Por otro lado mi actuación dentro de la Entidad está adecuada a la gestión y al cumplimiento de la necesidad del servicio por lo que no resultaría razonable que se me pueda trasladar algún tipo de responsabilidad (...)"	De lo expresado por el servidor se corrobora que además de ser consciente de la situación de emergencia sanitaria que se venía atravesando no fue diligente realizar su labor conforme a la normativa aplicable asegurando que se haya contado con la documentación que acredite la recepción y conformidad de los bienes. Así también, se advierte que argumentar que, de no firmar los comprobantes podría conllevar a otras situaciones que perjudicarían el servicio y/o necesidad, resulta incongruente, dado que, por lo contrario lo perjudicial ha sido el haber visado el comprobante de pago a favor del proveedor Multimédica Tecnológica SAC por la totalidad de la prestación, sin la acreditación de la recepción y conformidad que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales, condiciones que a la fecha no han sido cumplidas en su totalidad, respecto a las características de los equipos requeridos.
Edgar Fernando	Documento s/n	"(...) Los procedimientos y actividades que realizó la unidad de economía para devengar	De lo manifestado por el mencionado servidor, cabe señalar que no acredita los documentos mediante el

⁸⁹ Mediante Oficio n.° 031-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 20 de julio de 2021 (Apéndice n.° 113), la comisión auditora solicitó entre otros requerimientos "(...) informar el medio por el cual se le remitió la documentación correspondiente (...) para su verificación y visto bueno de los comprobantes de pago (...)"

⁹⁰ Aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 011-2017-HSMSI/UPER de 23 de enero de 2017 (Ver apéndice n.° 76).

⁹¹ Fue entregado por el mismo servidor a la comisión auditora el 13 de julio de 2021, según consta en el Acta de Aplicación de Cuestionario para la evaluación del Control Interno n.° 04-2021/AC-HSMS de 13 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 76).

⁹² Mediante Oficio n.° 050-2021-CG/OC5340 de 1 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 114), se solicitó entre otros, lo siguiente: "(...) se aprecia (...) ordenes que el jefe de almacén consigna su firma y la fecha de recepción del equipo biomédico que coincide con la fecha de guía de remisión (...) es posterior al pago (...) indicar (...) que documentación se revisó para el pago, si de acuerdo a los documentos estos han sido recibidos posteriormente (...)"

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

Nombre del emisor	Documento emitido	Detalle de la respuesta	Comentario de la comisión de auditoría
Silvera Jurado, jefe de la Unidad de Economía	recepcionado el 27 de julio de 2021 ⁹³ (Ver apéndice n.° 115)	y efectuar el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC, es la misma que se a empleado anterior a mi gestión para efectuar los pagos a otras empresa; asimismo se ha cumplido con realizar los pagos en los tiempos indicados salvaguardando el interés público de salud (...) es preciso indicar que de acuerdo al requerimiento de información no obran lineamientos internos aprobados por la Entidad (...)"	cual, recepcionó la documentación para pago que dio lugar a su visto bueno; así como también, señala desconocer sobre la inexistencia de lineamientos internos para efectuar el devengado y pago correspondiente, cuando la Entidad mediante Resolución Administrativa n.° 011-2017-HSMSI/UPER de 23 de enero de 2017, aprobó la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HMSMI (Ver apéndice n.° 76) ⁹⁴ . Sin embargo, las normas presupuestales, de Tesorería y Contabilidad son más que explicitada respecto al procedimiento para que se proceda con la gestión de pago; normas que como que como de Economía no puede desconocer; además que de acuerdo sus funciones, tenía a cargo el área de Tesorería, Control Previo y Contabilidad, de a quienes debió supervisar el cumplimiento sus funciones. Sin perjuicio de no acreditar documentalmente el trámite que realizó para el pago que dio lugar a su visto bueno, efectivamente ha quedado demostrado que se ha dado celeridad pero para el pago a favor del proveedor Multimédica Tecnológica SAC; toda vez que, en dicha oportunidad, no se acreditó la celeridad para dicho proveedor cumpla con la efectiva prestación.
	Documento s/n recepcionado el 14 de setiembre de 2021 ⁹⁵ (Ver apéndice n.° 116)	"(...) señaló que se ha cumplido con <u>Vigilar y Controlar</u> la ejecución presupuestal financiera (...), asimismo se ha salvaguardado el interés público que es la Salud; ya que se ha dado trámite preciso y oportuno otorgando celeridad en el tracto administrativo que la Entidad ha venido desarrollando fuente al Estado de Emergencia Covid-19	Pese a no haber acreditado documentalmente el trámite que realizó para el pago que dio lugar a su visto bueno, efectivamente ha quedado demostrado que se ha dado celeridad pero para el pago a favor del proveedor Multimédica Tecnológica SAC; toda vez que en dicha oportunidad, no se acreditó la celeridad para dicho proveedor cumpla con la efectiva prestación.
Jharvin Castillo Pesantez, jefe (e) de Tesorería	Documento s/n de 31 de agosto de 2021 ⁹⁶ (ver apéndice n.° 117)	"(...)sobre la veracidad de mi visto bueno en los comprobantes de pago (...) n.° 2486 de 8 de julio de 2020 (...) son los que llevan el visto bueno respectivo fueron derivados al área de tesorería (...) de lo requerido sobre el medio por el cual se remitió la documentación; es el que se utiliza dentro de la administración pública (...) sobre el procedimiento realizado para la verificación, se verifica si la documentación ha pasado por los filtros de las áreas competentes (...)"	Con lo manifestado el servidor afirma haber visado el Comprobante de pago n.° 2486 de 8 de julio de 2020, sin dar razón del medio por el cual, se le remitió el mencionado comprobante para su visto; acreditándose con ello, que visó el mencionado comprobante como encargado de la Unidad de Tesorería, sin haber observado que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, a pesar que conforme a lo establecido en la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HMSMI (ver apéndice n.° 76) "Normas y procedimientos para la

⁹³ Mediante Oficio n.° 019-2021-CG/OC5340 de 8 de julio de 2021 (Apéndice n.° 115), se le requirió entre otros, "(...) Remitir el documento mediante el cual, se le derivó las órdenes de compra para el pago correspondiente (...). los documentos mediante el cual, su despacho derivó dicha información al área de Control Previo y la unidad de Tesorería (...) indicar cuáles fueron los procedimientos y actividades que realizó la unidad a su cargo para devengar y efectuar el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC (...) y si estos se encuentran aprobados en lineamientos internos (...) indicar el nombre de las personas que suscribieron en condición de control previo y tesorería los comprobantes de pago (...) y el documento con el cual se le asignó dicha función (...)"

⁹⁴ "Normas y Procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 (...)"

⁹⁵ Requerido solicitado por la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 051-2021-CG/OC5340 de 1 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 116).

⁹⁶ Mediante Oficio n.° 041-2021-CG/OC5340 de 25 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 117), la Comisión Auditora solicitó "(...) confirmar la veracidad de su visto bueno contenido en (...) comprobantes de pago (...), informar el medio por el cual se le remitió la documentación correspondiente (...) para su verificación y visto bueno de los comprobantes de pago (...)"

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

Nombre del emisor	Documento emitido	Detalle de la respuesta	Comentario de la comisión de auditoría
			aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica, en su numeral 7.2.6., señala que "(...) El personal responsable de efectuar los giros en el área de tesorería, efectuará la revisión de la documentación teniendo especial cuidado de que ésta se encuentre completa y conforme. (...) De ser conforme procederá con la emisión del Comprobante de Pago, verificando que ésta coincida con los documentos sustentatorios, documentos fuentes, el giro del cheque, el registro SIAF, entre otros (...)".
Luis Alberto Condori Yanayaye, director ejecutivo de Administración	Documento s/n de 31 de agosto de 2021 ⁹⁷ (ver apéndice n.º 118)	"(...)sobre la veracidad de mi visto bueno en los comprobantes de pago (...) n.º 2486 de 8 de julio de 2020 (...) son los que llevan el visto bueno respectivo de la Dirección Administrativa (...) de lo requerido sobre el medio por el cual se remitió la documentación; esta es la que se utiliza dentro de la administración pública que es a través de documentos por escrito (...) sobre el procedimiento realizado para la verificación de los documentos, no hay ningún procedimiento específico que se haya utilizado, ya que la documentación llega y se procesa de acuerdo solicitado (...)".	De lo manifestado por el mencionado funcionario, cabe señalar que, no acredita los documentos mediante el cual, se realizó el trámite para el pago respectivo a pesar que indica que se realizan a través de documentos por escrito; así como también indica desconocer sobre la inexistencia de lineamientos internos, cuando la Entidad mediante Resolución Administrativa n.º 011-2017-HSMSI/UPER de 23 de enero de 2017 (ver apéndice n.º 76), aprobó la Directiva n.º 001-2017-DIRESA-ICA/HMSMI "Normas y Procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 (...)". Además, que de acuerdo a sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones tenía la responsabilidad de controlar las acciones administrativas del sistema de Economía, Tesorería y Logística; así como supervisar los procesos técnicos de dichos sistemas, asegurando el cumplimiento de los objetivos de la Entidad; sin embargo, suscribió los mencionados comprobantes sin que se acredite la efectiva prestación de la contratación. Así como también, la normativa de presupuesto público ⁹⁸ para efectos del registro presupuestal del devengado, establece que el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Fuente: Documentos que se mencionan en el cuadro.

Elaborado por: Comisión auditora.

⁹⁷ Mediante Oficio n.º 042-2021-CG/OC5340 de 25 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 118), se solicitó "(...) confirmar la veracidad de su visto bueno contenido en (...) comprobantes de pago (...), informar el medio por el cual se le remitió la documentación correspondiente (...) para su verificación y visto bueno de los comprobantes de pago (...)".

⁹⁸ El artículo 43º del Decreto Legislativo Del Sistema Nacional de Presupuesto Público; establece que "43.2. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

c) Emisión de Acta de Recepción y Conformidad, pese a que los equipos recepcionados no cumplieron con la totalidad de las características técnicas requeridas por el área usuaria.

c.1) Comparación de Precios n.° 001-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 5 parámetros":



De acuerdo a lo descrito precedentemente, el 9 de julio de 2020 se pagó a Multimédica Tecnológica SAC, el íntegro del monto contractual pactado en la Orden de Compra n.° 0000342 (Ver apéndice n.° 70); no obstante, posteriormente, el citado proveedor entregó los bienes, realizó la capacitación, entregó la garantía; y, se le recepcionó y otorgó la conformidad de la prestación, tal como lo acreditan los documentos siguientes:



- Conformidad de 17 de setiembre de 2020, otorgada por Johnny Martin Valdez Palomino, jefe del área de Almacén plasmada en la Orden de Compra n.° 0000342 de 3 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 70).

- Formato de Capacitación, de 17 de setiembre de 2020, que contiene el visto bueno de Anselma Raymondi Velásquez, personal asistencial del Departamento de Emergencia y el personal del proveedor Multimédica Tecnológica SAC (Ver apéndice n.° 73).



- Acta de Entrega y Conformidad del Bien, de 17 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.° 73), suscrita, por Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén por la "entrega" y por Anselma Raymondi Velásquez, personal asistencial del Departamento de Emergencia, por la "recepción y conformidad", en la que se dejó constancia que "(...) En la oficina del Área de Almacén Central se entrega y se da la conformidad, con la integridad física de conservación óptima del equipo y perfecto estado de funcionamiento (...)", señalando el modelo, marca y serie (Marca: Mediblu, Modelo MM12 y Serie n.°s MM2004F12 y MM2004F18), así como, una relación accesorios.



- Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo de 17 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.° 73), suscrita por Anselma Raymondi Velásquez, personal asistencial del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos conjuntamente con Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén y la representante legal del proveedor Multimédica Tecnológica SAC, dejando constancia de lo siguiente:

"(...)

1. Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista, así como las condiciones señaladas en la orden de compra (...).
2. Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo médico.
3. Instalación y prueba operativa del equipo médico, teniendo en consideración el protocolo de pruebas según anexo.
4. (...)
5. Entrega de un Certificado de Garantía (que rige a partir de hoy) (...).

- Certificado de garantía de 17 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.° 73), emitida por Multimédica Tecnológica SAC⁹⁹.

Sin embargo, de la visita de inspección realizada por el experto de la comisión auditora el 16 de agosto de 2021¹⁰⁰ (Ver apéndice n.° 119), se corroboró que los equipos entregados no cumplen con lo requerido por el área usuaria; tal como se sustenta en el Informe Técnico n.° 001-2021 de 20 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 31), en que se detalla entre otros, lo siguiente:

(...)

Especificaciones técnicas según requerimiento		Evaluación del Experto según lo corroborado de la inspección física
Marca: MEDIBLU		
Modelo: MM12		
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:		
A	GENERALES	
(...)		
A02	Funcionamiento simultáneo de todos los parámetros solicitados, electrocardiograma, frecuencia respiratoria, saturación de oxígeno, presión arterial no invasiva, temperatura (2 canales) incluyendo el registrador.	NO CUMPLE Se pueden visualizar todos parámetros en simultáneo, pero NO TIENE REGISTRADOR (Impresora) que también se solicita en el numeral B33 y B34. El registrador (o impresora) permite tener físicamente un reporte de la información del paciente, sus signos vitales. No contar con ello no permite a los usuarios llevar un registro físico del estado de los pacientes
(...)		
A04	Posibilidad de conexión con otros equipos (ventilador, máquina de anestesia y bomba de infusión como mínimo)	NO CUMPLE Esta característica la tienen solo marcas muy reconocidas (MINDRAY, DRAGER, GE, etc.) y en los modelos de Alta gama. No contar con ello significa que el equipo no podría ser utilizado remotamente o no podría utilizarse en operaciones quirúrgicas como equipo de apoyo a los Ventiladores mecánicos o máquinas de anestesia.
A05	Posibilidad de conexión con central de monitoreo a través de HL7.	NO CUMPLE De acuerdo a lo que menciona el catálogo, el equipo no se puede conectar con central de monitoreo a través de HL7, solo se puede conectar mediante una red WAN con un Sistema de Monitoreo Central; el estándar HL7 la tienen solo marcas muy reconocidas (MINDRAY, DRAGER, GE, etc.) y son modelos de Alta gama. No contar con ello no permitirá que el equipo se conecte a una red centralizada de monitoreo, es decir, por ejemplo, desde una estación de enfermeras no se podría visualizar los diferentes monitores que están instalados en un área, ni verificar alarmas remotamente. Conectarse a la red o central de monitoreo mediante WAN o HL7, es similar, solo que el protocolo HL7 brinda mayor seguridad en la transferencia de datos, los cuales deben ser privados en una red hospitalaria.
B	COMPONENTES	
	Pantalla:	
B01	Táctil a color con tecnología LCD TFT	NO CUMPLE EL equipo cuenta con una pantalla LCD a colores, pero NO ES TÁCTIL , cuenta con una perilla selectora de funciones. La tecnología TÁCTIL permite facilidad en el uso del equipo al ser más intuitivo su uso.
(...)		
B03	Resolución: 1280 x 800 pixeles o más	NO CUMPLE De acuerdo al manual de operación, para la pantalla de 12.1" su resolución es de 800x600 pixeles.

⁹⁹ Remitida a la comisión auditora con el Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República" de 8 de julio de 2021. (Ver apéndice n.° 4)

¹⁰⁰ De la inspección física se emitió el Acta de Verificación de Equipos Biomédicos n.° 003-2021-GORE.ICA/OC/5340-AC de 16 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 119).

(...)		No contar con ello no permite una mejor visualización de las formas de onda.
(...)	ELECTROCARDIOGRAMA	
B10	Detección de veintitrés (23) tipos de arritmias o más.	NO CUMPLE De acuerdo al manual de operación, el equipo detecta 12 tipos de arritmias. No contar con ello hace que el equipo no pueda diferenciar entre condiciones cardíacas muy similares, y que son necesarias para la identificación de patologías en los pacientes
B12	Con análisis del intervalo QT y QTC.	NO CUMPLE No tiene el análisis del intervalo QT y QTC, solo cuenta con el análisis en el segmento ST. Una forma de Onda de ECG tiene diferentes picos (o puntos máximos y mínimos), donde el médico sabe qué significa que estén más o menos separados, o más o menos altos. Una pulsación de ECG se divide en intervalos y segmentos. El médico dentro de su formación debe saber interpretar esta forma de onda, pero el equipo le facilitaría la interpretación de manera más rápida.
B22	Rango del pulso cardíaco mediante pulsioximetría: 25 a 290bpm o más amplio.	NO CUMPLE El catálogo indica: 30 a 250BPM, lo cual es un rango menor. El rango normal de pulsaciones en personas adultas es entre 60 – 100 bpm (o RPM), durante el ejercicio puede llegar a 170, por encima de eso se considera ritmos cardíacos anómalos. El rango solicitado en la especificación técnica está muy por encima.
(...)	PRESIÓN ARTERIAL NO INVASIVA	
B26	Display digital de valor medio en pantalla: sistólica, diastólica y media de 15 a 280 MMHG o rango más Amplio.	NO CUMPLE Piden rango de 15 a 280mmHg (equivale a 1.99 a 37.33KPA) el catálogo señala: Media 2.6 a 35.0 kPa, lo cual es un rango menor. El rango normal de Presión arterial es 120 – 129mmHg, por encima se considera hipertensión. El rango solicitado en la especificación técnica es muy elevado.
(...)	REGISTRADOR	
B33	Tipo de registro por arreglo térmico. Capacidad para papel de 50mm o más de ancho	NO CUMPLE No tiene impresora incorporada El registrador (o impresora) permite tener físicamente un reporte de la información del paciente, sus signos vitales. No contar con ello no permite a los usuarios llevar un registro físico del estado de los pacientes
B34	Que permita la imprecisión de manera simultánea a menos de tres canales de onda o más.	NO CUMPLE No tiene impresora incorporada El registrador (o impresora) permite tener físicamente un reporte de la información del paciente, sus signos vitales. No contar con ello no permite a los usuarios llevar un registro físico del estado de los pacientes
C	Accesorios	
C01	Un cable troncal de ECG (de 03 ramales), con un juego de 03 cables ramales.	NO SE PUEDE DETERMINAR Físicamente no se encuentra, pero en el Acta de Entrega y Conformidad, sí está señalado. Este accesorio debe existir ya que no es un consumible descartable.
C03	Pulsioximetría, un (01) cable de extensión, con dos (02) sensores reusables (01 adulto y 01 pediátrico).	NO SE UBICÓ Físicamente se encontró el cable de extensión y solo un sensor de dedo adulto. En el Acta de Entrega y Conformidad se señala la entrega de los 2 sensores. Estos accesorios deben existir ya que no son consumibles descartables.
C04	Presión no invasiva: un tubo-conector al equipo con 02 brazaletes reusables (01 para adulto y 01 para uso pediátrico).	NO SE UBICÓ Físicamente se encontró el brazalete adulto con tubo de conexión. En el Acta de Entrega y Conformidad se señala la entrega de los 2 brazaletes. Estos accesorios deben existir ya que no son consumibles descartables.
C05	Temperatura 02 sensores reusables de superficie tipo disco o similar para piel (01 adulto y 01 pediátrico)	NO SE UBICÓ Físicamente se encontró el equipo con dos sensores de temperatura (de piel y rectal) tamaño adulto. En el Acta de Entrega y Conformidad se señala la entrega de los 2 sensores. Estos accesorios deben existir ya que no son consumibles descartables.

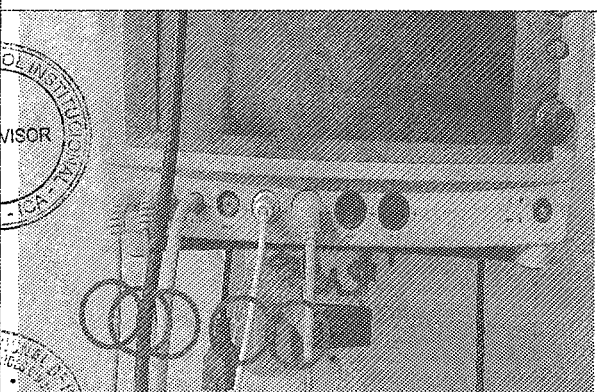
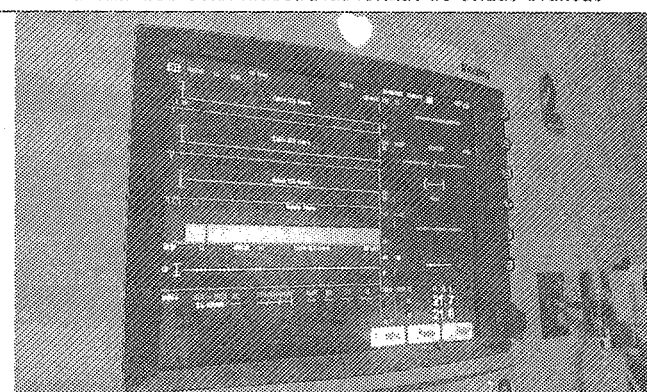
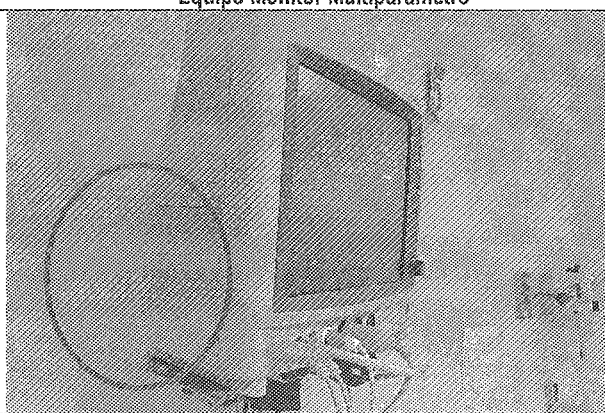
INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

		Lo que se encontró fue sensores para paciente adulto, no se encontró para pacientes pediátricos. Lo que se traduce en que el equipo no mediría la temperatura para pacientes pediátricos por no contar con este sensor
C06	03 rollos de papel termosensible.	En el Acta de Entrega y Conformidad se señala la entrega de estos accesorios, pero el equipo no tiene impresora incorporada.
C07	50 electrodos descartables de ECG tipo broche.	Físicamente no se encuentra, pero en el Acta de Entrega y Conformidad, si está señalado Estos accesorios son consumibles descartables, queda la posibilidad de haberse usado todos.
D	Requerimientos de Energía	
(...)		
(...)		
(..)"		

Lo expuesto se corrobora con las fotos siguientes:

Foto n.º 3

Equipo Monitor de Funciones Vitales de 5 parámetros

		Pantalla LCD color muestra las formas de Ondas Graficas
		
Monitor de funciones vitales con 5 parámetros pre-configurados: Temperatura (2 sondas), Presión No Invasiva NIBP, Frecuencia Respiratoria (no se encontró el sensor), Pulsioximetría SPO2, ECG.		Grafica para Ondas ECG (color verde), Onda pletismográfica SPO2 (rojo) y Onda de Frecuencia Respiratoria (Amarillo) y además de sus graficas muestra los valores numéricos también para Presión No Invasiva y Temperatura.
Equipo Monitor Multiparámetro		
		
Espacio para impresora térmica (no ha sido incorporada)		

Respecto a las mencionadas características técnicas que se han incumplido, el experto de la comisión auditora concluyó lo siguiente (Ver apéndice n.º 31):

"(...)

(...) *Multimédica Tecnológica SAC no cumplió la totalidad del requerimiento; toda vez que, se observa que el equipo entregado si bien visualiza todos parámetros en simultaneo, no cuenta con un registrador (impresora), que permita tener físicamente un reporte de la información del paciente, sus signos vitales, lo que limita a los usuarios llevar un registro físico del estado de los pacientes.*

Asimismo, no se puede conectar con otros equipos (ventilador, máquina de anestesia y bomba de infusión como mínimo), por lo que, el equipo no podría ser utilizado remotamente o no podría utilizarse en operaciones quirúrgicas como equipo de apoyo a los Ventiladores mecánicos o máquinas de anestesia.

Tampoco tiene posibilidad de conectarse con central de monitoreo a través de protocolo HL7; lo que no permite que el equipo se conecte a una red centralizada de monitoreo, es decir, por ejemplo, desde una estación de enfermeras no se podría visualizar los diferentes monitores que están instalados en un área, ni verificar alarmas remotamente. Cabe indicar que, conectarse a la red o central de monitoreo mediante WAN o HL7, es similar, solo que el protocolo HL7 brinda mayor seguridad en la transferencia de datos, los cuales deben ser privados en una red hospitalaria.

Se observa que la pantalla no es táctil, solo se cuenta con una perilla selectora de funciones; esta tecnología táctil le permitía facilidad en el uso del equipo al ser más intuitivo su uso. Así también, no se cumple con la resolución solicitada, lo que no permite una mejor visualización de las formas de onda.

Tampoco, tiene la posibilidad de detectar veintitrés (23) tipos de arritmias o más según lo requerido, limitándose el equipo a detectar doce (12) tipos de arritmias y no se pueda diferenciar entre condiciones cardíacas muy similares, y que son necesarias para la identificación de patologías en los pacientes.

El equipo no analiza el intervalo QT y QTC (segmento), solo cuenta con el análisis en el segmento ST, cuando era necesario que se acredite que el equipo realice el análisis de los tres segmentos; toda vez que, que tiene una forma de Onda de ECG con diferentes picos (o puntos máximos y mínimos), donde el médico sabe qué significa que estén más o menos separados, o más o menos altos. Una pulsación de ECG se divide en intervalos y segmentos. El médico dentro de su formación debe saber interpretar esta forma de onda, pero el equipo le facilitaría la interpretación de manera más rápida.

Respecto al rango del pulso cardíaco mediante pulsioximetría: 25 a 290bpm o más amplio y Display digital de valor medio en pantalla: sistólica, diastólica y media de 15 a 280 MMHG o rango más amplio, no cumplen con lo solicitado, que, si bien dicha exigencia está muy elevada, tampoco se acredita como mínimo el rango normal. Asimismo, las baterías recargables incorporadas al equipo tienen autonomía mayor a 1 hora (60min), que no cumplen con lo solicitado de 120 minutos a más, lo que no brinda suficiente autonomía al equipo (es decir funcionamiento sin conectarse a la energía eléctrica) pudiéndose apagar en una situación crítica, en menos de 1 hora si el equipo no está cargado completamente.

Asimismo, durante la inspección no se ubicaron los sensores para pacientes pediátricos. Lo que se traduce en que el equipo no mediría la temperatura para pacientes pediátricos por no contar con este sensor.

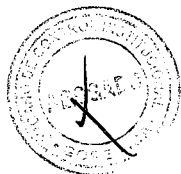
(...)

Respecto al equipo con número de serie MM2004F18, se identificó un problema en sus baterías internas, las cuales no cargan correctamente. Cabe indicar que se probó el encendido conectándolo a la red eléctrica del hospital, verificándose que no funciona correctamente, al desconectarlo (simulando un corte de energía), se apaga a los pocos segundos, situación que

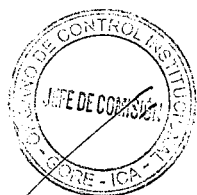
INFORME DE AUDITORIA N° 031-2021-2-5340-AC

no daría suficiente autonomía al equipo (es decir funcionamiento sin conectarse a la energía eléctrica) pudiéndose apagar en una situación crítica, en menos de 1 hora si el equipo no está cargado completamente.

(...)"



A pesar de los citados incumplimientos incurridos por el proveedor Multimédica Tecnológico SAC; Anselma Raymondi Velásquez, personal asistencial del departamento de Emergencia, sin observación alguna, suscribió las mencionadas Actas (Ver apéndice n.º 73) en señal de "recepción y conformidad" de los referidos equipos, ocasionando con ello, que la Entidad se limite a contar con equipos médicos necesarios para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la emergencia en la atención oportuna de pacientes.



Adicional a lo descrito, si bien el Acta de Recepción y Conformidad, consigna 17 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.º 73), la entrega de los equipos se realizó el 18 de setiembre de 2020, lo que fue confirmado por la misma servidora¹⁰¹, pues, el 17 de setiembre de 2020, los equipos todavía se encontraban en las cajas selladas, tal como lo corroboró la comisión de visita de control¹⁰², según consta en el Acta de Inspección n.º 001-2020-GORE.ICA-OCI-VC de 17 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 121), resultado del cual, se emitió el Informe de Visita de Control n.º 021-2020-OCI/5340-SVC (Ver apéndice n.º 121), corroborado con la información siguiente:



"(...) el 17 de setiembre de 2020, se visualizó que, el equipo no se encuentra operativo en su totalidad (...). Es preciso indicar que, el día de la inspección dichos equipos se encontraban en el Área de Almacén, evidenciándose los equipos en sus respectivas cajas, siendo los mismos de marca MEDIBLU, modelo MM12, con serie n.ºs MM2004F12 y MM2004F18 (...)"

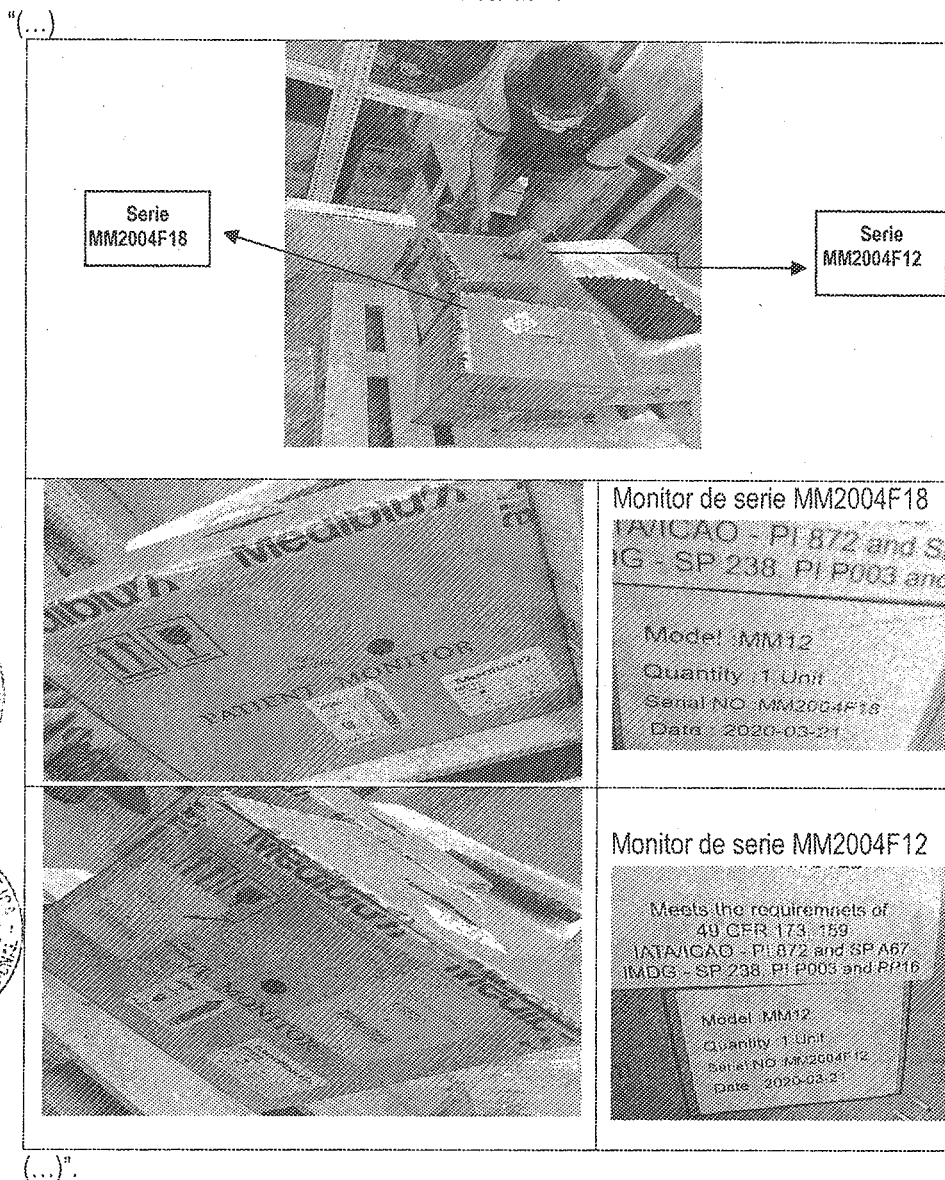


Lo indicado en la mencionada Acta (Ver apéndice n.º 121), se corrobora con las siguientes imágenes en las que se pueden apreciar los equipos en el almacén de la Entidad:

¹⁰¹ Mediante Acta n.º 04-2020-GORE-OCI/CP-EQUIPOS BIOMEDICOS-HS de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 120), la señora Anselma Raymondi Velásquez, personal asistencial del departamento de Emergencia, indicó: "(...) si bien la citada acta corresponde al 17 de setiembre de 2020 (...), los equipos fueron ingresados el 18 de setiembre de 2020 (...)".

¹⁰² Acreditado por el OCI del GORE mediante Oficio n.º 312-2020-GORE.ICA-OCI de 16 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.º 121).

Foto n.º 4



Asimismo, cabe indicar que la antes mencionada visita de inspección (Ver apéndice n.º 121), se inició a las 9:35 am y culminó a las 12:30 pm tal como se evidencia en el Acta n.º 04-2020-GORE-OCI/CP-EQUIPOS BIOMEDICOS-HS de 24 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.º 120); por lo que, no resultaría posible que el "Acta de Entrega y Conformidad del Bien" suscrita por los señores Johnny Valdez Palomino, jefe del área de Almacén y Anselma Raymondi Velásquez, personal asistencial del Departamento de Emergencia y Estados Críticos, a través de la cual se señala la entrega de los bienes, haya sido suscrita a horas 11:50 am. en la misma fecha, dado que a esa hora los equipos si bien se encontraban en el área de Almacén, estos estaban en cajas selladas.

De igual manera, el equipo de recopilación de información designado por el OCI del GORE, el 24 de setiembre de 2020, realizó una visita de inspección¹⁰³ al departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, oportunidad en la que se contó con la presencia de la señora Anselma Raymondi Velásquez, personal asistencial de dicho departamento; verificando que el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, no había cumplido con la entrega de la totalidad de accesorios, tal como se detalla a continuación:

(...)

Verificación física de dos monitores

Equipo monitores, marca Mediblu, modelo MM12, series MM2004F12 y MM2004F18

Según Acta de Conformidad de 17 de setiembre de 2020	Según lo corroborado con los equipos ubicados en observación
1 Cable troncal de ECG	No se entregó
1 tubo conector al equipo CPM	No se entregó
2 brazaletes reusables (1 adulto y 1 pediátrico)	El equipo contiene un solo brazaletes adulto
3 rollos de papel termosensible	No se ha recepcionado, tampoco se ubica
50 electrodos descartables de ECG tipo broche	No se ha recepcionado tampoco se ubica
1 Kil para capnografía (CO2)	No se ha recepcionado, tampoco se ubica

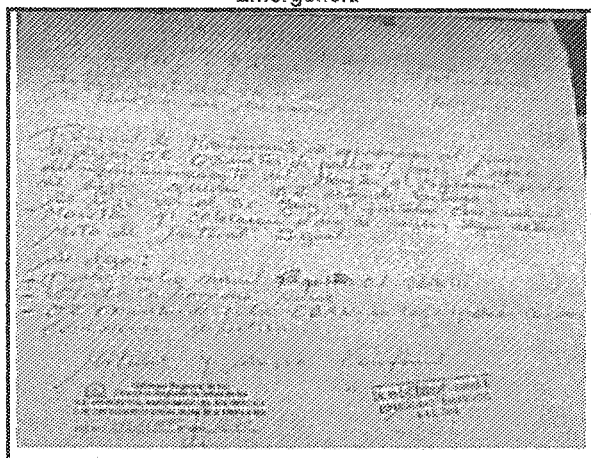
(...)"

De lo expuesto, se ha dejado constancia en el Acta n.º 04-2020-GORE.OCI/CP-EQUIPOS BIOMÉDICOS de 24 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.º 120), oportunidad en la cual, el mencionado personal expresó "(...) Personal de mantenimiento el 18 de setiembre de 2020, se apersonó al servicio para instalar los dos (2) monitores nuevos, según consta en el cuaderno de reporte suscrito por el Lic. Pacci Flores (...). Además, indicó que "(...) los equipos ingresaron el 18 de setiembre de 2020, oportunidad en la cual no pudo verificar si correspondía a la características indicadas en dicha acta; toda vez que recién el 19 setiembre de 2020, Johnny Valdez Palomino, jefe de la unidad de Almacén le alcanza a la mano dicha acta para su firma, oportunidad que tampoco pudo verificar el cumplimiento de las características de los monitores; sin embargo por la insistencia de dicho servidor firmé el acta de conformidad (...), señala que al transcurrir el turno (...) observé que no coinciden los accesorios con el Acta de Entrega (...)"

Asimismo, señaló que: "El 19 de setiembre de 2020, el jefe de Mantenimiento, el jefe de Almacén y el personal del proveedor se apersonaron al servicio a hacer el repaso del funcionamiento de los monitores que colocaron el 18 de setiembre de 2020, momento en que se hizo ver al señor de mantenimiento, que faltaban conexiones del monitor que consignaron en el acta de entrega y conformidad de 17 de setiembre de 2020", precisando que ello, se encuentra consignado en el cuaderno de reporte del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, que se adjunta a la mencionada Acta (Ver apéndice n.º 120), según se detalla en la imagen siguiente:

¹⁰³ De la inspección física se emitió el Acta n.º 04-2020-GORE-OCI/CP-EQUIPOS BIOMÉDICOS-HS de 24 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.º 120).

Imagen n.° 10
Registro de 19 de setiembre de 2020, consignado
en el cuaderno de reporte del Departamento de
Emergencia



Fuente: Acta n.° 04-2020-GORE-OCI/CP-EQUIPOS BIOMEDICOS de 24 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.° 120).
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, cabe indicar que el 17 de setiembre de 2020, la señora Anselma Raymondi Velásquez, personal asistencial del Departamento de Emergencia, no se encontraba laborando de turno; por lo que, no resultaría posible que haya suscrito el Acta en dicha fecha y hora (Ver apéndice n.° 73). Lo indicado se visualiza en el reporte de asistencia entregado por la Unidad de Personal mediante Oficio n.° 791-2021-GORE-ICA-DIRESA-HSMSI-UPER/DE de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 122), que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Registro de Asistencia

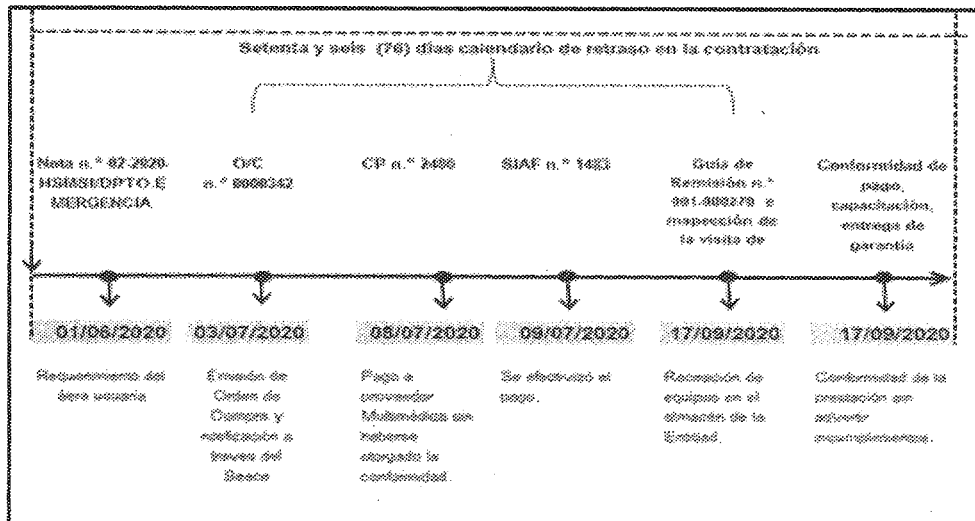
FECHA	HORA	NOMBRE	ASISTENCIA
19/09/2020	06:59	RAYMONDI VELASQUEZ ANSELMA ISABEL	Personal Asistencial
19/09/2020	18:45	RAYMONDI VELASQUEZ ANSELMA ISABEL	Personal Asistencial
19/09/2020	07:33	RAYMONDI VELASQUEZ ANSELMA ISABEL	Personal Asistencial
19/09/2020	18:53	RAYMONDI VELASQUEZ ANSELMA ISABEL	Personal Asistencial
19/09/2020	07:31	RAYMONDI VELASQUEZ ANSELMA ISABEL	Personal Asistencial
19/09/2020	06:41	RAYMONDI VELASQUEZ ANSELMA ISABEL	Personal Asistencial
20/09/2020	18:53	RAYMONDI VELASQUEZ ANSELMA ISABEL	Personal Asistencial
25/09/2020	18:46	RAYMONDI VELASQUEZ ANSELMA ISABEL	Personal Asistencial
26/09/2020	07:18	RAYMONDI VELASQUEZ ANSELMA ISABEL	Personal Asistencial
30/09/2020	19:01	RAYMONDI VELASQUEZ ANSELMA ISABEL	Personal Asistencial

Fuente: Oficio n.° 791-2021-GORE-ICA-DIRESA-HSMSI-UPER/DE de 13 de julio de 2021 (Ver Apéndice n.° 122).
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, a pesar que la Orden de Compra n.° 342 fue notificada el 3 de julio de 2020, a través de la plataforma del Seace (Ver apéndice n.° 71); han transcurrido setenta y seis (76) días calendario hasta la entrega de los equipos, garantía y capacitación a la Entidad, aunado a ello, se evidenció que los equipos no cumplen con la totalidad de las características técnicas requeridas por el área usuaria; respecto de lo cual, del expediente de contratación no se advierte la documentación que acredite las acciones tendentes por parte de Willy John Morán Medina, jefe de la

unidad de Logística, para la atención oportuna de la necesidad descrita en el requerimiento del área usuaria, lo que se visualiza a continuación:

Figura n.º 1
Línea de tiempo de la recepción y conformidad de la prestación



Fuente: Expediente de Pago remitido a la comisión auditora con Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República de 8 de julio de 2021 (Ver apéndice n.º 4).

Elaborado por: Comisión auditora.

c.2) Contratación derivada de la Comparación de Precios n.º 002-2020/OEC-HSMSI
"Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 6 parámetros":

De acuerdo a lo descrito precedentemente, el 9 de julio de 2020, se pagó a Multimédica Tecnológica SAC; el íntegro del monto contractual pactado en la Orden de Compra n.º 0000344 (Ver apéndice n.º 81), no obstante, posteriormente; el citado proveedor entregó los bienes, realizó la capacitación, entregó la garantía; y, se le recepcionó y otorgó la conformidad de la prestación, tal como lo acreditan los documentos siguientes:

- Conformidad de 1 de setiembre de 2020, otorgada por Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén plasmada en la Orden de Compra n.º 0000344 de 3 de julio de 2020 (Ver apéndice n.º 81).
- Formato de Capacitación efectuada en la misma fecha, suscrito por Héctor Montalvo Montoya, jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos y el personal del proveedor Multimédica Tecnológica SAC (Ver apéndice n.º 83).
- Acta de Conformidad y Prueba Operativa del equipo de 1 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.º 83) a horas 10:00 am, suscrito por Héctor Montalvo Montoya, jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados conjuntamente con Johnny Martin Valdez

Palomino, responsable del área de Almacén y la representante legal del proveedor Multimédica Tecnológica SAC, dejando constancia lo siguiente:

"(...)

1. Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista, así como las condiciones señaladas en la orden de compra (...).
2. Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo médico.
3. Instalación y prueba operativa del equipo médico, teniendo en consideración el protocolo de pruebas según anexo.
4. (...)
5. Entrega de un Certificado de Garantía (que rige a partir de hoy) (...)"

- Mediante "Acta de Entrega y Conformidad del Bien" que contiene como fecha de emisión el 1 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.° 83), a las 10:00 am, por una parte Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén lo suscribe por la "entrega" y por otra parte Mervy Lucy Suczo Chaiña, personal asistencial del servicio de Traumashock del Departamento de Emergencia y Estados Críticos, lo suscribe por la "recepción y conformidad". En dicha Acta se dejó constancia que "(...) se entrega y se da la conformidad, con la integridad física de conservación óptima del equipo y perfecto estado de funcionamiento (...)", señalando el modelo, marca y serie (Marca: Mediblu, Modelo MM12 y Serie n.°s MM2004F25 y MM2004F16), así como, la descripción de accesorios.
- Certificado de garantía de 1 de setiembre de 2020, emitida por Multimédica Tecnológica SAC (Ver apéndice n.° 83)¹⁰⁴.

Sin embargo, de la visita de inspección realizada por el experto de la comisión auditora el 16 de agosto de 2021¹⁰⁵, se corroboró que los equipos entregados no cumplen con lo requerido por el área usuaria; tal como se sustenta en el Informe Técnico

n.° 001-2021 de 20 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 31), en que se detalla entre otros, lo siguiente:

Especificaciones técnicas según requerimiento		Evaluación del Experto según lo corroborado de la inspección física
Marca: MEDIBLU		
Modelo: MM12		
ESPECIFICACIONES TECNICAS:		
A	GENERALES	
(...)		
A02	Funcionamiento simultáneo de todos los parámetros solicitados: Electrocardiograma, frecuencia respiratoria, saturación de oxígeno, presión arterial no invasiva, temperatura (02 canales), capnografía.	NO CUMPLE Se pueden visualizar todos parámetros en simultáneo, excepto el módulo de CAPNOGRAFIA el cual no está habilitado. Si un parámetro no está habilitado, entonces, no se puede utilizar por más que esté instalado, por lo general son LICENCIAS que se deben adquirir para que el equipo pueda funcionar con ese parámetro.
(...)		
A04	Posibilidad de conexión con otros equipos (ventilador, máquina de anestesia y bomba	NO CUMPLE Esta característica la tienen solo marcas muy reconocidas (MINDRAY,

¹⁰⁴ Remitida a la comisión auditora con el Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República" de 8 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 4).

¹⁰⁵ De la inspección física se emitió el Acta de Verificación de Equipos Biomédicos n.° 001-2021-GORE.ICA/OCI5340-AC de 16 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 123).

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

	de infusión como mínimo)	DRAGER, GE, etc.) y en los modelos de Alta gama. No contar con ello significa que el equipo no podría ser utilizado remotamente o no podría utilizarse en operaciones quirúrgicas como equipo de apoyo a los Ventiladores mecánicos o máquinas de anestesia.
A05	Posibilidad de conexión con central de monitoreo a través de HL7	NO CUMPLE No tiene posibilidad de conexión con central de monitoreo a través de HL7; de acuerdo a lo que menciona el catálogo, el equipo solo puede conectarse mediante una red WAN con un Sistema de Monitoreo Central. EL estándar HL7 la tienen solo marcas muy reconocidas (MINDRAY, DRAGER, GE, etc.) y son modelos de Alta gama. No contar con ello no permitirá que el equipo se conecte a una red centralizada de monitoreo, es decir, por ejemplo, desde una estación de enfermeras no se podría visualizar los diferentes monitores que están instalados en un área, ni verificar alarmas remotamente. Conectarse a la red o central de monitoreo mediante WAN o HL7, es similar, solo que el protocolo HL7 brinda mayor seguridad en la transferencia de datos, los cuales deben ser privados en una red hospitalaria.
B	COMPONENTES	
	PANTALLA	
B01	Táctil a color con tecnología (TFT)	NO CUMPLE El equipo cuenta con una pantalla LCD a colores, pero NO ES TÁCTIL, cuenta con una perilla selectora de funciones. La tecnología TÁCTIL permite facilidad en el uso del equipo al ser más intuitivo su uso.
(...)		
B03	Resolución: 1280 x 800 pixeles o más	NO CUMPLE De acuerdo al manual de operación, para la pantalla de 12.1" su resolución es de 800x600 pixeles. No contar con ello no permite una mejor visualización de las formas de onda.
(...)		
	ELECTROCARDIOGRAMA (ECG)	
(...)		
B10	Detección de 23 tipos de arritmia o más	NO CUMPLE De acuerdo al manual de operación, el equipo detecta 12 tipos de arritmias.
(...)		
B12	Con análisis de intervalo QT y QTC	NO CUMPLE No cuenta con el análisis de intervalo QT y QTC, solo en el segmento ST. Una forma de Onda de ECG tiene diferentes picos (o puntos máximos y mínimos, donde el médico sabe qué significa que estén más o menos separados, o más o menos altos. Una pulsación de ECG se divide en intervalos y segmentos. El médico dentro de su formación debe saber interpretar esta forma de onda, pero el equipo le facilitaría la interpretación de manera más rápida.
(...)		
	FRECUENCIA RESPIRATORIA	
(...)		
	SATURACIÓN DE OXÍGENO	
(...)		
B22	Rango de pulso cardíaco mediante pulsioximetría: 25 a 290 bpm o rango más amplio.	NO CUMPLE El catálogo indica: 30 a 250BPM, lo cual es un rango menor. El rango normal de pulsaciones en personas adultas es entre 60 – 100 bpm (o RPM), durante el ejercicio puede llegar a 170, por encima de eso se considera ritmos cardíacos anómalos.
(...)		
	PRESIÓN ARTERIAL NO INVASIVA	
B26	Display digital de valor medio en pantalla:	NO CUMPLE

INFORME DE AUDITORIA N° 031-2021-2-5340-AC

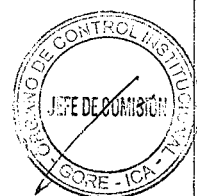
	sistólica, diastólica y media de 15 a 260 MMHG o rango más Amplio.	Piden rango de 15 a 280mmHg (equivalente a 1.99 a 37.33KPA). el catálogo señala: Media 2.6 a 35.0 kPa, lo cual es un rango menor. El rango normal de Presión arterial es 120 - 129mmHg, por encima se considera hipertensión. El rango solicitado en la especificación técnica es muy elevado.
(...)		
	CAPNOGRAFIA (CO2)	
B33	Método sidestream o flujo lateral	NO CUMPLE De acuerdo al catálogo: el equipo solo cuenta el parámetro Capnografía con método SIDESTREAM, pero el módulo no está habilitado. Ver foto N°8 No contar con ello implica que no se pueda monitorear la apnea, o no detectar la caída de la concentración de CO2, ni suministrar información exacta del ritmo y la frecuencia respiratoria. Para que esta sea habilitada se tendría que contar una licencia necesariamente.
B34	Gráfica de onda y display del valor medido en pantalla	NO CUMPLE El módulo de CAPNOGRAFIA no está habilitado, tal como se indicó precedentemente, que implica que tampoco se cumpla con la gráfica de onda y display del valor medido en pantalla. No contar con ello implica que no se pueda monitorear la apnea, o no detectar la caída de la concentración de CO2, ni suministrar información exacta del ritmo y la frecuencia respiratoria.
B35	Rango 0 a 140 mmHg o más amplio	NO CUMPLE El módulo de CAPNOGRAFIA no está habilitado, tal como se indicó precedentemente, que implica que tampoco se cumpla con el rango 0 a 140 mmHg o más amplio. No contar con ello implica que no se pueda monitorear la apnea, o no detectar la caída de la concentración de CO2, ni suministrar información exacta del ritmo y la frecuencia respiratoria.
B36	Selección de alarma para límite superior e inferior de CO2 espirado (ETC02).	NO CUMPLE El módulo de CAPNOGRAFIA no está habilitado, tal como se indicó precedentemente, que implica que tampoco se cumpla con la selección de alarma para límite superior e inferior de CO2 espirado (ETC02). No contar con ello implica que no se pueda monitorear la apnea, o no detectar la caída de la concentración de CO2, ni suministrar información exacta del ritmo y la frecuencia respiratoria.
	REGISTRADOR	
(...)		
B38	Que permita la impresión de manera simultánea al menos de tres canales de onda o más.	NO CUMPLE De acuerdo al manual solo puede imprimir 2 canales de onda No contar con ello, implica que no se pueda apreciar en una sola impresión los resultados correctamente de más de 2 parámetros que mide el equipo, por ejemplo, no podría imprimirse simultáneamente el electrocardiograma, saturación y presión no invasiva.
C	ACCESORIOS	
(...)		
D	REQUERIMIENTOS DE ENERGIA	
(...)		
D02	Batería (s) recargables incorporadas, autonomía 120 minutos o más	NO CUMPLE Si bien es cierto el equipo cuenta con baterías internas incorporadas, el manual de operación indica que tiene una autonomía mayor a 1 hora (60 min), no cumpliendo lo mínimo solicitado No contar con ello no daría suficiente autonomía al equipo (es decir funcionamiento sin conectarse a la energía eléctrica) pudiéndose apagar en una situación crítica, en menos de 1 hora si el equipo no está cargado completamente.

(...)"

Lo verificado se muestra en las fotos siguientes:

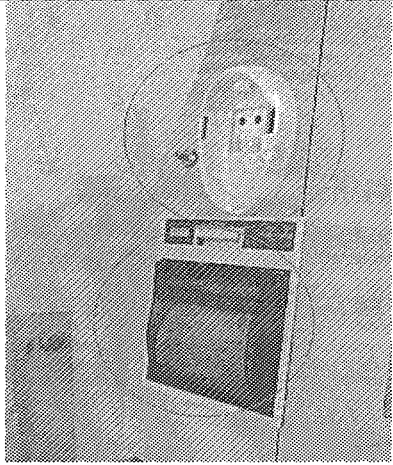
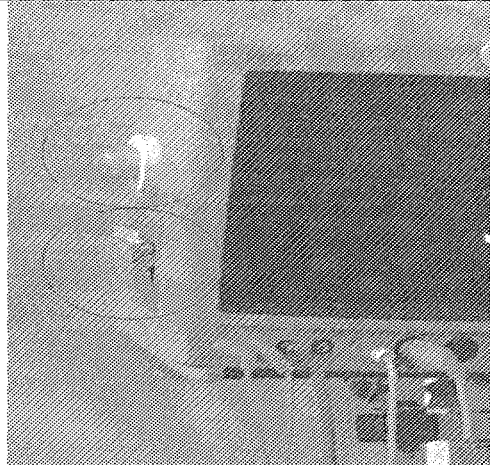
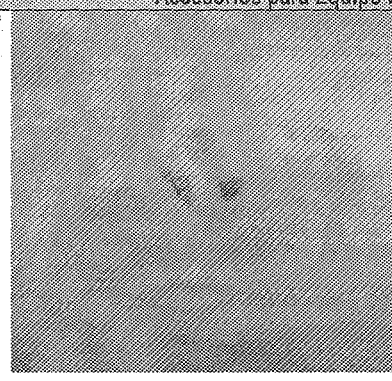
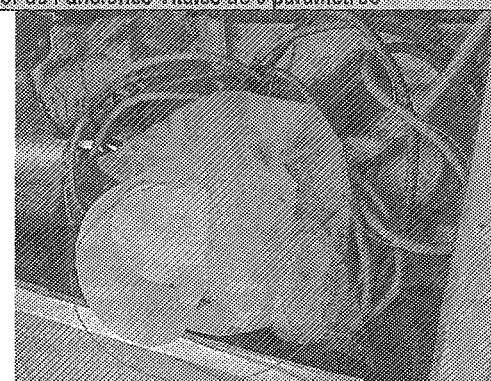
Foto n.° 5

Equipo Monitor de Funciones Vitales de 6 parámetros



Equipo serie: MM2004F16	Equipo serie: MM2004F25
Accesorios de Equipo Monitor de Funciones Vitales de 6 parámetros	
Cable troncal ECG con 5 ramales	Brazalete de Presión Arterial y tubo de conexión, cables ramales de ECG. No es adecuado "enrollar" todos los cables, esto puede dañar las fibras internas y generar lecturas erróneas.
Monitor de funciones vitales con 6 parámetros pre-configurados: Temperatura, Presión No invasiva NIBP, Frecuencia Respiratoria, Pulsioximetría SP02	Módulos habilitados en el equipo Monitor de Funciones Vitales. No se evidencia Capnografía.

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

(PLETH), ECG. Módulo Capnografía no está habilitado.	
	
Equipo serie: MM2004F16 Cuenta con impresora incorporada. No cuenta con Kit de Capnografía instalado	Equipo serie: MM2004F25 Cuenta con impresora incorporada Cuenta con Kit de Capnografía instalado
EL módulo de impresora en ambos equipos son diferentes	
Accesorios para Equipo Monitor de Funciones Vitales de 6 parámetros	
	
Electrodos de ECG tipo broche	03 Rollos de papel térmico, Sensor de dedo, Cable troncal ECG con 3 ramales

Respecto a las mencionadas características técnicas que se han incumplido, el experto de la comisión auditora concluyó lo siguiente (Ver apéndice n.º 31):

"(...)

Multimédica Tecnológica SAC no cumplió la totalidad del requerimiento; toda vez que, se observa que los equipos entregados no visualizan todos parámetros en simultáneo, excepto el módulo de CAPNOGRAFIA el cual no está habilitado, para lo cual, es necesario contar una licencia.

Asimismo; no tienen posibilidad de conexión con otros equipos (ventilador, máquina de anestesia y bomba de infusión como mínimo), lo que significa que el equipo no podría ser utilizado remotamente o no podría utilizarse en operaciones quirúrgicas como equipo de apoyo a los Ventiladores mecánicos o máquinas de anestesia; así como tampoco tiene posibilidad de conexión con central de monitoreo a través de HL7, solo puede conectarse mediante una red WAN con un Sistema de Monitoreo Central, lo que no permite que el equipo se conecte a una red centralizada de monitoreo; por ejemplo, desde una estación de enfermeras no se podría visualizar los diferentes monitores que están instalados en un área, ni verificar alarmas remotamente. Cabe indicar que, conectarse a la red o central de monitoreo mediante WAN o

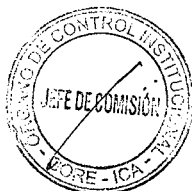
INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

HL7, es similar, solo que el protocolo HL7 brinda mayor seguridad en la transferencia de datos, los cuales deben ser privados en una red hospitalaria.

Se observa que, si bien los equipos cuentan con una pantalla LCD a colores, pero no es táctil, solo con una perilla selectora de funciones, limitándose a contar con la tecnología táctil que permite facilidad en el uso del equipo al ser más intuitivo su uso. Tampoco, cuenta con la resolución solicitada, lo que no permite una mejor visualización de las formas de onda. Solo detecta 12 tipos de arritmias cuando se requirió 23 tipos de arritmias.



El equipo no analiza el intervalo QT y QTC (segmento), solo cuenta con el análisis en el segmento ST, cuando era necesario que se acredite que el equipo realice el análisis de los tres segmentos; toda vez que, que tiene una forma de Onda de ECG con diferentes picos (o puntos máximos y mínimos), donde el médico sabe qué significa que estén más o menos separados, o más o menos altos. Una pulsación de ECG se divide en intervalos y segmentos. El médico dentro de su formación debe saber interpretar esta forma de onda, pero el equipo le facilitaría la interpretación de manera más rápida.



Respecto al rango del pulso cardíaco mediante pulsioximetría: 25 a 290bpm o más amplio y Display digital de valor medio en pantalla: sistólica, diastólica y media de 15 a 280 MMHG o rango más amplio, no cumplen con lo solicitado, que, si bien dicha exigencia está muy elevada, tampoco se acredita como mínimo el rango normal. Asimismo, las baterías recargables incorporadas al equipo tienen autonomía mayor a 1 hora (60min), que no cumplen con lo solicitado de 120 minutos a más, lo que no brinda suficiente autonomía al equipo (es decir funcionamiento sin conectarse a la energía eléctrica) pudiéndose apagar en una situación crítica, en menos de 1 hora si el equipo no está cargado completamente.



Así también, se observa que los equipos solo cuentan el parámetro Capnografía con método SIDESTREAM, pero el módulo no está habilitado, lo que implica que no se pueda monitorear la apnea, o no detectar la caída de la concentración de CO₂, ni suministrar información exacta del ritmo y la frecuencia respiratoria. Para que esta sea habilitada se tendría que contar una licencia necesariamente, siendo esto necesario para monitorización de la oxigenación, y se analiza la ventilación del paciente, midiendo el dióxido de carbono exhalado. Además, puede valorar la perfusión y el metabolismo del paciente en algunos casos.



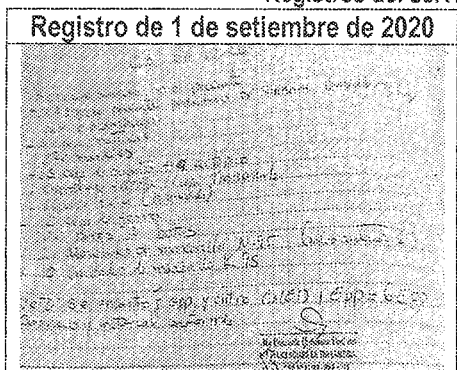
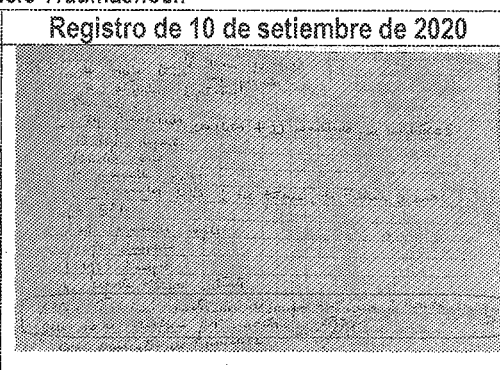
Así también, existe la limitación de imprimir dos (2) canales de onda, cuando se requería la impresión de manera simultánea al menos de tres (3) canales, lo que limita que no se pueda apreciar en una sola impresión los resultados correctamente de más de (2) parámetros que mide el equipo, por ejemplo, no podría imprimirse simultáneamente el electrocardiograma, saturación y presión no invasiva. Asimismo, el equipo no cumple con autonomía mínima de 120 minutos de la batería recargable incorporada, toda vez que solo tiene una autonomía de 60 minutos, lo que no daría suficiente autonomía al equipo (es decir funcionamiento sin conectarse a la energía eléctrica) pudiéndose apagar en una situación crítica, en menos de una (1) hora si el equipo no está cargado completamente."

A pesar de los citados incumplimientos incurridos por el proveedor Multimédica Tecnológico SAC; se advierte que Héctor Montalvo Montoya, jefe del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, suscribió la mencionada Acta de Conformidad y Prueba Operativa de 1 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.º 83), si observación alguna, cuando tenía la responsabilidad, en su condición de área usuaria, de efectuar la verificación considerando la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Simultáneamente en la misma fecha y hora se emitió el Acta de Entrega y Conformidad del Bien (Ver apéndice n.º 83), la que fue suscrita por Mervy Lucy Suczo Chaiña, personal asistencial del departamento de Emergencia y Servicio de Traumashock, en señal de "recepción y conformidad" de los mencionados equipos; documento del cual, la servidora comunica a la comisión auditora mediante Informe n.º 001-2021-DE MLSC/HSMSI-OCI-GRI-2021 de 15 de julio de 2021 (Apéndice n.º 124): "NO ES VERAZ, dada que mi persona se encontraba de turno en el área de traumashock del servicio de emergencia y solo observé La instalación de 02 equipos multiparámetros de 06 parámetros; por no encontrarse en el momento la coordinadora de enfermería del área de emergencia ni el jefe de servicio de emergencia NO DI CONFORMIDAD DE LOS EQUIPOS PORQUE NO ME CORRESPONDE. No concuerdan las fechas dado que ocurrió el 10 de setiembre del 2021, y no el 01 como se observa en el documento situación que se corrobora con las atenciones y reporte de enfermería al cual anexo (...)".

Con relación a la fecha que recepcionó los equipos, lo sustenta con los registros efectuados en el mencionado cuaderno que adjunta a su respuesta, la misma que se muestra a continuación:

Imagen n.º 12
Registros del servicio Traumashock

Registro de 1 de setiembre de 2020	Registro de 10 de setiembre de 2020
	

Fuente: Informe n.º 001-2021-DE MLSC/HSMSI-OCI-GRI-2021 de 15 de julio de 2021 (Ver apéndice n.º 124)
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, la mencionada servidora indica "(...) Niego la existencia de algún documento donde se disponga a mi persona recepciona dichos equipos, cabe señalar que solo fue una solicitud telefónica DEL JEFE DE EMERGENCIA, porque concordó con mi turno y solo fue de instalación de equipos, desconozco más detalle (...)".

No obstante a lo descrito, adicional la recepción del bien, el jefe del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, debió en calidad de área usuaria, observar el incumplimiento de las características técnicas requeridas; sin embargo, suscribió el Acta de Conformidad y Prueba Operativa de 1 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.º 83), ocasionando con ello, que la Entidad se limite a contar con equipos médicos necesarios para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la emergencia en la atención oportuna de pacientes.

En relación a lo expuesto, se advierte que, Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, teniendo pleno conocimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Multimédica Tecnológica SAC, al haber ordenado la Compra

n.° 0000344 de 3 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 81); y estando en el ejercicio de sus funciones, no exigió a dicho proveedor cumpla con sus obligaciones en el plazo contractual pactado que culminaba el 13 de julio de 2020; ocasionando con ello, un retraso injustificado en la prestación efectiva de cincuenta (50) días calendario, tal como se ha expuesto precedentemente.

c.3) Contratación derivada de Comparación de Precios n.° 003-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 04 pulxiosímetros" (oxímetro de pulso), se advirtió lo siguiente:

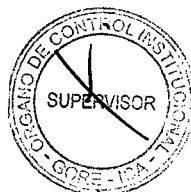
De acuerdo a lo descrito precedentemente, el 22 de julio de 2020 se le pagó a Multimédica Tecnológica SAC; el íntegro del monto contractual pactado en la Orden de Compra n.° 0000362 (Ver apéndice n.° 86); no obstante, posteriormente; el citado proveedor entregó los bienes, realizó la capacitación, entregó la garantía; y, se le recepcionó y otorgó la conformidad de la prestación, tal como lo acreditan los documentos siguientes:



- Conformidad de 31 de agosto de 2020, otorgada por Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén plasmada en la Orden de Compra n.° 0000362 de 14 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 86).
- Se emitió el Acta denominada "Acta de Entrega y Conformidad del Bien" que contiene la fecha de 31 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.° 88), suscrita por una parte por Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén por la "entrega" y de otra parte por Anselma Raymondi Velásquez, personal asistencial del servicio de Emergencia, por la "recepción y conformidad" de dos (2) equipos con series n.°s 302120 - M20706610001 y 302120 - M20706610002.



A su vez, respecto a los citados equipos, en la misma fecha, Anselma Raymondi Velásquez, personal asistencial del servicio de Emergencia, suscribió el Acta denominado "Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo" (Ver apéndice n.° 88) conjuntamente con Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén y la representante legal del proveedor Mutimédica Tecnológica SAC, dejando constancia lo siguiente:



- "(...)
1. Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista, así como las condiciones señaladas en la orden de compra (...).
 2. Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo médico.
 3. Instalación y prueba operativa del equipo médico, teniendo en consideración el protocolo de pruebas según anexo.



- "(...)
1. Entrega de un Certificado de Garantía (que rige a partir de hoy) (...).
- De la misma manera se emitió el Acta denominada "Acta de Entrega y Conformidad del Bien" que contiene la fecha de 31 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.° 88), suscrita por una parte por Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén por la "entrega" y de otra parte por Consuelo Gutiérrez Ventura, personal

asistencial del servicio de Traumashock, por la "recepción y conformidad" de dos (2) equipos con series n.ºs 302120 - M20706610003 y 302120 - M20706610004.

En dichas actas de dejó constancia que, "(...) en la oficina de Área del Almacén Central se entrega y se da la conformidad, con la integridad física de conservación óptima del equipo y perfecto estado de funcionamiento (...)"

- Formato de Capacitación de 31 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.º 88), suscrita por Anselma Raymondi Velásquez, personal asistencial del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, y el personal del proveedor Multimédica Tecnológica SAC.

- Certificado de garantía de 1 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.º 88), emitida por Multimédica Tecnológica SAC¹⁰⁶ de dos (2) oxímetros de pulso marca EDAN, modelo M3, series n.ºs 302120 - M20706610001 y 302120 - M20706610002, no habiéndose ubicado la garantía de dos (2) equipos con series n.ºs 302120 - M20706610003 y 302120 - M20706610004.

Sin embargo, de la visita de inspección realizada por el experto de la comisión auditora el 16 de agosto de 2021¹⁰⁷, se corroboró que los equipos entregados no cumplen con lo requerido por el área usuaria; tal como se sustenta en el Informe Técnico n.º 001-2021 de 21 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.º 31), en que se detalla entre otros, lo siguiente:

Especificaciones técnicas según los requerimientos del proceso		Evaluación del Experto según lo corroborado de la inspección física
A	DESCRIPCIÓN FUNCIONAL	---
B	CARACTERÍSTICA GENERAL	
(...)		
B05	TECNOLOGÍA PARA ASEGURAR MEDICIÓN Y EXACTITUD DURANTE MOVIMIENTOS Y BAJA PERFUSIÓN DE PACIENTES.	NO CUMPLE Las mediciones se ven afectadas con el excesivo movimiento del paciente y baja perfusión. Es decir, no cuenta con la tecnología solicitada, si el paciente se mueve o tiene baja perfusión, la medición del equipo no es EXACTA. Según lo señala el manual de operación
(...)		
C	COMPONENTES	
D	ACCESORIOS	
D01	DOS (2) SENSORES DE DEDO REUSABLE PARA PACIENTES ADULTOS.	NO CUMPLE Solo se evidencia la existencia de 01 sensor de dedo para paciente adulto. No se evidencia físicamente 02 unidades, tampoco se señala en el Acta de Entrega y Conformidad. No contar con ello afectaría al flujo normal de trabajo de los usuarios, ya que, si se malogra o deteriora, este podría ser reemplazado por el accesorio adicional.
D02	DOS (2) SENSOR DE DEDO REUSABLE PARA PACIENTE PEDIATRICO.	NO CUMPLE No se evidencia físicamente la existencia del accesorio

¹⁰⁶ Remitida a la comisión auditora con el "Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República" de 8 de julio de 2021 (Ver apéndice n.º 4).

¹⁰⁷ De la inspección física se emitió el Acta de Verificación de Equipos Biomédicos n.º 006-2021-GORE.ICA/OCI5340-AC de 16 de agosto de 2021 (Ver apéndice n.º 125).

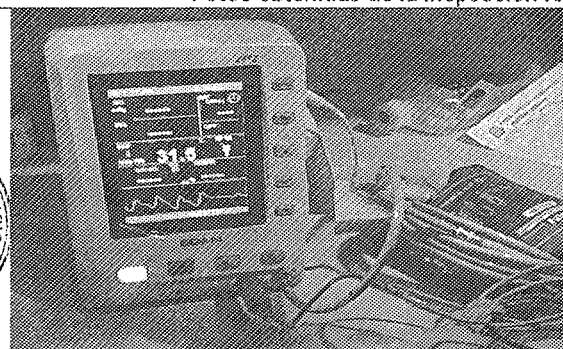
		solicitado, ni tampoco se señala en el Acta de Entrega y Conformidad No contar con ello afectaría al flujo normal de trabajo de los usuarios, ya que, si se malogra o deteriora, este podría ser reemplazado por el accesorio adicional.
D03	DOS (02) SENSOR ES REUSABLE PARA PACIENTE NEONATO.	NO CUMPLE No se evidencia físicamente la existencia del accesorio solicitado, ni tampoco se señala en el Acta de Entrega y Conformidad No contar con ello afectaría al flujo normal de trabajo de los usuarios, ya que, si se malogra o deteriora, este podría ser reemplazado por el accesorio adicional.
(...)		

(...)"

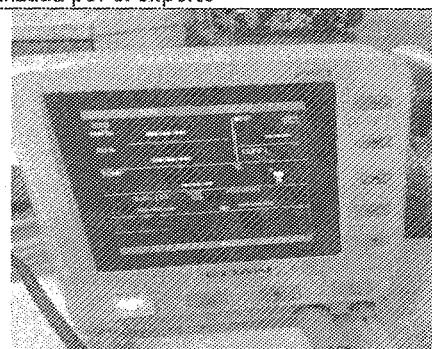
Lo verificado se muestra en las fotos siguientes:

Foto n.º 6

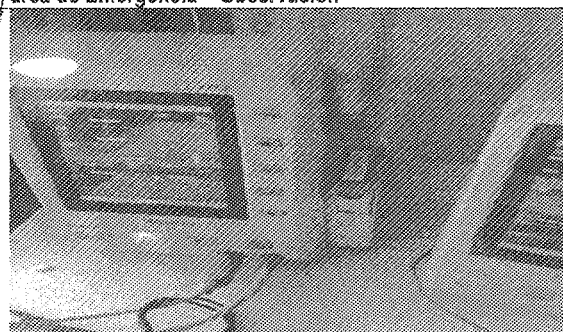
Fotos obtenidas de la inspección realizada por el experto



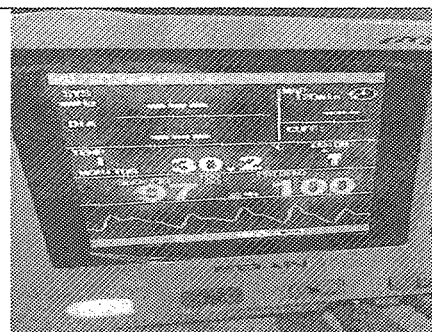
Equipo Pulsioxímetro, área Emergencia – Observación
número de serie 302120-M20706610001 ubicado en el
área de Emergencia – Observación



Equipo Pulsioxímetro, área Tóxica
números de serie 302120-M20706610002



Equipo Pulsioxímetro (x2 unid), área Triage
Números de series 302120-M20706610003 y 302120-
M20706610004



Pantalla LED se aprecia la Onda
Pletismográfica, Saturación de Oxígeno
(SPO2) y Frecuencia de Pulsaciones (BPM)

Respecto a las mencionadas características técnicas que se han incumplido, el experto de la comisión auditora concluyó lo siguiente (Ver apéndice n.º 31):

"(...)



(...) Multimédica Tecnológica SAC no cumplió la totalidad del requerimiento; toda vez que, se observa que los equipos no cuentan con la tecnología solicitada "TECNOLOGÍA PARA ASEGURAR MEDICIÓN Y EXACTITUD DURANTE MOVIMIENTOS Y BAJA PERFUSIÓN DE PACIENTES.", lo que podría conllevar que si el paciente se mueve o tiene baja perfusión, la medición del equipo no es EXACTA. Esta característica solicitada sí es muy importante para el monitoreo de pacientes hospitalizados ya que sus movimientos podrían generar un "falso contacto" y/o desconectarse o cuando hay una baja perfusión (presión baja, menor a lo tolerable por el equipo) se pueden generar alarmas y/o malas lecturas, si no se cuenta con la tecnología solicitada.

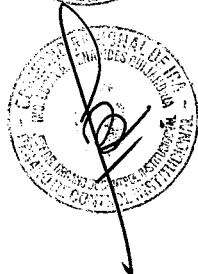


Asimismo; solo se ha verificado la existencia de un (1) sensor de dedo para paciente adulto. No se evidencia físicamente los dos que fueron solicitados; así también, no se evidencia la existencia de dos (2) sensor de dedo reusable para paciente pediátrico y dos (02) sensor es reusable para paciente neonato, según lo requerido; lo que afectaría al flujo normal de trabajo de los usuarios, ya que, si se malogra o deteriora, este podría ser reemplazado por el accesorio adicional."

A pesar de los citados incumplimientos incurridos por el proveedor Multimédica Tecnológico SAC; se advierte que Anselma Raymondi Velásquez y Consuelo Gutiérrez Ventura, personal asistencial del Departamento de Emergencia y Estados Críticos, suscribieron las mencionada Acta (Ver apéndice n.º 88) en señal de "recepción y conformidad", sin observación alguna; ocasionando con ello que, se limitado a la Entidad, contar con equipos médicos necesarios para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la emergencia en la atención oportuna de pacientes.



Adicionalmente a lo expuesto, de lo manifestado por las mencionadas servidoras, si bien indican no conocer las especificaciones técnicas de los equipos recepcionados y dados de conformidad, tal como lo indican en líneas siguientes, no debieron recepcionar ni otorgar la conformidad. Lo expuesto se detalla a continuación:



- Consuelo Gutiérrez Ventura, personal asistencial del servicio de Traumashock, con Nota n.º 001-2021-ICA-HSMSI/CGV. de 16 de julio de 2021 (Apéndice n.º 126); señaló "(...) la suscrita si ha recepcionado estos equipos, (...) se adjunta el Acta de Entrega y Conformidad del Bien Recibida de 31 de agosto (...) dos (2) oxímetros de pulso - EDAN, no me hicieron conocimiento de las órdenes de compra (...) desconozco el plazo de entrega, no hubo observaciones ya que fue solamente la entrega de dichos equipos(...)".
- Anselma Raymondi Velásquez, personal asistencial del departamento de Emergencia, con documento s/n de 19 de julio de 2021 (Apéndice n.º 127), señaló "(...) con fecha 31/08/2020 mi persona se encontraba de turno en el servicio de emergencia área de observación, ese día se constituyó personal de mantenimiento con la finalidad de dejar 2 oxímetros de pulso para el servicio, toda vez que me encontraba laborando (...), no tengo conocimiento del contenido del expediente de contratación por no ser de mi competencia y no ser parte del comité de compra y recepción, no tengo conocimiento especializados en mantenimiento y soporte de equipos biomédicos, no puedo brindar diagnóstico sobre las presuntas deficiencias que presentarían".

Asimismo; se advierte que el "Acta de Entrega y Conformidad del Bien" de fecha 31 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.° 88), esta dista de su veracidad; toda vez que, los equipos con series n.°s 302120 - M20706610001 y 302120 - M20706610002 al 17 de setiembre de 2020, se encontraban en el almacén central de la Entidad; por lo que, no resultaría posible alegar que el 31 de agosto de 2020, fecha en que se suscribió la mencionada Acta, el responsable del área de Almacén entregó dichos equipos, tal como se corroboró en la visita realizada el 17 de setiembre de 2020 a horas 9:35 am, por la comisión de control de la visita de control¹⁰⁶ (Ver apéndice n.° 121), en cuya labor de control se contó con la presencia de Johnny Martín Valdez Palomino, verificándose los mencionados equipos en sus cajas selladas, conforme se dejó constancia en el Acta de Inspección n.° 001-2020-GORE.ICA-OCI-VC (Ver apéndice n.° 121), que se detalla a continuación:

"(...) el día 17 de setiembre de 2020, el equipo responsable de la Visita de Control (...) procedió a realizar la visita en las áreas de almacén, (...) visualizando lo siguiente: (...) DOS (2) PULSIOXIMETROS, marca EDAN, modelo M3 de series n.°s 302120-M-20706610001 y 302120-M-20706610002 en cajas selladas; según lo indicado por el Jefe de Almacén, "estos dos bienes se encuentran bajo su custodia", como se muestra a continuación:
(...)"

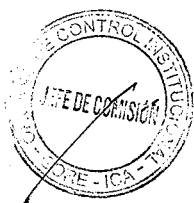


¹⁰⁶ Acreditado por el OCI del GORE mediante Oficio n.° 312-2020-GORE.ICA-OCI de 16 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.° 121).



En relación a lo expuesto, se advierte que, Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, teniendo pleno conocimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Multimédica Tecnológica SAC, al haber ordenado la Compra n.° 0000362 de 14 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 86); y estando en el ejercicio de sus funciones, no exigió a dicho proveedor cumpla con sus obligaciones en el plazo contractual pactado que culminaba el 24 de julio de 2020; ocasionando con ello, un retraso injustificado en la prestación efectiva de treinta y nueve (39) días calendario según lo expuesto precedentemente.

c.4) Respecto al procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 004-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (02) monitores fetales", advirtió lo siguiente:

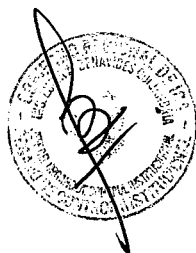


De acuerdo a lo descrito precedentemente, el 9 de julio de 2020 se pagó a Multimédica Tecnológica SAC; el íntegro del monto contractual pactado en la Orden de Compra n.° 0000339 (Ver apéndice n.° 92), siendo que, posteriormente, el citado proveedor entregó los bienes, realizó la capacitación, entregó la garantía y se le recepcionó y otorgó la conformidad de la prestación, tal como lo acreditan los siguientes documentos:



- Conformidad de 27 de agosto de 2020, otorgada por Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén plasmada en la Orden de Compra n.° 0000339 de 3 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 92).

- Mediante "Acta de Entrega y Conformidad del Bien" (Ver apéndice n.° 94) a horas 12:30, que consigna la fecha de emisión el 27 de agosto de 2020, por una parte, Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén la suscribe por la "entrega" y por otra parte Carlos Humberto Guerrero Chacaltana, jefe del departamento Ginecología y Obstetricia en condición de área usuaria la suscribe por la "recepción y conformidad".



En la citada Acta se dejó constancia que "(...) se entrega y se da la conformidad, con la integridad física de conservación óptima del equipo y perfecto estado de funcionamiento (...)", señalando el modelo, marca y serie (Marca: Mediblu, Modelo FM02 y Serie n.°s 1307FM20031 y 1307FM20036, así como el único accesorio : 02 coches de transportes rodables marca Trolley, modelo MT803, serie n.° 002271-WH083140018 y 002271- WH083140027.

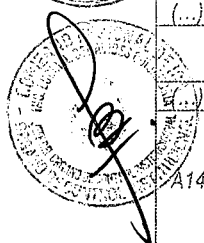
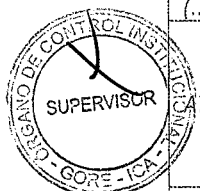
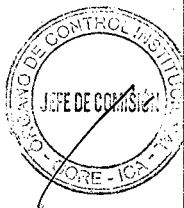
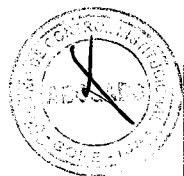
- Formato de Capacitación de 27 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.° 94), efectuada en la misma fecha, suscrito por Carlos Humberto Guerrero Chacaltana, jefe del departamento Ginecología y Obstetricia y el personal del proveedor Multimédica Tecnológica SAC.

- Certificado de garantía de 27 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.° 94), emitida por Multimédica Tecnológica SAC¹⁰⁹.

¹⁰⁹ Remitida a la comisión auditora con el Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República" de 8 de julio de 2021.

Sin embargo, de la visita de inspección realizada por el experto de la comisión auditora el 16 de agosto de 2021¹¹⁰, se corroboró que los equipos entregados no cumplen con lo requerido por el área usuaria; tal como se sustenta en el Informe Técnico n.° 001-2021 de 21 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 31), en que se detalla entre otros, lo siguiente:

(...)



A	Especificaciones técnicas según requerimiento	Evaluación del Experto según lo corroborado de la inspección física
(...)		
A3	Almacenamiento en memoria interna mayor o igual a 450 horas	NO CUMPLE De acuerdo a la información del catálogo solo cuenta memoria incorporada para 60 horas de monitoreo continuo. No contar con ello no se podría almacenar la información de suficientes pacientes ni revisar historiales pasados
(...)		
A5	Con función de interpretación	NO CUMPLE En la impresión de los resultados no aparece ninguna interpretación de resultados y tampoco en pantalla. El médico dentro de su formación debe saber interpretar esta forma de onda, pero el equipo le facilitaría la interpretación de manera más rápida. En la foto n.° 19, solo se ve la forma de onda, mas no una "interpretación" que diga si está dentro de un valor normal o no
(...)		
A7	Pantalla giratoria LCD color de 7" o mayor con visualizador del valor de frecuencia cardíaca.	NO CUMPLE Cuenta con una pantalla de 5.6" (14.2cm), además no es pantalla a color si no MONOCROMÁTICA (fondo negro) Contar con ello brindaría una mejor visualización para el usuario y maniobrar la posición de la pantalla según sus necesidades.
(...)		
	MODO ULTRASONIDO	
(...)		
A14	Dos (2) transductores ultrasonido	NO CUMPLE Físicamente se encontró un (01) transductor de ultrasonido (conector color azul), para cada equipo. Además, no se evidencia en el Acta de Entrega y Conformidad. No contar con ello significa que no se podría monitorear correctamente un embarazo gemelar.
(...)		
B	ACCESORIOS	
B1	Un (01) coche móvil diseñado específicamente para el equipo, original del fabricante.	NO CUMPLE Cada equipo cuenta con un coche de transporte rodable, pero no es original del fabricante MEDIBLU, pertenece a otra marca (EDAN). Ver foto N°18
(...)		
B3	Un (01) estimulador fetal acústico.	NO CUMPLE No se encontró el accesorio. Además, no se evidencia en el Acta de Entrega y

¹¹⁰ De la inspección física se emitió el Acta de Verificación de Equipos Biomédicos n.° 002-2021-GORE.ICA/OCI5340-AC de 16 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 128).

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

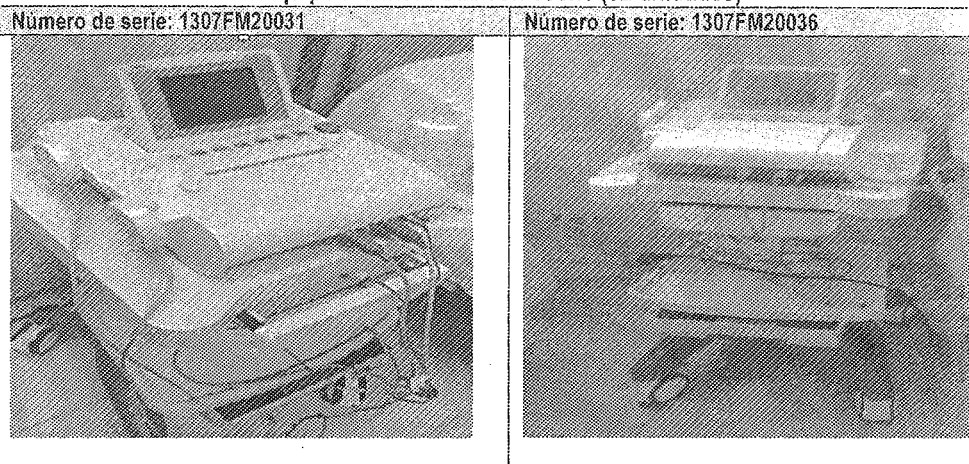
		Conformidad, ni en las guías de remisión; y los usuarios indican que no se cuenta con dicho accesorio. No contar con ello significa que no podría enviar estímulos al feto para que muestre actividades durante el monitoreo.
(...)		
B5	Cinco (05) frascos de gel conductor acústico.	Este accesorio es un consumible, que se utiliza con cada examen al paciente, puede haberse consumido durante el tiempo de uso del equipo. Sin embargo, no se evidencia en el Acta de Entrega y Conformidad.
B6	Cinco (05) paquetes de papel para impresión.	Este accesorio es un consumible, que se utiliza con cada examen al paciente, puede haberse consumido durante el tiempo de uso del equipo. Sin embargo, no se evidencia en el Acta de Entrega y Conformidad.
(...)		

(...)"

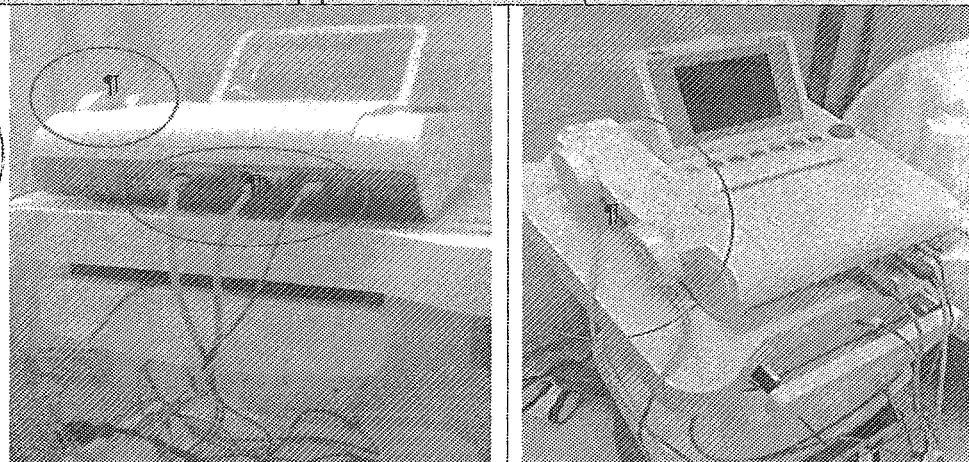
Lo verificado se muestra en las fotos siguientes:

Foto n.º 7

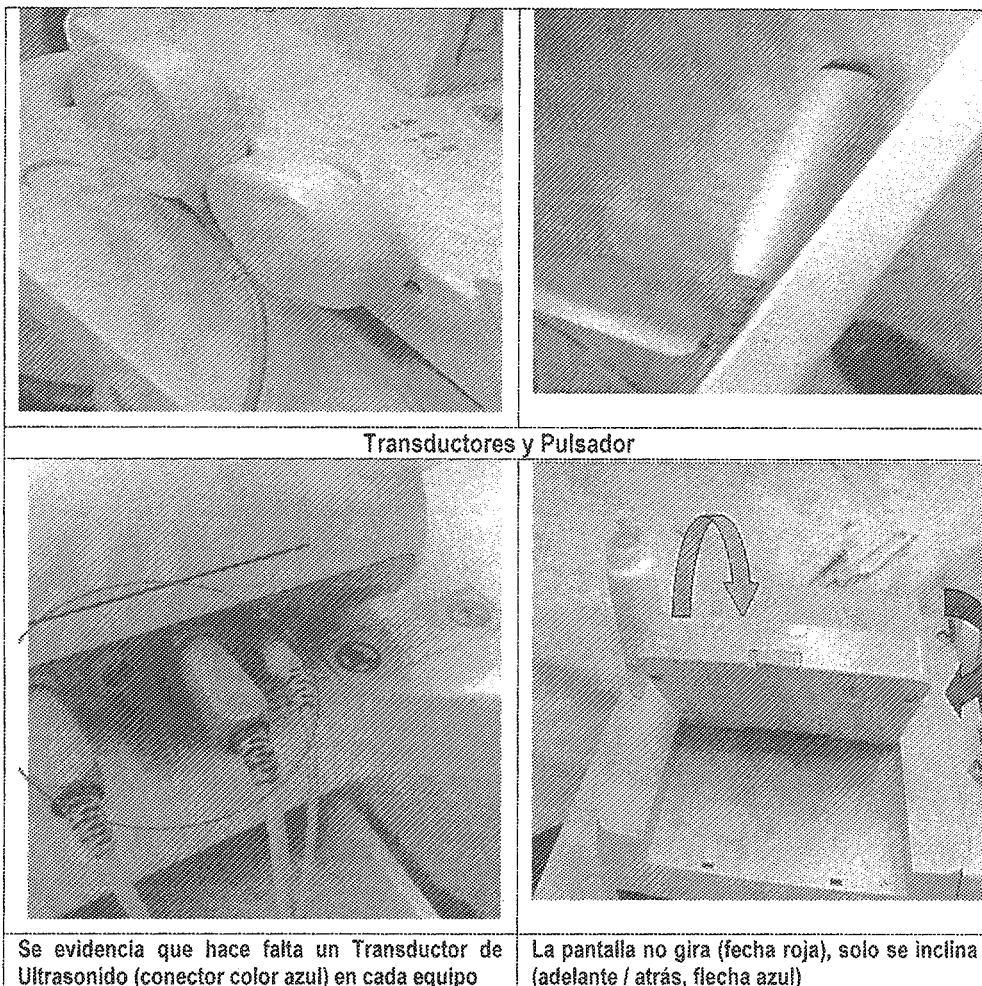
Equipo Monitor Fetal con coche (02 unidades)



Equipo Monitor Fetal con coche (02 unidades)



Equipos Monitor Fetal con 02 transductores (TOCO, conector verde y Ultra sonido, conector azul) y 01 Pulsador Marcador de eventos, conector gris, para cada equipo



Transductores y Pulsador

Se evidencia que hace falta un Transductor de Ultrasonido (conector color azul) en cada equipo

La pantalla no gira (fecha roja), solo se inclina (adelante / atrás, flecha azul)

Respecto a las mencionadas características técnicas que se han incumplido, el experto de la comisión auditora concluyó lo siguiente **Ver apéndice n.º 31**):

"(...)

Multimédica Tecnológica SAC no cumplió la totalidad del requerimiento; toda vez que, se observa que los equipos no cumplen con la función de interpretación, dado que la impresión de los resultados no aparece ninguna interpretación de resultados y tampoco en pantalla, si bien el médico dentro de su formación debe saber interpretar esta forma de onda, el equipo le facilitaría la interpretación de manera más rápida.

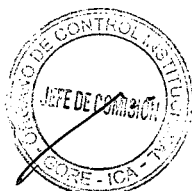
La pantalla de los equipos entregados es de 5.6" (14.2cm) menos a los solicitado de 7", además no es pantalla a color si no MONOCROMÁTICA (fondo negro), lo que limita mejor visualización para el usuario y maniobrar la posición de la pantalla según sus necesidades. Además, los equipos no cuentan con un transductor adicional de ultrasonido, lo que impide monitorear correctamente un embarazo gemelar.

Se observa que cada equipo cuenta con un coche de transporte rodable, pero no es original del fabricante MEDIBLU, pertenece a otra marca (EDAN). También no se ubicó estimulador fetal acústico, siendo ello una limitación para los usuarios ya que se quejan de no poder trabajar adecuadamente con ese accesorio."

A pesar de los citados incumplimientos incurridos por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC; se advierte que Carlos Humberto Guerrero Chacaltana, jefe del departamento Ginecología y Obstetricia, suscribió la mencionada Acta en señal de "recepción y conformidad" (Ver apéndice n.º 94), cuando la conformidad era responsabilidad del área usuaria¹¹¹, en el caso concreto por el jefe del departamento de Pediatría, quien solicitó y tramitó la adquisición de dos (2) monitores fetales y por ende conocía de las especificaciones técnicas requeridas; y, a quien Johnny Martín Valdez Palomino, jefe de la Unidad de Almacén debió efectuar la entrega de los equipos para la verificación considerando la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales con las pruebas que fueran necesarias.



En relación a lo expuesto, se advierte que, Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, teniendo pleno conocimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Multimédica Tecnológica SAC, al haber ordenado la Orden de Compra n.º 0000339 de 3 de julio de 2020 (Ver apéndice n.º 92); y estando en el ejercicio de sus funciones, no exigió a dicho proveedor cumpla con sus obligaciones en el plazo contractual pactado que culminaba el 13 de julio de 2020; ocasionando con ello, un retraso injustificado en la prestación efectiva de cuarenta y cinco (45) días calendario, según lo expuesto precedentemente.



c.5) Respecto a la contratación derivada del procedimiento de selección por Comparación de Precios n.º 005-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de cuna de calor radiante", se advirtió lo siguiente:



De acuerdo a lo descrito precedentemente, el 16 de julio de 2020 se le pagó a Multimédica Tecnológica SAC, el íntegro del monto contractual pactado en la Orden de Compra n.º 0000363 (Ver apéndice n.º 97); no obstante, posteriormente; el citado proveedor entregó los bienes, realizó la capacitación, entregó la garantía; y, se le recepcionó y otorgó la conformidad de la prestación, tal como lo acreditan los documentos siguientes:



- Conformidad de 27 de agosto de 2020, otorgada por Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén plasmada en la Orden de Compra n.º 0000363 de 14 de julio de 2020 (Ver apéndice n.º 97).
- Mediante acta denominada "Acta de Entrega y Conformidad del Bien" que contiene fecha de emisión de 27 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.º 99), por una parte por Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén por la "entrega" y

¹¹¹ Conforme a lo establecido en el numeral 168.2. del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que se indica que la "(...)conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

de otra parte Luis Hernán Navarro Ferreyra, jefe del departamento de Pediatría por la "recepción y conformidad" de una (1) cuna de calor radiante, marca Bistos, modelo BT 550, Serie JAL 70022 y 01 Manual de operación del equipo médico (...)", la misma que no indica la entrega de los accesorios. En dicha acta, se deja constancia que "(...) en la oficina de Área del Almacén Central se entrega y se da la conformidad, con la integridad física de conservación óptima del equipo y perfecto estado de funcionamiento (...)"

- A su vez en la misma fecha a horas 11:30, Luis Hernán Navarro Ferreyra, jefe del departamento de Pediatría suscribió el Acta denominado "Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo" (Ver apéndice n.º 99) conjuntamente con Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén y la representante legal del proveedor Mutimédica Tecnológica SAC, dejando constancia lo siguiente:

"(...)"

4. Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista, así como las condiciones señaladas en la orden de compra (...).
5. Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo médico.
6. Instalación y prueba operativa del equipo médico, teniendo en consideración el protocolo de pruebas según anexo.

"(...)"

2. Entrega de un Certificado de Garantía (que rige a partir de hoy) (...)"

- Formato de Capacitación de 27 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.º 99), suscrita por Luis Hernán Navarro Ferreyra, jefe del Pediatría y el personal del proveedor Multimédica Tecnológica SAC.
- Certificado de garantía de 27 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.º 99), emitida por Multimédica Tecnológica SAC¹¹² por doce (12) meses.

Sin embargo, de la visita de inspección realizada por el experto de la comisión auditora el 17 de agosto de 2021¹¹³, se corroboró que los equipos entregados no cumplen con lo requerido por el área usuaria; tal como se sustenta en el Informe Técnico

n.º 001-2021 de 20 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.º 31), en que se detalla entre otros, lo siguiente:

"(...)"

A	Especificaciones técnicas según requerimiento	Evaluación del Experto según lo corroborado de la inspección física
(...)		
D	ACCESORIOS	
(...)		
D2	Tres (03) cascos cefálicos de diferentes tamaños.	NO CUMPLE No se evidencia físicamente los accesorios y no está incluido en el Acta de Entrega y Conformidad. El casco cefálico se ajusta en la cabeza del niño, proporcionándole oxígeno húmedo tibio en concentraciones altas en vez de intubarlo o usar cánulas nasales que pueden dañar el organismo del bebé, por ello es indispensable contar con este accesorio.
D3	Dos (02) colchonetas.	NO CUMPLE Solo se observa una colchoneta la cual es utilizada dentro de la cuna. No se evidencia

¹¹² Remitida a la comisión auditora con el "Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República" de 8 de julio de 2021 (Ver apéndice n.º 4).

¹¹³ De la inspección física se emitió el Acta de Verificación de Equipos Biomédicos n.º 010-2021-GORE.ICA/OC/5340-AC de 17 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 129).

		fisicamente otra colchoneta y no está incluido en el Acta de Entrega y Conformidad. La colchoneta se debe cambiar al menos una vez a la semana por procedimientos médicos y cuidado del paciente. Si no se tiene repuesto, el paciente estaría imposibilitado de reposar en la cuna
(...)		

Respecto a las mencionadas características técnicas que se han incumplido, el experto de la comisión auditora concluyó lo siguiente:

"(...)

Multimédica Tecnológica SAC no cumplió la totalidad del requerimiento; toda vez que, se observa que el equipo, no cuenta con el casco cefálico que se ajusta en la cabeza del niño, que sirve para proporcionarle oxígeno húmedo tibio en concentraciones altas en vez de intubarlo o usar cánulas nasales que pueden dañar el organismo del bebe, por ello es indispensable contar con este accesorio.

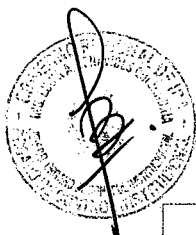
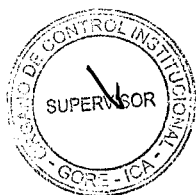
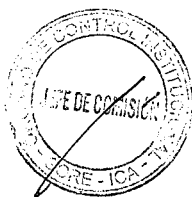
Asimismo, se observa la existencia de una (1) colchoneta la cual es utilizada dentro de la cuna a pesar de haberse requerido dos (2) colchonetas. No se evidencia físicamente otra colchoneta, siendo necesario contar con una de cambio al menos una vez a la semana por procedimientos médicos y cuidado del paciente. Si no se tiene repuesto, el paciente estaría imposibilitado de reposar en la cuna."

A pesar de los citados incumplimientos incurridos por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC; se advierte que Luis Hernán Navarro Ferreyra, jefe del departamento de Pediatría, sin observación alguna, suscribió las mencionadas Actas en señal de "recepción y conformidad" (Ver apéndice n.º 99), de los referidos equipos, ocasionando con ello, que la Entidad se limite a contar con equipos médicos necesarios para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la emergencia en la atención oportuna de pacientes.

En relación a lo expuesto, se advierte que, Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, teniendo pleno conocimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Multimédica Tecnológica SAC, al haber ordenado la Orden de Compra n.º 0000363 de 14 de julio de 2020 (Ver apéndice n.º 97); y estando en el ejercicio de sus funciones, no exigió a dicho proveedor cumpla con sus obligaciones en el plazo contractual pactado que culminaba el 24 de julio de 2020; ocasionando con ello, un retraso injustificado en la prestación efectiva de treinta y cuatro (34) días calendario, según lo expuesto precedentemente.

c.6) Respecto a la contratación derivada del procedimiento de selección por Comparación de Precios n.º 006-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de desfibrilador", se advirtió lo siguiente:

De acuerdo a lo descrito precedentemente, el 16 de julio de 2020 se pagó a Multimédica Tecnológica SAC, el íntegro del monto contractual pactado en la Orden de Compra n.º 0000364 (Ver apéndice n.º 102); no obstante, posteriormente; el citado proveedor entregó los bienes, realizó la capacitación, entregó la garantía; y, se le recepcionó y otorgó la conformidad de la prestación, tal como lo acreditan los documentos siguientes:



- Conformidad de 31 de agosto de 2020, otorgada por Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén plasmada en la Orden de Compra n.° 0000364 de 14 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 102).
- Se emitieron dos (2) Actas denominadas "Acta de Entrega y Conformidad del Bien" que contiene fecha de 31 de agosto de 2020" (Ver apéndice n.° 104); la primera suscrita por una parte por Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén por la "entrega" y por otra parte Cristel Josseline Gonzales Mejía, jefa de Departamento de Medicina¹¹⁴ por la "recepción y conformidad" del equipo con serie n.° M2S16B006; y, la segunda, por una parte suscrita por Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén por la "entrega" y de otra parte por Consuelo Gutiérrez Ventura, personal del Servicio de Traumashock del Departamento de Emergencia y Estados Críticos, por la "recepción y conformidad" del equipo con serie n.° M2S190018. En dicha acta, se deja constancia que "(...) en la oficina de Área del Almacén Central se entrega y se da la conformidad, con la integridad física de conservación óptima del equipo y perfecto estado de funcionamiento (...)".
- Formato de Capacitación de 31 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.° 104), suscrita por el personal del proveedor Multimédica Tecnológica SAC, no cuenta con la firma del área usuaria.
- Certificado de garantía de 31 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.° 104), emitida por Multimédica Tecnológica SAC¹¹⁵ por doce (12) meses.

Sin embargo, de la visita de inspección realizada por el experto de la comisión auditora el 17 de agosto de 2021¹¹⁶, se corroboró que los equipos entregados no cumplen con lo requerido por el área usuaria; tal como se sustenta en el Informe Técnico n.° 001-2021 de 20 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 31), en que se detalla entre otros, lo siguiente:

"(...)

	Especificaciones técnicas según requerimiento	Evaluación del Experto según lo corroborado de la inspección física
A	DESCRIPCION FUNCIONAL	
(...)		
	ACCESORIOS	
D01	Coche rodable con freno para colocar el equipo.	NO CUMPLE No se evidencia físicamente el coche, ambos equipos están colocados sobre una mesa de curaciones. Además, en el Acta de Entrega y Conformidad no se detalla este componente. No contar con el coche no permite adecuadamente transportar el equipo de un lugar a otro.
(...)		
D04	Tres (3) pares de electrodos descartables tamaño pediátrico para marcapasos externo y desfibrilación a manos libres con un cable conector al equipo como mínimo.	NO CUMPLE De acuerdo al Acta de Entrega y Conformidad. Solo se entrega tres (3) parches (pares) más no el cable conector al equipo. Los parches son necesarios para la utilización del equipo, son los que permiten el contacto adecuado entre equipo (paletas) y paciente, para ello

¹¹⁴ Si bien en el contenido de su firma indica un "x", según Informe n.° 092-2020-HSMSI/DPTO.MED de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 130), Cristel Josseline Gonzales Mejía, jefa de departamento de Medicina, confirma la autenticidad de su firma.

¹¹⁵ Remitida a la comisión auditora con el "Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República" de 8 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 4).

¹¹⁶ De la inspección física se emitió el Acta de Verificación de Equipos Biomédicos n.° 009-2021-GORE.ICA/OC/5340-AC de 17 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 131).

D05	50 electrodos	se necesita en cable conector al equipo. NO CUMPLE No se evidencia físicamente los electrodos. Además, en el Acta de Entrega y Conformidad no se detalla este componente. Los electrodos son necesarios para la utilización del equipo, son los que permiten transferencia de energía entre equipo (paletas) y paciente.
D06	05 frascos de gel electro conductor 200 ML o equivalente.	NO CUMPLE En el Acta de Entrega y Conformidad solo se detalla la entrega de 1 frasco de gel de 250gr (aprox 250mL). Faltan 4 frascos.
D07	10 rollos de papel termosensible	NO CUMPLE No se evidencia físicamente los rollos de papel. Además, en el Acta de Entrega y Conformidad no se detalla este componente. La falta de ello significa que no se podría imprimir los resultados del ECG y/o parámetros del equipo, para interpretación del emergencista o usuario.
(...)		

Respecto a las mencionadas características técnicas que se han incumplido, el experto de la comisión auditora concluyó lo siguiente:

"(...)

Del análisis de la información proporcionada por la comisión auditora y de la inspección física se ha verificado que el postor ganador Multimédica Tecnológica SAC no cumplió la totalidad del requerimiento; toda vez que, no se acredita la entrega de los accesorios, tales como el cable troncal de 5 ramales; en vez de ello se entregó un cable de 3 ramales para la detección del ECG; entre otros accesorios. Si bien es cierto estos accesorios no limitan el funcionamiento del equipo, se debe cumplir con cada uno de las especificaciones técnicas requeridas.

Finalmente, de la inspección técnica, se ha verificado que los dos equipos entregados, solo el equipo con serie M2S16B006 encienden correctamente y se encuentra operativo. El equipo con serie M2S190018, está inoperativo, al presentar problemas de encendido."

Cabe indicar que respecto al equipo desfibrilador con serie M2516B006 (Ver apéndice n.º 104), Cristel Josseline Gonzales Mejia, jefa de departamento de Medicina, mediante Memorando n.º 279-2020-HSMSI/DPTO. MED de 14 de setiembre de 2020¹¹⁷ (Apéndice n.º 132), realizó entrega del mencionado equipo a la Coordinadora del Servicio de Medicina, Ruth Meléndez Ramos, en el que precisa el detalle del equipo y sus accesorios, del cual, se aprecia que no incluye el coche rodable con frenos.

Asimismo, el 17 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.º 121), a horas 9:35 am, la comisión de control realizó una visita de control¹¹⁸, en el que estuvo presente Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de almacén, se verificó que dos (2) de los equipos se encontraban en sus cajas, custodiados en la unidad de Almacén, tal como se consigna en el Acta de Inspección n.º 015-2020-GORE.ICA-OCI-VC (Ver apéndice n.º 121) que fue plasmado en el Informe de Visita de Control n.º 021-2020-OCI/5340-SVC (Ver apéndice n.º 121); en cuya Acta se detalla textualmente lo siguiente:

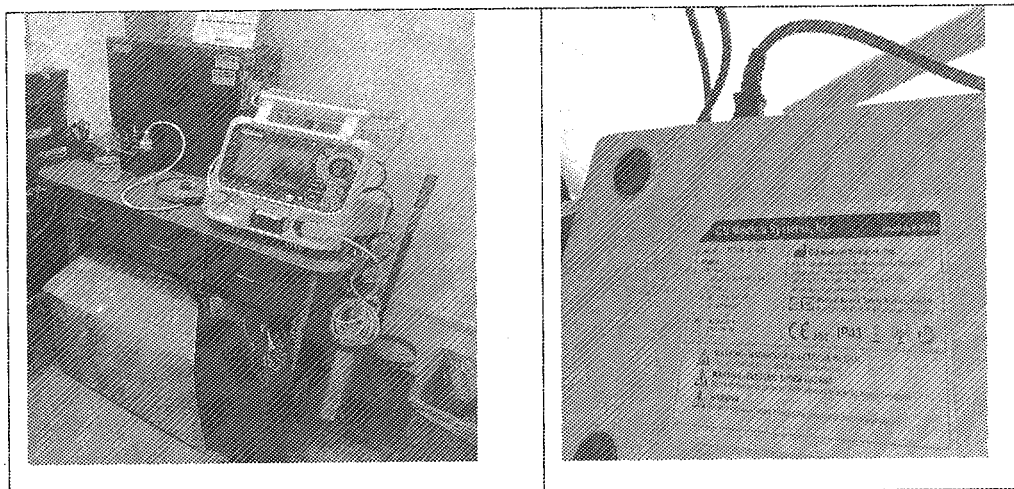
¹¹⁷ Adjunto en el Informe n.º 10-2021-HSMSI/SERV.MED/RNMR de 12 de julio de 2021 (Ver apéndice n.º 132) remitido a la Comisión auditora.

¹¹⁸ Acreditado por el OCI del GORE mediante Oficio n.º 312-2020-GORE.ICA-OCI de 16 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.º 121).

"(...)

SALUD AMBULATORIA MOVIL DE URGENCIA SAMU

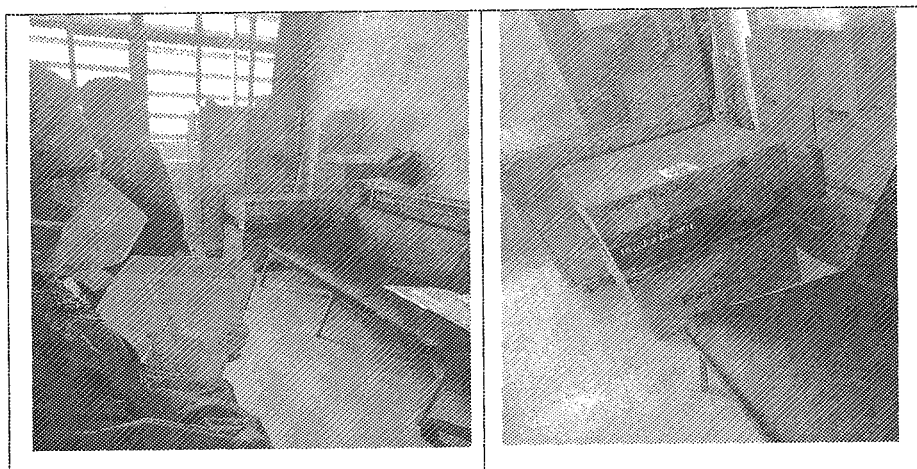
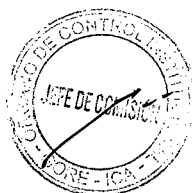
1. **UN (1) DESFIBRILADOR**, marca CU MEDICAL SYSTEM, modelo LIFEGAIN CU-HD de serie n.° M2S190018, encontrado encima de una mesa (...). Se encontró en esta área a la secretaria de SAMU Srta. Janina López, quien refiere lo siguiente: "el equipo desfibrilador no tiene una mesa de soporte para su utilización y que ya se había realizado las coordinaciones pertinentes para la implementación de la misma en los próximo días", como se muestra a continuación:



"(...)

MEDICINA INTERNA

1. **UN DESFIBRILADOR**, de marca CU MEDICAL SYSTEM, modelo LIFEGAIN CU-HD, no se pudo observar la serie debido a que el equipo se encuentra en su caja y sellado; asimismo, la secretaria indica: "que dicho equipo fue recepcionado por la jefa del departamento de medicina el 31 de agosto, pero que no puede ser destinado a su área competente porque el cardiólogo encargado de su operatividad se encuentra de vacaciones hasta el 30 de setiembre". Lo expuesto se observa en las siguientes imágenes:

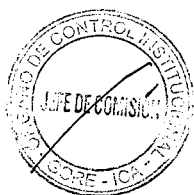


"(...)"

Así también, con relación al equipo desfibrilador con serie n.° M25190018 (ver **Apéndice n.° 104**), el equipo de recopilación de información asignado por el OCI del Gore, realizó una visita al departamento de Emergencia¹¹⁹, en el que estuvieron presentes Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén y Mervy Lucy Suczo Chaina (quien se negó suscribir el Acta n.° 15-2020-GORE-OCI/CP-EQUIPOS BIOMÉDICOS-HS de 25 de setiembre de 2020) (Ver **apéndice n.° 133**), habiéndose observado que el mencionado equipo, no contaba con un coche rodable con frenos nuevo, que si bien se encontraba empotrado en una mesa metálica, no obstante, se mostraba ser un bien usado con presencia de oxidación, es decir, no era una mesa nueva y que acredite que haya sido entregado por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, del cual, ninguno de los presentes dieron razón. Del cual, se corrobora la inexistencia del coche rodable con frenos.



De los hechos expuestos; se advierte que Cristel Josseline Gonzales Mejía, jefa de departamento de Medicina y Consuelo Gutiérrez Ventura, personal del Servicio de Traumashock – del Departamento de Emergencia y Estados Críticos, no realizaron observación alguna a los equipos recepcionados, suscribiendo las mencionada Actas, en señal de “recepción y conformidad”, ocasionando con ello, que la Entidad se limite a contar con equipos médicos necesarios para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la emergencia en la atención oportuna de pacientes.



Cabe indicar que, respecto al Formato de Capacitación que tiene fecha de 31 de agosto de 2020 (Ver **apéndice n.° 104**), suscrita por el personal del proveedor Multimédica Tecnológica SAC y Yolanda Luisa Hidalgo Aguirre, representante legal, según lo manifestado por Cristel Josseline Gonzales Mejía, jefa de departamento de Medicina, mediante Informe n.° 092-2020-HSMSI/DPTO.MED de 16 de octubre de 2020¹²⁰ (Ver **apéndice n.° 130**), si bien confirma que le brindaron la capacitación, indica que la misma se realizó el 11 de setiembre de 2020, y no el 31 de agosto de 2020 que fue consignado dicha fecha en manuscrito en el mencionado formato.



Según se visualiza en las dos (2) Actas de Entrega y Conformidad del Bien de 31 de agosto de 2020” (Ver **apéndice n.° 104**), no se indica la entrega de un (1) coche rodable con frenos para colocar el equipo, a pesar de uno de los accesorios requeridos en la Orden de compra n.° 0000364 de 14 de julio de 2020 (Ver **apéndice n.° 102**).



En relación a lo expuesto, se advierte que, Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, teniendo pleno conocimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Multimédica Tecnológica SAC, al haber ordenado la Orden de Compra n.° 0000364 de 14 de julio de 2020 (Ver **apéndice n.° 102**); y estando en el ejercicio de sus funciones, no exigió a dicho proveedor cumpla con sus obligaciones respecto al plazo contractual pactado que culminaba el 24 de julio de 2020; ocasionando con

¹¹⁹ De la inspección física se emitió Acta n.° 15-2020-GORE-OCI/CP-EQUIPOS BIOMÉDICOS-HS de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 133).

¹²⁰ Información requerida por el equipo de recopilación de información a través del Oficio n.° 003-2020-GORE.ICA-OCI/CRI-EB-HSMSM de 1 de octubre de 2020 (Ver **apéndice n.° 130**).

ello, un retraso injustificado en la prestación efectiva de treinta y ocho (38) días calendario, según lo expuesto precedentemente.

c.7) Contratación derivada del procedimiento de Comparación de Precios n.° 007-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (2) electrocardiógrafos":

De acuerdo a lo descrito precedentemente, el 16 de julio de 2020, se pagó a Multimédica Tecnológica SAC, el íntegro del monto contractual pactado en la Orden de Compra n.° 0000338 (**Ver apéndice n.° 108**); no obstante, posteriormente; el citado proveedor entregó los bienes, realizó la capacitación, entregó la garantía; y, se le recepcionó y otorgó la conformidad de la prestación, tal como lo acreditan los documentos siguientes:

• Conformidad de 31 de agosto de 2020, otorgada por Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén plasmada en la Orden de Compra n.° 0000338 de 3 de julio de 2020 (**Ver apéndice n.° 108**).

• Mediante Acta denominada "Acta de Entrega y Conformidad del Bien" que consigna como fecha de emisión el 31 de agosto de 2020 (**Ver apéndice n.° 110**) a horas 11:00 am, suscrita por una parte por Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén por la "entrega" y de otra parte por Mervy Lucy Suczo Chaiña, personal asistencial del servicio de Traumashock del departamento de Emergencia y Estados Críticos, por la "recepción y conformidad" de un (1) equipo electrocardiógrafo con serie n.° 103G20415894S32, en el que si bien se incluyen accesorios, no se indicó la entrega lo siguiente: un (1) maletín de transporte para el equipo y sus accesorios, original del fabricante, un (1) software para conectarse y trabajar en un pc y una (1) computadora de escritorio o laptop para conexión con el electrocardiógrafo.

• Mediante Acta denominada "Acta de Entrega y Conformidad del Bien" que consigna como fecha de emisión el 31 de agosto de 2020 (**Ver apéndice n.° 110**) a horas 11:00 am, suscrita por una parte por Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén por la "entrega" y de otra parte por Sonia Ramos Hernández, personal asistencial de Observación del Departamento de Emergencia y Estados Críticos, por la "recepción y conformidad" de un (1) equipo electrocardiógrafo con serie n.° 103G20415868S32, en el que si bien se incluyen accesorios, no se indicó la entrega lo siguiente: un (1) maletín de transporte para el equipo y sus accesorios, original del fabricante, un (1) software para conectarse y trabajar en un pc y una (1) computadora de escritorio o laptop para conexión con el electrocardiógrafo. En dicha acta de dejó constancia que, "(...) en la oficina de Área del Almacén Central se entrega y se da la conformidad, con la integridad física de conservación óptima del equipo y perfecto estado de funcionamiento (...)".

• Finalmente, respecto a los citados equipos, en la misma fecha, Héctor Montoya Montalvo, jefe del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, suscribió el Acta denominado "Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo" (**Ver apéndice n.° 110**) conjuntamente con Johnny Martin Valdez Palomino, responsable

del área de Almacén y la representante legal del proveedor Mutimédica Tecnológica SAC, dejando constancia lo siguiente:

- (...)
9. Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista, así como las condiciones señaladas en la orden de compra (...).
 3. Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo médico.
 4. Instalación y prueba operativa del equipo médico, teniendo en consideración el protocolo de pruebas según anexo.
 - (...)
 13. Entrega de un Certificado de Garantía (que rige a partir de hoy)
 - (...)

- Formato de Capacitación de 31 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.° 110).
- Un (1) certificado de garantía de 31 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.° 110).

Sin embargo, de la visita de inspección realizada por el experto de la comisión auditora el 16 de agosto de 2021¹²¹, se corroboró que los equipos entregados no cumplen con lo requerido por el área usuaria; tal como se sustenta en el Informe Técnico

n.° 001-2021 de 20 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 31), en que se detalla entre otros, lo siguiente:

(...)

	Especificaciones técnicas según requerimiento	Evaluación del Experto según lo corroborado de la inspección física
A	GENERALES	
(...)		
B.	COMPONENTES	
	REGISTRADOR	
	Capacidad para papel de 80 mm de ancho	NO CUMPLE Se verificó que el papel de impresión tiene medidas de solo 6.3cm (63mm) de ancho. Y las dimensiones del habitáculo del papel no permiten instalar papeles de mayor ancho. Ver foto N°43 No contar con ello significa que no se podría tener la totalidad del resultado de las ondas en una sola impresión, lo implicaría realizar varias impresiones para identificar la totalidad de las ondas para la evaluación del médico y adjuntarlo a la Historia clínica del paciente.
B3	Selección de velocidad 5, 25, 50 mm/seg	NO CUMPLE No cuenta con la velocidad de 5 mm/seg sino 6.25 mm/seg La velocidad de impresión tiene relación con la "ganancia", es decir la amplitud de la forma de onda. No contar con la velocidad de 5mm/seg, no es crítico ya que es un parámetro que se ajusta según necesidades del usuario, la velocidad generalmente usada es de 25mm/seg.
	PANTALLA DE VISUALIZACIÓN E INDICADORES	
B4	Pantalla color LCD táctil, que permita visualizar simultáneamente 3 canales de ECG y un canal de curva de ritmo. Visualiza también mensajes y configuración en	NO CUMPLE Se verificó que la pantalla no es a colores, si no MONOCROMÁTICA (fondo azul), además no es TÁCTIL, si no que cuenta con botones de funciones predefinidas. La pantalla color LCD solo sería para visualización mientras que la función táctil permite brindar mejor rendimiento al equipo.

¹²¹ De la inspección física se emitió el Acta de Verificación de Equipos Biomédicos n.° 004-2021-GORE.ICA/OCI5340-AC de 16 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 134).

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

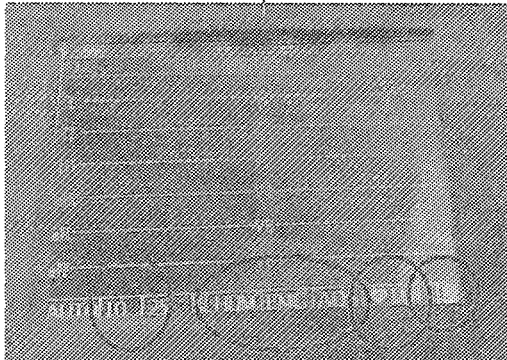
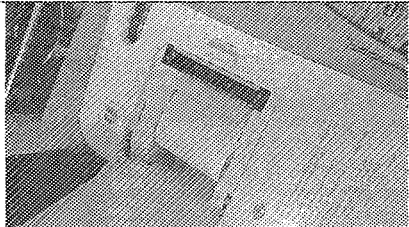
	idioma español.	
(...)		
C	SOFTWARE PARA CONEXIÓN A PC	NO CUMPLE No hay evidencia de la entrega del software. El Acta de Entrega de accesorios no lo incluye. El software permite la transferencia de datos entre el equipo y la PC, así como generar reportes, estadísticas, etc.
C1	Capaz de trabajar en ambiente Windows	NO CUMPLE. Debido a que no se evidencia la entrega del software tal como se indica precedentemente, ello implica que no se cumple las características del mismo.
C2	Que permita visualizar simultáneamente en línea los 12 canales de ECG en la pantalla de una PC, es decir que una vez instalado el software en la PC convierta nuestro equipo de 3 canales en uno de 12 canales.	NO CUMPLE Debido a que no se evidencia la entrega del software tal como se indica precedentemente, ello implica que no se cumple las características del mismo.
C3	Que permita imprimir en formato A4	NO CUMPLE. Debido a que no se evidencia la entrega del software tal como se indica precedentemente, ello implica que no se cumple las características del mismo.
C4	Que permita visualizar en línea a través del monitor de un PV, de todos los datos y configuraciones visibles en la pantalla LCD del electrocardiógrafo	NO CUMPLE Debido a que no se evidencia la entrega del software tal como se indica precedentemente, ello implica que no se cumple las características del mismo.
C5	Que permita almacenar externamente	NO CUMPLE Debido a que no se evidencia la entrega del software tal como se indica precedentemente, ello implica que no se cumple las características del mismo.
D.	ACCESORIOS	
(...)		
D6	Un (01) maletín de transporte para el equipo y sus accesorios, original del fabricante.	NO CUMPLE. No se encontró físicamente un Maletín de transporte. El Acta no evidencia la entrega.
D7	Un (01) software para conectarse y trabajar en una PC.	NO CUMPLE No se encontró físicamente un CD con el Software de conexión a PC. El Acta no evidencia la entrega. El software permite la transferencia de datos entre el equipo y la PC, así como generar reportes, estadísticas, etc.
D8	Una (01) computadora de escritorio o laptop para conexión con el electrocardiógrafo.	NO CUMPLE. No se encontró físicamente una Computadora o Laptop. El Acta no evidencia la entrega. El software permite la transferencia de datos entre el equipo y la PC, así como generar reportes, estadísticas, etc.
E	REQUERIMIENTO DE ENERGÍA	
(...)		
E2	Batería recargable incorporada con autonomía de 4 horas continuas en modo monitoreo.	SI CUMPLE (PARCIALMENTE) El equipo cuenta con batería recargable de Ion y Litio, pero no puede verificarse la autonomía de 4 horas.

(...)"

Lo verificado se muestra en las fotos siguientes:

Foto n.º 8
Fotos captadas por el experto



	
Pantalla Monocromática (fondo azul) no es táctil. Se puede ver los indicadores solicitados en el numeral B5 (AUTO 10: Sensibilidad; 25: Velocidad; HUM/EMG/ADS: filtros, Low: frecuencia cardiaca, Símbolo de batería cargada)	
	
Papel de impresión e impresora incorporada.	Papel térmico de 63mm, no cumple con el requerimiento de 80mm

Fuente: informe Técnico n.º 001-2021 de 20 de setiembre de 2021 (ver apéndice n.º 31).
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a las mencionadas características técnicas que se han incumplido, el experto de la comisión auditora concluyó lo siguiente (Ver apéndice n.º 31):

"(...)Multimédica Tecnológica SAC no cumplió la totalidad del requerimiento; toda vez que, el equipo recepcionado no cuenta con tamaño papel de impresión solicitado, no cuenta con selección velocidad de impresión a 5mm/seg Asimismo, se verificó que la pantalla no es a colores, si no MONOCROMÁTICA (fondo azul), además no es TÁCTIL, si no que cuenta con botones de funciones predefinidas. La pantalla color LCD solo sería para visualización mientras que la función táctil permite brindar mejor rendimiento al equipo. Además, no se visualiza el software para conexión a PC, tal como fue solicitado, lo que no permite la transferencia de datos entre el equipo y la PC, para generar reportes, estadísticas, etc.

Tampoco se ubicó la existencia de un Maletín de transporte y una computadora o Laptop, a pesar estar previsto en la Orden de Compra correspondiente.

Estos incumplimientos no afectan al funcionamiento y operatividad de los equipos, pero si brindarían mayores prestaciones a los usuarios, como, por ejemplo: imprimir en mayor tamaño las formas de onda para mejorar la visualización e interpretación; visualizar en pantalla a colores las características de la forma de onda; transferir datos de los pacientes a un PC para la Elaborado por de reportes, estadísticas, entre otros, que fueron verificados precedentemente."



No obstante, se advierte que, Mervy Lucy Suczo Chaiña, personal asistencial del servicio de Traumashock del departamento de Emergencia y Estados Críticos y Sonia Ramos Hernández, personal asistencial de Observación del departamento de Emergencia y Estados Críticos, no realizaron observación alguna a los equipos recepcionados, suscribiendo las mencionada Actas (**Ver apéndice n.° 110**) en señal de "recepción y conformidad", ocasionando con ello, que la Entidad se limite a contar con equipos médicos necesarios para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la emergencia en la atención oportuna de pacientes.

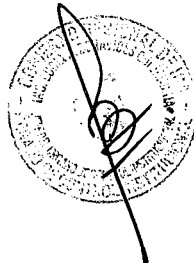
De lo expuesto en el párrafo precedente, se corrobora la siguiente:



- Respecto al cambio de las áreas usuarias Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, mediante Informe n.° 33-2021-HSMSI/A.ALMACÉN de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 135**) sin adjuntar documento que lo sustente, indicó que "(...) se debió a órdenes verbales de parte de los funcionarios de turno de ese entonces debido a la emergencia sanitaria (panemia); del cual, se advierte que dicho servidor sin tener documentación formal sobre dicho cambio, entregó los equipos al departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, cuando el requerimiento fue solicitado por el departamento de Medicina, es decir a una unidad orgánica que no pertenecía al área usuaria.



- Mediante Oficio n.° 093-2020-HSMI/DPTO.MED de 16 de octubre de 2020¹²² y ¹²³ (**Apéndice n.° 136**), Cristel Gonzales Mejía, jefa del departamento de Medicina, sostuvo que "(...) 4. En el acta de entrega de fecha 31.AGOST.2020, no fue mi persona quien recepcionó los dos (02) equipos electrocardiógrafos, ni tampoco se entregaron al Departamento de Medicina, ya que la oficina de presupuestos me manifiesta que se solicitó a mi nombre cuando era Jefa del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos; por lo tanto, quien recepciona los 02 electrocardiógrafo es el Dr. Héctor Montalvo Montoya, actual jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos (...)"



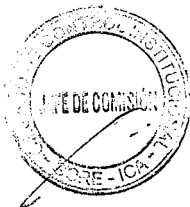
Al respecto, se advierte que la funcionaria de la oficina de presupuesto que le dio información es inexacto; toda vez que, según se adjunta en el expediente de contratación, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 001012 de 25 de junio de 2020 (**Ver apéndice n.° 137**), con SIAF 1049, se asigna la certificación presupuestaria por S/ 64 000,00, para el centro de costo "11960501 Departamento de Medicina"; además que, según el Pedido de Compra n.° 00856 de 29 de mayo de 2020 (**Ver apéndice n.° 19**), suscrita por Cristel Gonzales Mejía, se ha consignado como dirección solicitante el "Departamento de Medicina", como también se ha previsto en la Orden de Compra n.° 0000338 de 3 de julio de 2020 (**Ver apéndice n.° 108**), como usuario a dicho Departamento. Situación del cual se advierte, que los equipos debieron ser entregados al área usuaria quien los requirió, es decir al departamento de Medicina.

¹²² Requerido mediante Oficio n.° 006-2020-GORE.ICA-OCI/CRI-EB-HSMS de 1 de octubre de 2020 (**Ver apéndice n.° 136**), emitido por el equipo de recopilación de información dispuesto por el OCI del Gore.

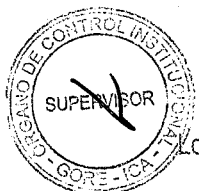
¹²³ Manifestación que también se confirma en el Oficio n.° 23-2021-HSMSI-DPTO-G.O de 14 de julio de 2021 (**Ver apéndice n.° 136**).



En relación a lo expuesto, se advierte que, Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, teniendo pleno conocimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Multimédica Tecnológica SAC, al haber ordenado la Orden de Compra n.° 0000338 de 3 de julio de 2020 (**Ver apéndice n.° 108**); y estando en el ejercicio de sus funciones, no exigió a dicho proveedor que cumpla con sus obligaciones respecto al plazo contractual pactado que culminaba el 16 de julio de 2020; ocasionando con ello, un retraso injustificado en la prestación efectiva de cuarenta y seis (46) días calendario (**ver Cuadro n.° 14**).

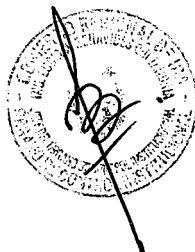


De los hechos expuestos en el literal c) de la presente observación, se advierte que servidores de la Entidad recepcionaron y otorgaron la conformidad de diversos equipos pese a que el proveedor Multimédica Tecnológica SAC no cumplió con la totalidad de las características técnicas determinadas en las Ordenes de Compras respectivas (**ver Apéndices n.°s 70, 81, 86, 92, 97, 102 y 108**)¹²⁴, aceptándole de esa manera la recepción de equipos con características no requeridos, incluso, de no haberle exigido cumpla con la entrega de la totalidad de los accesorios solicitados; lo que implica un perjuicio a la Entidad, al limitarla de contar con equipos médicos necesarios para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la emergencia en la atención oportuna de pacientes.



Los hechos expuestos han transgredido la normatividad siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 y 1444, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de enero de 2017 y 16 de setiembre de 2018, respectivamente:**



"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(...)

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

- c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

- e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten

¹²⁴ Según lo establecido en el artículo 144° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, se establece que "(...) El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio (...) el contrato rige (...) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago". En extremo, dado que ya se había cancelado inadecuadamente, la conformidad era determinando para que concluya la vigencia contractual con el proveedor Multimédica Tecnológica SAC.

establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- g) **Vigencia Tecnológica.** Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos."

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincula a esta, son responsables, en el ámbito de la actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión de resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 25. Comparación de precios

La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o por cuidados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento.

(...)

Artículo 32. Contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

(...)

Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley.

(...)

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.

39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

(...)"

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero 2019:

"(...)

TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)"

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, publicado en el Diario "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018:

"(...)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Principios

✓ Veracidad: Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la Entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados.

(...)

CAPÍTULO III

ÁMBITO FUNCIONAL

SUBCAPÍTULO IV

GESTIÓN DE TESORERÍA

(...)

Artículo 17.- Gestión de pagos

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
(...)"

- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440, publicado en el Diario "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018:

"(...)"

TÍTULO III

ÁMBITO FUNCIONAL

(...)"

CAPÍTULO II

EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

SUBCAPÍTULO I

EL PRESUPUESTO Y SU CONTENIDO

Artículo 13. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades (...).

(...)"

SUBCAPÍTULO III

GASTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

(...)"

TÍTULO IV

PROCESO PRESUPUESTARIO

(...)"

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

(...)"

SUBCAPÍTULO II

GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS

(...)"

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma

definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.

(...)"

Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1439, publicado en el Diario "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018:

"(...)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 2.- Principios

Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

(...)

4. **Oportunidad:** Consiste en que las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público doten a las Entidades, en tiempo y modo oportuno, de los bienes, servicios y obras dentro de las fechas programadas para el cumplimiento de sus funciones y actividades.

(...)

8. **Transparencia:** Consiste en que las Entidades del Sector Público proporcionan información clara y coherente con el fin que las actividades del abastecimiento sean comprendidos por todos los actores que participan del Sistema Nacional de Abastecimiento, garantizando que la información que contienen sea pública, accesible, confiable y oportuna, en base a la aplicación de instrumentos y herramientas para el registro y seguimiento integral del Sistema.

(...)"

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, publicado en el Diario "El Peruano" el 31 de diciembre 2018, y sus modificatorias:

"(...)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

TÍTULO V

MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

(...)

CAPÍTULO VI

COMPARACIÓN DE PRECIOS

Artículo 98. Condiciones para el empleo de la Comparación de Precios

98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante.

(...)

98.3. El valor estimado de las contrataciones que se realicen aplicando este procedimiento de selección es igual o menor a quince (15) UIT.

Artículo 99. Procedimiento

99.1. Emitido el informe favorable al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98, el órgano Encargado de las Contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización; las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. La Entidad otorga la buena pro a la cotización de menor precio, debiendo verificar previamente que el proveedor cuente con inscripción vigente en el RNP.

99.2. El otorgamiento de la buena pro lo realiza el órgano Encargado de las Contrataciones mediante su publicación en el SEACE, debiendo registrar la solicitud de cotización cuando corresponda, las cotizaciones obtenidas y el acta respectiva de buena pro.

(...)"

TÍTULO VII

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I

DEL CONTRATO

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones de las partes.

(...)

CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Penalidad} & \\ \text{diaria} = & \quad 0.10 \times \text{monto vigente} \\ & \quad F \times \text{plazo vigente en} \\ & \quad \text{días} \end{aligned}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - B.2) Para obras: $F = 0.15$

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del

retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

(...)

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

(...)

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

(...)

CAPÍTULO V CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)"

Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 017-2007-EF/77.15, de 31 de marzo de 2007, y sus modificatorias:

"(...)

TÍTULO I DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO I DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA Y OPERACIONES DE TESORERÍA

(...)

SUBCAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL GASTO

(...)

Artículo 9. Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

(...)

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

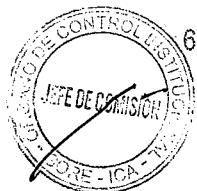
(...)"



Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicadas para la comparación de precios", aprobada mediante Resolución N° 239-2016-OSCE/PRE, de 28 de junio de 2016:

"(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES



6.1. Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante. Sólo procede el procedimiento de comparación de precios cuando se verifiquen las condiciones señaladas, caso contrario, debe convocarse al que corresponda.



Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano Encargado de las Contrataciones elabora un informe en el que conste el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios. Para tal efecto, se debe utilizar el formato incluido en el Anexo N°1 de la Directiva. Dicho informe debe publicarse en el SEACE.



Sobre el particular debe entenderse que los bienes y servicios son de disponibilidad inmediata cuando están listos para ser usados o prestados. Además, en el caso de bienes, no debe requerirse de fabricación o importación a solicitud, adecuación, modificación o de la realización de trámites administrativos tales como la obtención de licencias, autorizaciones u otros necesarios para la ejecución de la prestación.

Asimismo, debe entenderse que los bienes y servicios se comercializan bajo una "oferta estándar" cuando son ofrecidos en el mercado, en iguales condiciones, por distintos proveedores.

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 7.1. En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. Sólo puede otorgarse a buena pro cuando el órgano de las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan las disposiciones antes señaladas.

Para elaborar la solicitud de cotización, la Entidad debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 2 de la Directiva. Los proveedores, asimismo, deben utilizar el formato incluido en el Anexo N° 3 de la Directiva para remitir su cotización y declaración jurada.

(...)

- 7.2 Cuando el mecanismo utilizado no sea la solicitud de cotización y la información se obtenga de manera directa del mercado, ya sea inmediata la consulta a portales electrónicos, de manera presencial u otros medios, la Entidad debe elaborar y publicar en el SEACE un informe que contenga los detalles de dicha indagación y comparación, incluyendo por lo menos a tres (3) proveedores que ofrezcan el objeto de la contratación en dichos medios, debiendo verificar previamente que dichos proveedores cuentan con inscripción vigente en el RNP y no se encuentran inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado.

En tal caso, la Entidad debe requerir al proveedor que tiene el menor precio en dicha indagación, la presentación de la declaración jurada detallada en el Anexo N° 4.

(...)"

Directiva n.º 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI "Normas y procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica", aprobada con Resolución Administrativa n.º 011-2017-HSMSI/UPER de 23 de enero de 2017:

"(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

- 6.5. No deben realizarse ni registrarse operaciones que no cuenten con la documentación sustentatoria mínima. En caso de urgencia deberán agilizarse los trámites correspondientes a fin de cumplir con dichas operaciones sin obviar el control previo.

(...)

- 6.10. El control previo de la Fase de Devengado será realizado por el responsable de Control Previo de la Unidad de Economía.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2 RESPONSABILIDAD DEL CONTROL PREVIO

(...)

DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO

7.2.4 CONTROL PREVIO A LA FASE DEL COMPROMISO

(...)

- ✓ Una vez aprobado ésta etapa del proceso, el expediente completo con la firma del responsable será remitido a el área de tesorería para su ejecución de la siguiente etapa.

7.2.5 CONTROL PREVIO A LA FASE DEL DEVENGADO

- ✓ La fase del devengado es ejecutado por la Unidad de economía.
- ✓ Antes de la formalización de la obligación del pago en el SIAF, el personal responsable de control previo, verificará la documentación sustentatoria, una vez conforme otorgará su visto bueno, con lo cual se le remitirá los expedientes (Órdenes,...), al responsable de la fase del devengado para su ejecución.
- ✓ Una vez aprobado ésta etapa del proceso, el expediente completo con la firma del responsable será remitido a el área de tesorería para su ejecución de la siguiente etapa.

7.2.6 CONTROL PREVIO A LA FASE DEL GIRADO

- ✓ El personal responsable de efectuar los giros en el área de tesorería, efectuará la revisión de la documentación teniendo especial cuidado de que ésta se encuentre completa y conforme.
- ✓ De ser conforme procederá con la emisión del Comprobante de Pago, verificando que ésta coincida con los documentos sustentatorios, documentos fuentes, el giro del cheque, el registro SIAF, entre otros.
- ✓ Estando conforme el giro, firmará el Comprobante de Pago y con la firma del Jefe del área de Tesorería, el visto del Jefe de la Unidad de Economía, control previo y el Director Administrativo, procederá a efectuar el pago respectivo.
- ✓ (...)

7.4 DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTARORIA DE LOS GASTOS

Los documentos que sustentan la Fase del Devengado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8° de la Directiva de Tesorería, son los siguientes:

(...)

7.4.2 Orden de Compra u orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería.

(...)

7.5 DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS NECESARIOS PARA SUSTENTAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE GASTOS CORRIENTE O DE CAPITAL

7.5.1 ADQUISICIONES DIRECTAS – SIN PROCEDIMIENTO

- ✓ Orden de compra (O/C) original, numerada, fechado, debidamente llenado y firmado (sello y firma) por el responsable de área de adquisiciones y el jefe de la unidad logística, y el jefe del área de almacén.
- ✓ (...)
- ✓ Proforma y/o cotización (...) de obtener, más de 04 proformas y/o cotizaciones se

presentará el cuadro comparativo de cotizaciones, con firma y sello de los responsables.

- ✓ Adjuntar Contrato de los bienes adquiridos, conformidad y recepción de la adquisición, indicando la O/C e importe, firmado por los responsables, solo en caso de procedimientos de selección.
- ✓ (...)
- ✓ Guía de remisión, deberá ser sustento de las adquisiciones realizadas las que obrarán en el área de almacén, (...).
- ✓ (...)

7.5.2 ADQUISICIONES DE BIENES CON PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Además de los requisitos señalados para las adquisiciones Directas sin procedimientos, en que lo fuere pertinente, se deberá adjuntar lo siguiente:
(...)

VIII. DISPOSICIONES FINALES

(...)

8.3 La Dirección Administrativa velará por el cumplimiento de la presente Directiva, siendo la Unidad de Economía la encargada de efectuar el Control Previo.

(...)"

- Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP-DNA, publicado el 9 de setiembre de 1990:

"(...)

II. PROCEDIMIENTOS

A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

(...)

1. Recepción

a. Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes han llegado al local del almacén y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad.

b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de Remisión u otro documento análogo).

(...)

(3) Pesar los bultos recibidos anotando el peso en las guías y en el exterior del mismo bulto. Esta acción no será necesaria cuando el número y características de los bienes recepcionados permitan efectuar una verificación cuantitativa sin problema alguno.

(...)

- Fecha y hora de recepción.

2. Verificación y control de calidad

Las actividades que se realizan dentro de esta fase deben ser ejecutadas en un lugar predeterminado independiente de la zona de almacenaje; comprende las acciones siguientes:

(...)

b. Una vez abiertos los bultos se procederá a revisar y verificar su contenido en forma cuantitativa y cualitativa.

c. La verificación cuantitativa se efectuará para comprobar que las cantidades recibidas son iguales a las que se consignan en la documentación de recibo. Incluye las comprobaciones dimensionales de identificación, tales como: longitud, capacidad, volumen, peso, gravedad, presión, temperatura, etc.

d. La verificación cualitativa, denominada control de calidad se realizará para verificar que las características y propiedades de los bienes recepcionados estén de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas.

e. La verificación y control de calidad se efectúa en presencia de la persona que hace la entrega cuando la cantidad y características de los bienes permitan realizar la verificación cuantitativa y cualitativa en el momento de la recepción.

(...)

h. La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la Orden de Compra y guía respectiva. Se sustenta en la verificación que este realice o con el informe favorable de las pruebas de conformidad a que se refiere el literal anterior.

(...)"

- **Guía práctica n.º 7 ¿Cómo se realiza el procedimiento de comparación de precios?**
Aprobado mediante Resolución n.º 003-2017-OSCE/DTN, de 24 de noviembre de 2017:

PASO 1

Verificar que los bienes y servicios en general a contratar cumplen las condiciones previstas para emplear la comparación de precios

Una vez definido el requerimiento por el área usuaria, el OEC debe verificar que los bienes o servicios en general a contratar cumplen íntegramente con las condiciones para emplear la comparación de precios:

• Son de disponibilidad inmediata. Esto es, los bienes o servicios están listos para ser usados o prestados.

• No son fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones de la Entidad contratante. En el caso de bienes, no debe requerirse la fabricación o importación a solicitud, adecuación, modificación o de la realización de trámites administrativos tales como la obtención de licencias, autorizaciones u otros necesarios para la ejecución de la prestación.

• Son fáciles de obtener o tienen un estándar establecido por el mercado. Los bienes y servicios se comercializan bajo una "oferta estándar" cuando son ofrecidos en el mercado, en iguales condiciones, por distintos proveedores.

(...)

PASO 2

Solicitar cotizaciones u obtener información directa del mercado

La comparación de precios se puede realizar enviando solicitudes de cotización u obteniendo información de manera directa del mercado.

Opción 1 Solicitar cotizaciones

En caso se opte por elaborar solicitudes de cotización, el OEC debe requerir y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización.



Opción 2 Obtener información directa del mercado

Cuando el mecanismo utilizado no sea la solicitud de cotización, el OEC puede optar por obtener información de manera directa del mercado, ya sea mediante la consulta a portales electrónicos, de manera presencial u otros medios, debiendo elaborar un informe que contenga los detalles de dicha indagación y comparación, que incluya por lo menos a tres (3) proveedores.

(...)

PASO 3 Identificar cuál es el proveedor que ofrece el menor precio

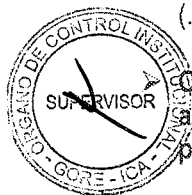
Sobre la base de las cotizaciones obtenidas que cumplen con las especificaciones técnicas, o con la información obtenida de manera directa del mercado, el OEC debe identificar al proveedor que ofrece el menor precio.

(...)

Recuerda que:

Sólo puede otorgarse la buena pro cuando el OEC haya obtenido tres (3) cotizaciones o identificado en el informe de indagación a tres (3) proveedores que cumplan con el requerimiento, cuenten con RNP vigente y no se encuentren inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado.

(...)"



Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000342 de 3 de julio de 2020, para la adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 5 parámetros", derivado del procedimiento de selección por Comparación de Precios n.º 001-2020/OEC-HSMSI.

"(..."

A.GENERALES

(...)

A02 Funcionamiento simultáneo de todos los parámetros solicitados, electrocardiograma, frecuencia respiratoria, saturación de oxígeno, presión arterial no invasiva, temperatura (2 canales) incluyendo el registrador.

(...)

A04 Posibilidad de conexión con otros equipos (ventilador, máquina de anestesia y bomba de infusión como mínimo).

A05 Posibilidad de conexión con central de monitoreo a través de HL7.

B COMPONENTES

PANTALLA

B01 Táctil a color con tecnología LCD TFT

(...)

B03 Resolución: 1280 x 800 pixeles o más

B04 Gráfica de 08 ondas simultáneas como mínimo.

ELECTROCARDIOGRAMA (ECG)

(...)



B10 Detección de veintitrés (23) tipos de arritmias o más.

(...)

B12 Con análisis del intervalo QT y QTC.

(...)

SATURACIÓN DE OXIGENO SPO2

(...)

B22 Rango del pulso cardíaco mediante pulsioximetría: 25 a 290bpm o más amplio.

(...)

PRESIÓN ARTERIAL NO INVASIVA

B26 Display digital de valor medio en pantalla: sistólica, diastólica y media de 15 a 280 MMHG o rango más Amplio.

(...)

REGISTRADOR

B33 Tipo de registro por arreglo térmico. Capacidad para papel de 50mm o más de ancho

B34 Que permita la impresión de manera simultánea a menos de tres canales de onda o más.

C ACCESORIOS

C01 UN (01) CABLE TRONCAL DE ECG (DE 03 RAMALES), CON UN (01) JUEGO DE 03 CABLES RAMALES.

(...)

C03 (...) (01) SENSOR REUSABLE 01 PEDIÁTRICO.

C04 PRESIÓN NO INVASIVA: UN TUBO-CONECTOR AL EQUIPO CON (...)

BRAZALETES REUSABLES (...) 01 PARA USO PEDIÁTRICO.

C05 TEMPERATURA 02 SENSORES REUSABLES DE SUPERFICIE TIPO DISCO O SIMILAR PARA PIEL (01 ADULTO Y 01 PEDIÁTRICO)

C06 TRES 03 ROLLOS DE PAPEL TERMOSENSIBLE.

C07 50 ELECTRODOS DESCARTABLES DE ECG TIPO BROCHE.

D REQUERIMIENTO DE ENERGÍA

(...)

D02 BATERÍAS RECARGABLES INCORPORADAS, AUTONOMÍA 120 MINUTOS O MÁS.

(...)

GARANTÍA: 12 MESES

CAPACITACIÓN: INCLUIDA"

Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000344 de 3 de julio de 2020, para la adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 6 parámetros", derivado del procedimiento de Selección por Comparación de Precios n.° 002-2020/OEC-HSMSI.

"(...)

A02 FUNCIONAMIENTO SIMULTÁNEO DE TODOS LOS PARÁMETROS SOLICITADOS: ELECTROCARDIOGRAMA, FRECUENCIA RESPIRATORIA, SATURACIÓN DE OXÍGENO, PRESIÓN ARTERIAL NO INVASIVA, TEMPERATURA (02 CANALES), CAPNOGRAFÍA.

(...)

A04 POSIBILIDAD DE CONEXIÓN CON OTROS EQUIPOS (VENTILADOR, MÁQUINA DE ANESTESIA Y BOMBA DE INFUSIÓN COMO MÍNIMO).

A05 POSIBILIDAD DE CONEXIÓN CON CENTRAL DE MONITOREO A TRAVÉS DE HL7.

B COMPONENTES

(...)

B01 TÁCTIL A COLOR CON TECNOLOGÍA (TFT)

(...)

B03 RESOLUCIÓN: 1280 X 800 PÍXELES O MÁS

B04 GRÁFICA DE OCHO (10) ONDAS SIMULTÁNEAS COMO MÍNIMO.

(...)

B10 DETECCIÓN DE 23 TIPOS DE ARRITMIAS Ó MÁS

(...)

B12 CON ANÁLISIS DE INTERVALO QT Y QTC

(...)

B22 RANGO DE PULSO CARDIACO MEDIANTE PULSIOXIMETRÍA: 25 A 290 BPM O RANGO MÁS AMPLIO.

(...)

B26 DISPLAY DIGITAL DE VALOR MEDIDO EN PANTALLA: SISTÓLICA, DIASTÓLICA Y MEDIA DE 15 A 280 MMHG O RANGO MÁS AMPLIO.

(...)

B33 MÉTODO SIDESTREAM O FLUJO LATERAL.

B34 GRÁFICA DE ONDA Y DISPLAY DEL VALOR MEDIDO EN PANTALLA.

B35 RANGO 0 A 140 MMHG Ó MÁS AMPLIO.

B36 SELECCIÓN DE ALARMA PARA LÍMITE SUPERIOR E INFERIOR DE CO₂ ESPIRADO (ETC02).

(...)

B38 QUE PERMITA LA IMPRESIÓN DE MANERA SIMULTÁNEA AL MENOS DE TRES CANALES DE ONDA O MÁS.

C ACCESORIOS

(...)

C04 PRESIÓN NO INVASIVA: (...) BRAZALETES REUSABLES (...) 01 PARA ADULTO.

(...)

D02 BATERÍA (S) RECARGABLES INCORPORADAS, AUTONOMÍA 120 MINUTOS O MÁS

FECHA DE ENTREGA: 10 DÍAS

GARANTÍA: 12 MESES

CAPACITACIÓN: INCLUIDA"

Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000362 de 14 de julio de 2020, para la adquisición de 04 Pulxiómetros, derivado del procedimiento de selección por Comparación de Precios n.º 003-2020/OEC-HSMSI.

"(...)

B05 TECNOLOGÍA PARA ASEGURAR MEDICIÓN Y EXACTITUD DURANTE MOVIMIENTOS Y BAJA PERFUSIÓN DE PACIENTES.

(...)

D ACCESORIOS

(...)

D01 (...) SENSOR DE DEDO REUSABLE PARA PACIENTES ADULTOS.

D02 DOS (2) SENSOR DE DEDO REUSABLE PARA PACIENTE PEDIÁTRICO.

DOS (02) SENSOR ES REUSABLE PARA PACIENTE NEONATO.

(...)
PLAZO DE ENTREGA: 10 DÍAS
GARANTÍA: 12 MESES
CAPACITACIÓN: INCLUIDA"

- Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000339 de 3 de julio de 2020, para la adquisición de 02 monitores Fetal Latidos - Procedimiento de Selección por Comparación de Precios n.° 004-2020/OEC-HSMSI.



"(...)
A3 Almacenamiento en memoria interna mayor o igual a 450 horas.

(...)
A5 Con función de interpretación

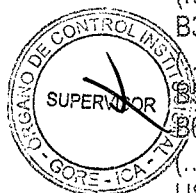
(...)
A7 Pantalla giratoria LCD color de 7" o mayor con visualizador del valor de frecuencia cardíaca.



(...)
A14 Dos (2) transductores ultrasonido

(...)
B ACCESORIOS

(...)
B3 UN (01) ESTIMULADOR FETAL ACÚSTICO.



(...)
B5 CINCO (05) FRASCOS DE GEL CONDUCTOR ACÚSTICO.

(...)
B6 CINCO (05) PAQUETES DE PAPEL PARA IMPRESIÓN.

(...)
USUARIO: DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA

PLAZO DE ENTREGA: 10 DÍAS

GARANTÍA: 12 MESES

CAPACITACIÓN: INCLUIDA"

- Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000363 de 14 de julio de 2020, para la adquisición de Cuna de Calor Radiante - Procedimiento de Selección por Comparación de Precios n.° 005-2020/OEC-HSMSI.



"(...)
D ACCESORIOS

(...)
D2 TRES (03) CASCOS CEFÁLICOS DE DIFERENTES TAMAÑOS.

D3 DOS (02) COLCHONETAS B6 CINCO (05) PAQUETES DE PAPEL PARA IMPRESIÓN.

(...)
PLAZO DE ENTREGA: 10 DÍAS

GARANTÍA: 12 MESES

CAPACITACIÓN: INCLUIDA"

- Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000364 de 14 de julio de 2020, para la adquisición de 02 desfibriladores, derivado del procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 006-2020/OEC-HSMSI.

"(...)

D ACCESORIOS

D01 COCHE RODABLE CON FRENOS PARA COLOCAR EL EQUIPO.

(...)

D4 TRES (3) PARES DE ELECTRODOS DESCARTABLES TAMAÑO PEDIÁTRICO PARA MARCAPASOS EXTERNO Y DESFIBRILACIÓN A MANOS LIBRES, CON UN CABLE CONECTOR AL EQUIPO COMO MÍNIMO.

D3 DOS (02) COLCHONETAS B6 CINCO (05) PAQUETES DE PAPEL PARA IMPRESIÓN.

(...)

D05 CINCUENTA (50) ELECTRODOS DE ECG DESCARTABLES TIPO BROCHE PARA PIEL.

D06 05 FRASCOS DE GEL ELECTRO CONDUCTOR 200 ML O EQUIVALENTE.

D07 10 ROLLOS DE PAPEL TERMOSENSIBLE

(...)

PLAZO DE ENTREGA: 10 DÍAS

GARANTÍA: 12 MESES

CAPACITACIÓN: INCLUIDA"

Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000338 de 3 de julio de 2020, para la adquisición de 02 Electrocardiógrafos, derivado del procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 007-2020/OEC-HSMSI.

"(...)

B2 CAPACIDAD PARA PAPEL DE 80 MM DE ANCHO.

B3 SELECCIÓN DE VELOCIDAD 5, 25, 50 mm/seg.

B4 PANTALLA COLOR LCD TÁCTIL, QUE PERMITA VISUALIZAR SIMULTÁNEAMENTE 3 CANALES DE ECG Y UN CANAL DE CURVA DE RITMO. VISUALIZA TAMBIÉN MENSAJES Y CONFIGURACIÓN EN IDIOMA ESPAÑOL.

(...)

C SOFTWARE PARA CONEXIÓN A PC.

C1 CAPAZ DE TRABAJAR EN AMBIENTE WINDOWS.

C2 QUE PERMITA VISUALIZAR SIMULTÁNEAMENTE EN LÍNEA LOS 12 CANALES DE ECG EN LA PANTALLA DE UNA PC, ES DECIR QUE UNA VEZ INSTALADO EL SOFTWARE EN LA PC CONVIERTA NUESTRO EQUIPO DE 3 CANALES EN UNO DE 12 CANALES.

C3 QUE PERMITA IMPRIMIR EN FORMATO A4.

C4 QUE PERMITA VISUALIZAR EN LÍNEA A TRAVÉS DEL MONITOR DE UN PV, DE TODOS LOS DATOS Y CONFIGURACIONES VISIBLES EN LA PANTALLA LCD DEL ELECTROCARDIOGRAFO.

C5 QUE PERMITA ALMACENAR EXTERNAMENTE EN LA PC.

D ACCESORIOS

(...)

D6 UN (01) MALETÍN DE TRANSPORTE PARA EL EQUIPO Y SUS ACCESORIOS, ORIGINAL DEL FABRICANTE.

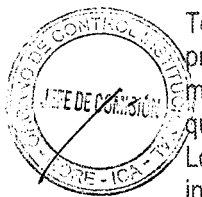
D7 UN (01) SOFTWARE PARA CONECTARSE Y TRABAJAR EN UNA PC.

D8 UNA (01) COMPUTADORA DE ESCRITORIO O LAPTOP PARA CONEXIÓN CON EL ELECTROCARDIOGRAFO.

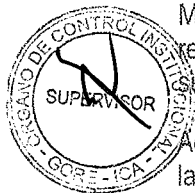
(...)
USUARIO: DEPARTAMENTO DE MEDICINA
(...)
TIEMPO DE ENTREGA: 10 DÍAS
GARANTÍA: 12 MESES
CAPACITACIÓN: INCLUIDA"



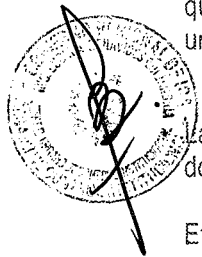
Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, imposibilitando la aplicación de las penalidades por S/37 000,00 y limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad dada la demanda de pacientes.



La situación expuesta se ha originado debido a que el encargado de adquisiciones, al haber conducido los procedimientos de Comparación de Precios n.º 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2020/OEC-HSMSI, otorgando la buena pro de cada una de ellos al proveedor Multimédica Tecnológica SAC, por el importe acumulado de S/430 000,00, a pesar que dichos procedimientos se sustentaron con cotizaciones que no cumplieron con las características mínimas requeridas por las áreas usuarias, y por ende como el mínimo tres (3) válidas para que se otorgue la buena pro; la misma que no fue observada por el jefe de la unidad de Logística, teniendo a su cargo las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad. Asimismo, fue originado por el jefe de la unidad de Economía, Control Previo, Tesorería y Director Administrativos, quienes intervinieron en el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC, antes de la emisión de los documentos que acrediten la recepción y conformidad de la prestación efectiva, es decir sin contar con documentos sustentatorios.



Además, por el jefe de la Unidad de Logística, toda vez que, teniendo pleno conocimiento de las obligaciones contractuales no veló por que se cumplan los plazos contractuales; también fue originado por las área usuarias, quienes recepcionaron y otorgaron su conformidad de la prestación que no cumplían con la totalidad de las características técnicas requeridas, siendo que en algunos casos, los equipos fueron entregados por el responsable de Almacén a unidades orgánicas que no representan las área usuarias.



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Ver apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados por los señores, Alan Robert González Tapia, Willy John Morán Medina, Edgar Fernando Silvera Jurado, Ever Orlando Perez Tipacti, Luis Alberto Condori Yanayaye, Jharvin Castillo Pesantez, Johnny Martín Valdez Palomino, Anselma Isabel Raymondi Velásquez, Carlos Hugo Guerrero

Chacaltana, Consuelo Gutiérrez Ventura, Héctor Adán Daniel Montalvo Montoya, Luis Hernán Navarro Ferreyra, Mervy Lucy Suczo Chaiña, Sonia Lizbeth Ramos Hernández, Cristel Josseline Gonzales Mejía, detallados en el **apéndice n.º 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, debiendo precisar que Willy John Morán Medina, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento presentada, a pesar de encontrarse válidamente comunicados el 1 de octubre de 2021, mediante Cédula de comunicación n.º 017-2021-CG/OCI-AC-HSMS, conforme se detalla en el **apéndice n.º 3**; por tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados. En tal sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Alan Robert González Tapia**, identificado con DNI n.º 40154389, en su condición de responsable de Adquisiciones, durante el periodo del 4 de octubre de 2019 al 28 de julio de 2020, designado mediante Memorando n.º 899-2019/HSMSI/U.LOG de 4 de octubre de 2019 y cesado con Memorando n.º 176-2020-U.E.405-HSMSI/U.LOG de 29 de julio de 2020, se ha establecido que está comprendido en los hechos observados, al haber intervenido en los procedimientos de selección por Comparación de Precios n.ºs 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2020/OEC-HSMSI¹²⁵, empleando cotizaciones que no acreditaron el cumplimiento de las características mínimas requeridas por el área usuaria; y por ende con el mínimo tres (3) cotizaciones válidas que exigía la normativa aplicable para otorgar la buena pro; no obstante, las viabilizó con los Informes Técnicos n.ºs 0040, 0041, 0042, 0043, 0044, 0045 y 0046-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ recepcionado el 23 de junio de 2020 y 25 de junio de 2020, respectivamente, con la finalidad de sustentar la continuación de los mencionados procedimientos de selección.

Aunado a lo expuesto, se verificó que ninguna de las cotizaciones obtenidas no contienen sello de recepción, como tampoco existe documento que sustente el medio por el cual fueron recepcionadas, que acredite que fueron obtenidas de forma regular; tal es así, que respecto a la Comparación de Precios n.º 006-2020/OEC-HSMSI, se corroboró que la cotización que refiere al proveedor Lida Medic SAC; no es veráz; toda vez que, mediante Carta n.º 10-2021 de 8 de setiembre de 2021 (**Ver apéndice n.º 26**), emitida por la representante legal Lizeth Liliana Flores Chupilla, desconoció la veracidad de la cotización n.º 506 de 23 de julio de 2020 (**Ver apéndice n.º 25**) por el importe de \$/76 200,00.

Posteriormente, seleccionó las cotizaciones presentadas por Multimédica Tecnológica SAC en cada una de las mencionadas contrataciones, otorgándole la buena pro en los siete (7) procedimientos de selección a través de las Actas: "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Comparación de Precios n.º 001-2020-OEC/HSMSI" de 25 de junio de 2020 (**Ver apéndice n.º 61**), "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Comparación de Precios n.º 002-2020-OEC/HSMSI" de 25 de junio de 2020 (**Ver apéndice n.º 62**), "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Comparación de Precios n.º 003-2020-OEC/HSMSI" de 25 de junio de 2020 (**Ver apéndice n.º 63**), "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Comparación de Precios n.º 004-2020-OEC/HSMSI" de 25 de junio de 2020 (**Ver**

¹²⁵ Solicitados por los departamentos de Emergencia y Cuidados Críticos, de Pediatría y de Medicina, para la Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de cinco (5) parámetros, 02 monitores de funciones vitales de seis (6) parámetros, cuatro (4) oxímetros de pulso (pulsioxímetros), dos (2) monitores fetales, una (1) cuna de calor radiante, dos (2) desfibriladores y dos (2) electrocardiógrafos, respectivamente.

apéndice n.º 64), "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Comparación de Precios n.º 005-2020-OEC/HSMSI" de 25 de junio de 2020 (Ver apéndice n.º 65), "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Comparación de Precios n.º 006-2020-OEC/HSMSI" de 25 de junio de 2020 (Ver apéndice n.º 66), y "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Comparación de Precios n.º 007-2020-OEC/HSMSI" de 25 de junio de 2020 (Ver apéndice n.º 67), por el importe acumulado de S/430 000,00, cuando correspondía que los mismos se declaren desiertas.

Cabe indicar que con relación a la Comparación de Precios n.º 007-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (2) electrocardiógrafos", la comisión de control, recepcionó el Documento s/n de 9 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.º 30), suscrito por Julia Vega Palacios, representante legal de Manufacturas Médica y Ortopedia SAC, a través del cual, expresó que los dos (2) electrocardiógrafos, marca Carewel, modelo ECG 11036 de Series n.ºs 103G20415894532 y 103G20415868532, entregados a la Entidad por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC por el importe total de S/64 000,00, le fueron vendidos mediante Factura Electrónica F001-00002821 de 14 de julio de 2020¹²⁶, por su representada al costo de \$1 771,20, que calculado¹²⁷ en soles asciende aproximadamente a S/6 206,28; existiendo una diferencia significativa de S/57 793, 72, que advierte que la Entidad pudo ahorrarse dicha diferencia, de haberse efectuado un adecuado estudio de posibilidades acorde al mercado, que fomente mayor participación que permita a la Entidad obtener ofertas más ventajosas.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y, limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad dada la demanda de pacientes; toda vez que, los equipos finalmente fueron entregados no cumplieron con la totalidad de las características técnicas requeridas por las áreas usuarias.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2º, 8º y 25º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones en todo el proceso de contratación, tales como libertad de concurrencia, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia y comparación de precios; así como, los incisos 1.1 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiente al principio de legalidad y de presunción de veracidad; de igual manera, lo estableció en el artículo 2º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, referido a los principios de oportunidad y transparencia.

Además, del artículo 9º, el cual establece responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

¹²⁶ Adjunta Guía de Remisión Remitente N° 018-0006903 de 13 de julio de 2020.

¹²⁷ Tipo de cambio de Venta S/3.504, consultado del portal de la SBS, link: <https://apendices>

Así también, los artículos 5°, 98°, 99° y 138°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones; las condiciones para el empleo de la comparación de precios y procedimiento.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

2. **Willy John Morán Medina**, identificado con DNI n.° 41454060, en su condición de jefe de la unidad de Logística, durante el periodo de gestión del 18 de mayo de 2020 al 25 de agosto de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.° 265-2020-HSMI/DE de 18 de mayo de 2020 (Ver apéndice n.° 189) y cesado con Resolución Directoral n.° 418-2021-HSMSI/DE de 25 de agosto de 2021 (Ver apéndice n.° 189); por su participación en los hechos siguientes:

- Respecto a la ejecución de los procedimientos de selección bajo la modalidad de Comparación de Precios n.°s 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2020/OEC-HSMSI, no cauteló que se realice la verificación posterior de las ofertas presentadas por el postor ganador de la buena pro Multimédica Tecnológica, con la finalidad de comprobar la exactitud de su oferta; toda vez que, no acreditó el cumplimiento de las características técnicas requeridas, a pesar que tenía la competencia funcional de realizar las adquisiciones de la Entidad; por lo que, previo a ordenar las respectivas Órdenes de Compra, pudo haber advertido dicha situación; sin embargo, de la revisión del expediente de contratación, no se evidencia documentación que advierta que dichos servidores hayan efectuado, la verificación posterior.
- Respecto a la contratación derivada de la Comparación de Precios n.° 001-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 5 parámetros", a pesar que el requerimiento fue recepcionado el 1 de junio de 2021, ordenó después de un (1) mes la Orden de Compra n.° 0000342 de 3 julio de 2020 (Ver apéndice n.° 70), a favor del Multimédica Tecnológica SAC, generando dilación en la atención oportuna de dicho requerimiento; y, a pesar que existió un retraso injustificado de setenta y cinco (75) días calendario incurrido por dicho proveedor, contabilizado desde la fecha de emisión

de orden de compra hasta la conformidad de la prestación, no advirtió dicho incumplimiento.

- Respecto a la contratación derivada de la Comparación de Precios n.° 002-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 6 parámetros", incluyó en la Compra de Compra n.° 0000344 de 3 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 81), la que suscribió, un plazo no previsto por el área usuaria; y teniendo pleno conocimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Multimédica Tecnológica SAC; y, estando en el ejercicio de sus funciones, no exigió a dicho proveedor cumpla con sus obligaciones en el plazo contractual pactado que culminaba el 13 de julio de 2020; ocasionando con ello, un retraso injustificado en la prestación efectiva de cincuenta (50) días calendario.
- Con relación a la contratación derivada de Comparación de Precios n.° 003-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 04 pulxiosímetros" (oxímetro de pulso), incluyó en la Orden de Compra n.° 0000362 de 14 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 82), la que suscribió, un plazo no previsto por el área usuaria; y teniendo pleno conocimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Multimédica Tecnológica SAC; y, estando en el ejercicio de sus funciones, no exigió a dicho proveedor cumpla con sus obligaciones en el plazo contractual pactado que culminaba el 24 de julio de 2020; ocasionando con ello, un retraso injustificado en la prestación efectiva de treinta y nueve (39) días calendario.
- Referente a la contratación derivada del procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 004-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (02) monitores fetales", incluyó en la Orden de Compra n.° 0000339 de 3 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 92), la que suscribió, un plazo no previsto por el área usuaria; y, estando en el ejercicio de sus funciones, no exigió a dicho proveedor cumpla con sus obligaciones en el plazo contractual pactado que culminaba el 13 de julio de 2020; ocasionando con ello, un retraso injustificado en la prestación efectiva de cuarenta y cinco (45) días calendario.
- Con respecto al procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 005-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de cuna de calor radiante", incluyó en la Orden de Compra n.° 0000363 de 14 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 97), la que suscribió, un plazo no previsto por el área usuaria; y teniendo pleno conocimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Multimédica Tecnológica SAC; y, estando en el ejercicio de sus funciones, no exigió a dicho proveedor cumpla con sus obligaciones en el plazo contractual pactado que culminaba el 24 de julio de 2020; ocasionando con ello, un retraso injustificado en la prestación efectiva de treinta y cuatro (34) días calendario.
- Con respecto al procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 006-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de desfibrilador", incluyó en la Orden de Compra n.° 0000364 de 14 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 102), la que suscribió, un plazo no previsto por el área usuaria; y teniendo pleno conocimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Multimédica Tecnológica SAC; y, estando en el ejercicio de sus funciones, no exigió a dicho proveedor cumpla con sus obligaciones

en el plazo contractual pactado que culminaba el 24 de julio de 2020; ocasionando con ello, un retraso injustificado en la prestación efectiva de treinta y ocho (38) días calendario.

- Con relación a la contratación derivada del procedimiento de Comparación de Precios n.° 007-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (2) electrocardiógrafos", incluyó en la Orden de Compra n.° 0000338 de 3 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 108), la que suscribió, un plazo no previsto por el área usuaria; y teniendo pleno conocimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Multimédica Tecnológica SAC; y, estando en el ejercicio de sus funciones, no exigió a dicho proveedor cumpla con sus obligaciones en el plazo contractual pactado que culminaba el 16 de julio de 2020; ocasionando con ello, un retraso injustificado en la prestación efectiva de cuarenta y seis (46) días calendario.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y, limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad dada la demanda de pacientes.

Contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad; el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficacia y eficiencia; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto a la oportunidad y transparencia; así como también, los artículos 13° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente al presupuesto y los gastos públicos.

Asimismo, lo dispuesto en el literal c), de los artículos 8 y 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las funciones del órgano encargado de las contrataciones y responsabilidades esenciales.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Asimismo, sus función prevista en el literal c) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 0012-2012-GORE-ICA de 27 de setiembre de 2012 (Ver apéndice n.° 188), que en lo que respecta a la funciones de la jefe de la unidad de Logística, establece: "Efectuar la supervisión, del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes (...)", además, lo previsto en el numeral 4.2) del numeral 4, correspondiente a las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 360-2015-HS.MSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 (Ver apéndice

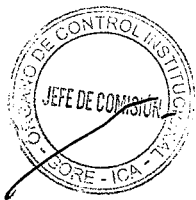
n.° 188) que señala: "Dirigir, supervisar y evaluar los procesos de adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

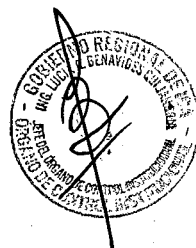
3. **Edgar Fernando Silvera Jurado**, identificado con DNI n.° 70557731, en su condición de jefe de la unidad de Economía, durante el periodo de gestión del 13 de abril de 2020 al 5 de agosto de 2020; designado mediante Resolución Directoral n.° 234-2020-HSMSI/DE de 13 de abril de 2020 (ver apéndice n.° 189) y cesado mediante Resolución Directoral n.° 362-2020-HSMSI/DE de 5 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.° 189); por haber participado en los hechos siguientes:



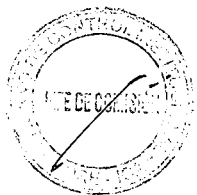
- Respecto a la contratación derivada de la Comparación de Precios n.° 001-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 5 parámetros", permitió que las fases de devengado y girado del expediente SIAF n.° 1482, se efectúen por un usuario no identificado en la Entidad; no obstante a ello, visó el Comprobante de Pago n.° 2486 el 8 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 74), a nombre de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega dos (2) monitores de funciones vitales de cinco (5) parámetros, incluido accesorios, capacitación y garantía; puesto que, se realizaron con fecha posterior.



- Respecto a la contratación derivada de la Comparación de Precios n.° 002-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 6 parámetros", permitió que las fases de devengado y girado del expediente SIAF n.° 1483, se efectúen por un usuario no identificado en la Entidad; no obstante a ello, visó el Comprobante de Pago n.° 2487 el 8 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 84), a nombre de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega de dos (2) monitores de funciones vitales de seis (6) parámetros, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de S/6 400,00.



- Con relación a la contratación derivada de Comparación de Precios n.° 003-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 04 pulsioxímetros" (oxímetro de pulso), por haber realizado el devengado y girado de expediente SIAF n.° 1587 a través del Módulo Administrativo del SIAF sin acreditarse la recepción y conformidad de la prestación efectiva, que comprendía la entrega de cuatro (4) unidades de oxímetros de pulso (pulsioxímetros), incluido accesorios, capacitación y garantía, puesto que se produjeron con fecha posterior y sin cumplir con la totalidad de las características técnicas requeridas; no obstante, posteriormente visó el Comprobante de Pago n.° 2611 el 21 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 89), a nombre de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de S/6 400,00.



- Referente a la contratación derivada del procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 004-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (02) monitores fetales", permitió que las fases de devengado y girado del expediente SIAF n.° 1481, se efectúen por un usuario no identificado en la Entidad; no obstante a ello, visó el Comprobante de Pago n.° 2485 el 8 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 95), a nombre de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega de dos (2) monitores fetales, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de S/6 400,00.



- Con respecto a la contratación derivada del procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 005-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de cuna de calor radiante", visó el Comprobante de Pago n.° 2544 el 15 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 100), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/50 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega de una (1) cuna de calor radiante, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de S/5 000,00.



Con respecto al procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 006-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de desfibrilador", visó el Comprobante de Pago n.° 2545 el 15 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 105), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que

no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega de un (1) desfibrilador, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de S/6 400,00.

- Con relación a la contratación derivada del procedimiento de Comparación de Precios n.° 007-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (2) electrocardiografos", visó el Comprobante de Pago n.° 2543 el 15 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 111), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega de dos (2) electrocardiografos, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de S/6 400,00.

Situaciones que permitió al no haberlo observado, teniendo la responsabilidad de la ejecución de la fase de devengado y, a su vez, la función de supervisar al área de Tesorería, Control Previo y Contabilidad, el cumplimiento de sus funciones; como también, cumplir las disposiciones establecidas en la normas de Tesorería y Presupuesto aplicables

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, imposibilitando la aplicación de las penalidades por S/37 000,00 y limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

Contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad; el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficacia y eficiencia; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto a los principios de oportunidad y transparencia; así como también, los artículos 13°, 20°, 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente al presupuesto, los gastos públicos, devengado y pago, respectivamente.

Asimismo, los artículos 2° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto al principio de veracidad y gestión de pagos; el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referente a la formalización del devengado; el artículo 9° y 13° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", respecto a la formalización del gasto devengado y autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos; el artículo 17° de la Directiva

n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referente al devengado.

También, los numerales 6.5, 7.2.3, 7.2.5, 7.4.12 y 7.5.1 de las disposiciones específicas y numeral 8.3 de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI "Normas y procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica", que establece: "(...) No debe realizarse ni registrarse operaciones que no cuenten con la documentación sustentatoria mínima. En caso de urgencia deberán agilizarse los trámites correspondientes a fin de cumplir con dichas operaciones sin obviar el control previo (...)", "El control previo en la fase de devengue y al pago, son parte de los procedimientos establecidos en el proceso de ejecución de las transacciones financieras de la institución y son aplicados por los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, según corresponda. En consecuencia, la responsabilidad de su aplicación corresponde al Jefe de la Unidad de Economía", "La fase del devengado es ejecutado por la Unidad de Economía (...)", "Para registrar la fase del devengado (...) verificar que el expediente cuente con la documentación sustentatoria y vistos de los funcionarios autorizados", "Documentación y Requisitos necesarios para sustentar la adquisición de bienes – Adjuntar (...) conformidad y recepción de los equipos (...) firmado por los responsables (...)" y "(...) la Unidad de Economía la encargada de efectuar el Control Previo (...)", respectivamente.

Asimismo, su función prevista en el literal i) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 0012-2012-GORE-ICA de 27 de setiembre de 2012 (apéndice n.° 188), que en lo que respecta a la funciones de la unidad de Economía, establece: "Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados al Hospital (...)"; además, lo previsto en el inciso 4.9 del numeral 4 correspondiente a las funciones en su condición de jefe de la unidad de Economía establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 360-2015-HS.MSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 (apéndice n.° 188) que señala: "Supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones específicas de las áreas que integran la Unidad".

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

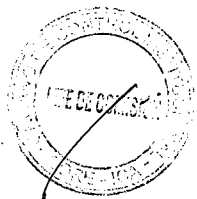
4. Ever Orlando Perez Tipacti, identificado con DNI n.° 21422023, en su condición de encargado del Área de Control Previo, durante el periodo del 16 de julio de 2019 al 19 de agosto de 2020, designado con el Memorando n.° 271-2019/HSMSI/U.ECONOMÍA de 15 de julio de 2019 (ver apéndice n.° 189) y cesado con Memorando n.° 164-2020-HSMSI/U. ECONOMÍA de 20 de agosto de 2020 (ver apéndice n.° 189); por haber participado en los hechos siguientes:

- Respecto a la contratación derivada de la Comparación de Precios n.° 001-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 5 parámetros", visó el Comprobante de Pago n.° 2486 el 8 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 74), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/60 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega de dos (2) monitores de funciones vitales de 5 parámetros con monitoreo, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior.
- Respecto a la contratación derivada de la Comparación de Precios n.° 002-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 6 parámetros", visó el Comprobante de Pago n.° 2487 el 8 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 84), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega de dos (2) monitores de funciones vitales de seis (6) parámetros, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior; ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de S/6 400,00.
- Con relación a la contratación derivada de Comparación de Precios n.° 003-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 04 pulxiosímetros" (oxímetro de pulso), visó el Comprobante de Pago n.° 2611 el 21 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 89), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega de cuatro (4) pulxiosímetros, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de S/6 400,00.
- Referente a la contratación derivada del procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 004-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (02) monitores fetales", visó el Comprobante de Pago n.° 2485 el 8 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 85), a favor

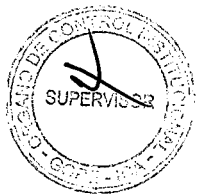
de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega de dos (2) monitores fetales, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de S/6 400,00.



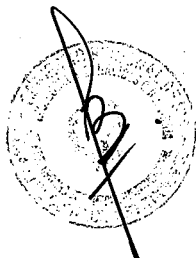
- Con respecto al procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 005-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de cuna de calor radiante", visó el Comprobante de Pago n.° 2544 el 15 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 100), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/50 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega de una (1) cuna de calor radiante, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de S/5 000,00.



- Con respecto al procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 006-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de desfibrilador", visó el Comprobante de Pago n.° 2545 el 15 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 105), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega de un (1) desfibrilador, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de S/6 400,00.



- Con relación a la contratación derivada del procedimiento de Comparación de Precios n.° 007-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (2) electrocardiógrafos", visó el Comprobante de Pago n.° 2543 el 15 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 111), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega de dos (2) electrocardiógrafos, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de S/6 400,00.



Situaciones que permitió al no haberlo observado, pese a tener la responsabilidad de verificar la documentación sustentatoria antes de la formalización de la obligación del pago en el SIAF conforme a lo establecido en la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI; así como también, tenía la función de cumplir las disposiciones establecidas en la normas de Tesorería y Presupuesto aplicables.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, imposibilitando la aplicación de las penalidades por S/37 000,00 y limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

Contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad; el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficacia y eficiencia; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto a los principios de oportunidad y transparencia; así como también, los artículos 13°, 20°, 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente al presupuesto, los gastos públicos, devengado y pago, respectivamente.

Asimismo, los artículos 2° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto al principio de veracidad y gestión de pagos; el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referente a la formalización del devengado; los artículos 9° y 13° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", respecto a la formalización del gasto devengado y autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos; el artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referente al devengado.

También, los numerales 6.5, 7.2.3, 7.2.5, 7.4.12 y 7.5.1 de las disposiciones específicas y numeral 8.3 de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI "Normas y procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica", que establece: "(...) No debe realizarse ni registrarse operaciones que no cuenten con la documentación sustentatoria mínima. En caso de urgencia deberán agilizarse los trámites correspondientes a fin de cumplir con dichas operaciones sin obviar el control previo (...)", "El control previo en la fase de devengue y al pago, son parte de los procedimientos establecidos en el proceso de ejecución de las transacciones financieras de la institución y son aplicados por los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, según corresponda. En consecuencia, la responsabilidad de su aplicación corresponde al Jefe de la Unidad de Economía", "La fase del devengado es ejecutado por la Unidad de Economía (...)", "Para registrar la fase del devengado (...) verificar que el expediente cuente con la documentación sustentatoria y vistos de los funcionarios autorizados", "Documentación y Requisitos necesarios para sustentar la adquisición de bienes - Adjuntar (...) conformidad y recepción de los equipos (...) firmado por los responsables (...)" y "(...) la Unidad de Economía la encargada de efectuar el Control Previo (...)", respectivamente.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", " Salvaguardar los intereses del Estado (...) y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Asimismo, sus funciones previstas en el inciso 4.1 del numeral 4 correspondiente a las funciones de Control Previo establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 360-2015-HS.MSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 (Ver apéndice n.° 188) que señala: "Verificar, controlar y comprobar la correcta emisión de los documentos fuentes: Orden de Compra (...) y demás documentación que argumente la veracidad de los datos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

5. Luis Alberto Condori Yanayaye, identificado con DNI n.° 21467321, en su condición de Director de Administración, durante el periodo de gestión del 13 de abril de 2020 al 15 de febrero de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.° 235-2020-HSMSI/DE de 13 de abril de 2020 (Ver apéndice n.° 189) y cesado con Resolución Directoral n.° 086-2021-HSMSI/DE de 15 de febrero de 2021 (Ver apéndice n.° 189); por haber participado en los hechos siguientes:

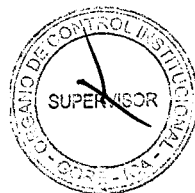
- Respecto a la contratación derivada de la Comparación de Precios n.° 001-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 5 parámetros", visó el Comprobante de Pago n.° 2486 el 8 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 74), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/60 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega dos (2) monitores de funciones vitales de cinco (5) parámetros con monitoreo, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior.
- Respecto a la contratación derivada de la Comparación de Precios n.° 002-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 6 parámetros", visó el Comprobante de Pago n.° 2487 el 8 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 84), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega de dos (2) monitores de funciones

vitales de seis (6) parámetros, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de S/6 400,00.

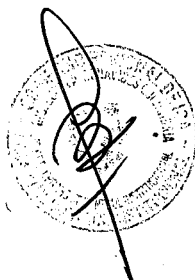
- Con relación a la contratación derivada de Comparación de Precios n.° 003-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 04 pulxiosímetros" (oxímetro de pulso), visó el Comprobante de Pago n.° 2611 el 21 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 89), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega de cuatro (4) pulxiosímetros, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de S/6 400,00.



- Referente a la contratación derivada del procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 004-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (02) monitores fetales", visó el Comprobante de Pago n.° 2485 el 8 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 95), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega de dos (2) monitores fetales, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de S/6 400,00.



- Con respecto a la contratación derivada del procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 005-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de cuna de calor radiante", visó el Comprobante de Pago n.° 2544 el 15 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 100), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/50 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega de una (1) cuna de calor radiante, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de S/5 000,00.



- Con respecto a la contratación derivada del procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 006-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de desfibrilador", visó el Comprobante de Pago n.° 2545 el 15 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 105), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega de un (1) desfibrilador, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de S/6 400,00.
- Con relación a la contratación derivada del procedimiento de Comparación de Precios n.° 007-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (2) electrocardiógrafos", visó el Comprobante de Pago n.° 2543 el 15 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 111), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega dos (2) electrocardiógrafos, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de S/6 400,00.

Situaciones que permitió al no haberlo observado, pese a que tenía la responsabilidad de controlar las acciones administrativas del sistema de Economía, Tesorería y Logística; así como supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de dichos sistemas, que permitía asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, imposibilitando la aplicación de las penalidades por S/37 000,00 y limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

Contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad; el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficacia y eficiencia; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto a los principios de oportunidad y transparencia; así como también, los artículos 13°, 20°, 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente al presupuesto, los gastos públicos, devengado y pago, respectivamente.

Asimismo, los artículos 2° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto al principio de veracidad y gestión de pagos; el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional

de Tesorería, referente a la formalización del devengado; el artículo 9° y 13° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", respecto a la formalización del gasto devengado y autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos; el artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referente al devengado.

También, los numerales 6.5, 7.1.1, 7.1.5, 7.2.3, 7.2.5 y 7.5.1 de las disposiciones específicas y el numeral 8.3. de las disposiciones finales de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI "Normas y procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica", que establece: "(...) No debe realizarse ni registrarse operaciones que no cuenten con la documentación sustentatoria mínima. En caso de urgencia deberán agilizarse los trámites correspondientes a fin de cumplir con dichas operaciones sin obviar el control previo (...)", "El control previo se aplicará antes de efectuar el Registro Administrativo de la Fase de Devengado y Girado en el SIAF", "Los expediente que cumplan con los requisitos de control previo, serán trasladados al responsable del registro SIAF para su ingreso al sistema, en la fase de devengado", "El control previo en la fase de devengue y al pago, son parte de los procedimientos establecidos en el proceso de ejecución de las transacciones financieras de la institución y son aplicados por los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, según corresponda (...)", "Documentación y Requisitos necesarios para sustentar la adquisición de bienes - Adjuntar (...) conformidad y recepción de los equipos (...) firmado por los responsables (...)", "(...) La Dirección Administrativa velará por el cumplimiento de la presente Directiva (...)", respectivamente.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Asimismo, sus funciones específicas previstas en los incisos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.13 del numeral 4, correspondiente a las funciones de Director de Administración establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 360-2015-HS.MSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 (Ver apéndice n.° 188), que señala: "(...) controlar y evaluar las acciones administrativas de los sistemas de (...) Economía, Tesorería, y Logística (...)", "Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos en las Unidades Orgánicas del Hospital", "Asegurar el cumplimiento de metas y objetivos propuestos por la Dirección Ejecutiva del Hospital en el ámbito de su competencia" y "Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, manuales, normas, procedimientos administrativos y disposiciones vigentes del área de su competencia", respectivamente.

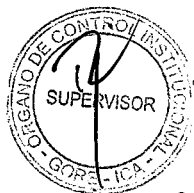
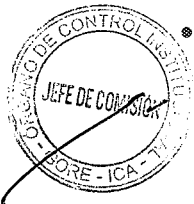
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

6. **Jharvin Castillo Pesantez**, identificado con DNI n.° 43835809, en su condición de Tesorero, durante el periodo de gestión del 13 de abril de 2020 al 12 de agosto de 2020, designado mediante el Memorando n.° 077-2020-HSMSI/U.ECONOMIA de 13 de abril de 2020 (Ver apéndice n.° 189) y cesado con Memorando n.° 153-2020-HSMSI/U. ECONOMÍA de 13 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.° 189); asimismo, asignado al SIAF mediante Memorando n.° 408-2017-HSMSI/U.ECONOMÍA de 11 de octubre de 2017 (Ver apéndice n.° 189) a la actualidad; por haber participado en los hechos siguientes:

- Respecto a la Contratación derivada de la Comparación de Precios n.° 001-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 5 parámetros", visó el Comprobante de Pago n.° 2486 el 8 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 74), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/60 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega de dos (2) monitores de funciones vitales de 5 parámetros con monitoreo, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior.



- Respecto a la contratación derivada de la Comparación de Precios n.° 002-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 6 parámetros", visó el Comprobante de Pago n.° 2487 el 8 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 84), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega de dos (2) monitores de funciones vitales de seis (6) parámetros, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de S/6 400,00.



- Con relación a la contratación derivada de Comparación de Precios n.° 003-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 04 pulxiosímetros" (oxímetro de pulso), visó el Comprobante de Pago n.° 2611 el 21 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 89), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega de cuatro (4) pulxiosímetros, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla

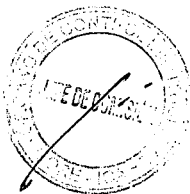


con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de S/6 400,00.

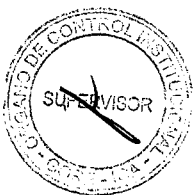
- Referente a la contratación derivada del procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 004-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (02) monitores fetales", visó el Comprobante de Pago n.° 2485 el 8 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 95), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega de dos (2) monitores fetales, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de S/6 400,00.



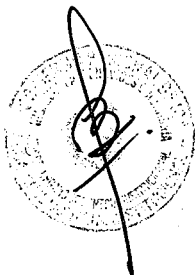
- Con respecto a la contratación derivada del procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 005-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de cuna de calor radiante", por haber realizado el devengado y girado del expediente SIAF n.°1588 a través del Módulo Administrativo del SIAF sin acreditarse la recepción y conformidad de la prestación efectiva, que comprendía la entrega de una (1) de cuna de calor radiante, incluido accesorios, capacitación y garantía, puesto que se produjeron con fecha posterior y sin cumplir con la totalidad de las características técnicas requeridas; no obstante, visó el Comprobante de Pago n.° 2544 el 15 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 100), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/50 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad por retrasos injustificados de S/5 000,00.



- Con respecto a la contratación derivada del procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 006-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de desfibrilador", por haber realizado el devengado y girado del expediente SIAF n.°1589 a través del Módulo Administrativo del SIAF sin acreditarse la recepción y conformidad de la prestación efectiva, que comprendía la entrega de un (1) desfibrilador, incluido accesorios, capacitación y garantía, incluido accesorios, capacitación y garantía, puesto que se produjeron con fecha posterior y sin cumplir con la totalidad de las características técnicas requeridas; no obstante, visó el Comprobante de Pago n.° 2545 el 15 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 105), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor.



- Con relación a la contratación derivada del procedimiento de Comparación de Precios n.° 007-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (2) electrocardiógrafos", por haber realizado el devengado y girado del expediente SIAF n.°1480 a través del Módulo



Administrativo del SIAF sin acreditarse la recepción y conformidad de la prestación efectiva, que comprendía la entrega de dos (2) electrocardiógrafos, incluido accesorios, capacitación y garantía, incluido accesorios, capacitación y garantía, puesto que se produjeron con fecha posterior y sin cumplir con la totalidad de las características técnicas requeridas; no obstante, visó el Comprobante de Pago n.° 2543 el 15 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 111), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/64 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor.

Situaciones que permitió a pesar que el área a su cargo tenía la responsabilidad de efectuar los giros; por el cual, debió previo a dichos pagos revisar que la documentación se encuentre completa y conforme; como también tenía la función específica de supervisar los registros de las fases administrativas, que le correspondían.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, imposibilitando la aplicación de las penalidades por S/37 000,00 y limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

Contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad; el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficacia y eficiencia; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto a los principios de oportunidad y transparencia; así como también, los artículos 13°, 20°, 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente al presupuesto, los gastos públicos, devengado y pago, respectivamente.

Asimismo, los artículos 2° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto al principio de veracidad y gestión de pagos; el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referente a la formalización del devengado; los artículos 9° y 13° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", respecto a la formalización del gasto devengado y autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos; el artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referente al devengado.

También, los numerales 6.5, 7.2.3, 7.2.6, 7.4.12 y 7.5.1 de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HMSMI "Normas y procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica", que establece: "(...) No debe realizarse ni registrarse operaciones que no cuenten con la documentación sustentatoria mínima. En caso de urgencia deberán agilizarse los trámites correspondientes a fin de cumplir con dichas operaciones sin obviar el control previo (...)", "El control previo en la fase de devengue y al pago, son parte de los procedimientos establecidos en el proceso de ejecución de las transacciones financieras de la institución y son aplicados por los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, según

corresponda (...)", "El personal responsable de efectuar los giros en el área de tesorería, efectuará la revisión de la documentación teniendo especial cuidado de que ésta se encuentre completa y conforme. De ser conforme procederá con la emisión del Comprobante de Pago, verificando que ésta coincida con los documentos sustentatorios (...)", "Para registrar la fase del devengado (...) verificar que el expediente cuente con la documentación sustentatoria y vistos de los funcionarios autorizados", "Documentación y Requisitos necesarios para sustentar la adquisición de bienes – Adjuntar (...) conformidad y recepción de los equipos (...) firmado por los responsables (...)", respectivamente.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Asimismo, sus funciones previstas en el inciso 4.6 del numeral 4, correspondiente a las funciones específicas de Tesorería establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 360-2015-HS.MSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 (Ver apéndice n.° 188), que señala: "Supervisar los registros de las fases administrativas y contables del SIAF, que le corresponden".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

7. **Johnny Martín Valdez Palomino**, identificado con DNI n.° 21523314, en su condición de responsable del área de Almacén, durante el periodo de gestión del 23 de junio de 2015 a la actualidad, designado mediante Resolución Directoral n.° 227-2015-HSMSI/UPER de 23 de junio de 2015 (Ver apéndice n.° 189) a la actualidad; por haber participado en los hechos siguientes:

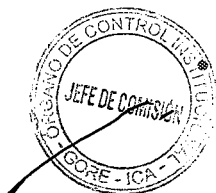
- Respecto a la contratación derivada de Comparación de Precios n.° 003-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 04 pulxiosímetros" (oxímetro de pulso), por haber suscrito el Acta de Entrega y Conformidad del Bien, de 31 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.° 88), conjuntamente con Anselma Raymondi Velásquez, personal asistencial del Departamento de Emergencia y Estados Críticos por la entrega de dos (2) equipos pulxiómetros con series n.°s 302120 - M20706610001 y 302120 - M20706610002, Acta cuya fecha no es acorde a la realidad; toda vez que, al 17 de setiembre de 2020, los equipos se encontraban en el almacén central de la Entidad, tal como se corroboró en la visita por la comisión de control, según consta en el Acta de Inspección

n.° 001-2020-GORE.ICA-OCI-VC de 17 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.° 121), en cuya labor de control se también contó con su presencia.

- Respecto a la contratación derivada del procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 004-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (02) monitores fetales", por haber efectuado sin sustento alguno la entrega dos (2) monitores fetales de marca y serie (Marca: Mediblu, Modelo FM02 y Serie n.°s 1307FM20031 y 1307FM20036, así como el único accesorio: 02 coches de transportes rodables marca Trolley, modelo MT803, serie n.° 002271-WH083140018 y 002271-WH083140027 a Carlos Humberto Guerrero Chacaltana, jefe del Departamento Ginecología y Obstetricia, según consta en el "Acta de Entrega y Conformidad del Bien" de 27 de agosto de 2020 (ver apéndice n.° 95), a pesar que área usuaria, era el Departamento de Pediatría, tal como fue consignado en la Orden de Compra n.° 0000339 de 3 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 92).



- Respecto a la contratación derivada del procedimiento de Comparación de Precios n.° 006-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de desfibrilador", por haber efectuado sin sustento alguno la entrega un (1) equipo desfibrilador con serie n.° M2S190018, a Consuelo Gutiérrez Ventura, personal del Servicio de Traumashock – del Departamento de Emergencia y Estados Críticos, según consta en el "Acta de Entrega y Conformidad del Bien" de 31 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.° 104), a pesar que el área usuaria era el Departamento de Medicina, tal como fue consignado en la Orden de Compra n.° 0000364 de 14 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 102).



- Respecto a la contratación derivada del procedimiento de Comparación de Precios n.° 007-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (2) electrocardiógrafos", por haber efectuado sin sustento alguno la entrega un (1) equipo electrocardiógrafo con serie n.° 103G20415868S32, a Sonia Ramos Hernández, personal asistencial del servicio de observación del departamento de Emergencia y Estados Críticos, según consta en el "Acta de Entrega y Conformidad del Bien" de 31 de agosto de 2021 (Ver apéndice n.° 110), a pesar que el área usuaria era el Departamento de Medicina, tal como fue consignado en la Orden de Compra n.° 0000338 de 3 de julio de 2020; originando con a ello, que dicho equipos se recepcione sin que se acredite la totalidad de las características técnicas requeridas, ocasionando con ello, que la Entidad se limite a contar con un equipo médico necesario para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la emergencia en la atención oportuna de pacientes.



- Asimismo, por haber efectuado sin sustento alguno la entrega un (1) equipo electrocardiógrafo con serie n.° 103G20415894S32, a Mervy Lucy Suczo Chaiña, personal asistencial del servicio de observación del departamento de Emergencia y Estados Críticos, según consta en el "Acta de Entrega y Conformidad del Bien" de 31 de agosto de 2021 (Ver apéndice n.° 110), a pesar que el área usuaria era el Departamento de Medicina tal como fue consignado en la Orden de Compra n.° 0000338 de 3 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 108), originando con ello, que dicho equipo se recepcione sin que se acredite la totalidad de las características técnicas requeridas, ocasionando con ello, que la Entidad se limite a contar con un



equipo médico necesario para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la emergencia en la atención oportuna de pacientes.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 8° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones en todo el proceso de contratación, tales como libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y vigencia tecnológica; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, Responsabilidades esenciales; así como, el inciso 1.1 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiente al principio de legalidad y de presunción de veracidad. También; los artículos 13° y 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, correspondiente al presupuesto, los gastos públicos; de igual manera, lo estableció en el artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, referido a los principios de oportunidad y transparencia.

Así como también el numeral (3), literal a y b del numeral 1, y literales b, c, d, e y h del numeral 2, punto II. del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional sobre la recepción de bienes y verificación y control de calidad; además, las características técnicas previstas en las Órdenes de compras – guía de internamiento n.°s 0000338 y 0000339, de 3 de julio de 2020, respectivamente; Orden de Compra n.° 0000364 de 14 de julio de 2020 y Orden de Compra n.° 0000362.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) " y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", " Salvaguardar los intereses del Estado (...) " y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

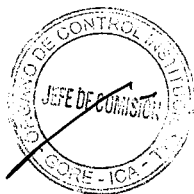
8. **Anselma Isabel Raymondi Velásquez**, identificada con DNI n.° **21470959**, en condición de personal del departamento de Enfermería en el servicio del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, durante el periodo de gestión 1 de diciembre de 1998 a la actualidad (**Ver apéndice n.° 189**) a la actualidad; por haber participado en los hechos siguientes:

- Respecto a la contratación derivada del procedimiento de Comparación de Precios n.° 001-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 5 parámetros", perteneciente del área usuaria, suscribió la Acta de Entrega y

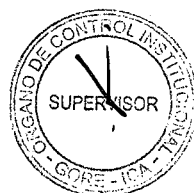
Conformidad del Bien, de 17 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.° 73), y Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo (Ver apéndice n.° 73), de 17 de setiembre de 2020, en señal de "recepción y conformidad" de dos (2) monitores de funciones vitales de 5 parámetros, modelo, marca y serie (Marca: Mediblu, Modelo MM12 y Serie n.°s MM2004F12 y MM2004F18, sin observarla, a pesar que dichos equipos no cumplían con la totalidad de las características técnicas requeridas; que si bien, con el documento s/n de 19 de julio de 2021 (Apéndice n.° 127), sostiene que no tiene conocimiento especializado en mantenimiento y soporte de equipos biomédicos; por lo que, no pudo brindar diagnóstico sobre las presuntas deficiencias que presentarían; sin embargo, no adjunta ningún documento que acredite que solicitó que previa a la emisión de su conformidad, los equipos sean verificados por un personal que cuente con dicho conocimiento, con el que, respalde su decisión de otorgar su conformidad.



Adicional al hecho expuesto, si bien el Acta de Recepción y Conformidad, consigna 17 de setiembre de 2020, la entrega de los equipos se realizó el 18 de setiembre de 2020, lo que fue confirmado por la misma servidora¹²⁸, pues, el 17 de setiembre de 2020; no obstante, los equipos todavía se encontraban en las cajas selladas, tal como lo corroboró la comisión de visita de control¹²⁹, según consta en el Acta de Inspección n.° 001-2020-GORE.ICA-OCI-VC de 17 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.° 121), revelado en el Informe de Visita de Control n.° 021-2020-OCI/5340-SVC (Ver apéndice n.° 121); advirtiéndose de ello, que la fecha consignada en la mencionada acta no se ajusta a la realidad.



- De igual manera, respecto a la contratación derivada de Comparación de Precios n.° 003-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 04 pulsiómetros" (oxímetro de pulso), suscribió la Acta denominada "Acta de Entrega y Conformidad del Bien" que contiene la fecha de 31 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.° 94), por la "recepción y conformidad" de dos (2) equipos con series n.°s 302120 - M20706610001 y 302120 - M20706610002, a pesar que los equipos no cumplieron con la totalidad de las características técnicas requeridas.



Aunado a lo expuesto, se suscribió la mencionada Acta con fecha 31 de agosto de 2020, cuando al 17 de setiembre de 2020, el responsable del área de Almacén no había cumplido con entregar los mencionados equipos, tal como se corroboró en la visita realizada el 17 de setiembre de 2020 a horas 9:35 am, por la comisión de control de la visita de control¹³⁰, en cuya labor se contó con la presencia de Johnny Martín Valdez Palomino, verificándose los mencionados equipos en sus cajas selladas, conforme se dejó constancia en el Acta de Inspección n.° 001-2020-GORE.ICA-OCI-VC (Ver apéndice n.° 121).



¹²⁸ Mediante Acta n.° 04-2020-GORE-OCI/CP-EQUIPOS BIOMEDICOS-HS de 24 de setiembre de 2020, la señora Anselma Raymondi Velásquez, personal asistencial del departamento de Emergencia, indicó: "(...) si bien la citada acta corresponde al 17 de setiembre de 2020 (...), los equipos fueron ingresados el 18 de setiembre de 2020 (...)"

¹²⁹ Acreditado por el OCI del GORE mediante Oficio n.° 312-2020-GORE.ICA-OCI de 16 de setiembre de 2020.

¹³⁰ Acreditado por el OCI del GORE mediante Oficio n.° 312-2020-GORE.ICA-OCI de 16 de setiembre de 2020.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 8° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones en todo el proceso de contratación, transparencia, eficacia y eficiencia, y vigencia tecnológica; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales; así como, los incisos 1.1 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiente al principio de legalidad y de presunción de veracidad; los artículos 13° y 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, correspondiente al presupuesto y los gastos públicos; así también, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la recepción y conformidad; además, las características técnicas previstas en la Orden de Compra n.° 0000344 de 3 julio de 2020.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...) y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

9. Carlos Hugo Guerrero Chacaltana, identificado con DNI n.° 21521410, en su condición de jefe del departamento Gineco Obstetricia, durante el periodo de gestión del 1 de julio de 2019 a la actualidad; designado mediante Resolución Directoral n.° 436-2019-HSMSI/DE de 2 de julio de 2019 (Ver apéndice n.° 189); por haber suscrito el "Acta de Entrega y Conformidad del Bien"¹³¹ de 27 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.° 94), recepcionado y otorgando la conformidad de dos (2) monitores fetales de marca y serie (Marca: Mediblu, Modelo FM02 y Serie n.°s 1307FM20031 y 1307FM20036, y según se indica en dicha acta dos (2) coches de transportes rodables marca Trolley, modelo MT803, serie n.° 002271-WH083140018 y 002271- WH083140027, a pesar que el área usuaria era Departamento de Pediatría, quien solicitó y tramitó la adquisición de dichos equipos; sin perjuicio de ello, otorgó su conformidad de dichos equipos pese a que no cumplieron con la totalidad de las características técnicas requeridas.

¹³¹ Contratación derivada del procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 004-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (02) monitores fetales".

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 8° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones en todo el proceso de contratación, transparencia, eficacia y eficiencia, y vigencia tecnológica; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales; así como, los incisos 1.1 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiente al principio de legalidad y de presunción de veracidad; los artículos 13° y 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, correspondiente al presupuesto y los gastos públicos; así también, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la recepción y conformidad; además, las características técnicas previstas en la Orden de Compra n.° 0000339 de 3 de julio de 2020.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...) y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

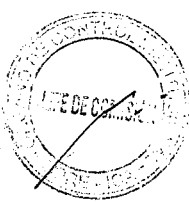
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

10. **Consuelo Gutiérrez Ventura**, identificada con DNI n.° 21427760, en su condición de personal del departamento de Enfermería en el servicio de Traumashock, durante el durante el periodo de gestión 1 de marzo de 1996 a la actualidad (**Ver apéndice n.° 189**) a la actualidad; por haber participado en los hechos siguientes:

- Respecto a la contratación derivada de Comparación de Precios n.° 003-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 04 pulxiosímetros" (oxímetro de pulso), suscribió el Acta denominada "Acta de Entrega y Conformidad del Bien" que contiene la fecha de 31 de agosto de 2020 (**ver apéndice n.° 88**), en señal de la "recepción y conformidad" de dos (2) equipos pulxiosímetros con series n.°s 302120 - M20706610003 y 302120 - M20706610004, a pesar que no cumplieron con la totalidad de las características técnicas requeridas, lo cual no fue observado tal lo reconoce con la Nota n.° 001-2021-ICA-HSMSI/CGV. de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 126**).
- Respecto a la contratación derivada del procedimiento de Comparación de Precios n.° 006-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de desfibrilador", mediante Acta denominada "Acta de Entrega y Conformidad del Bien" de 31 de agosto de 2020 (**ver apéndice**

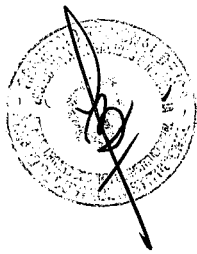
n.° 104), recepcionó y otorgó conformidad de un (1) equipo desfibrilador con serie n.° M2S190018, a pesar que el área usuaria era el Departamento de Medicina, quien solicitó y tramitó la adquisición de dichos equipos; sin perjuicio de ello, dio conformidad de un equipo no cumplió con la totalidad de las características técnicas requeridas, lo cual no fue observado en dicho acto.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.



Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 8° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones en todo el proceso de contratación, transparencia, eficacia y eficiencia, y vigencia tecnológica; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales; así como, los incisos 1.1 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiente al principio de legalidad y de presunción de veracidad; los artículos 13° y 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, correspondiente al presupuesto y los gastos públicos; así también, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la recepción y conformidad; además, las características técnicas previstas en la Orden de Compra n.° 0000362 de 14 de julio de 2020 y Orden de Compra n.° 0000364 de 14 de julio de 2020.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", " Salvaguardar los intereses del Estado (...) y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.


Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.


11. Héctor Adán Daniel Montalvo Montoya, identificado con DNI n.° 22061727, en su condición de jefe del departamento de Emergencia y Cuidados, durante el periodo de gestión de 6 de julio de 2020 a la actualidad, designado mediante Resolución Directoral n.° 318-2020-HSMSI/DE de 7 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 189), participó en los hechos siguientes:

- Respecto a la contratación derivada de la Comparación de Precios n.° 002-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 6 parámetros", en su condición de área usuaria suscribió el Acta de Conformidad y Prueba Operativa de 1 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.° 83) de los dos (2) monitores de funciones vitales de 6 parámetros con series n.°s MM2004F25 y

MM2004F16, sin observación alguna, pese a que los equipos no cumplieron con la totalidad de las características técnicas de lo requerido.

- De igual manera, respecto a la contratación derivada de la Comparación de Precios n.° 007-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (2) electrocardiógrafos", suscribió el Acta de Conformidad y Prueba Operativa de 31 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.° 110) de los dos (2) equipos electrocardiógrafos con serie n.°s 103G20415894S32 y 103G20415868S32, a pesar que el área usuaria era el Departamento de Medicina, quien solicitó y tramitó la adquisición de dichos equipos; sin perjuicio de ello, dicho equipo no cumplió con la totalidad de las características técnicas requeridas.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 8° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones en todo el proceso de contratación, transparencia, eficacia y eficiencia, y vigencia tecnológica; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales; así como, los incisos 1.1 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiente al principio de legalidad y de presunción de veracidad; los artículos 13° y 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, correspondiente al presupuesto y los gastos públicos.

Así también, lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la recepción y conformidad; además, las características técnicas previstas en la Orden de Compra n.° 0000344 de 3 julio de 2020; entre otras disposiciones contractuales.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) " y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", " Salvaguardar los intereses del Estado (...) " y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

12. **Luis Hernán Navarro Ferreyra**, identificado con DNI n.° 22272011, en su condición de jefe del departamento de Pediatría, durante el periodo de gestión del 1 de abril de 2015 a la actualidad, designado mediante Resolución Directoral n.° 067-2015-HSMSI/UPER de 12 de marzo de 2015 (Ver apéndice n.° 189); por haber suscrito el Acta de Entrega y Conformidad de del Bien de 27 de agosto de 2020 y "Acta de

Conformidad y Prueba Operativa del Equipo" de 27 de agosto de 2020¹³²(Ver apéndice n.° 99), recepcionado y otorgando la conformidad de una (1) cuna de calor radiante, marca Bistos, modelo BT 550, Serie JAL 70022, pese a que no se cumplió con acreditar la totalidad de las características técnicas de lo requerido.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 8° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones en todo el proceso de contratación, transparencia, eficacia y eficiencia, y vigencia tecnológica; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales; así como, los incisos 1.1 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiente al principio de legalidad y de presunción de veracidad; los artículos 13° y 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, correspondiente al presupuesto y los gastos públicos; así también, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la recepción y conformidad; además, las características técnicas previstas en la Orden de Compra n.° 0000363 el 14 de julio de 2020.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...) y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

13. **Mervy Lucy Suczo Chaíña**, identificada con DNI n.° 21558762, personal del departamento de Enfermería en el servicio de Traumashock, durante el periodo de gestión del 30 de diciembre de 2015 a la actualidad, nombrada mediante Resolución Directoral n.° 532-2015-HSMSI/UPER de 30 de diciembre de 2015 (Ver apéndice n.° 189) a la actualidad; por haber participado en los hechos siguientes:

- Respecto a la contratación derivada de la Comparación de Precios n.° 002-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 6 parámetros", suscribió el "Acta de Entrega y Conformidad del Bien" de 1 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.° 83), por la "recepción y conformidad" de dos (2) equipos monitores de funciones vitales de 6 parámetros, modelo, marca y

¹³² Contratación derivada procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 005-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de cuna de calor radiante".

serie (Marca: Mediblu, Modelo MM12 y Serie n.º MM2004F25 y MM2004F16, a pesar que dichos equipos no cumplieron con la totalidad de las características técnicas de lo requerido.

- De igual manera respecto a la contratación derivada del procedimiento de Comparación de Precios n.º 007-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (2) electrocardiógrafos", mediante Acta denominada "Acta de Entrega y Conformidad del Bien" de 31 de agosto de 2020 (**Ver apéndice n.º 110**), recepcionó y otorgó conformidad de un (1) equipo electrocardiógrafo con serie n.º 103G20415894S32, a pesar que el área usuaria, era el Departamento de Medicina, quien solicitó y tramitó la adquisición de dichos equipos; sin perjuicio ello, dicho equipo recepcionado no cumplía con acreditar la totalidad de las características técnicas requeridas.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2º, 8º y 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones en todo el proceso de contratación, transparencia, eficacia y eficiencia, y vigencia tecnológica; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales; así como, los incisos 1.1 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiente al principio de legalidad y de presunción de veracidad; el artículo 13º y 20º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, correspondiente al presupuesto y los gastos públicos; así también, el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la recepción y conformidad; además, las características técnicas previstas en la Orden de Compra n.º 0000344 y Orden de Compra n.º 0000338 de 3 de julio de 2020, respectivamente.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

14. **Sonia Lizbeth Ramos Hernández**, identificada con DNI n.° 44318275, en su condición personal del departamento de Enfermería en el servicio de Observación, durante el periodo de gestión del 1 de diciembre de 2018 a la actualidad, nombrada mediante Resolución Directoral n.° 572-2018-HSMSI/DE de 21 de diciembre de 2018 (Ver apéndice n.° 189) a la actualidad, respectivamente; por haber suscrito el Acta denominada "Acta de Entrega y Conformidad del Bien" de 31 de agosto de 2021¹³³ (Ver apéndice n.° 189), recepcionando y otorgando su conformidad de un (1) equipo electrocardiógrafo con serie n.° 103G20415868S32, a pesar que el área usuaria era el Departamento de Medicina, quien solicitó y tramitó la adquisición de dicho equipo; sin perjuicio de ello, dio conformidad de dicho equipo a pesar que no cumplía con acreditar la totalidad de las características técnicas requeridas.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 8° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones en todo el proceso de contratación, transparencia, eficacia y eficiencia, y vigencia tecnológica; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales; así como, los incisos 1.1 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiente al principio de legalidad y de presunción de veracidad; el artículo 13° y 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, correspondiente al presupuesto y los gastos públicos; así también, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la recepción y conformidad; además, las características técnicas previstas en la Orden de Compra n.° 0000338 el 3 de julio de 2020.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...) y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

¹³³ Contratación derivada del procedimiento de Comparación de Precios n.° 007-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de dos (2) electrocardiógrafos".

15. **Cristel Josseline Gonzales Mejia**, identificada con DNI n.° 42562439, jefa del departamento de Medicina, durante el periodo de gestión del 18 de mayo de 2020 al 10 de febrero de 2021, designada mediante Resolución Directoral n.° 267-2020-HSMSI/DE de 18 de mayo de 2020 (Ver apéndice n.° 189) y cesada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-HSMSI/DE de 18 de febrero de 2021 (Ver apéndice n.° 189); en su condición de área usuaria por haber suscrito el Acta denominada "Acta de Entrega y Conformidad del Bien" de 31 de agosto de 2020¹³⁴ (Ver apéndice n.° 104), recepcionando y otorgando su conformidad del equipo desfibrilador con serie n.° M2S16B006, a pesar que no cumplía con la totalidad de las características técnicas requeridas.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

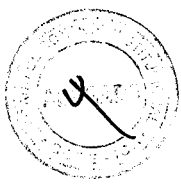
Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 8° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones en todo el proceso de contratación, transparencia, eficacia y eficiencia, y vigencia tecnológica; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales; así como, los incisos 1.1 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiente al principio de legalidad y de presunción de veracidad; el artículo 13° y 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, correspondiente al presupuesto y los gastos públicos; así también, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la recepción y conformidad; además, las características técnicas previstas en la Orden de Compra n.° 0000364 de 14 de julio de 2020.

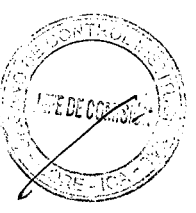
Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) " y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", " Salvaguardar los intereses del Estado (...) y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

¹³⁴ Contratación derivada del procedimiento de Comparación de Precios n.° 006-2020/OEC-HSMSI "Adquisición de desfibrilador".

2. INCLUSIÓN DE PLAZO Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN EN LAS BASES NO PREVISTOS EN EL REQUERIMIENTO; OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ CUMPLIR CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES SIN MOTIVACIÓN; PAGO DE LAS PRESTACIONES PESE A QUE LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD SE REALIZARON POSTERIORMENTE Y SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, IMPOSIBILITANDO LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES POR S/44 000,00 Y LIMITANDO A LA ENTIDAD CONTAR CON EQUIPOS MÉDICOS PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES MÉDICAS QUE RESPONDAN A LA NECESIDAD ANTE LA DEMANDA DE PACIENTES.


De la revisión de los expedientes de contratación remitidos por el hospital Santa María del Socorro en adelante la "Entidad", correspondientes a las Adjudicaciones Simplificadas n.º 002, 003 y 004-2020-OEC/HSMSI para la adquisición de equipos de anestesia, incubadora para bebés y ecógrafo 4D, los que fueron llevados a cabo por un servidor del Órgano Encargado de las Contrataciones -OEC, quien; en las bases administrativas incluyó un plazo de entrega y requisitos de calificación no formulados por el área usuaria en su requerimiento; absolvió consultas y observaciones sin sustentarla con la motivación que haya dado lugar a su decisión de no acogerlas, a pesar que en su mayoría estaban orientadas a obtener mejores condiciones de calidad y modernidad tecnológica para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que fueron requeridos; asimismo, se advierte que, en cada una de las citadas contrataciones, calificó la única oferta presentada por Multimédica Tecnológica SAC, a pesar que no acreditó fehacientemente cumplir con la totalidad de los requisitos de calificación referidos a la experiencia del postor en la especialidad, otorgándole la buena por las tres (3) adjudicaciones, por el importe acumulado de S/540 000,00.


Asimismo, funcionarios de la Entidad, sin que el proveedor Multimédica Tecnológica SAC previamente hubiese entregado los equipos adquiridos, efectuado la capacitación, entregado la garantía ni contar con la conformidad de la prestación efectiva, le pagaron el íntegro del monto contractual, lo que imposibilitó que se le apliquen las penalidades por retraso injustificado, ante tal incumplimiento, realizándose de manera posterior dicha prestación y, sin que los equipos cumplan con la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas.


Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los artículos 2°, 9°, 16°, 32°, 36° y 39° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones en todo el proceso de contratación, tales como libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia y vigencia tecnológica; responsabilidades esenciales; requerimiento; contrato; resolución de los contratos y pago; así como los artículos 13°, 20°, 43° y 44° Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al presupuesto; gastos públicos; devengado y pago; además, lo establecido el numeral 5 y artículo 17 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la veracidad y gestión de pagos; de igual manera, lo estableció en el artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, referido a los principios de eficacia, eficiencia, oportunidad y transparencia; como también lo señalado en su artículo 19, respecto a la gestión de contratos; así como, los incisos 1.1 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único

Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiente al principio de legalidad y de presunción de veracidad; así como, los artículos 5°, 65°, 29°, 72°, 138°, 161°, 162°, 165°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones, requerimiento, declaración de desierto, consultas, observaciones e integración de bases, contenido del contrato, penalidades; penalidad por mora en la ejecución de la prestación; procedimiento de resolución de contrato; recepción y conformidad y el pago.


Asimismo, transgredieron lo dispuesto en los artículos 6, 14, 16 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto a Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público; contratación y gestión de Contratos; así también, los artículos 9° y 13° de la Directiva de Tesorería que señala la formalización del gasto devengado; además, el artículo 17° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referido al devengado; además, lo dispuesto en el numeral 8.2.6 de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones; como también, los numerales 6.5, 6.10, 7.1 (Del 7.1.1 al 7.1.5), 7.2 (Del 7.2.1 al 7.2.3), 7.2.6, 7.5.1 y 7.5.2 y 8.3 de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI, correspondiente a las normas generales, específicas y finales, correspondiente, de oportunidad y procedimental del control, responsabilidad del control previo, responsabilidad de control previo, control previo a la fase del girado, adquisiciones directas – sin procedimientos adquisiciones de bienes con procedimientos de selección y disposiciones finales.


También lo establecido en la cláusula segunda, cuarta, quinta, octava, novena, undécima y duodécima del Contrato n.° 006-2020-HSMSI/U.LOG "Para la Adquisición de Equipo de Anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020, con relación al objeto, del pago, del plazo de ejecución de la prestación, conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada del contratista, penalidades y resolución del contrato; de igual manera lo dispuesto en la cláusula segunda, cuarta, quinta, octava, novena, undécima y duodécima del Contrato n.° 007-2020-HSMSI/U.LOG "Para la Adquisición de Ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020; y las características y plazos establecidos en las órdenes de compra – guía de internamiento n.°s 0000384, 0000386 y 0000387 para la adquisición de incubadoras para bebés, ecógrafo 4D y equipos de anestesia; además de lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo de Anestesia, bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo de 02 Incubadoras para Bebés y bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo Ecógrafo 4D, con relación a los numerales 1.4, 1.5, 1.7, 1.9 y 1.11 del Capítulo I de la Sección General, respecto a la formulación de consultas y observaciones a las bases, absolución de consultas, observaciones e integración de bases, rechazo de las ofertas; también, lo señalado en sus numerales 3.6, 3.7 y 3.8 del Capítulo III, relacionado a penalidades, incumplimiento del contrato y pagos; además, lo establecido en el numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica respecto a la forma de pago y; lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.2 del requerimiento del Capítulo III relacionado al requerimiento y requisitos de calificación.




Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, imposibilitando la aplicación de las penalidades por S/44 000,00 y limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

La situación expuesta se ha originado por el encargado de adquisiciones, al haber conducido los procedimientos de Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 002, 003 y 004-2020-OEC/HSMSI, incluyendo plazos y requisitos de calificación sin la aprobación del área usuaria; absolviendo consultas y observaciones sin sustentarla con la motivación que haya dado lugar a su decisión de no acogerlas, a pesar que en su mayoría estaban orientadas a obtener mejores condiciones de calidad y modernidad tecnológica para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que fueron requeridos, y posteriormente, otorgado la buena pro al único postor Multimédica Tecnológica SAC, pese a no acreditar fehacientemente cumplir con la totalidad de los requisitos de calificación referidos a la experiencia del postor en la especialidad, situación que pudo ser advertida por el jefe de Logística, se haber efectuado la verificación posterior la oferta de dicho postor.

También, fue originado por el jefe de la unidad de Economía, Control Previo, Tesorería y Director Administrativos, quienes intervinieron en el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC, antes de la emisión de los documentos que acrediten la recepción y conformidad de la prestación efectiva, es decir sin contar con documentos sustentatorios; además, por las área usuarias al haber recepcionado y otorgado su conformidad de equipos que no cumplan con la totalidad de las características técnicas requeridas.

Lo expuesto se detalla a continuación:

- a) Elaborado por y aprobación de bases con requerimientos que no se formularon acorde a la normativa aplicable, incluyeron plazo contractual y requisitos de calificación no previstos por el área usuaria.

a.1) Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición equipo de anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica"

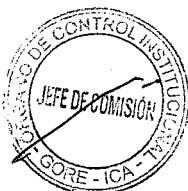
Mediante la Nota n.º 027-2020-HSMSI/JEF-DPTO-C. QUIRURGICO de 29 de mayo de 2020 y Pedido de Compra n.º 00851 de 29 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 138), Shirley Rosas Aguado, Jefe del departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, en su condición de área usuaria solicitó la adquisición de un equipo de anestesia bajo el sustento de "(...) ante la demanda de pacientes que se ha incrementado en nuestro servicio, debido a que el Hospital Regional de Ica, solo está atendiendo pacientes Covid-19, y ante la falta de equipos para brindarle el mejor servicio a la población, sería de mucha ayuda la necesidad de adquirir un Equipo de Anestesia con Monitoreo Avanzado, para repotenciar el servicio de Anestesiología (...)", del cual, se observa que dicho requerimiento únicamente adjunta las características técnicas del equipo (Ver apéndice n.º 138), en el que no estableció ningún plazo de entrega, como tampoco se adjuntó información relacionada a los requisitos de calificación, situación que no fue observada por la Unidad de Logística; toda vez que, de la revisión del expediente de contratación no existe documento que lo acredite.

No obstante a lo expuesto, Alan Robert González Tapia, suscribiendo como Órgano Encargado de las Contrataciones, emitió el Informe n.° 001-2020-OEC-HSMSI/A.S.N°002-2020-OEC/HSMSI de 1 de julio del 2020 (Apéndice n.° 139), solicitando al Director Ejecutivo la aprobación de las bases administrativas, quien mediante Memorando n.° 599-2020-HSMSI/DE de 1 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 139), dispuso a Willy John Moran Medina, jefe de la Unidad de Logística, proyectar el acto resolutivo para su aprobación; por lo que, mediante Resolución Directoral n.° 315-2020-HSMSI/U.LOG de 6 de julio de 2020, se aprobaron las bases administrativas (Apéndice n.° 140), en las que, se incluyeron condiciones que no fueron formuladas en el requerimiento del área usuaria (Ver apéndice n.° 138), habiéndose determinado en el numeral 8 del capítulo I de dichas bases (Ver apéndice n.° 140), un plazo de entrega, con el contexto siguiente:



1.8. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 60 días calendario en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.



Bajo el referido contexto, se advierte el plazo de entrega señalado en las bases, argumentando que es concordante con lo establecido en el expediente de contratación; sin embargo, no existe documento que lo confirme.

Así como también, se incluyó requisitos de calificación, tales como: capacidad legal, experiencia del postor en la especialidad y capacidad técnica y profesional, no establecidos por el área usuaria.



En relación a lo expuesto, Nora Shirley Rosas Aguado, Jefe del departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, mediante Oficio n.° 001-2021 GORE DIRESA-HSMSI/NSRA recepcionado el 13 de julio de 2021¹³⁵ (Apéndice n.° 141), indicó lo siguiente: "(...) Debo informar que no tengo conocimiento que exista el comité del proceso de adjudicación simplificada N°002-2020/OCE-HSMS de la adquisición del Equipo de Anestesia; y así mismo mi persona no participó ni realizó ninguna coordinación en dicho proceso de compra.(...)".



En ese sentido, se confirma que Alan Robert González Tapia, inobservando lo establecido en los numerales 29.1 y 29.8 artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹³⁶, incluyó requisitos de calificación no previstos por el área usuaria; además de, establecer un plazo de entrega sin tener en cuenta que el área

¹³⁵ Respuesta al Oficio n.° 015-2021-CG/OCI/AC-HSMS recepcionado el 8 de julio de 2021 a la comisión auditora (Ver apéndice n.° 141).

¹³⁶ "Artículo 29°. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

usuaria es la instancia conocedora de la problemática y demanda de atención y a razón de ello, es quien debiera definir los plazos acorde a su necesidad.

a.2) Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de incubadora para bebés para el Hospital Santa María del Socorro de Ica"

Mediante la Nota n.° 011-2020-HSMSI-DPTO-PED de 29 de mayo de 2020 (Ver apéndice n.° 16) y Pedido de Compra n.° 00857 de 29 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 142), emitidos por el Luis Hernán Navarro Ferreyra, jefe del departamento de Pediatría, en su condición de área usuaria, solicitó la adquisición de un equipo de incubadora para bebés bajo el sustento de "(...) ante la demanda de pacientes que se ha incrementado en nuestro servicio, debido a que el Hospital Regional de Ica, solo está atendiendo pacientes Covid-19, y ante la falta de equipos para brindarle el mejor servicio a la población, sería de mucha ayuda la necesidad de adquirir incubadoras para bebés (...) para repotenciar el servicio de pediatría", cuyo requerimiento solo adjunta las características técnicas del equipo (Ver apéndice n.° 142), en el que no se estable ningún plazo de entrega, como tampoco se adjuntó información relacionada a los requisitos de calificación; situación que no fue observada por la Unidad de Logística; toda vez que, de la revisión del expediente de contratación no existe documento que lo acredite.

No obstante a lo expuesto, Alan Robert González Tapia, suscribiendo como Órgano Encargado de las Contrataciones, emitió el Informe n.° 001-2020-OEC-HSMSI/A.S.N° 003-2020-OEC/HSMSI de 1 de julio del 2020 (Apéndice n.° 143) solicitando al Director Ejecutivo la aprobación de las bases administrativas, quien mediante Memorando n.° 600-2020-HSMSI/DE de 1 de julio de 2020 (Ver Apéndice n.° 143), dispuso a Willy John Moran Medina, jefe de la Unidad de Logística, proyectar el acto resolutivo para su aprobación; por lo que, mediante Resolución Directoral n.° 316-2020-HSMSI/U.LOG de 6 de julio de 2020, se aprobaron las bases administrativas (Apéndice n.° 144), en las que, se incluyeron condiciones que no fueron formuladas en el requerimiento por el área usuaria, habiéndose determinado en el numeral 8 del capítulo I de las bases (Ver apéndice n.° 144), un plazo de entrega, con el contexto siguiente:

1.8. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 60 días calendario en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Bajo el referido contexto, se advierte el plazo de entrega señalado en las bases, argumentando que es concordante con lo establecido en el expediente de contratación; sin embargo, no existe documento que lo confirme.

Así como también, se incluyó requisitos de calificación, tales como: capacidad legal, experiencia del postor en la especialidad y capacidad técnica y profesional, no establecidos por el área usuaria.

En ese sentido, se confirma que Alan Robert González Tapia, inobservando lo establecido en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹³⁷, incluyó requisitos de calificación no previstos por el área usuaria; además de, establecer un plazo de entrega sin tener en cuenta que el área usuaria es la instancia conocedora de la problemática y demanda de atención y a razón de ello, es quien debiera definir los plazos acorde a su necesidad.

a.3) Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica"

Mediante la Nota n.° 015-2020-HSMSI.DPTO-RAYOS X de 29 de mayo de 2020 y Pedido de Compra n.° 00855 de 29 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 145), emitidos por el Cesar Américo Olave Aymé, Jefe del departamento de Diagnóstico por Imágenes, en su condición de área usuaria, solicitó la adquisición de un equipo de ecógrafo 4D, bajo el sustento de "(...) ante la demanda de pacientes que se ha incrementado en nuestro servicio, debido a que el Hospital Regional de Ica, solo está atendiendo pacientes Covid-19, y ante la falta de equipos para brindarle el mejor servicio a la población, sería de mucha ayuda la necesidad de adquirir un Equipo Ecógrafo 4D para repotenciar el servicio de Diagnóstico por Imágenes (...)", del cual, se observa que dicho requerimiento únicamente adjunta las características técnicas del equipo (Ver apéndice n.° 145), en el que no estableció ningún plazo de entrega, como tampoco se adjuntó información relacionada a los requisitos de calificación, situación que no fue observada por la Unidad de Logística; toda vez que, de la revisión del expediente de contratación no existe documento que lo acredite.

No obstante a lo expuesto, Alan Robert González Tapia, suscribiendo como Órgano Encargado de las Contrataciones, emitió el Informe n.° 001-2020-OEC-HSMSI/A.S.N° 004-2020-OEC/HSMSI de 1 de julio del 2020 (Apéndice n.° 146), solicitando al Director Ejecutivo la aprobación de las bases administrativas, quien mediante Memorando n.° 601-2020-HSMSI/DE de 1 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 146), dispuso a Willy John Moran Medina, jefe de la Unidad de Logística, proyectar el acto resolutivo para su aprobación; por lo que, mediante Resolución Directoral n.° 317-2020-HSMSI/U.LOG de 6 de julio de 2020, se aprobaron las bases administrativas (Apéndice n.° 147), en las que, se incluyeron condiciones que no fueron formuladas en el requerimiento del área usuaria, habiéndose determinado en el numeral 8 del capítulo I de dichas bases (Ver apéndice n.° 147), un plazo de entrega, con el contexto siguiente:

¹³⁷ "Artículo 29°. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

1.8. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 60 días calendario en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Bajo el referido contexto, se advierte el plazo de entrega señalado en las bases, argumentando que es concordante con lo establecido en el expediente de contratación; sin embargo, no existe documento que lo confirme.

Así como también, se incluyó requisitos de calificación, tales como: capacidad legal, experiencia del postor en la especialidad y capacidad técnica y profesional, no establecidos por el área usuaria.

En relación a lo expuesto, César Olave Aymé, jefe del Departamento Diagnóstico por Imágenes, mediante Informe n.° 009-2021 DDI/HSMSI/JD de 6 de agosto de 2021¹³⁸ (Apéndice n.° 148), indicó lo siguiente: "(...) referente a la formulación de características técnicas, debo reiterar que ya se mencionó en el INFORME N° 009-2020 DDI/HSMSI/JD, que en reunión de jefaturas de departamento la oficina de logística alcanzó las especificaciones técnicas indicando que las mismas estaban dentro de lo que se recomienda la dirección de equipamiento y mantenimiento del MINSA, así mismo esta área usuaria no tuvo participación en la Elaborado por de los requisitos de calificación ni en la determinación de plazos de entrega del equipo (...)".

En ese sentido, se confirma que Alan Robert González Tapia, inobservando lo establecido en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹³⁹, incluyó requisitos de calificación no previstos por el área usuaria; además de, establecer un plazo de entrega sin tener en cuenta que el área usuaria es la instancia conocedora de la problemática y demanda de atención y a razón de ello, es quien debiera definir los plazos acorde a su necesidad.

- b) Absolución de consultas y observaciones sin sustentarla con la motivación que haya dado lugar a su decisión de no acogerlas, a pesar que en su mayoría estaban orientadas a obtener mejores condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que fueron requeridos.

¹³⁸ Respuesta al Oficio n.° 034-2021-CG/OCI/AC-HSMS recepcionado el 4 de agosto de 2021 (Ver apéndice n.° 148).

¹³⁹ "Artículo 29°. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

b.1) Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición equipo de anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica"

De acuerdo al cronograma publicado en la plataforma del Seace (Apéndice n.° 149), la etapa de formulación de consultas y observaciones se programó del 8 al 9 de julio de 2020; en ese sentido, el participante Drager Perú SAC, a través del Seace, el 9 de julio de 2020, presentó consultas y observaciones; las cuales fueron absueltas por Alan Robert González Tapia mediante el "Pliego de absolución de consultas y observación a las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo de anestesia" (Ver apéndice n.° 149); no obstante, las consultas no fueron aclaradas en su totalidad, al no exponer los motivos por los que no fueron acogidas algunas consultas, siendo que en su mayoría estaban referidas a las características técnicas de los equipos; dado que, de la revisión de las consultas, el experto de la comisión de auditoría ha identificado algunas que debieron ser acogidas¹⁴⁰, puesto que, estaban orientadas a obtener ofertas de equipos con mejores condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que fueron requeridos, lo que se detalla a continuación:

Consultas y observaciones formuladas por Drager Perú SAC (Ver apéndice n.° 149)		Evaluación del Experto
(...) DRAGER PERÚ SAC – Consulta N° 2 B22. VENTILACION AVANZADA PCV-VG COMO MINIMO El modo VENTILACIÓN AVANZADA: PCV + VG, lo tienen como nomenclatura algunas máquinas de anestesia en el mercado. En nuestra máquina de anestesia, el control por presión con volumen garantizado tiene como nombre de registro AUTOFLOW, que es un modo equivalente al PCV - VG, ya que hace lo mismo. Por lo tanto, se entiende que lo requerido es contar con un modo de control por presión con volumen garantizado, por lo que se aceptaría la nomenclatura de registro por cada fabricante y será sustentado por el manual o una carta del fabricante mencionando lo citado. Se consulta al comité especial en conjunto con el área usuaria y técnica si nuestra apreciación es correcta, quedando la especificación B22 como sigue: B22. VENTILACIÓN AVANZADA: PCV + VG O AUTOFLOW COMO MINIMO. Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B22 Análisis respecto de la consulta u observación: NO SE ACOGE El requerimiento permanecerá igual, siendo responsabilidad del área usuaria definir su requerimiento, en coordinación con la dependencia encargada de contrataciones.		Del numeral B22, se entiende que el modo de ventilación solicitado como PCV+VG corresponde con tal denominación a una o más marcas no siendo un parámetro estandarizado ya que en el mercado existen otras marcas que tienen el mismo parámetro con otro nombre u otra tecnología equivalente. El comité no da razones ni evaluación técnica del porqué no se acoge la consulta, limitando esto la participación de diferentes postores.
DRAGER PERÚ SAC – Consulta N° 3 B27. CON PROGRAMACION ELECTRONICA DE PEEP: HASTA 30 CMH2O O MAS Se entiende que para poder programar la presión positiva al final de la espiración (PEEP), este procedimiento debe realizarse de manera gradual para el reclutamiento pulmonar y mantener los alveolos con adecuada ventilo-perfusión; ya que todos los pacientes requieren de diferentes titulaciones de PEEP. En la descripción inicial de la especificación técnica solicitan que el equipo pueda ventilar pacientes neonatos y el PEEP de esos pacientes no deben exceder de los 2 CMH2O. Por lo tanto, contar con un rango amplio desde 2 cmH2O, permite un incremento gradual del PEEP y mantener una continua reevaluación de la respuesta ventilatoria del paciente, para pacientes pediátricos y neonatales, justamente que son atendidos en el Hospital Santa María de Socorro. De lo expuesto, se entiende de la especificación B27, que el rango mínimo considerado es desde 2 cmH2O o menos. Se consulta al comité especial en conjunto con el área usuaria y técnica, si nuestra apreciación es correcta. Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B27 Análisis respecto de la consulta u observación:		Del numeral B27, se entiende que no solicitan un rango límite inferior. Toda especificación técnica debería contar con un rango delimitado (límite inferior y superior) con la finalidad de definir un rango de trabajo o lo que sería equivalente, para este caso, una diferenciación entre pacientes (neonatal, pediátrico y/o adulto). El no contar con un límite inferior haría que cualquier equipo con un rango no suficiente pueda no ser útil en algunas aplicaciones médicas. El comité no da razones ni evaluación técnica del porqué no se acoge la

¹⁴⁰ Evaluación plasmada en el Informe Técnico n.° 001-2021 de 20 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 31).

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

NO SE ACOGE El requerimiento permanecerá igual, siendo responsabilidad del área usuaria definir su requerimiento, en coordinación con la dependencia encargada de contrataciones.	consulta, el no delimitar el rango inferior podría afectar al proceso de adquisición en el sentido que un equipo con rango insuficiente pueda no contar con algunas aplicaciones médicas requeridas por el usuario.
DRAGER PERÚ SAC – Consulta N° 4 B28. CON PROGRAMACIÓN DIRECTA DE SENSIBILIDAD DE DISPARO POR FLUJO Y PRESIÓN En una programación de sensibilidad de disparo por presión, se debe tener muy en cuenta los movimientos del ciujano durante la operación, al apoyarse en el torso del paciente o durante el mismo procedimiento quirúrgico, pueden generar presiones negativas que la máquina de anestesia confunde con esfuerzos inspiratorios, enviando una respiración sincronizada en un momento no adecuado y activando la sensibilidad de disparo por presión. Por lo tanto, no es recomendado durante la cirugía programar una sensibilidad de disparo por presión porque ponen en riesgo al paciente, por considerarse que el paciente esta entubado pocas horas y no como un paciente de UCI. Como saben, la sensibilidad de disparo por flujo se diseñó para evitar la disminución de la presión de las vías respiratorias que ocurre con la activación de presiones negativas ocurridas durante la cirugía, esto protege al pulmón del paciente de debe poder programar cada disparo. Solicitar una presión por flujo y presión, limita la participación a una sola marca en el mercado como es el caso de MINDRAY, marca de procedencia China, lo mencionado se puede verificar en los catálogos encontrados en internet de esta marca y en la información brindada por la ECRI, esto limitaría la pluralidad de postores. Según lo explicado y con motivo de mejorar la especificación para la protección pulmonar del paciente, solicitamos ampliar la especificación como sigue: B28. CON PROGRAMACION DIRECTA DE SENSIBILIDAD DE DISPARO POR FLUJO Y/O PRESIÓN Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B28 Análisis respecto de la consulta u observación: NO SE ACOGE El requerimiento permanecerá igual, siendo responsabilidad del área usuaria definir su requerimiento, en coordinación con la dependencia encargada de contrataciones.	De acuerdo a lo sustentado en la consulta del postor y contrastando con catálogos de diferentes marcas (ver cuadro N°32) se puede evidenciar que la marca MINDRAY es la única que cumple con esta característica, con ello se estaría direccionando esta adquisición. El comité no da razones ni evaluación técnica del porqué no se acoge la consulta, limitando esto la participación de diferentes postores.
DRAGER PERÚ SAC – Consulta N° 5 B34. CONCENTRACIÓN ALVEOLAR MINIMA (CAM) Se entiende de la especificación técnica B34, que la concentración mínima alveolar (CAM) debe ser capaz de ser programada desde pacientes neonatales. Se consulta al comité especial en conjunto con el área usuaria y técnica, si nuestra apreciación es correcta. Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B34 Análisis respecto de la consulta u observación: NO SE ACOGE El requerimiento permanecerá igual, siendo responsabilidad del área usuaria definir su requerimiento, en coordinación con la dependencia encargada de contrataciones.	El numeral B34, hace referencia a un parámetro del sistema de monitoreo con el que debe contar el/los equipos propuestos. Así mismo, de acuerdo a las especificaciones técnicas, el tipo de pacientes al cual está dirigido es Adultos, Pediátricos, Neonatales en Centro Quirúrgico. Por ello es claro que este parámetro debe aplicarse a los tipos de pacientes antes señalados. El comité no da razones ni evaluación técnica del porqué no se acoge la consulta, sin embargo (...).
DRAGER PERÚ SAC – Consulta N° 6 D. ACCESORIOS Cabe resaltar que, en la sección de accesorios, no se ha encontrado los accesorios relacionados al monitor de signos vitales. Consultamos si no lo están requiriendo o se obvio por error esta parte. Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: D Análisis respecto de la consulta u observación: NO SE ACOGE El requerimiento permanecerá igual, siendo responsabilidad del área usuaria definir su requerimiento, en coordinación con la dependencia encargada de contrataciones.	Lo consultado, hace evidenciar que no fueron incluidos los accesorios necesarios para un correcto funcionamiento del Monitor de funciones vitales solicitado en el numeral A01, tales como cables para ECG, Brazaletes para Presión No Invasiva, Sensores de Temperatura, entre otros. El comité no da razones ni evaluación técnica del porqué no se acoge la consulta, dejando de incorporar accesorios Cuando eran necesarios para el correcto funcionamiento del equipo complementario Monitor de Funciones Vitales.

(...)"

Es de precisar que, a través del Oficio n.° 001-2021-GORE DIRESA-HSMSI/NSRA de 12 de julio de 2020 (**Ver apéndice n.° 141**), Nora Shirley Rosas Aguado, jefa del departamento del Centro Quirúrgico, que tenía condición de área usuaria, manifestó que "(...) *Sobre la etapa de participación en el pliego de absolución de consulta y observaciones de las bases del mencionado procedimiento; MI PERSONA NI NADIE DEL DPTO DE CENTRO QUIRÚRGICO, participó en las observaciones y las bases de dicho proceso (...)*".

En ese sentido, se confirma que Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones, no realizó ninguna coordinación con el área usuaria, pese a que las consultas estaban referidas a la aclaración de aspectos técnicos inherentes a las características técnicas de los equipos solicitados; siendo ésta etapa, la oportunidad de corregir o mejorar lo requerido; por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁴¹, se debió obtener autorización del área usuaria; bajo la premisa, que una vez que las bases quedaban integradas, no era posible realizar modificaciones a las mismas, por constituir dicho documento las reglas definitivas del procedimiento de selección.

En relación a lo expuesto, mediante Oficio n.° 018-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 150**), la comisión auditora, solicitó a Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones "confirmar si para el pliego de absolución de consultas y observaciones a las bases realizaron las coordinaciones con las áreas usuarias"; en respuesta, a través de su Carta n.° 001-2021-ARGT de 16 de julio de 2021 (**Ver apéndice n.° 150**), sin dar respuesta explícita a la precitada solicitud, manifestó que "El OEC no puede realizar modificación alguna al requerimiento sin la autorización del área usuaria"; del lo cual se desprende que, ciertamente conocía que no tenía la facultad de modificar el requerimiento; no obstante, conociendo las consultas formuladas por los mencionados proveedores, debió coordinar con el área usuaria, para que remita sus apreciaciones y de ser el caso, realice las aclaraciones, hecho que no sucedió, puesto que no acogió las consultas han limitado a la Entidad obtener ofertas de equipos con mejores condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que fueron requeridos.

b.2) Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de incubadora para bebés para el Hospital Santa María del Socorro de Ica"

De acuerdo al cronograma publicado en la plataforma del Seace (**Apéndice n.° 151**), la etapa de formulación de consultas y observaciones se programó del 8 al 9 de julio de 2020; en ese sentido, el participante Drager Perú SAC presentó a través del Seace el 9 de julio de 2020, cuatro (4) consultas y una (1) y el participante Roca SAC, presentó tres (3) observaciones; las cuales fueron absueltas por Alan Robert González Tapia mediante el "Pliego de absolución de consultas y observación

¹⁴¹ Establece que "Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación (...)".

a las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de incubadora para bebés" (Ver apéndice n.° 151); no obstante, las consultas no fueron aclaradas en su totalidad, al no exponer los motivos por los que no fueron acogidas algunas consultas, siendo que en su mayoría estaban referidas a las características técnicas de los equipos; dado que, de la revisión de las consultas, el experto de la comisión de auditoría ha identificado algunas que debieron ser acogidas¹⁴², puesto que, estaban orientadas a obtener ofertas de equipos con mejores condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que fueron requeridos, lo que se detalla a continuación:

(...)

Consultas y observaciones formuladas (Ver apéndice n.° 151)	Comentario del Experto
(...)	
DRAGER PERU SAC – Consulta 2 D2. UN (01) SENSOR ADICIONAL DE TEMPERATURA DE PIEL REUSABLE Aproximadamente 1,7 millones de pacientes se infectan por año por reusar accesorios que han sido desinfectados, y aprox. 99,000 de estos pacientes murieron (1), adicionalmente aprox. \$15'000.00 son los costos ADICIONALES relacionados al hospital para cada paciente infectado por infecciones nosocomiales por reusar accesorios. Fuente: (1.) R. M. Klevens, J.R. Edwards, C.L. Richards Estimación de infecciones y muertes relacionadas con la atención médica en hospitales de EE. UU., 2002; 2007; volumen 122; p.160-165 (2.) RR Robert et al., El uso de modelos económicos para determinar los costos hospitalarios asociados con infecciones nosocomiales, Clinical Infections Diseases 36.11 (2003), 1424 - 1432. Debido a esto, la infección nosocomial por reuso de accesorios es un riesgo para los pacientes y el presupuesto del hospital. En otra investigación en el Hospital y Clinicas de la Universidad de Wisconsin, Madison, se demostró que el 77% de los sensores reutilizables que se conectan a los pacientes en la unidad de cuidados intensivos están contaminados con al menos un patógeno resistente a los antibióticos, incluso después de la limpieza. (Fuente: Jancin B. Patógenos resistentes a los antibióticos encontrados en el 77% de los cables conductores. Cardiology News. 2004 Mar; 2 (3): n.p) Un alto riesgo de infección que no solo puede ser perjudicial para los pacientes sino también para el hospital debido a los altos costos. Debido a esto, los accesorios descartables pueden ayudar a controlar el control de infecciones y respaldar el cuidado y la comodidad del paciente neonatales. Por tal motivo, solicitamos al comité en conjunto con el área usuaria ampliar la especificación a: D2. UN (01) SENSOR ADICIONAL DE TEMPERATURA DE PIEL REUSABLE O TREINTA (30) SENSORES DE PIEL DESCARTABLES. Acápate de las bases: Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: D2 Página: 21 Análisis respecto de la consulta u observación: NO SE ACOGE El requerimiento permanecerá igual, siendo responsabilidad del área usuaria definir su requerimiento, en coordinación con la dependencia encargada de contrataciones.	La consulta fue respecto a las Especificaciones Técnicas en el numeral D2, donde piden UN (01) SENSOR ADICIONAL DE TEMPERATURA DE PIEL REUSABLE. El postor brinda información muy importante sobre las consecuencias (en su mayoría perjudiciales) por el uso y/o rehuso de estos accesorios, además de indicar los costos elevados de los mismos. La respuesta del comité no fue debidamente absuelta, solo se limitaron a indicar NO SE ACOGE, sin brindar mayor sustento técnico del porqué a pesar de la explicación clara que se brinda en la consulta. Aceptar la propuesta hubiese traído ventajas económicas a la Entidad, puesto que los sensores descartables son más económicos y fáciles de adquirir, así como evitar las enfermedades cruzadas por re- uso de estos consumibles.

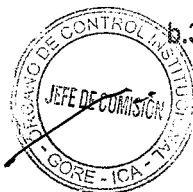
(...)"

Adicionalmente, de no existir un documento en el expediente de contratación que acredite que Alan Robert González Tapia, coordinó con el área usuaria para absolver las precitadas consultas, el equipo de recopilación de información asignado por el OCI del Gobierno Regional de Ica, mediante Oficio n.° 007-2020-GORE.ICA-OCI/CRI-EB-HSMS de 1 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 152), solicitó a Luis Hernán Navarro Ferreyra, jefe del Departamento

¹⁴² Evaluación plasmada en el Informe Técnico n.° 001-2021 de 20 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 31).

de Pediatría, informar si realizaron coordinaciones con su persona respecto a las consultas; sin embargo, no se obtuvo respuesta; por lo que, dicho requerimiento fue reiterado por la comisión auditora con el Oficio n.° 054-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 2 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 152), del cual tampoco se obtuvo respuesta.

En relación a lo expuesto, mediante Oficio n.° 018-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 8 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 150), la comisión auditora, solicitó a Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones *"confirmar si para el pliego de absolución de consultas y observaciones a las bases realizaron las coordinaciones con las áreas usuarias"*; en respuesta, a través de su Carta n.° 001-2021-ARGT de 16 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 150), sin dar respuesta explícita a la precitada solicitud, manifestó que *"El OEC no puede realizar modificación alguna al requerimiento sin la autorización del área usuaria"*; del lo cual se desprende que, ciertamente conocía que no tenía la facultad de modificar el requerimiento; no obstante, conociendo las consultas formuladas por los mencionados proveedores, debió coordinar con el área usuaria, para que remita sus apreciaciones y de ser el caso, autorice las aclaraciones, hecho que no sucedió, puesto que no acogió las consultas y observaciones que han limitado a la Entidad obtener ofertas de equipos con mejores condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que fueron requeridos.



b.3) Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-OEC/HMSI para la "Adquisición de ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica"

De acuerdo al cronograma publicado en la plataforma del Seace (Apéndice n.° 153), la etapa de formulación de consultas y observaciones se programó del 8 al 9 de julio de 2020; en ese sentido, el participante Ecotech Soluciones Medicas EIRL presentó a través del Seace el 8 de julio de 2020, una (1) consulta; International Diagnostica Imaging SAC, el 9 de julio de 2020 cinco (5) observaciones; Global Healthcare Solutions Perú SAC, el 24 de julio de 2020, diecisiete (17) observaciones y ocho (8) consultas y Cymed Medical SAC, el 9 de julio de 2020 presentó ocho (8) consultas y dos (2) observaciones, las cuales fueron absueltas por Alan Robert González Tapia mediante el "Pliego de absolución de consultas y observación a las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020/OEC-HMSI para la adquisición de "Equipo de ecógrafo 4D" (Ver apéndice n.° 153); no obstante, las consultas no fueron aclaradas en su totalidad, al no exponer los motivos por los que no fueron acogidas algunas consultas, siendo que en su mayoría estaban referidas a las características técnicas de los equipos; dado que, de la revisión de las consultas, el experto de la comisión de auditoría ha identificado algunas que debieron ser acogidas¹⁴³, puesto que, estaban orientadas a obtener ofertas de equipos de mejores condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que fueron requeridos, lo que se detalla a continuación:



"(...)"

¹⁴³ Evaluación plasmada en el Informe Técnico n.° 001-2021 de 20 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 31).

INFORME DE AUDITORIA N° 031-2021-2-5340-AC

Consultas y observaciones formuladas (Ver apéndice n° 153)	Evaluación del Experto
ECOTECH SOLUCIONES MEDICAS E.I.R.L. – Consulta 1 UN TRANSDUCTOR MULTIFRECUENCIAL DE ARREGLO CONVEXO CON RANGO DE FRECUENCIA DE 2.0 MHZ A 6.8 MHZ CON RADIO DE CURVATURA NO MENOR DE 55 MM CON NUMERO DE ELEMENTOS NO MENOR DE 128, PARA APLICACION DE ABDOMEN, OBSTETRICO GINECOLOGICO, UROLOGICO, PEDIATRICO, VASCULAR. Con respecto a lo solicitado muy respetuosamente queremos indicar que revisando las especificaciones técnicas solicitadas es evidente que están requiriendo un equipo de alta gama. En la oferta de sistemas de ultrasonido actual los equipos han mejorado mucho y existen tecnologías que van quedando en desuso como por ejemplo los transductores medidos en elementos. Actualmente los equipos de alta gama usan la tecnología de cristal único que ofrece al usuario la posibilidad de trabajar con resoluciones de imagen superiores en 60% a las tecnologías anteriores. ESAOTE, equipo fabricado íntegramente en nuestra planta de Florencia, ofrece nuestro transductor convexo de cristal único con 50 mm de radio de curvatura y con un ángulo de exploración de hasta 105°. Aceptaría el comité especial hacer la siguiente modificación: UN TRANSDUCTOR MULTIFRECUENCIAL DE ARREGLO CONVEXO CON RANGO DE FRECUENCIA DE 2.0 MHZ A 6.8 MHZ CON RADIO DE CURVATURA NO MENOR DE 55 MM CON NUMERO DE ELEMENTOS NO MENOR DE 128, PARA APLICACIÓN DE ABDOMEN, OBSTETRICO, GINECÓLOGICO, UROLOGICO, PEDIATRICO, VASCULAR" o "UN TRANSDUCTOR MULTIFRECUENCIAL DE ARREGLO CONVEXO CON RANGO DE FRECUENCIA DE 1.0 MHZ A 8.0 MHZ CON RADIO DE CURVATURA NO MENOR DE 50 MM CON TECNOLOGIA DE CRISTAL UNICO, PARA APLICACION DE ABDOMEN, OBSTETRICO, GINECOLOGICO, UROLOGICO, PEDIATRICO, VASCULAR, ETC. Acápíte de las bases: Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B.01 Página: 21 Análisis respecto de la consulta u observación: NO SE ACOGE El requerimiento permanecerá igual, siendo responsabilidad del área usuaria definir su requerimiento, en coordinación con la dependencia encargada de contrataciones.	Como indica el proveedor, existen tecnologías superiores y/o equivalentes a lo requerido en las especificaciones técnicas. Como es sabido, cada fabricante mejora su tecnología en base a investigaciones y aplicaciones las cuales se desarrollan durante mucho tiempo hasta llegar a superarse. No dar atención a este tipo de tecnología equivalente, limita que el hospital pueda contar con equipos de alta gama.
(...) INTERNATIONAL DIAGNOSTIC IMAGING SAC – Observación 3 ECOGRAFO 4D A12 PROFUNDIDAD DE EXPLORACION DE LA IMAGEN DE 42 cm COMO MINIMO Observamos que solicitan 42 cm de profundidad sin embargo en las principales marcas reconocidas a nivel mundial el rango de profundidad desde 38cm en adelante, esto dependiendo del tipo de transductor y examen. En nuestro equipo ofrecemos 40cm de profundidad que permite realizar un diagnóstico adecuado en los exámenes en los órganos más profundos. Por lo que entendiendo el espíritu del Comité Especial en fomentar la pluralidad de postores y no segmentar el proceso sólo a una marca específica, se solicita considerar dentro de los requerimientos técnicos mínimos lo siguiente: A12 PROFUNDIDAD DE EXPLORACION DE LA IMAGEN DE 40 cm COMO MÍNIMO. Acápíte de las bases: Sección: Especifico Numeral: III Literal: A12 Página: 21 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): Art. 2 Principios que rigen las Contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado Análisis respecto de la consulta u observación: NO SE ACOGE El requerimiento permanecerá igual, siendo responsabilidad del área usuaria definir su requerimiento, en coordinación con la dependencia encargada de contrataciones.	Tal como lo comenta el proveedor la característica limita la participación de otros postores. Se debería haber considerado la propuesta de cambio.
(...) CYMED MEDICAL SAC – Consulta 1 A04 MONITOR LED DE ALTA RESOLUCION DE 21 PULGADAS COMO MINIMO CON BRAZO ARTICULADO El monitor principal del equipo de ultrasonido se utiliza para la visualización de las imágenes obtenidas mediante el transductor, cada fabricante diseña sus equipos con diferentes tecnologías tales como LCD o LED u OLED, garantizando en toda la excelente calidad de imagen. Por lo anterior expuesto solicitamos aceptar también: A04 MONITOR LED o LCD u OLED DE ALTA RESOLUCION DE 21 PULGADAS	La tecnología OLED es parte de la tecnología LED, es una tecnología mejorada que elimina capas "innecesarias" en un panel LED convencional, es decir brinda un nivel mucho más alto de calidad de imagen, así como de contraste. Dentro de las tecnologías LED actuales

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

COMO MINIMO CON BRAZO ARTICULADO. Acápíte de las bases: Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: CAP. III Página: 21 Análisis respecto de la consulta u observación: NO SE ACOGE El requerimiento permanecerá igual, siendo responsabilidad del área usuaria definir su requerimiento, en coordinación con la dependencia encargada de contrataciones.	existen: Edge LED, Full LED, Direct LED, OLED en todos estos casos, los tonos negros son aún más intensos en los monitores/pantallas. Aceptar la propuesta de ADICIONAR al requerimiento la tecnología OLED sería una mejora a la especificación técnica y le hubiera dado a la Entidad mayores prestaciones al recibir equipos con resolución y calidad de imagen mucho más altos.
(...) GLOBAL HEALTHCARE SOLUTIONS PERU SAC -- Consulta 2 A07 600,000 Canales de Procesamiento como mínimo. En el mercado de Ultrasonido los equipos de gama alta reconocido a nivel mundial como PHILIPS, GE, CANON cuentan con más de 2 millones (2 000 000) de canales de procesamiento en sus equipos. Considerando que a mayor cantidad de canales de procesamiento mejor será la respuesta del ultrasonido frente a trabajos simultáneos con más de una aplicación y donde requiere mayor velocidad de procesamiento a la hora de evaluar estructuras en constante movimiento como en los procedimientos de elastografía en tiempo real. Por lo expuesto se sugiere al comité modificar la especificación a: A07 2,500,000 CANALES DE PROCESAMIENTO COMO MINIMO. Acápíte de las bases: Sección: Especifico Numeral: III Literal: A07 Página: 21 Análisis respecto de la consulta u observación: NO SE ACOGE El requerimiento permanecerá igual, siendo responsabilidad del área usuaria definir su requerimiento, en coordinación con la dependencia encargada de contrataciones.	La consulta del proveedor está orientada a INCREMENTAR la cantidad de canales de procesamiento de señal, para que su equipo resalte sobre los demás. Esta cantidad de canales sería una ventaja tecnológica para la Entidad, ya que contar con tal número de canales brindaría una calidad de imagen resultado lo más óptimo posible en el mercado. Acoger la consulta del proveedor sería una MEJORA TECNOLÓGICA.
(...) GLOBAL HEALTHCARE SOLUTIONS PERU SAC -- Consulta 4 A12 Profundidad de exploración de la imagen de 42 cm como mínimo. Las estructuras abdominales se encuentran a una profundidad máxima de 20 cm incluso en pacientes obesos, por lo que solicitar 42 cm de profundidad no garantiza que el transductor tenga la capacidad de penetrar la profundidad total de exploración, además se estaría direccionando a una marca en particular limitándonos en la libre participación, por lo que se solicita aceptar también: A12 PROFUNDIDAD DE EXPLORACIÓN DE LA IMAGEN DE 40 CM A MAS EN EL TRANSDUCTOR CONVEXO SOLICITA. Acápíte de las bases: Sección: Especifico Numeral: III Literal: A12 Página: 21 Análisis respecto de la consulta u observación: NO SE ACOGE El requerimiento permanecerá igual, siendo responsabilidad del área usuaria definir su requerimiento, en coordinación con la dependencia encargada de contrataciones.	La profundidad a la cual pueda llegar un transductor a través de la emisión de su haz de ultrasonido es una característica importante ya que se podría llegar a zonas de interés donde la señal se pueda perder, debido a tejidos, huesos o grasa corporales incluso podrían detectarse anomalías en etapas tempranas de una patología y así poder brindar un mejor tratamiento al paciente. El valor de la profundidad de exploración no debe disminuirse.
(...) GLOBAL HEALTHCARE SOLUTIONS PERU SAC -- Consulta 14 C10 Modo M Anatómico Se solicita confirmar si el equipo debe tener la capacidad de trabajar con el modo de imagen mencionado ya que para poder visualizar y trabajar en MODO M ANATOMICO se requiere contar con un transductor de arreglo de fase ya que es un modo de imagen netamente cardiológico. Acápíte de las bases: Sección: Especifico Numeral: III Literal: C10 Página: 22 Análisis respecto de la consulta u observación: Se aclara que el equipo debe tener la capacidad de trabajar en MODO M ANATOMICO.	La especificación técnica solicita que el equipo cuente con MODO M ANATOMICO, independientemente de cómo se realice dicho examen, se debe contar con dicha característica disponible. Las aplicaciones cardiológicas son parte de los exámenes de rutina que realizan los médicos. Esta característica involucra que la Entidad ahora deba adquirir adicionalmente un transductor de uso cardiológico, ya que el requerimiento inicial no lo pide. Se debió ACOGER esta consulta con la finalidad de adicionar al requerimiento un transductor de tipo cardiológico. No contar con este transductor limita los exámenes a pacientes con patologías cardiológicas.

GLOBAL HEALTHCARE SOLUTIONS PERU SAC – Consulta 18 D15 Volúmenes por segundo 50 a más. Nuestro equipo tiene una arquitectura potente capaz de alcanza 225% por 109 operaciones por segundo, por lo que se solicita aceptar también: D15 VOLUMENES POR SEGUNDOS 50 A MAS O 225% POR 109 OPERACIONES POR SEGUNDO. Acápito de las bases: Sección: Especifico Numeral: III Literal: D15 Página: 22 Análisis respecto de la consulta u observación: NO SE ACOGE El requerimiento permanecerá igual, siendo responsabilidad del área usuaria definir su requerimiento, en coordinación con la dependencia encargada de contrataciones.	La consulta del proveedor se orienta a proponer una tecnología equivalente ya que, aparentemente su equipo no cuenta con dicha característica. Los Volúmenes por Segundo se refieren a la presentación de la imagen ultrasónica en 3D. Si se captura secuencialmente más volúmenes, que son presentados en el monitor a una velocidad mayor, se tendrá la sensación de tiempo real (3D dinámico). Lo cual es una ventaja para la Entidad.
GLOBAL HEALTHCARE SOLUTIONS PERU SAC – Consulta 21 D) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas. Solicitamos que respecto al Capítulo III REQUERIMIENTO se precise que las Ofertas deberán incluir los documentos que sustenten que el equipo ofertado cumple con las Características Técnicas y Condiciones: comprendidos en los literales desde el A hasta el G indicados en el folio 21 y 22 Los documentos sustentatorios podrán ser catálogos, manuales, folletos u otros documentos técnicos del fabricante o dueño de marca relativos al modelo del equipo que se está ofertando. En caso la información contenida en los catálogos, manuales, folletos u otros documentos técnicos del fabricante o dueño de marca relativos al modelo del equipo que se está ofertando, no precise todas las características del bien ofertado, el postor podrá adjuntar comunicaciones o documentación complementaria (que pueden ser declaraciones juradas), emitidas por el fabricante o dueño de la marca, en el que se indique de manera puntual e individual para cada una de las especificaciones (un documento por cada especificación técnica) que el equipo cumple con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas por la Entidad y las presentadas por el postor, en concordancia con lo señalado en la Propuesta del Postor. Acápito de las bases: Sección: Especifico Numeral: II Literal: d) Página: 16 Análisis respecto de la consulta u observación: NO SE ACOGE toda vez que la determinación de la metodología de evaluación está a cargo de la Entidad. Se precisa que se realizara la fiscalización posterior de toda la documentación que presenten los postores.	La consulta debió haber sido acogida ya que es claro y necesario sustentar cada una de las características técnicas solicitadas, de manera fehaciente sin dudas y con la mayor documentación posible a fin de evitar incumplimientos respecto de lo ofertado. Los catálogos, manuales, Declaraciones de los fabricantes son documentos válidos y que todo fabricante y/o distribuidor debe contar.

manifestado por:

César Américo Olave Aymé, jefe del departamento de Diagnóstico por Imágenes quien tenía la condición de área usuaria, con Informe n.° 009-2021-DDI/HSMSI/JD de 6 de agosto de 2021 (Ver apéndice n.° 148), indicó "(...) tanto la jefatura ni personal del departamento de Diagnóstico por Imágenes no participaron en el pliego de absolución de consultas y observaciones (...)".

En ese sentido, se confirma que Alan González Tapia, responsable del área de Adquisiciones, no realizó ninguna coordinación con el área usuaria, pese a que las consultas estaban referidas a la aclaración de aspectos técnicos inherentes a las características técnicas de los equipos solicitados; siendo ésta etapa, la oportunidad de corregir o mejorar lo requerido; por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁴⁴, se debió obtener autorización del área usuaria; bajo la premisa, que una vez que las bases quedaban integradas, no era posible realizar modificaciones a las mismas, por constituir dicho documento las reglas definitivas del procedimiento de selección.

¹⁴⁴ Establece que "Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.(...)".

En relación a lo expuesto, mediante Oficio n.° 018-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 8 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 150), la comisión auditora, solicitó a Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones "confirmar si para el pliego de absolucón de consultas y observaciones a las bases realizaron las coordinaciones con las áreas usuarias"; en respuesta, a través de su Carta n.° 001-2021-ARGT de 16 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 150), sin dar respuesta explícita a la precitada solicitud, manifestó que "El OEC no puede realizar modificación alguna al requerimiento sin la autorización del área usuaria"; del lo cual se desprende que, ciertamente conocía que no tenía la facultad de modificar el requerimiento; no obstante, conociendo las consultas y observación formuladas por los mencionados proveedores, debió coordinar con el área usuaria, para que remita sus apreciaciones y de ser el caso, autorice las aclaraciones, hecho que no sucedió, puesto que no que no acogió las consultas y observaciones, limitando a la Entidad obtener ofertas de equipos con mejores condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que fueron requeridos.

De los hechos expuestos, se advierte que la absolucón de consultas y observaciones a las bases administrativas, realizada por Alan González Tapia, no ha sido sustentada en fundamentos fácticos y técnicos que brinden mayor precisión que respalden su decisión de no acogerlas; inobservando el principio de transparencia, puesto que se debió proporcionar información clara con el fin que el procedimiento de selección en sus características hayan sido comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; así como el principio de competencia, que permite establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

- c) Otorgamiento de la buena pro a posterior que no acreditó cumplir con la totalidad de los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas.

c.1) Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición equipo de anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica".

Respecto a la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición equipo de anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica", la cual se llevó a cabo el 15 de julio de 2020, vía electrónica a través del Seace; y, el 16 de julio de 2020, se realizó la etapa de evaluación y calificación de las mismas, resultado de la cual, se emitió el Formato n.° 11 denominado "ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:BIENES" de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.° 154), suscrita por Alan Robert González Tapia, en cuyo numeral 5, se indicó cómo única oferta presentada, la del postor Multimédica Tecnológica SAC, la misma que fue admitida.

Así también; Alan Robert González Tapia, evaluó los requisitos de calificación, cuyo resultado fue consignado en el numeral 12 del citado formato, según se muestra:

(...)

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD LEGAL		
A.1	REPRESENTACIÓN	X	
A.2	HABILITACIÓN	X	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
B.1	FACTURACIÓN	X	

(...)"

Sobre el particular, con relación a la acreditación del requisito de calificación Ver apéndice n.º 154), el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, en su oferta, adjuntó el Anexo n.º 8 "Experiencia del postor en la especialidad" (Apéndice n.º 155), declarando lo siguiente:

(...)"

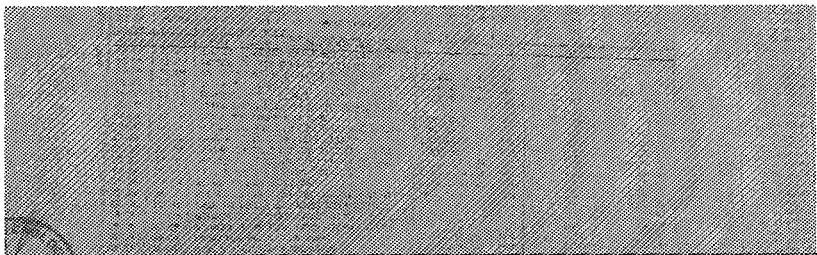
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/O /C/COMPROB ANTE DE PAGO	FECHA	IMPORTE	MONTO FACTURADO ACUMUADO
1	RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO	ECÓGRAFO	001-000537	09/09/2016	S/ 239,700.00	S/ 239,700.00
2	UNIDAD EJECUTORA 401 SALUD CHINCHA	ECÓGRAFO	001-000547	10/10/2016	S/ 198,000.00	S/ 198,000.00
3	UNIDAD EJECUTORA 402 SALUD PALPA NAZCA	ECÓGRAFO	001-000559	23/12/2016	S/ 217,800.00	S/ 217,800.00
TOTAL						S/ 655 500.00

(...)"

Tal experiencia fue sustentada con la documentación que obra en el expediente de contratación (folios del 136 al 142) y en la plataforma del Seace, adjuntando en su oferta, las facturas y extractos bancarios (Ver apéndice n.º 155), que se muestran a continuación:

Cuadro n.º 20

Documentación presentada para acreditar la experiencia

N°	Comprobante de pago	Extracto bancario
1	Factura n.º 001-000537 de 9 de setiembre de 2016 emitida a nombre de Red de Salud Valle del Mantaro, por la adquisición de tres (3) ecógrafos doppler ultrasonido por el importe de S/239 700,00, que contiene la cancelación el 23 de setiembre de 2016.	Extracto bancario del Banco Continental, cuyo monto no se encuentra legible, tal como se muestra en la imagen siguiente: 
2	Factura n.º 001-000559 de 23 de diciembre de 2016 emitida a nombre de la Unidad Ejecutora 402 salud Palpa Nazca, por la adquisición de dos (2) ecógrafos portátiles por el importe de S/217 000,00	Extracto bancario del Banco Continental, cuyo monto no se encuentra legible, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Factura n.° 001-000547 de 10 de octubre de 2016 emitida a nombre de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chíncha, por la adquisición de un (1) ecógrafo portátil por el importe de S/198 000,00	Extracto bancario del Banco Continental, cuyo monto no se encuentra legible, tal como se muestra en la imagen siguiente:
Fuente: Anexo n.° 8 "Experiencia del postor en la especialidad" del Expediente de contratación del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HMSI (Ver apéndice n.° 155) Elaborado por: Comisión auditora.	

De lo expuesto, se advierte que los movimientos bancarios para sustentar la cancelación de las citadas facturas son ilegibles no existiendo en la oferta del postor otro documento que acredite dicha cancelación, tal como se exigió en el rubro B del numeral 3.2. del Capítulo III de las bases integradas¹⁴⁵; por tanto, con la sola acreditación de la segunda facturación antes indicada, no acreditaba el monto facturado de S/630 000,00; en tal sentido, se establece que el postor no cumplió con la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad; y por ende, con la totalidad de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; en ese extremo, su oferta debió ser descalificada y declarado desierto el procedimiento de selección, al no haberse presentado otra oferta válida¹⁴⁶.

Situación que no fue observada por Alan Robert González Tapia, quien continuó con el desarrollo del procedimiento de selección, permitiéndole al postor Multimédica Tecnológica SAC, acceder al otorgamiento de la buena pro por el monto de

¹⁴⁵ Establece que: "La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago", concordante con lo señalado en la Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica "(...)... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado (...)" (Ver apéndice n.° 140).

¹⁴⁶ De conformidad a lo dispuesto en el numeral 65.1 del Artículo 65 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que señala: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida".

S/210 000, 00, cuya decisión fue consignada en el Formato n.° 22 denominado "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.° 156).

Además; cabe indicar que respecto a las tres (3) contrataciones que presentó el citado proveedor, que constituyen documentos públicos al haberse contratado con Entidades públicas, a través de la página web del OSCE, de acceso público, en el rubro "Consulta del proveedor" link <https://apps.osce.gob.pe/perfilprovui/ficha/20556349470/contratos/1@1057599>, se efectuó la búsqueda de ellas, evidenciándose que si bien el proveedor participó en dichas contrataciones, fue adjudicado en consorcio, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 13

Resultado de la búsqueda de "Consulta del proveedor" del Osce

Con relación a la contratación acreditada Factura n.° 001-000547	Con relación a la contratación acreditada en la Factura n.° 001-000537
• Datos del contrato • Proveedor: CONSORCIO MANTARO MULTIMEDICA TECNOLOGIA S.A.C. (85.00 %) FABRI MEDICAL S.A.C. (15.00 %) • Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO • Objeto de contratación: BIEN • Monto del contrato original: S/39,700.00 • Fecha de firma de contrato: 26 de Agosto de 2016 • Fecha prevista de fin de contrato: 16 de Septiembre de 2016 • Documentos • CONTRATO	• Proveedor: CONSORCIO MULTIMEDICA TECNOLOGIA S.A.C. - MEDICAL LAB SAC MEDICAL LAB SOCIEDAD ANONIMA (50.00 %) CEPRADA MULTIMEDICA TECNOLOGICA S.A.C. (50.00 %) • Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE ICA - SALUD CHIRIYAL - PISCO • Objeto de contratación: BIEN • Monto del contrato original: S/ 198,000.00 • Fecha de firma de contrato: 26 de Septiembre de 2016 • Fecha prevista de fin de contrato: 4 de Octubre de 2016 • Documentos • CONTRATO
Con relación a la contratación acreditada en la Factura n.° 001-000559	
• Datos del contrato • Proveedor: CONSORCIO MULTIMEDICA TECNOLOGICA S.A.C. - FABRI MEDICAL S.A.C. MULTIMEDICA TECNOLOGIA S.A.C. (85.00 %) FABRI MEDICAL S.A.C. (15.00 %) • Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE ICA - SALUD PALLA - PASCO • Objeto de contratación: BIEN • Monto del contrato original: S/ 272,000.00 • Fecha de firma de contrato: 26 de Diciembre de 2016 • Fecha prevista de fin de contrato: 31 de Enero de 2017 • Documentos	• Durante el contrato • PENALIDAD (0) • RESOLUCIÓN DE CONTRATO (0) Ver procedimiento de selección

Fuente: página web del OSCE "Consulta del proveedor" link <https://apps.osce.gob.pe/perfilprovui/ficha/20556349470/contratos/1@1057599>.

Elaborado por: Comisión auditora.

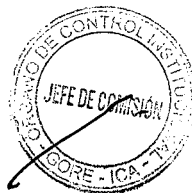
Al respecto se advierte lo siguiente:

- Con relación al Contrato n.° 16-2016-RSVM de 26 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 157), "Adquisición de ecógrafos para la estrategia materno neonatal mediante D.S. N° 060-2016-RSVM", suscrito por la Red de Salud Valle del Mantaro y el consorcio Mantaro, integrado por la empresa Multimédica Tecnológica SAC y Fabri

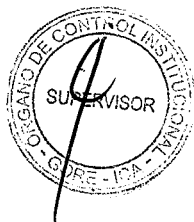
Medical SAC, por el importe de S/239 700,00; con participación de consorciados del 95% y 5%, respectivamente, se verificó que con dicha contratación, el postor Multimédica Tecnológica SAC, acreditaba experiencia de **S/227 715,00** correspondiente al 95% y no S/ 239,700.00, tal como lo declaró en el Anexo n.° 8 de su oferta presentada para la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HSMSI (Ver apéndice n.° 155).



- Con relación al Contrato n.° 007-2016-HSJCH-1 de 28 de setiembre de 2016 (Ver apéndice n.° 157), "Adquisición de dos ecógrafos portátiles", suscrito por la Unidad Ejecutora 401 Salud Chíncha y el consorcio integrado por la empresa Multimédica Tecnológica SAC y Medicalab SAC, por el importe de S/198 000,00, con participación de consorciados del 50% cada uno; se verificó que con dicha contratación, el postor Multimédica Tecnológica SAC, acreditaba experiencia de **S/99 000,00** correspondiente al 50% del contrato¹⁴⁷ y no S/ 198 000,00, tal como lo declaró en el Anexo n.° 8 de su oferta presentada para la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HSMSI (Ver apéndice n.° 155).



- Con relación al Contrato de Adquisición de ecógrafo dopler color 4D (Ver apéndice n.° 157), para el programa de salud materno neonatal de la Unidad Ejecutora 402 salud Nasca" de 28 de setiembre de 2016, suscrito por la Unidad Ejecutora 401 Salud Chíncha y el consorcio integrado por la empresa Multimédica Tecnológica SAC y Fabri Medical SAC, por el importe de S/217 800,00, con participación de consorciados del 95% y 5%, respectivamente, se verificó que con dicha contratación el postor Multimédica Tecnológica SAC, acreditaba experiencia de **S/206 910,00** correspondiente al 95% y no S/ 217 800.00, tal como lo declaró en el Anexo n.° 8 de su oferta, presentada para la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HSMSI (Ver apéndice n.° 155).



Resultado de lo expuesto, se comprueba que el postor no cumplía con la experiencia requerida en las bases integradas, por el importe total facturado acumulado de S/655 500,00, tal como lo declaró en el Anexo n.° 8 de su oferta; toda vez que, del porcentaje como consorciado en los contratos antes descritos, solo le correspondía el monto de facturación por el importe de **S/533 625,00**; es decir, un monto facturado acumulado equivalente menor a los **S/630 000,00**, que exigía el rubro B "Experiencia del postor en la Especialidad", numeral 3.2 de los requisitos de calificación previstos en el Capítulo III de las bases integradas (Ver apéndice n.° 140).



Asimismo, de acuerdo a lo exigido en las bases integradas, considerando que las contrataciones que adjuntó a su oferta, fueron adjudicadas en consorcio, el postor, para acreditar el monto de facturación de su experiencia, también debió acreditarlo

¹⁴⁷ De conformidad a lo señalado en el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/D "Participación de Proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial "El Peruano" el 29 de enero de 2019, se establece que "En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio".

con la presentación de la promesa de consorcio o el contrato de consorcio¹⁴⁸, del cual, se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en los contratos, siendo esto un requisito establecido en las bases integradas, caso contrario, no correspondía computarle su experiencia; sin embargo, dicho documento no fue presentado por el postor, por lo contrario, declaró el importe total de las mencionadas facturaciones para acreditar su experiencia, como si las hubiera ejecutado sin ningún consorcio, no sujetándose a la verdad.

Al respecto; de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que consentido el otorgamiento de la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones debe realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En ese sentido, Alan Robert González Tapia quien hizo las veces de dicho Órgano al llevar a cabo las mencionadas contrataciones, tuvo la oportunidad de comprobar la inexactitud o falsedad de las declaraciones presentadas por el postor Multimédica Tecnológica e informar a la Entidad, para que se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato; así como, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, para las acciones de su competencia; así como también, Willy John Moran Medina, jefe de la Unidad de Logística, quien también tenía la competencia funcional de realizar las adquisiciones de la Entidad, pudo haber advertido dicha situación; sin embargo, de la revisión del expediente de contratación, no se evidencia documentación que advierta que dichos servidores hayan efectuado la verificación posterior.

c.2) Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de incubadora para bebés para el Hospital Santa María del Socorro de Ica".

Respecto a la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de incubadora para bebés para el Hospital Santa María del Socorro de Ica", la cual se llevó a cabo el 15 de julio de 2020, vía electrónica a través del Seace; y, el 16 de julio de 2020, se realizó la etapa de evaluación y calificación de las mismas, resultado de la cual, se emitió el Formato n.º 11 denominado "ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN" de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.º 158), suscrita por Alan Robert González Tapia, en cuyo numeral 5, se indicó cómo única oferta presentada, la del postor Multimédica Tecnológica SAC, la misma que fue admitida.

Así también; Alan Robert González Tapia, evaluó los requisitos de calificación (Ver apéndice n.º 158), cuyo resultado fue consignado en el numeral 12 del citado formato, según se muestra:

"(...)

¹⁴⁸ En el rubro B "Experiencia del postor en la Especialidad", numeral 3.2 de los requisitos de calificación previstos en el Capítulo III de las bases integradas, se estableció "(...)En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato (...)"

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD LEGAL		
A.1	REPRESENTACIÓN	X	
A.2	HABILITACIÓN	X	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
B.1	FACTURACIÓN	X	

(...)"

Sobre el particular, con relación a la acreditación del requisito de calificación, el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, en su oferta, adjuntó el Anexo n.º 8 "Experiencia del postor en la especialidad" (Apéndice n.º 159), declarando lo siguiente:

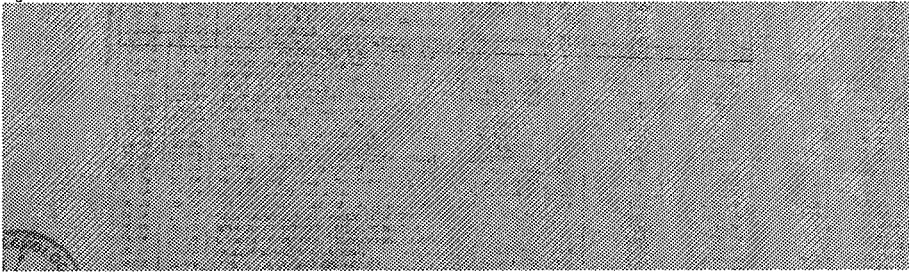
(...)"

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO/O/C/COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	IMPORTE	MONTO FACTURADO ACUMUADO
1	RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO	ECÓGRAFO	001-000537	09/09/2016	S/ 239,700.00	S/ 239,700.00
2	UNIDAD EJECUTORA 401 SALUD CHINCHA	ECÓGRAFO	001-000547	10/10/2016	S/ 198,000.00	S/ 198,000.00
TOTAL						S/ 537,700.00

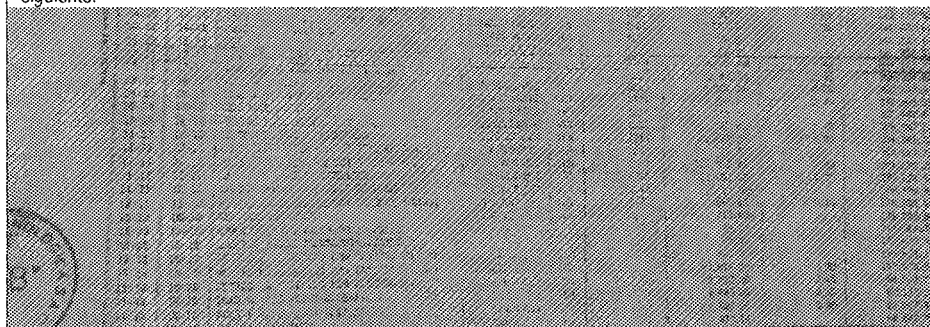
(...)"

Tal experiencia fue sustentada con la documentación que obra en el expediente de contratación (folios del 80 al 85) y en la plataforma del Seace, adjuntando en su oferta, las facturas y extractos bancarios (Ver apéndice n.º 159), que se muestran a continuación:

Cuadro n.º 21
Documentación presentada para acreditar la experiencia

N.º	Comprobante de pago	Extracto bancario
1	Factura n.º 001-000537 de 9 de setiembre de 2016 emitida a nombre de Red de Salud Valle del Mantaro, por la adquisición de tres (3) ecógrafos doppler ultrasonido por el importe de S/239 700,00, que contiene la cancelación el 23 de setiembre de 2016.	Extracto bancario del Banco Continental, cuyo monto no se encuentra legible, tal como se muestra en la imagen siguiente: 

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

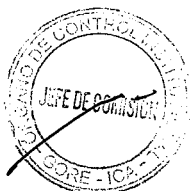
Factura n.° 001-000547 de 10 de octubre de 2016 emitida a nombre de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chíncha, por la adquisición de un (1) ecógrafos portátiles por el importe de S/198 000,00	Extracto bancario del Banco Continental, cuyo monto no se encuentra legible, tal como se muestra en la imagen siguiente: 
--	--

Fuente: Anexo n.° 8 "Experiencia del postor en la especialidad" del Expediente de contratación del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-OEC/HSMSI.

Elaborado por: Comisión auditora.



De lo expuesto, se advierte que los movimientos bancarios para sustentar la cancelación de las citadas facturas son ilegibles no existiendo en la oferta del postor otro documento que acredite dicha cancelación, tal como se exigió en el rubro B del numeral 3.2 del Capítulo III de las bases integradas¹⁴⁹; por tanto, la oferta del postor no acreditó cumplir con el requisito de su experiencia del postor en la especialidad y por ende, con la totalidad de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; en ese extremo, su oferta debió ser descalificada y declarado desierto el procedimiento de selección, al no haberse presentado otra oferta válida¹⁵⁰.



Situación que no fue observada por Alan Robert González Tapia, quien continuó con el desarrollo del procedimiento de selección, permitiéndole al postor Multimédica Tecnológica SAC, acceder al otorgamiento de la buena pro por el importe de S/100 000, 00, cuya decisión fue consignada en el Formato n.° 22 denominado "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.° 160).



Además, respecto a las dos (2) contrataciones que presentó el citado proveedor, que constituyen documentos públicos al haberse contratado con Entidades públicas, a través de la página web del OSCE, de acceso público, en el rubro "Consulta del proveedor" link <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20556349470/contratos/1@1057599>, se efectuó la búsqueda de ellas, evidenciándose que si bien el proveedor participó en dichas contrataciones, fue adjudicado en consorcio, tal como se detalla a continuación:



¹⁴⁹ Establece que: "La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago", concordante con lo señalado en la Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica "(...)... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehacencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado (...)" (Ver apéndice n.° 144).

¹⁵⁰ De conformidad a lo dispuesto en el numeral 65.1 del Artículo 65 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que señala "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida".

Resultado de la búsqueda de "Consulta del proveedor" del Osce

Con relación a la contratación acreditada Factura n.° 001-000547	Con relación a la contratación acreditada en la Factura n.° 001-000559
• Datos del contrato • Proveedor: CONSORCIO MANTARO MULTIMÉDICA TECNOLÓGICA S.A.C. (95.00 %) FABRI MEDICAL S.A.C. (5.00 %) • Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO • Objeto de contratación: B11H • Monto del contrato original: S/239,700.00 • Fecha de firma de contrato: 26 de Agosto de 2016 • Fecha prevista de fin de contrato: 15 de Septiembre de 2016 • Documentos • CONTRATO	• Datos del contrato • Proveedor: CONSORCIO MANTARO MULTIMÉDICA TECNOLÓGICA S.A.C. (95.00 %) FABRI MEDICAL S.A.C. (5.00 %) • Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO • Objeto de contratación: B11H • Monto del contrato original: S/239,700.00 • Fecha de firma de contrato: 26 de Agosto de 2016 • Fecha prevista de fin de contrato: 15 de Septiembre de 2016 • Documentos

Fuente: página web del OSCE "Consulta del proveedor" link <https://apps.osce.gob.pe/perfilprovui/ficha/20556349470/contratos/1@1057599>.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto se advierte lo siguiente:

- Con relación al Contrato n.° 16-2016-RSVM de 26 de agosto de 2016, "Adquisición de ecógrafos para la estrategia materno neonatal mediante Decreto Supremo N° 060-2016-RSVM" (Ver apéndice n.° 157), suscrito por la Red de Salud Valle del Mantaro y el consorcio Mantaro integrado por la empresa Multimédica Tecnológica SAC y Fabri Medical SAC, por el importe de S/239 700,00; con participación de consorciados del 95% y 5%, respectivamente, se verificó que con dicha contratación el postor Multimédica Tecnológica SAC, acreditaba experiencia por el monto de S/227 715,00 correspondiente al 95% y no por S/ 239,700.00, tal como lo declaró en el Anexo n.° 8 de su oferta presentada para la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-OEC/HSMSI (Ver apéndice n.° 159).
- Con relación al Contrato n.° 007-2016-HSJCH-1 de 28 de setiembre de 2016 (Ver apéndice n.° 157), "Adquisición de dos ecógrafos portátiles", suscrito por la Unidad Ejecutora 401 Salud Chíncha y el consorcio integrado por la empresa Multimédica Tecnológica SAC y Medicalab SAC por el importe de S/198 000,00, con participación de consorciados del 50% cada uno; se verificó que con dicha contratación el postor Multimédica Tecnológica SAC, acreditaba experiencia de S/99 000,00 correspondiente al 50% del contrato¹⁵¹ y no el importe de S/ 198 000,00, tal como lo declaró en el Anexo n.° 8 de su oferta, presentada para la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-OEC/HSMSI (Ver apéndice n.° 159).

¹⁵¹ De conformidad a lo señalado en el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/D "Participación de Proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019, se establece que "En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio".

Resultado de lo expuesto, se comprueba que el postor no se sujetó a la verdad, al haber declarado en el Anexo n.º 8 de su oferta, el monto de facturación de su experiencia por un importe total de S/537 700,00, cuando le correspondía el importe de **S/326 715,00**; importe que ciertamente superaba el monto facturado acumulado equivalente al importe de S/ 300 000,00, que exigía el rubro B "Experiencia del postor en la Especialidad", numeral 3.2 de los requisitos de calificación previstos en el Capítulo III de las bases integradas; no obstante, al corresponder las precitadas contrataciones adjudicadas en consorcio, la experiencia se debió acreditar con la presentación de la promesa de consorcio o el contrato de consorcio¹⁵², del cual, se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en los contratos, de lo contrario, no se computaba la experiencia; sin embargo, dicho documento no fue presentado por el postor; quien por lo contrario, declaró el importe total de las mencionadas facturaciones para acreditar su experiencia como si las hubiera ejecutado sin ningún consorcio.

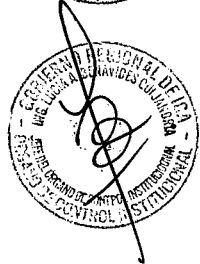


Al respecto; de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que consentido el otorgamiento de la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones debe realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En ese sentido, Alan Robert González Tapia quien hizo las veces de dicho Órgano al llevar a cabo las mencionadas contrataciones, tuvo la oportunidad de comprobar la inexactitud o falsedad de las declaraciones presentadas por el postor Multimédica Tecnológica e informar a la Entidad, para que se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato; así como, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, para las acciones de su competencia; así como también, Willy John Moran Medina, jefe de la Unidad de Logística, quien también tenía la competencia funcional de realizar las adquisiciones de la Entidad, pudo haber advertido dicha situación; sin embargo, de la revisión del expediente de contratación, no se evidencia documentación que advierta que dichos servidores hayan efectuado la verificación posterior.



c.3) Adjudicación Simplificada n.º 004-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica".

Respecto a la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de **Adjudicación Simplificada n.º 004-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica"**, la cual se llevó a cabo el 15 de julio de 2020, vía electrónica a través del Seace; y, el 16 de julio de 2020, se realizó la etapa de evaluación y calificación de las mismas, resultado de la cual, se emitió el Formato n.º 11 denominado "ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN" de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.º 161), suscrita por Alan Robert González Tapia, en cuyo numeral 5, se



¹⁵² En el rubro B "Experiencia del postor en la Especialidad", numeral 3.2 de los requisitos de calificación previstos en el Capítulo III de las bases integradas, se estableció "(...)En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato (...)" (Ver Apéndice n.º 147).

indicó como única oferta presentada, la del postor Multimédica Tecnológica SAC, la misma que fue admitida.

Así también; Alan Robert González Tapia, evaluó los requisitos de calificación (Ver apéndice n.º 161), cuyo resultado fue consignado en el numeral 12 del citado formato, según se muestra:

"(...)"

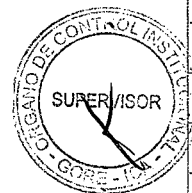
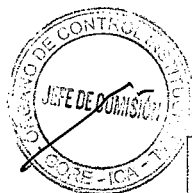


REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD LEGAL		
A.1	REPRESENTACIÓN	X	
A.2	HABILITACIÓN	X	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
B.1	FACTURACIÓN	X	

"(...)"

Sobre el particular, con relación a la acreditación del requisito de calificación, el proveedor Multimédica Tecnológica SAC presentó el Anexo n.º 8 "Experiencia del postor en la especialidad" (Apéndice n.º 162), declarando lo siguiente:

"(...)"



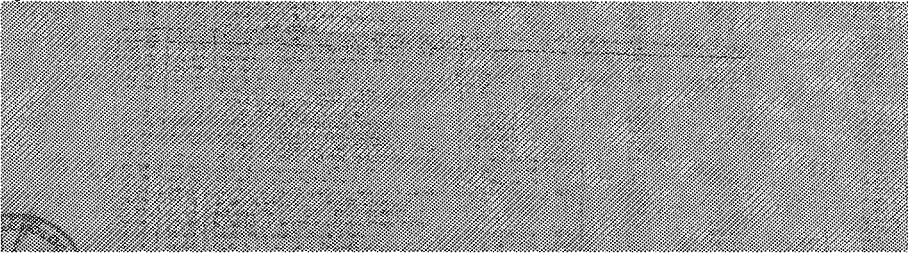
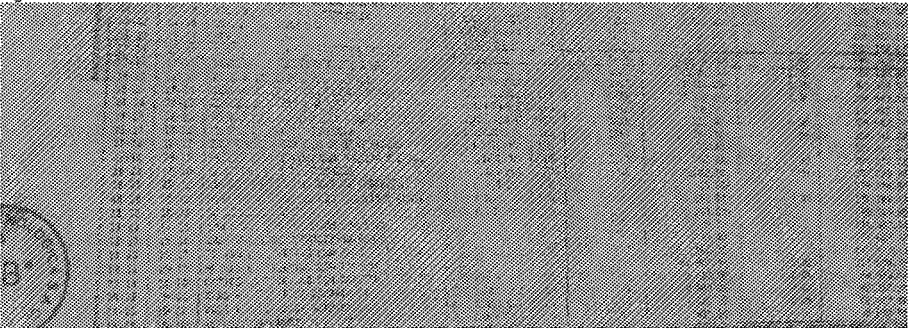
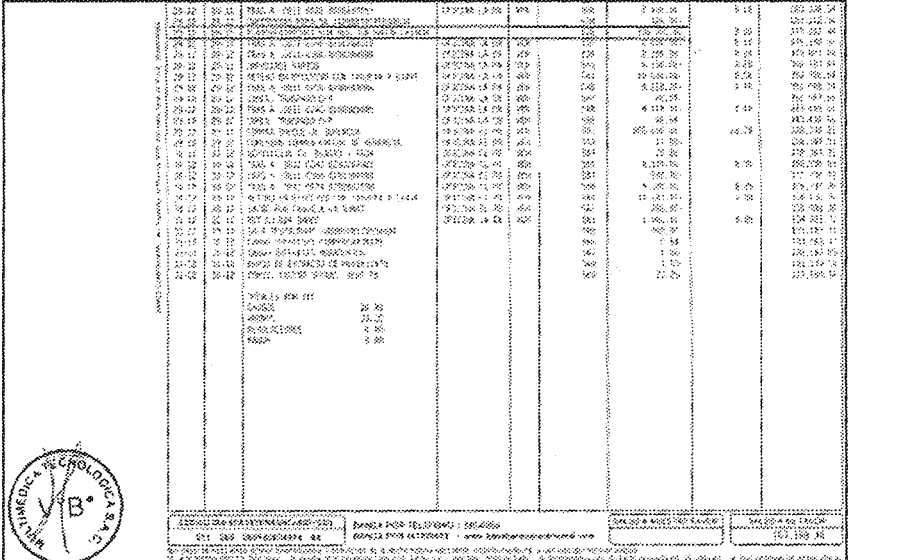
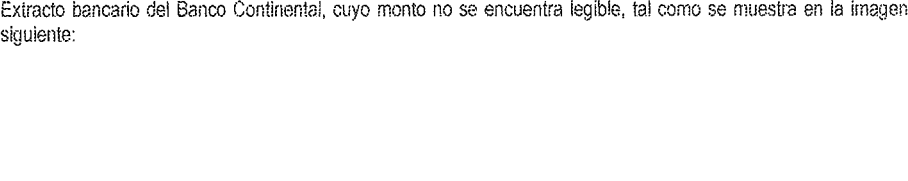
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/O/C/COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	IMPORTE	MONTO FACTURADO ACUMUADO
1	Red de Salud Valle del Mantaro	ECÓGRAFO	001-000537	09/09/2016	S/239,700.00	S/239,700.00
2	Unidad Ejecutora 401 Salud Chíncha	ECÓGRAFO	001-000547	10/10/2016	S/198,000.00	S/198,000.00
3	Hospital San José de Chíncha	ECÓGRAFO	001-000509	21/12/2015	S/198,000.00	S/198,000.00
4	Unidad Ejecutora salud Palpa Nazca	ECÓGRAFO	001-000559	23/12/2016	S/217 800.00	S/217 800.00
TOTAL						S/853 500.00

"(...)"

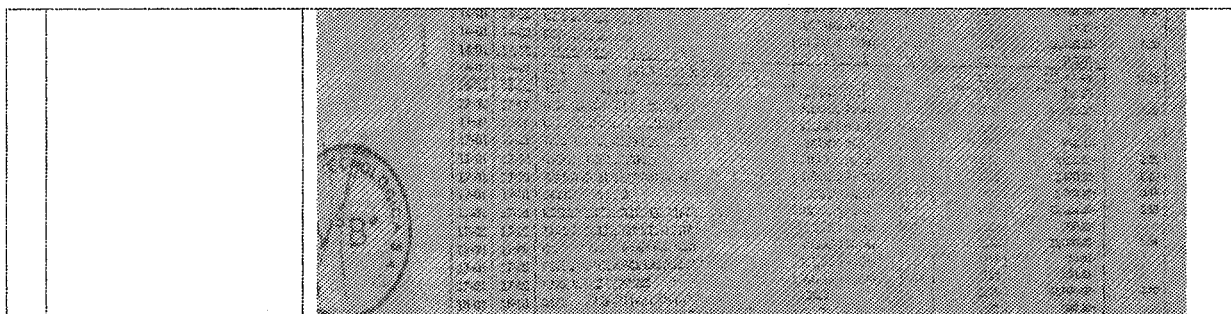


Tal experiencia fue sustentada con la documentación que obra en el expediente de contratación (folios del 148 al 156) y en la plataforma del Seace, adjuntando en su oferta facturas y extractos bancarios (Ver apéndice n.º 162), de los cuales, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 22
Documentación presentada para acreditar la experiencia

N.°	Comprobante de pago	Extracto bancario
1	Factura n.° 001-000537 de 3 de setiembre de 2016 emitida a nombre de Red de Salud Valle del Mantaro, por la adquisición de tres (3) ecógrafos doppler ultrasonido por el importe de S/239 700,00, que contiene la cancelación el 23 de setiembre de 2016.	Extracto bancario del Banco Continental, cuyo monto no se encuentra legible, tal como se muestra en la imagen siguiente: 
2	Factura n.° 001-000547 de 10 de octubre de 2016 emitida a nombre de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chíncha, por la adquisición de dos (2) ecógrafos portátiles por el importe de S/198 000,00	Extracto bancario del Banco Continental, cuyo monto no se encuentra legible, tal como se muestra en la imagen siguiente: 
3	Factura n.° 001-000509 de 21 de diciembre de 2015 emitida a nombre del hospital San José de Chíncha, por la adquisición de un (1) ecógrafo por el importe de S/198 000,00	Extracto bancario del Banco Continental, cuyo monto no se encuentra legible, tal como se muestra en la imagen siguiente: 
4	Factura n.° 001-000559 de 23 de diciembre de 2016 emitida a nombre de la Unidad Ejecutora 402 Salud de Palpa Nazca, por la adquisición de un (1) ecógrafo por el importe de S/217 800,00	Extracto bancario del Banco Continental, cuyo monto no se encuentra legible, tal como se muestra en la imagen siguiente: 

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC



Fuente: Anexo n.° 8 "Experiencia del postor en la especialidad" del Expediente de contratación del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-OEC/HMSI.

Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se advierte que los movimientos bancarios para sustentar la cancelación de las citadas facturas son ilegibles no existiendo en la oferta del postor otro documento que acredite dicha cancelación, tal como se exigió en el rubro B del numeral 3.2. del Capítulo III de las bases integradas¹⁵³; por tanto, con la sola acreditación de la segunda facturación antes indicada, no acredita el monto factura de S/690 000,00, exigido en las bases integradas; por ende, se establece que el postor no cumplió con la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, y por ende, con la totalidad de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; en ese extremo, su oferta debió ser descalificada y declarado desierto el procedimiento de selección, al no haberse presentado otra oferta válida¹⁵⁴.

Situación que no fue observada por Alan Robert González Tapia, habiendo continuado con el desarrollo del procedimiento de selección, permitiéndole al postor Multimédica Tecnológica SAC, acceder al otorgamiento de la buena pro por el importe de S/230 000, 00, cuya decisión fue consignada en el Formato n.° 22 denominado "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de 17 de julio de 2020 (Apéndice n.° 163).

Además; respecto a las cuatro (4) contrataciones que presentó el citado proveedor que constituyen documentos públicos, por lo que, al haberse contratado con Entidades públicas, a través de la página web del OSCE, de acceso público, en el rubro "Consulta del proveedor" link <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20556349470/contratos/1@1057599>, se efectuó la búsqueda de ellas, evidenciándose que si bien el proveedor participó en dichas contrataciones, fue adjudicado en consorcio, tal como se detalla a continuación:

¹⁵³ Establece que: "La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago", concordante con lo señalado en la Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica "(...)... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado (...)"

¹⁵⁴ De conformidad a lo dispuesto en el numeral 65.1 del Artículo 65 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que señala "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida".

Imagen n.° 15

Resultado de la búsqueda de "Consulta del proveedor" del Osce

Con relación a la contratación acreditada Factura n.° 001-000547	Con relación a la contratación acreditada en la Factura n.° 001-000537
• Datos del contrato • Proveedor: CONSORCIO MANTARO MULTIMÉDICA TECNOLÓGICA S.A.C. (95.00 %) FABRI MEDICAL S.A.C. (5.00 %) • Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO • Objeto de contratación: BIEN • Monto del contrato original: S/ 239,700.00 • Fecha de firma de contrato: 26 de Agosto de 2016 • Fecha prevista de fin de contrato: 15 de Septiembre de 2016 • Documentos • CONTRATO	• Proveedor: CONSORCIO MULTIMÉDICA TECNOLÓGICA S.A.C. - MEDICALAB SAC MEDICALAB SOLUCIONES ANONIMA (50.00 %) CENRADA MULTIMÉDICA TECNOLÓGICA S.A.C. (50.00 %) • Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE ICA - SALUD CHINCHA - PISCO • Objeto de contratación: BIEN • Monto del contrato original: S/ 185,000.00 • Fecha de firma de contrato: 28 de Septiembre de 2016 • Fecha prevista de fin de contrato: 4 de Octubre de 2016 • Documentos • CONTRATO
Con relación a la contratación acreditada Factura n.° 001-000509	Con relación a la contratación acreditada en la Factura n.° 001-000559
• Datos de la orden • Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE ICA - SALUD CHINCHA - PISCO • Objeto de contratación: BIEN • Monto de la orden original: S/ 190,000.00 • Fecha de inicio de la orden: 21 de Diciembre de 2015 • Documentos	• Datos del contrato • Proveedor: CONSORCIO MULTIMÉDICA TECNOLÓGICA S.A.C. - FABRI MEDICAL SAC MULTIMÉDICA TECNOLÓGICA S.A.C. (95.00 %) FABRI MEDICAL S.A.C. (5.00 %) • Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE ICA - SALUD PALPA - NASCA • Objeto de contratación: BIEN • Monto del contrato original: S/ 217,800.00 • Fecha de firma de contrato: 28 de Diciembre de 2016 • Fecha prevista de fin de contrato: 4 de Enero de 2017

Fuente: página web del OSCE "Consulta del proveedor" link <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-urifica/20556349470/contratos/1@1057599>.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto se advierte lo siguiente:

- Con relación al Contrato n.° 16-2016-RSVM de 26 de agosto de 2016, "Adquisición de ecógrafos para la estrategia materno neonatal mediante Decreto Supremo n.° 060-2016-RSVM" (Ver apéndice n.° 157), suscrito por la Red de Salud Valle del Mantaro y el consorcio Mantaro integrado por la empresa Multimédica Tecnológica SAC y Fabri Medical SAC, por el importe de S/239 700,00; con participación de consorciado del 95% y 5% respectivamente, se verificó que con dicha contratación el postor Multimédica Tecnológica SAC, acreditaba experiencia por el importe de S/227 715,00 correspondiente al 95% y no por el importe de S/ 239,700.00, tal como lo declaró en el Anexo n.° 8 de su oferta, presentada para la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-OEC/HSMSI (Ver apéndice n.° 162).
- Con relación al Contrato n.° 007-2016-HSJCH-1 de 28 de setiembre de 2016, "Adquisición de dos ecógrafos portátiles" (Ver apéndice n.° 157), suscrito por la Unidad Ejecutora 401 Salud Chíncha y el consorcio integrado por la empresa

Multimédica Tecnológica SAC y Medicalab SAC por el importe de S/198 000,00, con participación de consorciado del 50% cada uno; se verificó que con dicha contratación el postor Multimédica Tecnológica SAC, acreditaba experiencia por el importe de **S/99 000,00** correspondiente al 50% del contrato¹⁵⁵ y no por el importe de S/ 198 000,00, tal como lo declaró en el Anexo n.° 8 de su oferta presentada para la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-OEC/HSMSI (Ver apéndice n.° 162).

- Con relación al Contrato de Adquisición de ecógrafo dopler color 4D para el programa de salud materno neonatal de la Unidad ejecutora 402 salud Palpa Nasca" de 23 de diciembre de 2016 (Ver apéndice n.° 157), suscrito por la Unidad Ejecutora 402 Salud de Palpa y el consorcio integrado por la empresa Multimédica Tecnológica SAC y Fabri Medical SAC por el importe de S/217 800,00; con participación de consorciado del 95% y 5% respectivamente, se verificó que con dicha contratación el postor Multimédica Tecnológica SAC, acreditaba experiencia por el importe de **S/206 910,00** correspondiente al 95% y no por el importe de S/ 217 800,00, tal como lo declaró en el Anexo n.° 8 de su oferta presentada para la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-OEC/HSMSI (Ver apéndice n.° 162)

- Con relación a la contratación acreditada con la factura 001-000509 de 21 de diciembre de 2015, "Adquisición de un (1) ecógrafo" (Ver apéndice n.° 157), suscrito por el Gobierno Regional de Ica Chíncha – Pisco y la empresa Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/198 000,00, se verificó que con dicha contratación el postor Multimédica Tecnológica SAC, acreditaba experiencia de **S/198 000,00**, tal como lo declaró en el Anexo n.° 8 de su oferta, presentada para la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-OEC/HSMSI (Ver apéndice n.° 157).

Resultado de lo expuesto, se comprueba que el postor no se sujetó a la verdad, al haber declarado en el Anexo n.° 8 de su oferta, el monto de facturación de su experiencia por un importe total de S/853 500,00, cuando correspondía el importe de **S/731 625,00**; el cual, ciertamente superaba el monto facturado acumulado equivalente a S/690 000,00, según lo establecido en el rubro B "Experiencia del postor en la Especialidad", numeral 3.2 de los requisitos de calificación previstos en el Capítulo III de las bases integradas; no obstante, al corresponder las precitadas contrataciones adjudicadas en consorcio¹⁵⁶, la experiencia se debió acreditar con la presentación de la promesa de consorcio o el contrato de consorcio, del cual, se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en los contratos, de lo contrario, tal como se estableció en el mencionado rubro, no se

¹⁵⁵ De conformidad a lo señalado en el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/D "Participación de Proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial "El Peruano" el 29 de enero de 2019, se establece que "En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio".

¹⁵⁶ En el rubro B "Experiencia del postor en la Especialidad", numeral 3.2 de los requisitos de calificación previstos en el Capítulo III de las bases integradas, se estableció "(...)En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato (...)" (Ver apéndice n.° 147).

computaba la experiencia; sin embargo, dicho documento no fue presentado por el postor; quien por lo contrario, declaró el importe total de las mencionadas facturaciones para acreditar su experiencia como si las hubiera ejecutado sin ningún consorcio.

Al respecto; de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que consentido el otorgamiento de la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones debe realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro; en ese sentido, Alan Robert González Tapia quien hizo las veces de dicho Órgano al llevar a cabo las mencionadas contrataciones, tuvo la oportunidad de comprobar la inexactitud o falsedad de las declaraciones presentadas por el postor Multimédica Tecnológica SAC e informar a la Entidad, para que se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato; así como, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, para las acciones de su competencia; así como también, Willy John Moran Medina, jefe de la Unidad de Logística, quien también tenía la competencia funcional de realizar las adquisiciones de la Entidad, pudo haber advertido dicha situación; sin embargo, de la revisión del expediente de contratación, no se evidencia documentación que advierta que dichos servidores hayan efectuado, la verificación posterior.

- d) Funcionarios de la Entidad efectuaron el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC sin que se acredite la recepción y conformidad de la prestación efectiva, generando a la Entidad la imposibilidad de aplicarle penalidad por incumplimiento contractual de S/21 000,00.

- d.1) Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición equipo de anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica"

Posterior al otorgamiento de la buena pro al proveedor Multimédica Tecnológica SAC, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición equipo de anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica", se perfeccionó el Contrato n.° 006-2020-HSMSI/U.LOG para la "Adquisición de equipo de anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020 (Apéndice n.° 164), visado por Willy John Moran Medina, jefe de la Unidad de Logística, y Luis Alberto Condori Yanayaye jefe de la Oficina de Administración, en el que se estableció un plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días calendario; contabilizado desde el 23 de julio de 2020 hasta el 5 de setiembre de 2020.

Asimismo, respecto al pago, en el contrato se exigió la documentación siguiente:

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.6 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Pago Único.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del Área de Almacén de la Entidad.
- Informe del funcionario responsable del Servicio emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

(...)"

Así también, en el numeral 3.8 del Capítulo III de la Sección General de las bases integradas, se estableció que "El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)", de igual manera en el numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica de las mismas, se dispuso que "(...) para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación: Recepción del Área de Almacén de la Entidad - Informe del funcionario responsable del Servicio emitiendo la conformidad de la prestación efectuada (...)" (Ver apéndice n.º 140).

Cabe indicar que, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contrataciones¹⁵⁷, el contrato está conformado por las bases integradas, oferta ganadora; así como, de los documentos derivados del procedimiento de selección; en ese sentido, para efectos del cumplimiento de los términos de referencia, se observa que el Anexo n.º 4 presentado por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC en su oferta, contiene la Declaración Jurada de plazo de entrega (Apéndice n.º 165), en el que indica "(...) me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, dentro de los cuales, en 40 días se entregará el bien ofertado, dentro de los 03 días siguientes se instalará y dentro de los 02 días siguientes se capacitará al personal de la Entidad".

Asimismo, el 27 julio de 2020, se emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000387 (Apéndice n.º 166), suscrita por Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones y Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, en la que se describió la adquisición de equipo de anestesia con monitoreo, marca Mindray, modelo Wato Ex65 Pro, procedencia china, por el monto de S/210 000,00, la capacitación y la garantía.

Al respecto; de conformidad con los términos de referencia establecidos en las bases integradas¹⁵⁸, la contratación comprendía la entrega del equipo de anestesia con monitoreo, incluido accesorios, capacitación y garantía; por lo que, correspondía la recepción y conformidad de los mismos para que se proceda con el pago íntegro al proveedor Multimédica Tecnológica SAC; no obstante, sin que se acredite ello; toda vez que, se produjeron con fecha posterior; es decir, el

¹⁵⁷ De conformidad con el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento, "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

¹⁵⁸ Bases Administrativas aprobadas con Resolución Directoral n.º 315-2020-HSMSU/U.LOG de 6 de julio de 2020, e integradas, publicadas en la plataforma del Seace el 10 de julio de 2020 (Ver apéndice n.º 140).

25 de setiembre de 2020 y 12 de octubre de 2020¹⁵⁹; y, sin existir ningún documento que acredite la autorización expresa para realizar el pago, Jharvin Castillo Pesantez, a través del usuario "001196" realizó el devengado y girado de expediente SIAF n.º 1665 del Módulo Administrativo del SIAF, tal como fue confirmado mediante la Carta n.º 03-2021-HSMSI/U.ECONOMÍA de 23 de setiembre de 2021¹⁶⁰ (Ver apéndice n.º 75), por la jefa de la Unidad de Economía.

En consecuencia se generó el Comprobante de Pago n.º 2790 el 31 de julio de 2020 (Apéndice n.º 168), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/210 000,00, el que fue visado por Ever Orlando Pérez Tipacti, responsable del área de Control Previo; Jharvin Castillo Pesantez, responsable del área de Tesorería; Edgar Fernando Silvera Jurado, jefe de la Unidad de Economía; y Luis Alberto Condori Yanayaye, director de Administración; efectivizándose el pago el 3 de agosto de 2020, tal como se muestra en el pantallazo siguiente:

Imagen n.º 16
Pantallazo del expediente Sif n.º 0000001665

[illegible]

Fuente: "Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República" de 8 de julio de 2021 (Ver apéndice n.º 4).

De lo expuesto, se advierte que, al 3 de agosto de 2020, fecha en que se efectuó el pago, el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, no había cumplido con sus obligaciones contractuales, toda vez que, no acreditó la entrega efectiva de los equipos, la capacitación, entrega de la garantía y la conformidad de la prestación; por lo que, no existía sustento o motivo alguno que justifique el pago, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual para que el proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la

¹⁵⁹ Guía de Remisión - Remitente 001-N° 000271 recepcionado el 25 de setiembre de 2020, "Acta de Entrega y Conformidad del Bien" de 25 de setiembre de 2020, "Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo" de 12 de octubre de 2020, Formato de Capacitación de 12 de octubre de 2020 y Certificado de garantía de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 167).

¹⁶⁰ Información requerida mediante Oficio n.º 081-2021-CG/OC/AC-HSMS de 15 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.º 75).

penalidad por retrasos injustificados de treinta y ocho (38) días calendario, que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 23
Días de retraso injustificado para la entrega de los equipos

F u e n t e :	Contrato (a)		Plazo de entrega (b)	Fecha de inicio de plazo contractual	Fecha de término de plazo contractual	Guía de Remisión (d)		Garantía (e)	Capacitación (f)	Días de retraso (a) + (f)
	N°	Fecha emisión				Guía de Remisión N°	Fecha de recepción			
	Contrato n.º 006-2020-HSMSI/U.LOG	22/7/2020	45 días calendario	23/7/2020	5/9/2020	n.º 001-Nº000271	25/9/2020	25/9/2020	12/10/2020	38 días calendario

Expediente de pago del comprobante de pago n.º 2790 de 31 de julio de 2020 (Ver apéndice n.º 168).
Elaborado por: Comisión auditora.

Resultado del cálculo de las penalidades por el retraso injustificado, se obtiene el monto de S/44 333,33; lo que supera la penalidad máxima de 10% del monto del contrato, correspondiendo la aplicación por el importe de S/21 000,00, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 24
Cálculo de penalidad por mora – incumplimiento de plazo contractual

Datos				Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado		
Monto contractual : S/ 210 000,00 Plazo contractual : 45 días calendario Culmina la ejecución contractual: 5 de setiembre de 2020 Días de atraso: 38 días calendario				Fórmula Penalidad diaria = $\frac{0.1 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo de días}}$ Donde: Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F =0.40.		
Cálculo de penalidad						
Fórmula aplicada	Penalidad Diaria (a) (S/)	Días de atraso (b)	Cálculo de penalidad total (a*b) (S/)	Penalidad máxima (10% monto de contrato) (S/)	Penalidad aplicada por la Entidad	Monto de la penalidad no aplicada por la Entidad (S/)
$\frac{0.10 \times 210\,000,00}{0.40 \times 45}$	1 166,66	38	44 333,33	21 000,00	Ninguna	21 000,00

Fuente: Expediente de pago del comprobante de pago n.º 2790 de 31 de julio de 2020 (Ver apéndice n.º 168).
Elaborado por: Comisión auditora.

d.2) Adjudicación Simplificada n.º 004-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica"

Posterior al otorgamiento de la buena pro al proveedor Multimédica Tecnológica derivado de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica", se perfeccionó el Contrato n.º 007-2020-HSMSI/U.LOG para la "Adquisición de equipo ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020 (Apéndice n.º 169), visado por Willy John Moran Medina, jefe de la Unidad de Logística y Luis Alberto Condori Yanayaye jefe de la Oficina de Administración, en el

que se estableció un plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días calendario; contabilizado desde el 23 de julio de 2020 hasta el 5 de setiembre de 2020.

Asimismo, respecto al pago, en el contrato se exigió la documentación siguiente:

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.6 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Pago Único.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del Área de Almacén de la Entidad.
- Informe del funcionario responsable del Servicio emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- (...).

Así también, en el numeral 3.8 del Capítulo III de la Sección General de las bases integradas, se estableció que "El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)", de igual manera en el numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica de las mismas, se dispuso que "(...) para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación: Recepción del Área de Almacén de la Entidad - Informe del funcionario responsable del Servicio emitiendo la conformidad de la prestación efectuada (...)" (Ver apéndice n.º 147).

Cabe indicar que, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contrataciones¹⁶¹, el contrato está conformado por las bases integradas, oferta ganadora, así como de los documentos derivados del procedimiento de selección; en ese sentido, para efectos del cumplimiento de los términos de referencia, se observa que el Anexo n.º 4 presentado por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC en su oferta, contiene la Declaración Jurada de plazo de entrega (Apéndice n.º 170), en el que indica "(...) me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, dentro de los cuales, en 40 días se entregará el bien ofertado, dentro de los 03 días siguientes se instalará y dentro de los 02 días siguientes se capacitará al personal de la Entidad".

Asimismo, el 27 julio de 2020, se emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000386 (Apéndice n.º 171), suscrita por Alan Robert González Tapia, responsable del área de Adquisiciones y Willy John Moran Medina, jefe de la unidad

¹⁶¹ De conformidad con el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

de Logística, en el que se describió la adquisición de equipo ecógrafo 4D, marca CHISON Cbit 6, por el monto de S/230 000,00, la capacitación y garantía.

Al respecto; de conformidad con los términos de referencia establecidos en las bases integradas (Ver apéndice n.° 147), la contratación comprendía la entrega un equipo ecógrafo 4D, incluido accesorios, capacitación y garantía; por lo que, correspondía la recepción y conformidad de los mismos para que se proceda con el pago íntegro al proveedor Multimédica Tecnológica SAC; no obstante, sin que se acredite ello; toda vez que, se produjeron con fecha posterior; es decir el 18 y 29 de setiembre de 2020¹⁶²; y, sin existir ningún documento que acredite la autorización expresa para realizar el pago, Jharvin Castillo Pesantez, a través del usuario "001196" realizó el devengado de expediente SIAF n.°1666 del Módulo Administrativo del SIAF y Fernando Silvera Jurado la fase de girado, tal como fue confirmado con Carta n.° 03-2021-HSMSI/U.ECONOMÍA de 23 de setiembre de 2021¹⁶³, por la jefa de la Unidad de Economía.

En consecuencia, se generó el Comprobante de Pago n.° 2791 el 31 de julio de 2020 (Apéndice n.° 173), a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/100 000,00, el que fue visado sin ninguna observación por Ever Pérez Tipacti, responsable del área de Control Previo, Jharvin Castillo Pesantez, responsable del área de Tesorería, Edgar Fernando Silvera Jurado, jefe de la Unidad de Economía y Luis Alberto Condori Yanayaye, director de Administración; efectivizándose el pago el 3 de agosto de 2020, tal como se muestra del pantallazo siguiente:

Imagen n.° 17
Pantallazo del expediente SIAF n.° 0000001666

Fuente: "Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República" de 8 de julio de 202 (Ver apéndice n.° 4).

¹⁶² Guía de Remisión - Remitente 001-N° 000274, "Acta de entrega y Conformidad del bien" de 18 de setiembre de 2020, Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo" de 18 de setiembre de 2020, Formato de Capacitación de 29 de setiembre de 2020 y Certificado de garantía de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 172).

¹⁶³ Información requerida mediante Oficio n.° 081-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 15 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 75).

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

De lo expuesto, se advierte que, al 3 de agosto de 2020, fecha en que se efectuó el pago, el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, no había cumplido con sus obligaciones contractuales, toda vez que, no acreditó la entrega efectiva de los equipos, la capacitación, entrega de la garantía y la conformidad de la prestación; por lo que, no existía sustento o motivo alguno que justifique el pago, ocasionando con ello que, vencido el plazo contractual, la Entidad estuviera en la imposibilidad de aplicarle la penalidad, por retrasos injustificados de veinticinco (25) días calendario, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 25

Días de retraso injustificado para la entrega de los equipos

Contrato (a)		Plazo de entrega (b)	Fecha de inicio de plazo contractual	Fecha de término de plazo contractual	Guía de Remisión (d)		Garantía (e)	Capacitación (f)	Días de retraso (a) + (f)
N°	Fecha emisión				Guía de Remisión N°	Fecha de recepción			
Contrato n.° 007-2020-HSMSI/U LOG	22/7/2020	45 días calendario	23/7/2020	5/9/2020	n.° 001-N°000274	25/9/2020	18/9/2020	29/9/2020	25 días calendario

Fuente: Expediente de pago del comprobante de pago n.° 2791 de 31 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 173).

Elaborado por: Comisión auditora.

Resultado del cálculo de las penalidades por el retraso injustificado, se obtiene el monto de S/31 944,44; lo que supera la penalidad máxima de 10% del monto del contrato, correspondiendo la aplicación por el importe de S/23 000,00, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26

Cálculo de penalidad por mora – incumplimiento de plazo contractual

Datos				Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado		
Monto contractual : S/ 230 000,00 Plazo contractual : 45 días calendario Culmina la ejecución contractual: 5 de setiembre de 2020 Días de atraso: 25 días calendario				Fórmula Penalidad diaria = $\frac{0.1 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo de días}}$ Donde: Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F =0.40.		
Cálculo de penalidad						
Fórmula aplicada	Penalidad Diaria (a) (S/)	Días de atraso (b)	Cálculo de penalidad total (a*b) (S/)	Penalidad máxima (10% monto de contrato) (S/)	Penalidad aplicada por la Entidad	Monto de la penalidad no aplicada por la Entidad (S/)
$\frac{0.10 \times 230\,000,00}{0.40 \times 45}$	1 277,77	25	31 944,44	23 000,00	Ninguna	23 000,00

Fuente: Expediente de pago del comprobante de pago n.° 2791 de 31 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 173).

Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se advierte que los señores: Ever Orlando Pérez Tipacti, responsable del área de Control Previo; Edgar Fernando Silvera Jurado, jefe de la Unidad de Economía; Jharvin Castillo Pesantez, jefe (e) de Tesorería; y Luis Alberto Condori Yanayaye, director ejecutivo de Administración, efectuaron pagos a favor del

proveedor Multimédica Tecnológica SAC, sin que se acredite la recepción y conformidad de la prestación efectiva, emitiendo los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 27
Comprobantes emitidos el 31 de julio y 21 de agosto de 2020, a nombre del proveedor Multimédica Tecnológica SAC

Contrataciones	Comprobante de Pago n.°	Importe S/	Fecha de emisión
Contrato n.° 006-2020-HSMSI/U.LOG para la "Adquisición de equipo de anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica"	2790	210 000,00	31 de julio de 2020
Contrato n.° 007-2020-HSMSI/U.LOG para la "Adquisición de equipo ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica"	2791	230 000,00	21 de agosto de 2020
Importe total pagado al proveedor Multimédica Tecnológica sin acreditar la efectiva prestación		430 000,00	

Fuente: Expediente de pago del comprobante de pago n.° 2790 y 2791, de 31 de julio de 2020, respectivamente (Ver apéndices n.°s 168 y 173).

Elaborado por: Comisión auditora.

Además, se evidenció que los mencionados comprobantes de pago se generaron sin la emisión de los documentos que sustente su trámite; respecto de lo cual, los mencionados servidores argumentaron situaciones que no lo justifican, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
Respuestas de los servidores que efectuaron el pago de la contratación

Nombre del servidor	Documento emitido	Detalle de la respuesta	Comentario de la comisión de auditoría
Ever Orlando Pérez Tipacti, responsable del área de Control Previo	Informe n.° 001-2021-EPT/HSMSI/C.PREVIO.H SMSI de 4 de agosto de 2021 ¹⁶⁴ (Ver Apéndice n.° 113).	"(...) Respecto al medio por el cual se remitió las ordenes (...) es mediante cuaderno de cargo de la Unidad de Logística (...)." "(...) Se recepciona las ordenes de compra, luego se verifica que esté debidamente numerada, fechada y Reg. SIAF así mismo consignar el nombre del proveedor, el servicio brindado, con las características del bien (...) el monto del producto asimismo la orden debe estar debidamente firmada por el responsable de adquisiciones, jefe de logística y responsable de almacén (...) guía de remisión es el sustento de la compra (...) Acta de conformidad del usuario con las hojas de prueba del producto o equipo biomédico firmado por el proveedor y el usuario (...)."	De lo manifestado sin perjuicio que no acredita el medio por el cual remitió el comprobante de pago posterior a su visto bueno, se denota que, conociendo sus funciones y sabiendo como mínimo que documentación debía verificar para realizar su labor; sin embargo, en el caso concreto, visó el citado Comprobante de Pago, sin que se acredite el documento de la conformidad de la prestación efectiva. Además, que tenía pleno conocimiento de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI ¹⁶⁵ "Normas y Procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 (...)", que debía dar estricto cumplimiento.
	Documento S/N de	"(...) sobre el hecho que exista una	De lo expresado por el servidor se corrobora que además de ser consciente de la situación de emergencia

¹⁶⁴ Mediante Oficio n.° 031-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 20 de julio de 2021, la comisión auditora solicitó entre otros requerimientos "(...) informar el medio por el cual se le remitió la documentación correspondiente (...) para su verificación y visto bueno de los comprobantes de pago (...)" (Ver Apéndice n.° 113).

¹⁶⁵ Aprobada con Resolución Administrativa n.° 011-2017-HSMSI/UPER de 23 de enero de 2017 y proporcionada por el servidor a la comisión auditora el 13 de julio de 2021, a través del Acta de Aplicación de Cuestionario para la evaluación del Control Interno n.° 04-2021/AC-HSMS de 13 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 76).

INFORME DE AUDITORIA N° 031-2021-2-5340-AC

	6 de setiembre de 2021 ¹⁶⁶ (Ver apéndice n.° 114)	diferencia en el plazo o tiempo no necesariamente podría ser presunción de un acto ilegal, más aún considerando el estado de Emergencia en el que nos encontramos y que el Hospital (...) asumió a los inicios de esta pandemia (...) (...) al caso particular y a cualquier otro tiene la celeridad pertinente ya que de no firmarios podrían conllevar a otras situaciones que perjudicarían el servicio y/o necesidad. Por otro lado mi actuación dentro de la Entidad está adecuada a la gestión y al cumplimiento de la necesidad del servicio por lo que no resultaría razonable que se me pueda trasladar algún tipo de responsabilidad (...)"	sanitaria que se venía atravesando no fue diligente realizar su labor conforme a la normativa aplicable asegurando que se haya contado con la documentación que acredite la recepción y conformidad de los bienes. Así también, se advierte que argumentar que, de no firmar los comprobantes podría conllevar a otras situaciones que perjudicarían el servicio y/o necesidad, resulta incongruente, dado que, por lo contrario lo perjudicial ha sido el haber visado el comprobante de pago a favor del proveedor Multimédica Tecnológica SAC por la totalidad de la prestación, sin la acreditación de la recepción y conformidad que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales, condiciones que a la fecha no han sido cumplidas en su totalidad, respecto a las características de los equipos requeridos.
Edgar Fernando Silvera Jurado, jefe de la Unidad de Economía	Documento S/N recepcionado el 27 de julio de 2021 ¹⁶⁷ (Ver apéndice n.° 115).	"(...) Los procedimientos y actividades que realizó la unidad de economía para devengar y efectuar el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC, es la misma que se a empleado anterior a mi gestión para efectuar los pagos a otras empresa; asimismo se ha cumplido con realizar los pagos en los tiempos indicados salvaguardando el interés público de salud (...) es preciso indicar que de acuerdo al requerimiento de información no obran lineamientos internos aprobados por la Entidad (...)"	De lo manifestado por el mencionado servidor, cabe señalar que no acredita los documentos mediante el cual, recepcionó la documentación para pago que dio lugar a su visto bueno; así como también, señala desconocer sobre la inexistencia de lineamientos internos para efectuar el devengado y pago correspondiente, cuando la Entidad mediante Resolución Administrativa n.° 011-2017-HSMSI/UPER de 23 de enero de 2017, aprobó la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI ¹⁶⁸ (Ver apéndice n.° 76). Sin embargo, las normas presupuestales, de Tesorería y Contabilidad son más que explicitada respecto al procedimiento para que se proceda con la gestión de pago; normas que como que como de Economía no puede desconocer; además que de acuerdo sus funciones, tenía a cargo el área de Tesorería, Control Previo y Contabilidad, de a quienes debió supervisar el cumplimiento sus funciones.
	Documento S/N recepcionado el 14 de setiembre de 2021 ¹⁶⁹ (Ver apéndice n.° 116).	"(...) señaló que se ha cumplido con <u>Vigilar y Controlar</u> la ejecución presupuestal financiera (...), asimismo se ha salvaguardado el interés público que es la Salud; ya que se ha dado trámite preciso y oportuno otorgando celeridad en el tracto administrativo que la Entidad ha venido desarrollando fuente al Estado de Emergencia Covid-19	Pese a no haber acreditado documentalmente el trámite que realizó para el pago que dio lugar a su visto bueno, efectivamente ha quedado demostrado que se ha dado celeridad pero para el pago a favor del proveedor Multimédica Tecnológica SAC; toda vez que en dicha oportunidad, no se acreditó la celeridad para dicho proveedor cumpla con la efectiva prestación.

¹⁶⁶ Mediante Oficio n.° 050-2021-CG/OC5340 de 1 de setiembre de 2021, se solicitó entre otros, lo siguiente :"(...) se aprecia (...) ordenes que el jefe de almacén consigna su firma y la fecha de recepción del equipo biomédico que coincide con la fecha de guía de remisión (...) es posterior al pago (...) indicar (...) que documentación se revisó para el pago, si de acuerdo a los documentos estos han sido recibidos posteriormente (...)" (Ver apéndice n.° 114)

¹⁶⁷ Mediante Oficio n.° 019-2021-CG/OC/AC-HSMS de 8 de julio de 2021, se le requirió entre otros, "(...) Remitir el documento mediante el cual, se le derivó las órdenes de compra para el pago correspondiente (...). los documentos mediante el cual, su despacho derivó dicha información al área de Control Previo y la unidad de Tesorería (...) indicar cuáles fueron los procedimientos y actividades que realizó la unidad a su cargo para devengar y efectuar el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC (...) y si estos se encuentran aprobados en lineamientos internos (...) indicar el nombre de las personas que suscribieron en condición de control previo y tesorería los comprobantes de pago (...) y el documento con el cual se le asignó dicha función (...)" (Ver apéndice n.° 115).

¹⁶⁸ "Normas y Procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 (...)"

¹⁶⁹ Requerido solicitado por la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 051-2021-CG/OC5340 de 1 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 116).

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

Jharvin Castillo Pesantez, jefe (e) de Tesorería	Documento S/N de 31 de agosto de 2021 ¹⁷⁰ (Ver apéndice n.° 117).	"(...)sobre la veracidad de mi visto bueno en los comprobantes de pago (...) n.° 2486 de 8 de julio de 2020 (...) son los que llevan el visto bueno respectivo fueron derivados al área de tesorería (...) de lo requerido sobre el medio por el cual se remitió la documentación; es el que se utiliza dentro de la administración pública (...) sobre el procedimiento realizado para la verificación, se verifica si la documentación ha pasado por los filtros de las áreas competentes (...)"	Con lo manifestado el servidor afirma haber visado el Comprobante de pago n.° 2486 de 8 de julio de 2020, sin dar razón del medio por el cual, se le remitió el mencionado comprobante para su visto; acreditándose con ello, que visó el mencionado comprobante como encargado de la Unidad de Tesorería, sin haber observado que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación; a pesar que conforme a lo establecido en la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI "Normas y procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica" (Ver apéndice n.° 76), en su numeral 7.2.6., señala que "(...) El personal responsable de efectuar los giros en el área de tesorería, efectuará la revisión de la documentación teniendo especial cuidado de que ésta se encuentre completa y conforme. (...) De ser conforme procederá con la emisión del Comprobante de Pago, verificando que ésta coincida con los documentos sustentatorios, documentos fuentes, el giro del cheque, el registro SIAP, entre otros (...)".
Luis Alberto Condori Yanayaye, director ejecutivo de Administración	Documento S/N de 31 de agosto de 2021 ¹⁷¹ (Ver apéndice n.° 118).	"(...)sobre la veracidad de mi visto bueno en los comprobantes de pago (...) n.° 2486 de 8 de julio de 2020 (...) son los que llevan el visto bueno respectivo de la Dirección Administrativa (...) de lo requerido sobre el medio por el cual se remitió la documentación; esta es la que se utiliza dentro de la administración pública que es a través de documentos por escrito (...) sobre el procedimiento realizado para la verificación de los documentos, no hay ningún procedimiento específico que se haya utilizado, ya que la documentación llega y se procesa de acuerdo solicitado (...)"	De lo manifestado por el mencionado funcionario, cabe señalar que, no acredita los documentos mediante el cual, se realizó el trámite para el pago respectivo a pesar que indica que se realizan a través de documentos por escrito; así como también indica desconocer sobre la inexistencia de lineamientos internos, cuando la Entidad mediante Resolución Administrativa n.° 011-2017-HSMSI/UPER de 23 de enero de 2017, aprobó la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI "Normas y Procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 (...)". Además, que de acuerdo a sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones tenía la responsabilidad de controlar las acciones administrativas del sistema de Economía, Tesorería y Logística; así como supervisar los procesos técnicos de dichos sistemas, asegurando el cumplimiento de los objetivos de la Entidad; sin embargo, suscribió los mencionados comprobantes sin que se acredite la efectiva prestación de la contratación, pese a que tenía conocimiento de las condiciones contractuales, toda vez que, visó el Contrato n.° 006-2020-HSMSI/U.LOG para la "Adquisición de equipo de anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020 y el Contrato n.° 007-2020-HSMSI/U.LOG para la "Adquisición de equipo ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica".

¹⁷⁰ Mediante Oficio n.° 041-2021-CG/OC5340 de 25 de agosto de 2021, la Comisión Auditora solicitó "(...) confirmar la veracidad de su visto bueno contenido en (...) comprobantes de pago (...), informar el medio por el cual se le remitió la documentación correspondiente (...) para su verificación y visto bueno de los comprobantes de pago (...)" (Ver apéndice n.° 117).

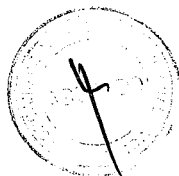
¹⁷¹ Mediante Oficio n.° 042-2021-CG/OC5340 de 25 de agosto de 2021, se solicitó "(...) confirmar la veracidad de su visto bueno contenido en (...) comprobantes de pago (...), informar el medio por el cual se le remitió la documentación correspondiente (...) para su verificación y visto bueno de los comprobantes de pago (...)" (Ver apéndice n.° 118).

		Así como también, la normativa de presupuesto público ¹⁷² para efectos del registro presupuestal del devengado, establece que el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación, como acción previa a la conformidad correspondiente.
--	--	--

e) Conformidad de los equipos a favor del proveedor Multimédica Tecnológica SAC por el importe total de S/210 000,00, sin haberse acreditado la totalidad de la prestación.

e.1) Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición equipo de anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica"

De la información proporcionada por la Entidad, se evidenció que luego de haberse efectuado el pago íntegro al proveedor Multimédica Tecnológica SAC, se realizó la capacitación, la entrega de la garantía; así como, se emitió el documento de recepción y conformidad de la prestación, tal como se acredita con los documentos siguientes:



- Conformidad de 25 de setiembre de 2020, otorgada por Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, plasmada en la Orden de Compra n.° 0000387 de 27 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 166).



- Acta de Entrega y Conformidad del Bien, que contiene fecha y hora, 25 de setiembre de 2020 a horas 12:30 pm, por una parte Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén lo suscribe por la "entrega" y por otra parte, Nora Shirley Rosas Aguado, jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, la suscribe por la "recepción y conformidad". En dicha Acta se dejó constancia que "(...) se entrega y se da la conformidad, con la integridad física de conservación óptima del equipo y perfecto estado de funcionamiento (...)", señalando la marca: Mindray, modelo Wato Ex-65 Pro y Serie n.° KY-84000412 (Ver apéndice n.° 167).



Al respecto; cabe indicar que si bien el área usuaria suscribe la mencionada Acta en señal de conformidad respecto a la conservación óptima del equipo y perfecto estado de funcionamiento; sin embargo, en respuesta a lo requerido por la comisión auditora¹⁷³, respecto a informar sobre el estado situacional del equipo, mediante Oficio n.° 012-2020-GORE-DIRESA-HSMSI/J-C. QUIRURGICO-NSRA de 9 de octubre de 2020, Nora Shirley Rosas Aguado, jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico indicó "Sobre el estado situacional del Equipo de Anestesia; La máquina de anestesia se encuentra en la sala de operaciones N° 2 cerrada y la máquina apagada, ya que hasta la fecha se espera la entrega completa correspondiente (...). Situacional del cual, con el Oficio n.° 001-2021 GORE DIRESA-HSMSI/NSRA de 12 de julio de 2021, indica que: "(...) a través de la NOTA N° 046-2020-HSMSI/JEF-DPTO-C. QUIRURGICO la Dirección



¹⁷² El artículo 43 del Decreto Legislativo Del Sistema Nacional de Presupuesto Público; establece que "43.2. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

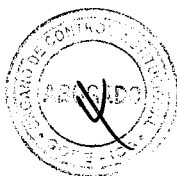
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

¹⁷³ Respuesta al Oficio n.° 015-2021-CG/OCIAC-HSMSI de 8 de julio de 2020, emitido por la comisión auditora (Ver apéndice n.° 141).

Administrativa donde se informa que a la fecha no se ha utilizado la maquina ya que no se ha realizado la entrega completa ni la verificación al 100% de las especificaciones técnicas (...)" (Ver apéndice n.° 141).

- Formato de Capacitación de 12 de octubre de 2020, suscrita por Nora Shirley Rosas Aguado, jefa del departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico y la representante legal del proveedor (Ver apéndice n.° 167).

Al respecto, mediante Oficio n.° 012-2020-GORE-DIRESA-HSMSI/J-C. QUIRURGICO-NSRA de 9 de octubre de 2020¹⁷⁴, Nora Shirley Rosas Aguado, jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico indicó que "(...) el día 07 de octubre de 2020, de manera no oficial el Sr. Willy Moran Medina (Jefe de Logística) informa vía telefónica que la capacitación se realizara el día Lunes 12 de octubre a las 11:00 a.m, no pudiendo asistir todo el personal ya que nos encontrábamos en tiempo de pandemia acudiendo solo los que se encontraban de turno (...)" (Ver apéndice n.° 141).



- Acta de conformidad y prueba operativa del equipo, suscrita a las 11:30 horas del 12 de octubre de 2020 (Ver apéndice n.° 167), por Nora Shirley Rosas Aguado, jefa del departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico; Johnny Martín Valdez Palomino responsable del área de almacén; Pedro Miguel Espino Yarasca, jefe de la oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios; y la representante legal del proveedor Multimédica Tecnológica, en la que se indica:



"(...)

1. Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista, así como las condiciones señaladas en la orden de compra (...).
2. Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo médico.
3. Instalación y prueba operativa del equipo médico, teniendo en consideración el protocolo de pruebas según anexo.
4. (...)
5. Entrega de un Certificado de Garantía (que rige a partir de hoy) de acuerdo a las Bases
6. (...)"



- Certificado de Garantía de 25 de setiembre de 2020, por un periodo de doce (12) meses (Ver apéndice n.° 167).

Sin embargo, de la visita de inspección realizada por el experto de la comisión auditora el 16 de agosto de 2021¹⁷⁵, se corroboró que los equipos no cumplen con las características técnicas del requerimiento establecido en el Capítulo III de las bases integradas; tal como se sustenta en el Informe Técnico n.° 001-2021 de 20 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 31), en el que se detalla, entre otros, lo siguiente:



"(...)

¹⁷⁴ Respuesta al Oficio n.° 015-2021-CG/OCI/AC-HSMSI de 8 de julio de 2020, emitido por la comisión auditora (Ver apéndice n.° 141).

¹⁷⁵ De la inspección física se emitió el Acta de Verificación de Equipos Biomédicos n.° 001-2021-GORE.ICA/OCI5340-AC de 16 de agosto de 2021 (Ver apéndice n.° 123).

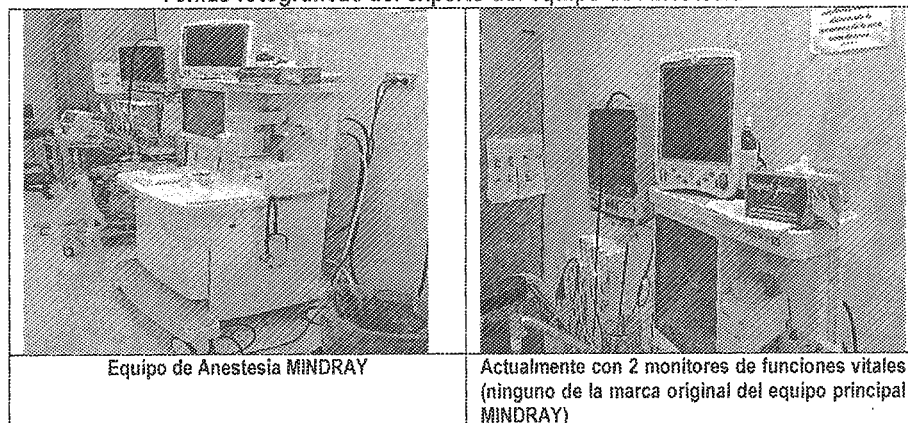
INFORME DE AUDITORIA N° 031-2021-2-5340-AC

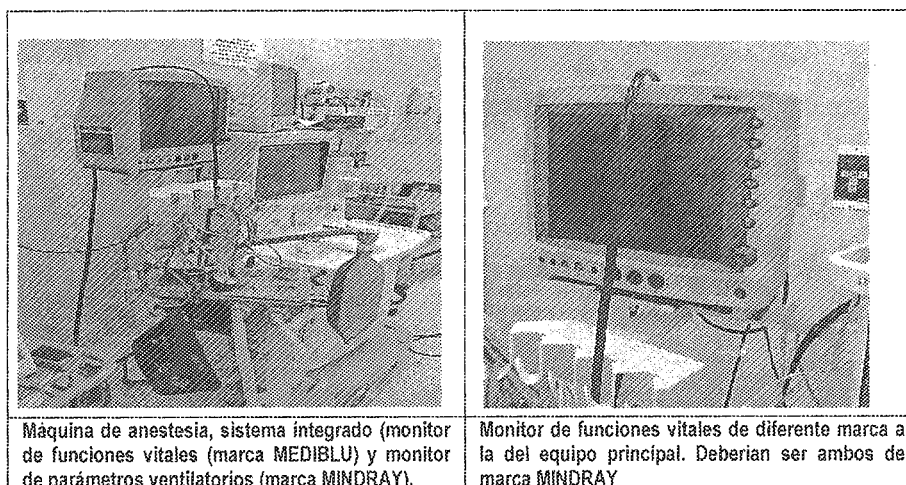
	Requerimiento (bases integradas)	Evaluación del Experto según lo corroborado de la inspección física
A	GENERALES	
A01	Sistema integrado (con monitor de funciones vitales y parámetros ventilatorios de la misma marca o fabricante)	NO CUMPLE Se evidencia que el equipo no es un sistema integrado de la misma marca, ya que el equipo principal (Máquina de anestesia con monitor incorporado para visualizar los parámetros ventilatorios) de marca MINDRAY y un Monitor de Funciones Vitales de la marca MEDIBLU. Ver foto N°53 Se puede utilizar monitor de otra marca, pero no se garantiza el funcionamiento al 100% ya que cada fabricante tiene sus estándares y solo utiliza sus propios equipos.
(...)		
B	COMPONENTES	
	SISTEMA NEUMÁTICO	
(...)		
B10	Sistema que garantice una concentración mínima de 25% de oxígeno	NO CUMPLE De acuerdo al manual la Concentración puede ser regulada desde 21% - 100% con balance de Aire o desde 26% - 100%, si el balance es N2O. lo que no garantiza que el equipo mantenga una concentración mínima de 25% de oxígeno. Esto afectaría al paciente puesto que no tendría la cantidad suficiente de oxígeno.
	VENTILADOR ELECTRÓNICO	
(...)		
B24	Con programación directa o indirecta de relación inspiración/exhalación (I:E) de 3:1 a 1:8 como mínimo	NO CUMPLE De acuerdo a lo señalado en el catálogo, ofrece rango menor: 2:1 a 1:4. La relación I/E es importante porque determina el tiempo que se le da a la inspiración y expiración, habitualmente es de 3:1, pero depende de cada modelo de ventilador. No llegar a la relación 3:1 podría provocar daños respiratorios al paciente.
(...)"		(...)"

Lo antes verificado se muestra en las fotos siguientes:

Foto n.º 9

Tomas fotográficas del experto del equipo de Anestesia





Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021 de 20 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 31).

Asimismo; se advierte que el Certificado de Garantía de 25 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.° 167), ha sido emitido por un periodo de doce (12) meses, contabilizado a partir de la fecha de entrega; a pesar que el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, según lo ofertado, mediante "Declaración Jurada de Garantía Comercial" de 15 de julio de 2020, declaró bajo juramento ofrecer una "GARANTÍA COMERCIAL Y TÉCNICA, CONTRA TODO DEFECTO DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS de VEINTICUATRO (24) MESES".

Sin perjuicio de lo expuesto, además, la citada garantía consignó una serie n.° KY-840000410, que difiere con el número de Serie n.° KY-84000412 del equipo recepcionado, tal como ha sido señalado en el Acta de Entrega y Conformidad del Bien y en la Guía de Remisión n.° 001-N°000271 de 25 de setiembre de 2020 (ver apéndice n.° 167).

A pesar de los citados incumplimientos incurridos por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC¹⁷⁶; se advierte que Nora Shirley Rosas Aguado, jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, suscribió las mencionadas actas, sin observar los incumplimientos contractuales, cuando tenía la responsabilidad, en su condición de área usuaria, de efectuar la verificación considerando la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, generando que la Entidad acepte un equipo que no garantiza que mantenga una concentración mínima del 25% de oxígeno, lo que afectaría al paciente puesto que no tendría la cantidad suficiente de oxígeno; además que, el aceptar un rango menor de contrastación de 2:1 a 1:4, podría provocar daños respiratorios al paciente, ello según la opinión técnica del experto de la comisión auditora.

¹⁷⁶ El proveedor Multimédica Tecnológica SAC incumplió sus obligaciones contractuales a pesar de haber presentado en su oferta, entre otros, el Anexo n.° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.° 175) y Anexo n.° 4 - Declaración Jurada de Plazo de Entrega de 15 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 165).

En relación a lo expuesto, se advierte que, Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, teniendo pleno conocimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Multimédica Tecnológica SAC, al haber visado el Contrato n.° 006-2020-HSMSI/U.LOG para la "Adquisición de equipo de anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020 y ordenó la Orden de Compra n.° 0000387 de 27 de julio de 2020; y estando en el ejercicio de sus funciones, no exigió a dicho proveedor cumpla con sus obligaciones en el plazo contractual pactado; ocasionando con ello, un retraso injustificado en la prestación efectiva de treinta y ocho (38) días calendario; toda vez que, el plazo contractual inició el 23 de julio de 2020 y culminaba el 5 de setiembre de 2020, tal como se indica precedentemente; no obstante, los equipos, la capacitación y entrega de garantía fueron dados fuera de plazo, agregado a ello, que los equipos no cumplen con las características técnicas requeridas.

e.2) Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de incubadora para bebés para el Hospital Santa María del Socorro de Ica"

El contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de incubadora para bebés para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" se perfeccionó con la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000384 de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 176**), mediante la cual, los señores Alan González Tapia, jefe de Adquisiciones y Willy John Moran Medina, jefe de la Unidad de Logística, contrataron al proveedor Multimédica Tecnológica SAC, para la adquisición de dos (2) incubadoras para bebés por el monto de S/100 000,00, la misma que se encuentra conformada por las bases integradas y la oferta de dicho proveedor. El plazo contractual inició el 25 de julio de 2020¹⁷⁷ y culminó el 8 de setiembre de 2020.

Al respecto, para el cumplimiento de la ejecución contractual, el postor entre otros documentos, presentó el Anexo n.° 3, que contiene la Declaración Jurada de Cumplimiento de las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 177**); así como el Anexo n.° 4, correspondiente a la Declaración Jurada de plazo de entrega (**Ver apéndice n.° 177**) en que indica "(...) me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, dentro de los cuales, en 40 días se entregará el bien ofertado, dentro de los 03 días siguientes se instalará y dentro de los 02 días siguientes se capacitará al personal de la Entidad".

De la información contenida en el expediente de pago¹⁷⁸, se adjunta en original la Guía de Remisión – Remitente 001-N° 000253 de 21 de agosto de 2020 (**apéndice n.° 178**), emitida por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, que tiene sello de recepción con la misma fecha y firma de Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, cuya descripción consigna "*Incubadora para bebés - incubadora para neonatos, marca BISTOS modelo BT 500, series FAL 70003 y FAL 70004*", en dos (2) unidades; siendo que además, en la misma fecha, el área usuaria otorgó la

¹⁷⁷ Contabilizado desde la fecha en que se publicó en la plataforma del Seace.

¹⁷⁸ Remitida a la comisión auditora mediante "Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República" de 8 de julio de 2021 (**Ver apéndice n.° 4**).

conformidad de la prestación, tal como se corrobora con la documentación que se detalla a continuación:

- Conformidad de 21 de agosto de 2020, otorgada por Johnny Martin Valdez Palomino, jefe del área de Almacén plasmada en la Orden de Compra n.° 0000384 de 24 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 176).

- Acta de Entrega y Conformidad del Bien, que contiene fecha y hora, 21 de agosto de 2020 a las 10:30 am, suscrita, por una parte, por Johnny Martin Valdez Palomino, responsable del área de Almacén por la "entrega" y Luis Hernán Navarro Ferreyra, jefe del Departamento de Pediatría, dejando constancia que "(...) en oficina del Área de Almacén Central del Hospital (...) se entrega y se da la conformidad, con la integridad física de conservación óptima del equipo y perfecto estado de funcionamiento (...)", describiendo la marca bistos, modelo BT-500 y Serie n.°s FAL70003 y FAL70004, que no describen los accesorios requeridos (Ver apéndice n.° 178).

- Formato de Capacitación de 21 de agosto de 2020, suscrito por Luis Hernán Navarro Ferreyra jefe del departamento de Pediatría, Pedro Miguel Espino Yarasca jefe de la oficina de Mantenimiento Hospitalario y la representante legal del proveedor Multimédica Tecnológica SAC (Ver apéndice n.° 178).

- Acta de conformidad y prueba operativa del equipo, suscrita a horas 10:30 del 21 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.° 178), por Luis Hernán Navarro Ferreyra, jefe del departamento de Pediatría, Johnny Martín Valdez Palomino responsable del área de Almacén, Pedro Miguel Espino Yarasca jefe de la oficina de Mantenimiento Hospitalario y la representante legal del proveedor, dejando constancia de lo siguiente:

"(...)

25. Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista, así como las condiciones señaladas en la orden de compra (...).

26. Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo médico.

27. Instalación y prueba operativa del equipo médico, teniendo en consideración el protocolo de pruebas según anexo.

28. (...)

29. Entrega de un Certificado de Garantía (que rige a partir de hoy) de acuerdo a las Bases.

(...)".

- Certificado de garantía de 21 de agosto de 2020, emitido por Multimédica Tecnológica SAC, por un periodo de veinticuatro (24) meses (Ver apéndice n.° 178).

Sin embargo, de la visita de inspección realizada por el experto de la comisión auditora el 17 de agosto de 2021¹⁷⁹, se corroboró que los equipos no cumplen con las

¹⁷⁹ De la inspección física se emitió el Acta de Verificación de Equipos Biomédicos n.° 011-2021-GORE.ICA/OC15340-AC de 17 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 179).

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

características técnicas del requerimiento establecido en el Capítulo III de las bases integradas (Ver apéndice n.° 144); tal como se sustenta en el Informe Técnico n.° 001-2021 de 20 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 31), en que se detalla entre otros, lo siguiente:

(...)		
A	Requerimiento (bases integradas)	Evaluación del Experto según lo corroborado de la inspección física
(...)		
A8	CONTROL DE ALTURA AJUSTABLE	NO CUMPLE No cuenta con sistema de elevación (altura ajustable) en el catálogo aparece como OPCIONAL, pero no se ha adquirido esta funcionalidad. Esta función permite a los usuarios ajustar la altura a sus necesidades y brindar una mejor atención al paciente. La altura de las enfermeras suele ser de talla pequeña y no alcanzan la parte superior del equipo, por ello tener altura regulable facilita esto.
(...)		
A10	UN (01) CAJON O MAS EN LA PARTE INFERIOR	NO CUMPLE No cuenta con cajón. El cajón sirve para guardar los accesorios y/o insumos para el paciente.
(...)		
B	SISTEMA DE CONTROL	
(...)		
B4	HUMEDAD SERVOCONTROLADA AJUSTABLE DE 40% O MENOS A 95% O MAS	NO CUMPLE De acuerdo a la información del catálogo, cumple con el rango de control 30 a 95%, pero el sistema que utiliza es Humidificador de Vapor según información del manual de operación. El único parámetro servocontrolado es Oxígeno. El funcionamiento no se ve afectado, ya que a pesar que utiliza tecnologías diferentes (propias de cada fabricante) ambas, Servocontrol y Humidificador, cumplen la misma función que es controlar la Humedad. Sin embargo, el requerimiento pide SERVOCONTROLADA y el equipo no lo tiene
C	COMPONENTES	
C1	BALANZA INTEGRADA EN PANTALLA CON TENDENCIAS DE 9 DIAS O MAS	NO CUMPLE El equipo no tiene la opción de balanza habilitada, por lo que no se puede pesar al recién nacido. (...)
C2	RESOLUCION O EXACTITUD DE +/-10 GRAMOS O MENOS	NO CUMPLE A pesar que la balanza no está integrada, el manual indica dentro de las características que la exactitud es de +/-50g, por lo que no cumpliría aun si estuviese integrada. En recién nacidos la lectura de peso incluye los gramos, ofrecer menor exactitud no podría brindar mejor resultado del peso, por ejemplo, no se podría decir que el recién nacido pesa 1kilo 110gr.
D	ACCESORIOS	
D1	DOS (02) COLCHONETAS ADICIONALES	NO CUMPLE No se evidencia físicamente estos adicionales, solo una colchoneta que viene como componente estándar con el equipo. Además, en el Acta de Entrega y Conformidad no se detalla esta entrega. Las colchonetas deben lavarse o intercambiarse cada semana de uso. Si no se tiene una adicional, no se podría realizar este cambio ya q no se tendría dónde colocar al recién nacido.
D2	UN (01) SENSOR ADICIONAL DE TEMPERATURA DE PIEL REUSABLE	NO CUMPLE No se evidencia físicamente estos adicionales, solo un sensor de temperatura de piel que viene como componente estándar con el equipo. Además, en el Acta de Entrega y Conformidad no se detalla esta entrega. Sin el sensor de temperatura no se puede medir si el paciente está dentro de un rango adecuado de temperatura.
D3	DOS (02) CASCOS CEFALICOS DE DIFERENTES TAMAÑOS	NO CUMPLE No se evidencia físicamente estos adicionales. Además, en el Acta de Entrega y

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

		Conformidad no se detalla esta entrega. El casco cefálico se ajusta en la cabeza del niño, proporcionándole oxígeno húmedo tibio en concentraciones altas en vez de intubarlo o usar cánulas nasales que pueden dañar el organismo del bebé, por ello es indispensable contar con este accesorio.
D4	TRES (03) JUEGOS ADICIONALES DE FILTROS DE AIRE	NO CUMPLE No se evidencia físicamente estos adicionales. Además, en el Acta de Entrega y Conformidad no se detalla esta entrega. Los filtros de aire son indispensables ya que cualquier impureza que no sea filtrada puede dañar al neonato.



Lo antes verificado se muestra en las fotos siguientes:

Foto n.° 10

Equipo Incubadora Neonatal Estándar

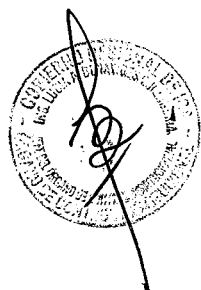
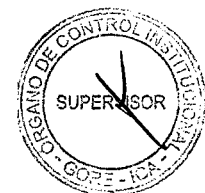
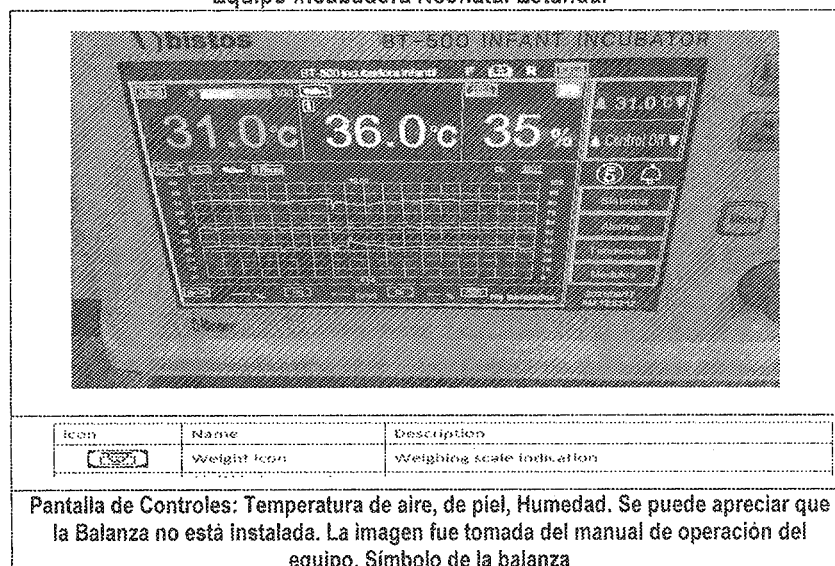
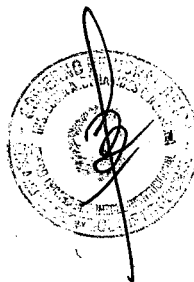
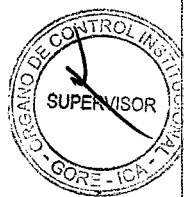
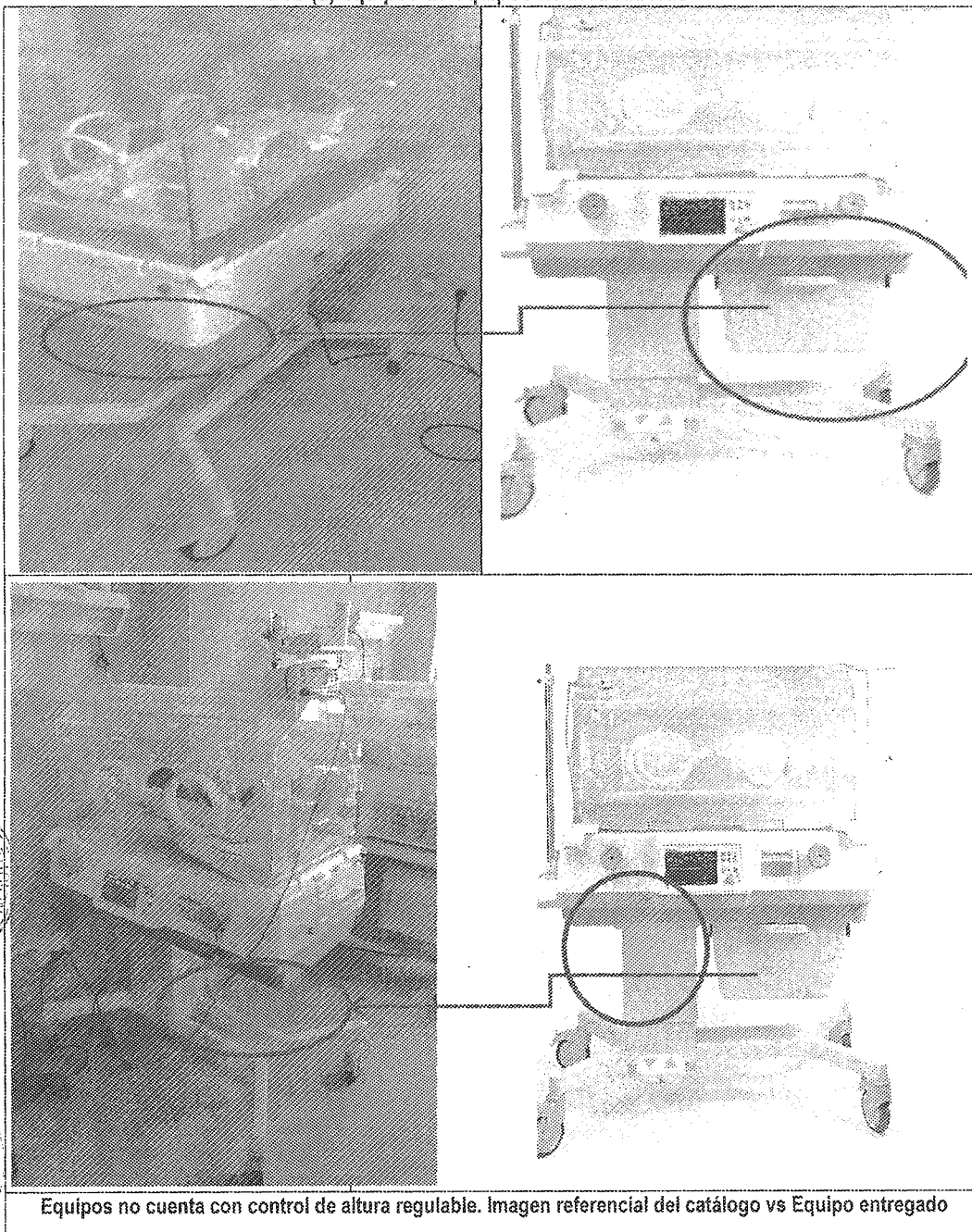


Foto n.º 11
Dos (2) equipos de equipos de incubadoras



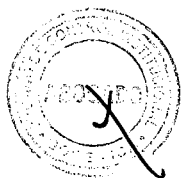
Asimismo, el 17 de setiembre de 2020, a horas 9:35 am, la comisión de visita de control del OCI del GORE ICA¹⁸⁰, realizó la visita de control en las instalaciones del área UCIN Neonatal, con la presencia de Johnny Martín Valdez Palomino, encargado del Almacén y Carmen Bravo, personal del área UCIN Neonatal, en la cual, se verificó que los equipos presentaban desperfectos técnicos, tal como se indicó en el Acta de Inspección n.° 001-2020-GORE.ICA-OCI/VC de 17 de setiembre de 2020, la que se encuentra incluida en el Informe de Visita de Control n.° 021-2020-OCI/5340-SVC de 29 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.° 121), donde se detalla textualmente lo siguiente:

"(...)

I. ÁREA UCIN NEONATAL, se visualiza que en esta área se encuentra el equipo siguiente:

1. UNA (1) INCUBADORA NEONATAL, marca BISTOS, modelo BT 500 de serie n.° FAL70003; encontrando en esta área a la Lic. Carmen Bravo, quien refirió lo siguiente: "desde su instalación y puesta en funcionamiento en el área de UCIN, la incubadora neonatal presentó (mal cierre de las azas/tapas), el cual fue puesto de conocimiento al personal encargado de la instalación por parte de la Entidad y personal técnico por parte del proveedor; por lo que fue puesto de conocimiento verbalmente a dichos servidores".

(...)



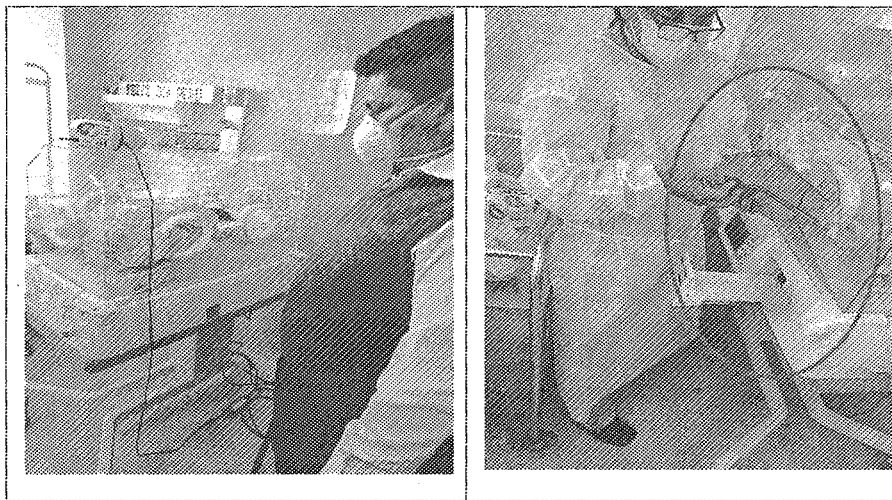
(...)

II. ÁREA DE REFERIDOS NEONATALES se visualiza que en esta área se encuentra el equipo siguiente:

1. UNA (1) INCUBADORA NEONATAL, marca BISTOS, modelo BT 500 de serie n.° FAL70004, encontrando a cargo a la Licenciada Carmen Ramos quien refiere que: "desde su puesta en funcionamiento, la incubadora presentó desperfectos (perdida de agua /goteos) por lo cual no se puede utilizar de manera óptima y en ocasiones se tiene que apagar el equipo, lo expuesto fue puesto de conocimiento de manera verbal al personal encargado de la instalación por parte de la Entidad y personal técnico por parte del proveedor". El Jefe de Logística indicó que el mismo día de la verificación recién presento dichos desperfectos. Tal y como se muestra en a continuación:



¹⁸⁰ Acreditada mediante el Oficio n.° 312-2020-GORE.ICA-OCI de 17 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.° 121).



Al respecto, tal como se indica en la mencionada acta (Ver apéndice n.º 121), el Jefe de Mantenimiento y Servicios Generales, indicó lo siguiente: "(...)el área competente comunica al área de mantenimiento y servicios generales, los desperfectos que puedan presentar los equipos nuevos que ingresaron, no obstante, al tratarse de equipos de nuevos, esta área no los puede manipular y/o tocar, ya que se puede ver comprometida la garantía, entonces lo que procede, es realiza las coordinaciones vía telefónica con el proveedor para que venga y verifique los desperfectos comunicados".

A pesar de los citados incumplimientos incurridos por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC; se advierte que Luis Hernán Navarro Ferreyra, jefe del departamento de Pediatría, suscribió las mencionadas actas sin observar los incumplimientos contractuales, cuando, en su condición de área usuaria, tenía la responsabilidad de efectuar la verificación, considerando la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, generando que la Entidad acepte equipos que no cuentan con sistema de elevación (altura ajustable), que permita a los usuarios ajustar la altura a sus necesidades y brindar una mejor atención al paciente; tampoco tienen la opción balanza habilitada para pesar al recién nacido; con un sensor de temperatura para medir si el paciente está dentro de un rango adecuado de temperatura; entre otros accesorios necesarios para la atención del paciente; ello según la opinión técnica del experto de la comisión auditora.

De lo expuesto, con la mencionada conformidad, se generó el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/100 000,00, mediante el comprobante de pago n.º 2966 de 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 180); el que se efectivizó el 25 de agosto de 2020, según lo registrado en el SIAF.

En relación a lo expuesto, se advierte que, Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, teniendo pleno conocimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Multimédica Tecnológica SAC, al haber ordenado la Orden de Compra n.º 0000384 de 24 de julio de 2020; y estando en el ejercicio de sus funciones, no

exigió a dicho proveedor cumpla con sus obligaciones en el plazo contractual pactado, ocasionando con ello, un retraso injustificado en la prestación efectiva de treinta y seis (36) días calendario; toda vez que, el plazo contractual culminaba el 8 de setiembre de 2020, tal como se indica precedentemente; no obstante, los equipos, la capacitación y entrega de garantía fueron dados fuera de plazo, agregado a ello, que los equipos no cumplen con las características técnicas requeridas.

e.3) Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica"

De la información proporcionada por la Entidad, se evidenció que luego de haberse efectuado el pago íntegro al proveedor Multimédica Tecnológica SAC, realizó la capacitación, entrega la garantía; así como la recepción y conformidad de la prestación, tal como se acreditan con documentos siguientes:

- Guía de Remisión n.° 001-N° 000274, de fecha 25 de setiembre de 2020, emitida por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, que tiene sello de recepción con la misma fecha y firma de Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén y César Américo Olave Aymé, jefe del departamento de Diagnóstico por Imágenes, de cuya descripción se consigna **"Ecógrafo 4D marcas CHISON, modelo CBIt 6, serie 119111324"** en una (1) unidad (Ver apéndice n.° 172).
- Formato de Capacitación de 29 de setiembre de 2020, suscrito por César Américo Olave Aymé Jefe del departamento de Diagnóstico por Imágenes y la representante legal del proveedor (Ver apéndice n.° 172).
- Conformidad de 25 de setiembre de 2020, otorgada por Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén plasmada en la Orden de Compra n.° 0000386 de 27 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 171).
- Acta de Entrega y Conformidad del Bien de 18 de setiembre de 2020 a horas 10:30, suscrita por una parte, por Johnny Valdez Palomino, responsable de la unidad de Almacén por la "entrega" y de otra parte, por jefe César Américo Olave Aymé, jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes por la "recepción y conformidad" (Ver apéndice n.° 172).
- Acta de conformidad y prueba operativa del equipo, suscrita a las 10:30 horas del 18 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.° 172), por César Américo Olave Aymé, jefe del departamento de Diagnóstico por Imágenes, Willy John Morán Medina jefe de la unidad de Logística y la representante legal del proveedor, brindando la conformidad, como se indica a continuación:

"(...)

1. Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista, así como las condiciones señaladas en la orden de compra (...).
2. Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo médico.

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

3. Instalación y prueba operativa del equipo médico, teniendo en consideración el protocolo de pruebas según anexo.
4. (...)
5. Entrega de un Certificado de Garantía (que rige a partir de hoy) de acuerdo a las Bases (...).

- Certificado de garantía de 18 de setiembre de 2020, emitido por Multimédica Tecnológica SAC, por un periodo de veinticuatro (12) meses (Ver apéndice n.º 172).

Sin embargo, de la visita de inspección realizada por el experto de la comisión auditora el 17 de agosto de 2021¹⁸¹, se corroboró que los equipos no cumplen con las características técnicas del requerimiento establecido en el Capítulo III de las bases integradas; tal como se sustenta en el Informe Técnico n.º 001-2021 de 20 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.º 31), en que se detalla entre otros, lo siguiente:

"(...)"

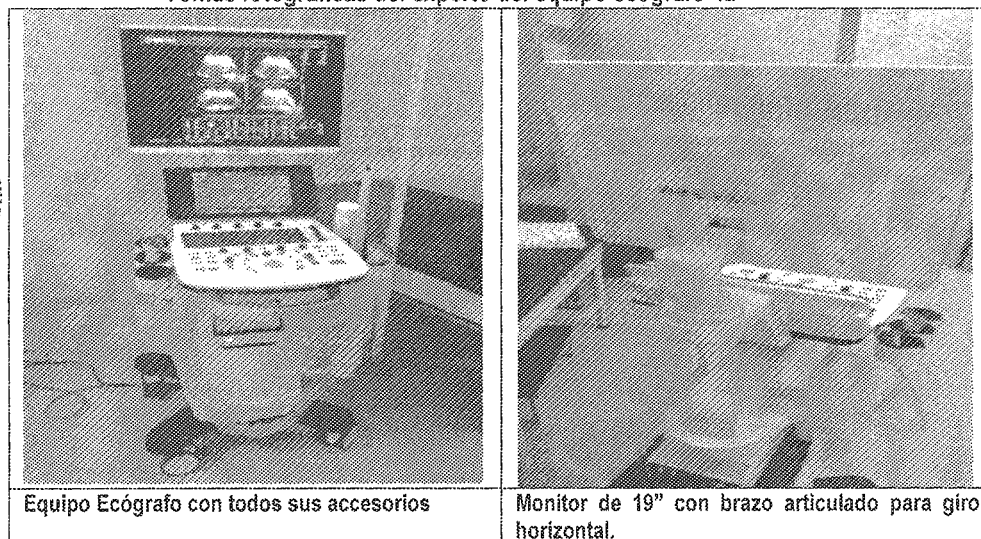
A	Requerimiento (bases integradas)	Evaluación del Experto según lo corroborado de la inspección física
(...)		
A03	Panel de control de altura regulable	NO CUMPLE El panel tiene una sola altura, no es regulable.
A04	Monitor LED de alta resolución de 21 pulgadas como mínimo con brazo articulado	NO CUMPLE La pantalla es de solo 19"
		(...)"

(...)"

Lo antes verificado se muestra en las fotos siguientes:

Foto n.º 12

Tomas fotográficas del experto del equipo ecógrafo 4D



Equipo Ecógrafo con todos sus accesorios

Monitor de 19" con brazo articulado para giro horizontal.

¹⁸¹ De la inspección física se emitió el Acta de Verificación de Equipos Biomédicos n.º 008-2021-GORE.ICA/OCI5340-AC de 17 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 181).

A pesar de los citados incumplimientos incurridos por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC¹⁸²; se advierte que César Américo Olave Aymé, jefe del departamento de Diagnóstico por Imágenes, suscribió las mencionadas actas, sin haber observado los mencionados incumplimientos contractuales, cuando, en su condición de área usuaria, tenía la responsabilidad de efectuar la verificación, considerando la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, ocasionando con ello, que la Entidad se limite a contar con un equipo médico necesario para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la emergencia en la atención oportuna de pacientes, ello según opinión técnica del experto de la comisión auditora.

En relación a lo expuesto, se advierte que, Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, teniendo pleno conocimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Multimédica Tecnológica SAC, al haber visado el Contrato n.° 007-2020-HSMSI/U.LOG para la "Adquisición de equipo ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020 y ordenó la Orden de Compra n.° 0000386 de 27 de julio de 2020; y estando en el ejercicio de sus funciones, no exigió a dicho proveedor cumpla con sus obligaciones en el plazo contractual pactado; ocasionando con ello, un retraso injustificado en la prestación efectiva de veinticuatro (24) días calendario; toda vez que, el plazo contractual inició el 23 de julio de 2020 y culminaba el 5 de setiembre de 2020, tal como se indica precedentemente; no obstante, los equipos, la capacitación y entrega de garantía fueron dados fuera de plazo, agregado a ello, que los equipos no cumplen con las características técnicas requeridas.

De los hechos expuestos, se advierten que servidores de la Entidad, recepcionaron y otorgaron la conformidad de diversos equipos Multimédica Tecnológica SAC, pese a que los mismos fueron entregados con retraso injustificado y sin cumplir con la totalidad de las características técnicas requeridas, no habiendo observado tales incumplimientos y exigirle sus obligaciones contractuales; situación que no se acredita documentariamente en los expedientes de contratación proporcionados por el jefe de la Unidad de Logística, pese a que tenía la competencia funcional de supervisar el cumplimiento de los contratos.

Los hechos expuestos han transgredido las normativas siguientes:

Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 y 1444.

"(...)

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

¹⁸² El proveedor Multimédica Tecnológica SAC incumplió sus obligaciones contractuales a pesar de haber presentado en su oferta, entre otros, el Anexo n.° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.° 182) y Anexón.° 4 - Declaración Jurada de Plazo de Entrega de 15 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 170).

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(...)

a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) **Vigencia Tecnológica.** Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

(...)

Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincula a esta, son responsables, en el ámbito de la actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión de resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 16°.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad

pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

(...)

16.3 El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos.

16.4 El requerimiento puede incluir que la prestación se ejecute bajo las modalidades de concurso oferta, llave en mano u otras que se establezcan en el reglamento.

(...)

Artículo 32°.- Contrato

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 36°.- Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

(...)

Artículo 39°.- Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.

39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora."

(...)"

➤ Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"(...)

Artículo 13°.- El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades (...).

(...)

Artículo 20°.- Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

(...)

Artículo 43°.- Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

(...)

Artículo 44.- Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

(...)"

➤ Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"(...)

5. Veracidad: Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la Entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados.

(...)

Artículo 17°.- Gestión de pagos

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
(...)"

- Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento de 16 de setiembre de 2018, vigente a partir de 14 de octubre de 2019.
(...)

Artículo 2º.- Principios Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

(...)

2. **Eficacia:** Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.
3. **Eficiencia:** Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.
4. **Oportunidad:** Consiste en que las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público doten a las Entidades, en tiempo y modo oportuno, de los bienes, servicios y obras dentro de las fechas programadas para el cumplimiento de sus funciones y actividades.

(...)

8. **Transparencia:** Consiste en que las Entidades del Sector Público proporcionan información clara y coherente con el fin que las actividades del abastecimiento sean comprendidos por todos los actores que participan del Sistema Nacional de Abastecimiento, garantizando que la información que contienen sea pública, accesible, confiable y oportuna, en base a la aplicación de instrumentos y herramientas para el registro y seguimiento integral del Sistema.

(...)

Artículo 19º.- Gestión de contratos

La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación.

(...)"

➤ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero 2019.

(...)

TITULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de

acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.**

"(...)

Artículo 5°.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 29°.- Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

(...)

Artículo 65°.- Declaración de desierto

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida.

(...)

Artículo 72°.- Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)

Artículo 138°.- Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones de las partes.

(...)

Artículo 161°.- Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Penalidad} & & 0.10 \times \text{monto vigente} \\ \text{diaria} = & & F \times \text{plazo vigente en} \\ & & \text{días} \end{aligned}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$

B.2) Para obras: $F = 0.15$

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

(...)

Artículo 165°.- Procedimiento de resolución de contrato

(...)

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

(...)

CAPÍTULO V CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

(...)

Artículo 168°.- Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de Almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

Artículo 171°.- Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)"

- Decreto Supremo n.º 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019 y vigente a partir de 13 de octubre de 2019.

"(...)

Artículo 6°.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

6.1 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, independientemente de la denominación indicada en las normas de organización interna de las Entidades, ejecutan actividades propias de dicha gestión, tales como: servicios generales, contrataciones, ejecución contractual, almacenamiento, control patrimonial.

6.2 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de las previstas en el Decreto Legislativo N° 1439:

1. Implementar y ejecutar las disposiciones emitidas por la DGA.
2. Documentar el desarrollo de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, conforme a los alcances del Decreto Legislativo N° 1439, el Reglamento y las normas que emita la DGA.

(...)

4. Procesar información relacionada con las actividades que comprenden la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, conforme sea requerido por la DGA.

(...)

6. Realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos.

(...)

9. Cumplir las disposiciones que emita la DGA

(...)

Artículo 14°.- Contratación

La contratación constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones a fin que las Entidades se provean de bienes, servicios y obras asumiendo el pago con fondos públicos, para el logro de sus metas u objetivos estratégicos y operativos.

(...)

Artículo 16°.- Gestión de Contratos

16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades. Asimismo, facilita la administración de su ejecución hasta su efectiva culminación de acuerdo a lo pactado.

16.2 A través de la gestión de contratos se identifican los riesgos y cualquier circunstancia que afecte su óptima ejecución, a fin de mitigarlos para garantizar el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos por parte de las Entidades. 16.3 Como parte de la gestión de los contratos se evalúa el comportamiento o desempeño del contratista, de modo que se genere información relevante para el Registro Nacional de Proveedores, de acuerdo a los fines que determine la DGA (...).

- Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y modificatorias.

"(...)

Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

"(...)

Artículo 13°.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

"(...)

- Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019.

"(...)

Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los

bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440.

(...)"

- Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, aprobado con Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

"(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

8.2.6 Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la trasgresión normativa identificada por el proveedor.

(...)"

- Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI "Normas y procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica", aprobada con Resolución Administrativa n.° 011-2017-HSMSI/UPER de 23 de enero de 2017, que señala:

"(...)

VI. NORMAS GENERALES

(...)

6.5. No deben realizarse ni registrarse operaciones que no cuenten con la documentación sustentatoria mínima. En caso de urgencia deberán agilizarse los trámites correspondientes a fin de cumplir con dichas operaciones sin obviar el control previo.

(...)

6.10. El control previo de la Fase de Devengado será realizado por el responsable de Control Previo de la Unidad de Economía.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2 RESPONSABILIDAD DEL CONTROL PREVIO

(...)

DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO

7.2.4 CONTROL PREVIO A LA FASE DEL COMPROMISO

(...)

✓ Una vez aprobado ésta etapa del proceso, el expediente completo con la firma del responsable será remitido a el área de tesorería para su ejecución de la siguiente etapa.

7.2.5 CONTROL PREVIO A LA FASE DEL DEVENGADO

- ✓ La fase del devengado es ejecutado por la Unidad de economía.
- ✓ Antes de la formalización de la obligación del pago en el SIAF, el personal responsable de control previo, verificará la documentación sustentatoria, una vez conforme otorgará su visto bueno, con lo cual se le remitirá los expedientes (Órdenes,...), al responsable de la fase del devengado para su ejecución.
- ✓ Una vez aprobado ésta etapa del proceso, el expediente completo con la firma del responsable será remitido a el área de tesorería para su ejecución de la siguiente etapa.

7.2.6 CONTROL PREVIO A LA FASE DEL GIRADO

- ✓ El personal responsable de efectuar los giros en el área de tesorería, efectuará la revisión de la documentación teniendo especial cuidado de que ésta se encuentre completa y conforme.
- ✓ De ser conforme procederá con la emisión del Comprobante de Pago, verificando que ésta coincida con los documentos sustentatorios, documentos fuentes, el giro del cheque, el registro SIAF, entre otros.
- ✓ Estando conforme el giro, firmará el Comprobante de Pago y con la firma del Jefe del área de Tesorería, el visto del Jefe de la Unidad de Economía, control previo y el Director Administrativo, procederá a efectuar el pago respectivo.
- ✓ (...)

7.4 DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTARORIA DE LOS GASTOS

Los documentos que sustentan la Fase del Devengado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8° de la Directiva de Tesorería, son los siguientes:

(...)

7.4.2 Orden de Compra u orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería.

(...)

7.5 DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS NECESARIOS PARA SUSTENTAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE GASTOS CORRIENTE O DE CAPITAL

7.5.1 ADQUISICIONES DIRECTAS – SIN PROCEDIMIENTO

✓ Orden de compra (O/C) original, numerada, fechado, debidamente llenado y firmado (sello y firma) por el responsable de área de adquisiciones y el jefe de la unidad logística, y el jefe del área de almacén.

✓ (...)

✓ Proforma y/o cotización (...) de obtener, más de 04 proformas y/o cotizaciones se presentará el cuadro comparativo de cotizaciones, con firma y sello de los responsables.

✓ Adjuntar Contrato de los bienes adquiridos, conformidad y recepción de la adquisición, indicando la O/C e importe, firmado por los responsables, solo en caso de procedimientos de selección.

✓ (...)

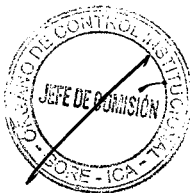
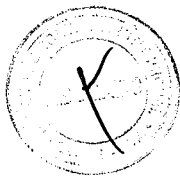
✓ Guía de remisión, deberá ser sustento de las adquisiciones realizadas las que obrarán en el área de almacén, (...).

✓ (...)

7.5.2 ADQUISICIONES DE BIENES CON PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Además de los requisitos señalados para las adquisiciones Directas sin procedimientos, en que lo fuere pertinente, se deberá adjuntar lo siguiente:

(...)



VIII. DISPOSICIONES FINALES

(...)

8.3 La Dirección Administrativa velará por el cumplimiento de la presente Directiva, siendo la Unidad de Economía la encargada de efectuar el Control Previo.

(...)"

- Contrato n.° 006-2020-HSMSI/U.LOG "Para la Adquisición de Equipo de Anestesia para el Hospital Santa Maria del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020.

"(...)

• CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar a EL CONTRATISTA para que suministre un EQUIPO DE ANESTESIA para el Hospital Santa Maria del Socorro de Ica.

(...)

• CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en pagos periódicos (02 meses), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

(...)

En caso de retraso en el párrafo por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

(...)

• CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la firma del contrato.

(...)

• CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. La recepción será otorgada por la Oficina de Logística y conformidad será otorgada por la parte usuaria.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

(...)

• **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

• **CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Penalidad} & & 0.10 \times \text{monto} \\ \text{diaria} = & & \\ & & F \times \text{Plazo en días} \end{aligned}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días,

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

(...)

• **CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento.

(...)"

- Contrato n.º 007-2020-HSMSI/U.LOG "Para la Adquisición de Ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020

• **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto contratar a EL CONTRATISTA para que suministre un equipo ECOGRAFO 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica.

(...)

• **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en pagos periódicos (02 meses), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

(...)

En caso de retraso en el párrafo por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

(...)

• **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la firma del contrato.

(...)

• **CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. La recepción será otorgada por la Oficina de Logística y conformidad será otorgada por la parte usuaria.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunicará las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

• **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

• **CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Penalidad} & \\ \text{diaria} = & \quad 0.10 \times \text{monto} \\ & \quad F \times \text{Plazo en días} \end{aligned}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días ;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días,

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

• **CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento.

- Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000384 de 24 de julio de 2020, para la adquisición de equipo de dos (2) incubadora para bebés - Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2020/OEC-HSMSI.

"(...)

A GENERALES

(...)

A8 CONTROL DE ALTURA AJUSTABLE

(...)

A10 UN (01) CAJÓN O MAS EN LA PARTE INFERIOR

B SISTEMA DE CONTROL

B4 HÚMEDAD SERVOCONTROLADA AJUSTABLE DE 40% O MENOS A 95% O MÁS

C COMPONENTES

C1 BALANZA INTEGRADA EN PANTALLA CON TENDENCIAS DE 9 DÍAS O MÁS

C2 RESOLUCIÓN O EXACTITUD DE +/-10 GRAMOS O MENOS.

D ACCESORIOS

D1 DOS (02) COLCHONETAS ADICIONALES

D2 UN (01) SENSOR ADICIONAL DE TEMPERATURA DE PIEL REUSABLE.

(...)

D5 DOS (02) CASCOS CEFÁLICOS DE DIFERENTES TAMAÑOS.

D6 TRES (03) JUEGOS ADICIONALES DE FILTROS DE AIRE.

(...)"

- Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000386 de 27 de julio de 2020, para la adquisición de equipo ecógrafo 4D - Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 004-2020/OEC-HSMSI.

"(...)

A GENERALES

A03 Panel de control de altura regulable.

A04 Monitor LED de alta resolución de 21 pulgadas como mínimo con brazo articulado.

(...)"

- Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000387 de 27 de julio de 2020, para la adquisición de equipo de anestesia - Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 002-2020/OEC-HSMSI.

"(...)

A GENERALES

A01 SISTEMA INTEGRADO (CON MONITOR DE FUNCIONES VITALES Y PARÁMETROS VENTILATORIOS DE LA MISMA MARCA O FABRICANTE).

(...)

B COMPONENTES

SISTEMA NEUMÁTICO

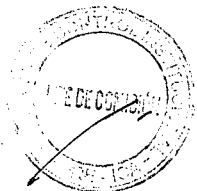
(...)

B10 SISTEMA QUE GARANTICE UNA CONCENTRACIÓN MÍNIMA DE 25% DE OXÍGENO.

(...)
VENTILADOR ELECTRONICO
(...)
B24 CON PROGRAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE RELACIÓN INSPIRACIÓN
EXHALACIÓN (I:E) DE 3:1 A 1:8 COMO MÍNIMO.
(...)"

- Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.º 002-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo de Anestesia, publicado en la plataforma del Seace el 10 de julio de 2020.


"(...)
SECCIÓN GENERAL
(...)
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.4. FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES


La formulación de consultas y observaciones a las bases se efectúa de conformidad con lo establecido en los numerales 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, así como el literal a) del artículo 89 del Reglamento.

1.5. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES

La absolución de consultas, observaciones e integración de las bases se realizan conforme a las disposiciones previstas en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento y el literal a) del artículo 89 del Reglamento.

(...)
1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)
1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

(...)
1.11 RECHAZO DE LAS OFERTAS

Previo al otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, revisa las ofertas económicas que cumplen los

requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.

(...)

CAPÍTULO III DEL CONTRATO

(...)

3.6 PENALIDADES

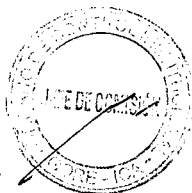
3.6.1 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación



En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

3.6.2 OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.



Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...).

3.7 INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 36 de la Ley y 164 del Reglamento.

3.8 PAGOS

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, (...).

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

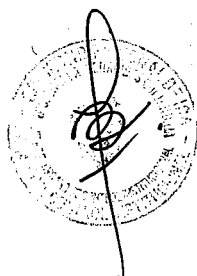
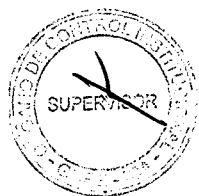
(...)

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.6 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Pago Único.



Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del Área de Almacén de la Entidad.
- Informe del funcionario responsable del Servicio emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

- Comprobante de pago.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"(...)

"(...)

A GENERALES

(...)

A8 CONTROL DE ALTURA AJUSTABLE

(...)

A10 UN (01) CAJÓN O MAS EN LA PARTE INFERIOR

B SISTEMA DE CONTROL

B4 HÚMEDAD SERVOCONTROLADA AJUSTABLE DE 40% O MENOS A 95% O MÁS

C COMPONENTES

C1 BALANZA INTEGRADA EN PANTALLA CON TENDENCIAS DE 9 DÍAS O MÁS

C2 RESOLUCIÓN O EXACTITUD DE +/-10 GRAMOS O MENOS.

D ACCESORIOS

D1 DOS (02) COLCHONETAS ADICIONALES

D2 UN (01) SENSOR ADICIONAL DE TEMPERATURA DE PIEL REUSABLE.

(...)

D5 DOS (02) CASCOS CEFÁLICOS DE DIFERENTES TAMAÑOS.

D6 TRES (03) JUEGOS ADICIONALES DE FILTROS DE AIRE.

(...)"

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 300,000.00 (Seiscientos treinta mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes: Equipos Biomédicos Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹¹ correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

(...)

- Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.º 003-2020/OEC-HSMIS para la adquisición de equipo de 02 Incubadoras para Bebés, publicado en la plataforma del Seace el 10 de julio de 2020.

"(...)

SECCIÓN GENERAL

(...)

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.4. FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

La formulación de consultas y observaciones a las bases se efectúa de conformidad con lo establecido en los numerales 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, así como el literal a) del artículo 89 del Reglamento.

1.5. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES

La absolución de consultas, observaciones e integración de las bases se realizan conforme a las disposiciones previstas en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento y el literal a) del artículo 89 del Reglamento.

(...)

1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, (...), adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

(...)

1.11 RECHAZO DE LAS OFERTAS

Previo al otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.

(...)

CAPÍTULO III DEL CONTRATO

(...)

3.6 PENALIDADES

3.6.1 penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

3.6.2 OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...).

3.7 INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 36 de la Ley y 164 del Reglamento.

3.8 PAGOS

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, (...).

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.6 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Pago Único.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del Área de Almacén de la Entidad.
- Informe del funcionario responsable del Servicio emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

A GENERALES

A01 SISTEMA INTEGRADO (CON MONITOR DE FUNCIONES VITALES Y PARÁMETROS VENTILATORIOS DE LA MISMA MARCA O FABRICANTE).

(...)

B COMPONENTES

SISTEMA NEUMÁTICO

(...)

B10 SISTEMA QUE GARANTICE UNA CONCENTRACIÓN MÍNIMA DE 25% DE OXÍGENO.

(...)

VENTILADOR ELECTRÓNICO

(...)

B24 CON PROGRAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE RELACIÓN INSPIRACIÓN EXHALACIÓN (I:E) DE 3:1 A 1:8 COMO MÍNIMO.

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, imposibilitando la aplicación de las penalidades por S/44 000,00 y limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

La situación expuesta se ha originado por el encargado de adquisiciones, al haber conducido los procedimientos de Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 002, 003 y 004-2020-OEC/HSMSI, incluyendo plazos y requisitos de calificación sin la aprobación del área usuaria; absolviendo consultas y observaciones sin sustentarla con la motivación que haya dado lugar a su decisión de no acogerlas, a pesar que en su mayoría estaban orientadas a obtener mejores condiciones de calidad y modernidad tecnológica para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que fueron requeridos, y posteriormente, otorgado la buena pro al único postor Multimédica Tecnológica SAC, pese a no acreditó fehacientemente cumplir con la totalidad de los requisitos de calificación referidos a la experiencia del postor en la especialidad.

 También, fue originado por el jefe de la unidad de Economía, Control Previo, Tesorería y Director Administrativos, quienes intervinieron en el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC, sin que se acredite la recepción y conformidad de la prestación efectiva; además, por las área usuarias al haber recepcionado y otorgado su conformidad de equipos que no cumplían con la totalidad de las características técnicas requeridas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

 Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados por los señores, Luis Alberto Condori Yanayaye, Edgar Fernando Silvera Jurado, Ever Orlando Perez Tipacti, Jharvin Castillo Pesantez, Willy John Morán Medina, Alan Robert González Tapia, Luis Hernán Navarro Ferreyra, César Américo Olave Aymé, Nora Shirley Rosas Aguado, detallados en el **apéndice n.º 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, debiendo precisar que Hernán Navarro Ferreyra y Willy John Morán Medina no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento presentada, a pesar de encontrarse válidamente comunicados el 30 de setiembre de 2021 y 1 de octubre de 2021, mediante Cédula de comunicación n.ºs 003 y 017-2021-CG/OCI-AC-HSMS, respectivamente, conforme se detalla en el **apéndice n.º 3**; por tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados. En tal sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

-  **1. Luis Alberto Condori Yanayaye**, identificado con DNI n.º 21467321, en su condición de Director de Administración, durante el periodo de gestión del 13 de abril de 2020 al 15 de febrero de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.º 235-2020-HSMSI/DE de 13 de abril de 2020 (**ver apéndice n.º 189**) y cesado con

Resolución Directoral n.° 086-2021-HSMSI/DE de 15 de febrero de 2021 (ver apéndice n.° 189); por haber participado en los hechos siguientes:

- De lo expuesto, se advierte que, en su condición de Director de Administración, con relación a la contratación derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición equipo de anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica", visó el Comprobante de Pago n.° 2790, de 31 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 168), a nombre de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/210 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega del equipo de anestesia con monitoreo, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior.
- Asimismo, respecto a la contratación derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica", visó el Comprobante de Pago n.° 2791, de 31 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 173), a nombre de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/100 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación que comprendía la entrega un equipo ecógrafo 4D, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior; situación que permitió al no haberlo observado.

Situaciones que permitió al no haberlo observado, pese a que tenía la responsabilidad de controlar las acciones administrativas del sistema de Economía, Tesorería y Logística; así como supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de dichos sistemas, que permitía asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, imposibilitando la aplicación de las penalidades por S/44 000,00 y limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

Contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad; el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficacia y eficiencia; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto a los principios de oportunidad y transparencia; así como también, los artículos 13°, 20°, 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente al presupuesto, los gastos públicos, devengado y pago, respectivamente.

Asimismo, los artículos 2° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto al principio de veracidad y gestión de pagos; el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referente a la formalización del devengado; los artículos 9° y 13° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", respecto a la formalización del gasto devengado y autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos; el artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referente al devengado.

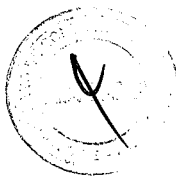
De igual forma, lo establecido en la cláusula segunda, cuarta, octava y undécima del Contrato n.° 006-2020-HSMSI/U.LOG "Para la Adquisición de Equipo de Anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020, con relación al objeto, del pago, conformidad de la prestación del servicio y penalidades; de igual manera lo dispuesto en la cláusula segunda, cuarta, octava, undécima del Contrato n.° 007-2020-HSMSI/U.LOG "Para la Adquisición de Ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020; además de lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo de Anestesia y bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo Ecógrafo 4D, con relación al numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica respecto a la forma de pago.

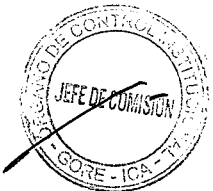
También, los numerales 6.5, 7.1.1, 7.1.5, 7.2.3, 7.2.5 y 7.5.1 de las disposiciones específicas y el numeral 8.3. de las disposiciones finales de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI "Normas y procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica", que establece: "(...) No debe realizarse ni registrarse operaciones que no cuenten con la documentación sustentatoria mínima. En caso de urgencia deberán agilizarse los trámites correspondientes a fin de cumplir con dichas operaciones sin obviar el control previo (...)", "El control previo se aplicará antes de efectuar el Registro Administrativo de la Fase de Devengado y Girado en el SIAF", "Los expediente que cumplan con los requisitos de control previo, serán trasladados al responsable del registro SIAF para su ingreso al sistema, en la fase de devengado", "El control previo en la fase de devengue y al pago, son parte de los procedimientos establecidos en el proceso de ejecución de las transacciones financieras de la institución y son aplicados por los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, según corresponda (...)", "Documentación y Requisitos necesarios para sustentar la adquisición de bienes – Adjuntar (...) conformidad y recepción de los equipos (...) firmado por los responsables (...)", "(...) La Dirección Administrativa velará por el cumplimiento de la presente Directiva (...)", respectivamente.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Asimismo, sus funciones específicas previstas en los incisos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.13 del numeral 4, correspondiente a las funciones de Director de Administración establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 360-2015-HS.MSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 (ver apéndice n.° 188), que señala: "(...) controlar y evaluar las acciones administrativas de los sistemas de (...) Economía, Tesorería, y Logística (...)", "Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos en las Unidades Orgánicas del Hospital", "Asegurar el cumplimiento de metas y objetivos propuestos por la Dirección Ejecutiva del Hospital en el ámbito de su competencia" y "Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, manuales, normas, procedimientos administrativos y disposiciones vigentes del área de su competencia", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

- 
2. **Edgar Fernando Silvera Jurado**, identificado con DNI n.° 70557731, en su condición de jefe de la unidad de Economía, durante el periodo de gestión del 13 de abril de 2020 al 5 de agosto de 2020; designado mediante Resolución Directoral n.° 234-2020-HSMSI/DE de 13 de abril de 2020 (ver apéndice n.° 189) y cesado mediante Resolución Directoral n.° 362-2020-HSMSI/DE de 5 de agosto de 2020 (ver apéndice n.° 189); por haber participado en los hechos siguientes:

- 
- De lo expuesto, se advierte que, en su condición de jefe de la Unidad de Economía, con relación a la contratación derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición equipo de anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica", permitió que las fases de devengado y girado del expediente SIAF n.° 1665, se efectúen por un usuario no identificado en la Entidad; no obstante a ello, visó el Comprobante de Pago n.° 2790 el 31 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 168), a nombre de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/210 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega del equipo de anestesia con monitoreo, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior; situación que permitió al no haberlo observado, teniendo la responsabilidad de la ejecución de la fase de devengado y, a su vez, la función de supervisar al área de Tesorería, Control Previo y Contabilidad, el cumplimiento de sus funciones; como también, cumplir las disposiciones establecidas en la normas de Tesorería y Presupuesto aplicables.
- 
- Respecto a la contratación derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica", permitió que las fases de devengado y girado del expediente SIAF n.° 1666, se efectúen por un usuario no identificado en la Entidad; no obstante a ello, visó el Comprobante de Pago n.° 2791 el 31 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 173), a nombre de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/100 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse
- 

debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega del equipo de un (1) ecógrafo con monitoreo, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior; situación que permitió al no haberlo observado, teniendo la responsabilidad de la ejecución de la fase de devengado y, a su vez, la función de supervisar al área de Tesorería, Control Previo y Contabilidad, el cumplimiento de sus funciones; como también, cumplir las disposiciones establecidas en la normas de Tesorería y Presupuesto aplicables.

Situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, imposibilitando la aplicación de las penalidades por S/44 000,00 y limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

Contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad; el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficacia y eficiencia; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto a los principios de oportunidad y transparencia; así como también, los artículos 13°, 20°, 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente al presupuesto, los gastos públicos, devengado y pago, respectivamente.

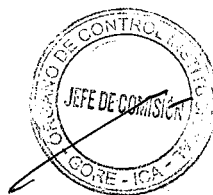
Asimismo, los artículos 2° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto al principio de veracidad y gestión de pagos; el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referente a la formalización del devengado; los artículos 9° y 13° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", respecto a la formalización del gasto devengado y autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos; el artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referente al devengado.

De igual forma, lo establecido en la cláusula segunda, cuarta, octava y undécima del Contrato n.° 006-2020-HSMSI/U.LOG "Para la Adquisición de Equipo de Anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020, con relación al objeto, del pago, conformidad de la prestación del servicio y penalidades; de igual manera lo dispuesto en la cláusula segunda, cuarta, octava, undécima del Contrato n.° 007-2020-HSMSI/U.LOG "Para la Adquisición de Ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020; además de lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo de Anestesia y bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo Ecógrafo 4D, con relación al numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica respecto a la forma de pago.

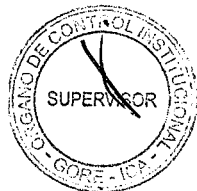
También, los numerales 6.5, 7.2.3, 7.2.5, 7.4.12 y 7.5.1 de las disposiciones específicas y numeral 8.3 de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI "Normas y procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica", que establece: "(...) No debe realizarse ni registrarse operaciones que no cuenten con la documentación sustentatoria mínima. En caso de urgencia deberán agilizarse los trámites correspondientes a fin de cumplir con dichas operaciones sin obviar el control previo (...)", "El control previo en la fase de devengue y al pago, son parte de los procedimientos establecidos en el proceso de ejecución de las transacciones financieras de la institución y son aplicados por los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, según corresponda. En consecuencia, la responsabilidad de su aplicación corresponde al Jefe de la Unidad de Economía", "La fase del devengado es ejecutado por la Unidad de Economía (...)", "Para registrar la fase del devengado (...) verificar que el expediente cuente con la documentación sustentatoria y vistos de los funcionarios autorizados", "Documentación y Requisitos necesarios para sustentar la adquisición de bienes – Adjuntar (...) conformidad y recepción de los equipos (...) firmado por los responsables (...)" y "(...) la Unidad de Economía la encargada de efectuar el Control Previo (...)", respectivamente.



Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.



Asimismo, su función prevista en el literal i) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 0012-2012-GORE-ICA de 27 de setiembre de 2012 (ver apéndice n.° 188), que en lo que respecta a la funciones de la unidad de Economía, establece: "Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados al Hospital (...)", además, lo previsto en el inciso 4.9 del numeral 4 correspondiente a las funciones en su condición de jefe de la unidad de Economía establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 360-2015-HS.MSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 (ver apéndice n.° 188) que señala: "Supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones específicas de las áreas que integran la Unidad".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.



Ever Orlando Perez Tipacti, identificado con DNI n.° 21422023, en su condición de encargado del Área de Control Previo, durante el periodo del 16 de julio de 2019 al 19 de agosto de 2020, designado con el Memorando n.° 271-2019/HSMSI/U.ECONOMÍA de 15 de julio de 2019 (ver apéndice n.° 189) y cesado con Memorando

n.° 164-2020-HSMSI/U. ECONOMÍA de 20 de agosto de 2020 (ver apéndice n.° 189); por haber participado en los hechos siguientes:

- De lo expuesto, se advierte que, en su condición de encargado del Área de Control Previo, con relación a la contratación derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición equipo de anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica", visó el Comprobante de Comprobante de Pago n.° 2790 el 31 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 168), a nombre de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/210 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega del equipo de anestesia con monitoreo, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior.



- Asimismo; respecto a la contratación derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica", visó el Comprobante de Pago n.° 2791 el 31 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 173), a nombre de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/100 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación que comprendía la entrega un equipo ecógrafo 4D, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior; situación que permitió al no haberlo observado.



Situaciones que permitió al no haberlo observado, pese a tener la responsabilidad de verificar la documentación sustentatoria antes de la formalización de la obligación del pago en el SIAF conforme a lo establecido en la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI (ver apéndice n.° 73); así como también, tenía la función de cumplir las disposiciones establecidas en la normas de Tesorería y Presupuesto que resultan aplicables.



Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, imposibilitando la aplicación de las penalidades por S/44 000,00 y limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.



Contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad; el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficacia y eficiencia; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto a los principios de oportunidad y transparencia; así como también, los artículos 13°, 20°, 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente al presupuesto, los gastos públicos, devengado y pago, respectivamente.

Asimismo, los artículos 2° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto al principio de veracidad y gestión de pagos; el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referente a la formalización del devengado; los artículos 9° y 13° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", respecto a la formalización del gasto devengado y autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos; el artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referente al devengado.

De igual forma, lo establecido en la cláusula segunda, cuarta, octava y undécima del Contrato n.° 006-2020-HSMSI/U.LOG "Para la Adquisición de Equipo de Anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020, con relación al objeto, del pago, conformidad de la prestación del servicio y penalidades; de igual manera lo dispuesto en la cláusula segunda, cuarta, octava, undécima del Contrato n.° 007-2020-HSMSI/U.LOG "Para la Adquisición de Ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020; además de lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo de Anestesia y bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo Ecógrafo 4D, con relación al numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica respecto a la forma de pago.

También, los numerales 6.5, 6.10, 7.1.1, 7.1.5, 7.2.3, 7.2.5 y 7.5.1 de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI "Normas y procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica", que establece: "(...) No debe realizarse ni registrarse operaciones que no cuenten con la documentación sustentatoria mínima. En caso de urgencia deberán agilizarse los trámites correspondientes a fin de cumplir con dichas operaciones sin obviar el control previo (...)", "El Control previo de la Fase de Devengado será realizado por el responsable de Control Previo de la Unidad de Economía", "El control previo se aplicará antes de efectuar el Registro Administrativo de la Fase de Devengado y Girado en el SIAF", "Los expediente que cumplan con los requisitos de control previo, serán trasladados al responsable del registro SIAF para su ingreso al sistema, en la fase de devengado", "El control previo en la fase de devengue y al pago, son parte de los procedimientos establecidos en el proceso de ejecución de las transacciones financieras de la institución y son aplicados por los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, según corresponda (...)", "Antes de la formalización de la obligación del pago en el SIAF, el personal responsable de control previo, verificará la documentación sustentatoria, una vez conforme otorgará su visto bueno (...)", respectivamente.

Igualmente, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Asimismo, su función prevista en el literal i) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 0012-2012-GORE-ICA de 27 de setiembre de 2012 (**ver apéndice n.° 188**), que en lo que respecta a la funciones de la unidad de Economía, establece: *"Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados al Hospital (...)";* además, lo previsto en el inciso 4.9 del numeral 4 correspondiente a las funciones en su condición de jefe de la unidad de Economía establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 360-2015-HS.MSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 (**ver apéndice n.° 188**) que señala: *"Supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones específicas de las áreas que integran la Unidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

4. **Jharvin Castillo Pesantez**, identificado con DNI n.° 43835809, en su condición de Tesorero, durante el periodo de gestión del 13 de abril de 2020 al 12 de agosto de 2020, designado mediante el Memorando n.° 077-2020-HSMSI/U.ECONOMIA de 13 de abril de 2020 (**ver apéndice n.° 189**) y cesado con Memorando n.° 153-2020-HSMSI/U. ECONOMÍA de 13 de agosto de 2020 (**ver apéndice n.° 189**); asimismo, asignado al SIAF mediante Memorando n.° 408-2017-HSMSI/U.ECONOMÍA de 11 de octubre de 2017 (**ver apéndice n.° 189**) a la actualidad; por haber participado en los hechos siguientes:

- De lo expuesto, se advierte que, en su condición de Tesorero, con relación a la contratación derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición equipo de anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica", visó el Comprobante de Pago n.° 2790 de 31 de julio de 2020 (**ver apéndice n.° 168**), a nombre de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/210 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, que comprendía la entrega del equipo de anestesia con monitoreo, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior; situación que permitió al no haberlo observado.

Asimismo, respecto a la contratación derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica", visó el Comprobante de Pago n.° 2791 de 31 de julio de 2020 (**ver apéndice n.° 173**), a nombre de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/100 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor

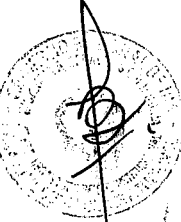
de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación que comprendía la entrega un equipo ecógrafo 4D, incluido accesorios, capacitación y garantía; los que se realizaron con fecha posterior; situación que permitió al no haberlo observado.

Situaciones que permitió a pesar que el área a su cargo tenía la responsabilidad de efectuar los giros; por el cual, debió previo a dichos pagos revisar que la documentación se encuentre completa y conforme; como también tenía la función específica de supervisar los registros de las fases administrativas, que le correspondían.

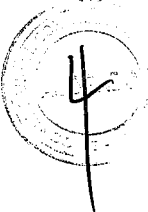

Contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad; el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficacia y eficiencia; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto a los principios de oportunidad y transparencia; así como también, los artículos 13°, 20°, 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente al presupuesto, los gastos públicos, devengado y pago, respectivamente.


Asimismo, los artículos 2° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto al principio de veracidad y gestión de pagos; el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referente a la formalización del devengado; los artículos 9° y 13° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", respecto a la formalización del gasto devengado y autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos; el artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referente al devengado.


De igual forma, lo establecido en la cláusula segunda, cuarta, octava y undécima del Contrato n.° 006-2020-HSMSI/U.LOG "Para la Adquisición de Equipo de Anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020, con relación al objeto, del pago, conformidad de la prestación del servicio y penalidades; de igual manera lo dispuesto en la cláusula segunda, cuarta, octava, undécima del Contrato n.° 007-2020-HSMSI/U.LOG "Para la Adquisición de Ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020; además de lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo de Anestesia y bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo Ecógrafo 4D, con relación al numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica respecto a la forma de pago.


También, los numerales 6.5, 7.2.3, 7.2.6, 7.4.12 y 7.5.1 de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI "Normas y procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405

Hospital Santa María del Socorro de Ica", que establece: "(...) No debe realizarse ni registrarse operaciones que no cuenten con la documentación sustentatoria mínima. En caso de urgencia deberán agilizarse los trámites correspondientes a fin de cumplir con dichas operaciones sin obviar el control previo (...)", "El control previo en la fase de devengue y al pago, son parte de los procedimientos establecidos en el proceso de ejecución de las transacciones financieras de la institución y son aplicados por los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, según corresponda (...)", "El personal responsable de efectuar los giros en el área de tesorería, efectuará la revisión de la documentación teniendo especial cuidado de que ésta se encuentre completa y conforme. De ser conforme procederá con la emisión del Comprobante de Pago, verificando que ésta coincida con los documentos sustentatorios (...)", "Para registrar la fase del devengado (...) verificar que el expediente cuente con la documentación sustentatoria y vistos de los funcionarios autorizados", "Documentación y Requisitos necesarios para sustentar la adquisición de bienes - Adjuntar (...) conformidad y recepción de los equipos (...) firmado por los responsables (...)", respectivamente.


Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...) y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.


Asimismo, sus funciones previstas en el inciso 4.6 del numeral 4, correspondiente a las funciones específicas de Tesorería establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 360-2015-HS.MSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 (ver apéndice n.° 188), que señala: "Supervisar los registros de las fases administrativas y contables del SIAF, que le corresponden".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.


5. **Willy John Morán Medina**, identificado con DNI n.° 41454060, en su condición de jefe de la unidad de Logística, durante el periodo de gestión del 18 de mayo de 2020 al 25 de agosto de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.° 265-2020-HSMI/DE de 18 de mayo de 2020 ver apéndice n.° 189) y cesado con Resolución Directoral n.° 418-2021-HSMSI/DE de 25 de agosto de 2021 (ver apéndice n.° 189); por su participación en los hechos siguientes:

- Respecto a la contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición equipo de anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica", Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de incubadora para bebés para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" y Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica", no cauteló que se realice la verificación posterior de las ofertas presentadas por el postor ganador de la buena pro Multimédica

Tecnológica SAC, con la finalidad de comprobar la exactitud o veracidad de las declaraciones presentadas por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, quien además, de no acreditar fehacientemente su experiencia en la especialidad, las sustentó con el monto total de facturas, de las cuales se encontraba consorciado, por lo que, no correspondía acreditar su experiencia por el monto total facturado, sino por el porcentaje de su participación; para lo cual, también tenía que acreditarla con la promesa formal de consorcio o contrato de consorcio, lo que no se dio. En ese sentido, correspondía que se declare nulo el otorgamiento de la buena pro y por ende se declare desierto el procedimiento de selección.

- Respecto a la contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición equipo de anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica", teniendo pleno conocimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Multimédica Tecnológica SAC, al haber visado el Contrato n.° 006-2020-HSMSI/U.LOG para la "Adquisición de equipo de anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 164) y ordenó la Orden de Compra n.° 0000387 de 27 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 166); y estando en el ejercicio de sus funciones, no exigió a dicho proveedor cumpla con sus obligaciones en el plazo contractual pactado; ocasionando con ello, un retraso injustificado en la prestación efectiva de treinta y ocho (38) días calendario.
- Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de incubadora para bebés para el Hospital Santa María del Socorro de Ica", porque, teniendo pleno conocimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Multimédica Tecnológica SAC, al haber ordenado la Orden de Compra n.° 0000384 de 24 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 176); y estando en el ejercicio de sus funciones, no exigió a dicho proveedor cumpla con sus obligaciones en el plazo contractual pactado que culminaba el 8 de setiembre de 2020; ocasionando con ello, un retraso injustificado en la prestación efectiva de treinta y seis (36) días calendario.
- Respecto a la contratación derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica", teniendo pleno conocimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Multimédica Tecnológica SAC, al haber visado el Contrato n.° 007-2020-HSMSI/U.LOG para la "Adquisición de equipo ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 169) y ordenó la Orden de Compra n.° 0000386 de 27 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 171); y estando en el ejercicio de sus funciones, no exigió a dicho proveedor cumpla con sus obligaciones en el plazo contractual pactado; ocasionando con ello, un retraso injustificado en la prestación efectiva de veinticinco (25) días calendario.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, imposibilitando la aplicación de las penalidades por S/44 000,00 y limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

Contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto

al principio de legalidad; el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficacia y eficiencia; artículos 2° y 19° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto a los principios de oportunidad y transparencia, y gestión de contratos; así como también, los artículos 13° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente al presupuesto y los gastos públicos.

Asimismo, lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 y 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las funciones del órgano encargado de las contrataciones y responsabilidades esenciales.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...) y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Asimismo, sus función prevista en el literal c) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 0012-2012-GORE-ICA de 27 de setiembre de 2012 (ver apéndice n.° 188), que en lo que respecta a la funciones de la jefe de la unidad de Logística, establece: "Efectuar la supervisión, del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes (...)"; además, lo previsto en el numeral 4.2) del numeral 4, correspondiente a las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 360-2015-HS.MSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 (ver apéndice n.° 188) que señala: "Dirigir, supervisar y evaluar los procesos de adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

6. Alan Robert González Tapia, identificado con DNI n.° 40154389, en su condición de encargado de las contrataciones, durante el periodo de 6 de julio de 2020 al 17 de julio de 2020; designado mediante Resolución Directoral n.°s 315, 316 y 317-2020-HSMSI/U.LOG, de 6 de julio de 2020, respectivamente (ver apéndice n.° 189); a su vez, responsable de Adquisiciones, durante el periodo del 4 de octubre de 2019 al 28 de julio de 2020, designado mediante Memorando n.° 899-2019/HSMSI/U.LOG de 4 de octubre de 2019 (ver apéndice n.° 189) y cesado con Memorando n.° 176-2020-U.E.405-HSMSI/U.LOG de 29 de julio de 2020; (ver apéndice n.° 189), por haber participado en los hechos siguientes:

De lo expuesto, se advierte que, en su condición de responsable del área de Adquisiciones y, habiendo asumido la condición del Órgano Encargado de Contrataciones, incluyó en las

bases administrativas de los procedimientos de Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 002, 003 y 004-2020-OEC/HSMSI, para la adquisición de equipos de anestesia, incubadora para bebés y ecógrafo 4D, requisitos de calificación y un plazo de entrega no previstos por el área usuaria, inobservando la normativa de contrataciones; y, sin tener en cuenta que el área usuaria es la instancia conocedora de la problemática y demanda de atención y a razón de ello, es quien debiera definir los plazos acorde a su necesidad; no obstante, aseveró en las bases que dicho plazo era concordante con lo establecido en el expediente de contratación, cuando no existe documento que conforma el expediente de contratación que lo confirme.

Asimismo, emitió el "Pliego de absolución de consultas y observación a las bases de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo de anestesia"; Pliego de absolución de consultas y observación a las bases de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de incubadora para bebés" y "Pliego de absolución de consultas y observación a las bases de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de "Equipo de ecógrafo 4D" (ver **apéndices n.ºs 149, 151 y 153**), no habiendo acogido consultas y observaciones referidas a las características técnicas de los equipos, a pesar que estaban orientadas a obtener ofertas de equipos de mejores condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que fueron requeridos; además, que no se sustentan en fundamentos fácticos y técnicos que brinden mayor precisión que respalden su decisión de no acogerlas; inobservando el principio de transparencia, puesto que se debió proporcionar información clara con el fin que el procedimiento de selección en sus características hayan sido comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; así como el principio de competencia, que permite establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Así también, en cada uno de los citados procedimientos de selección calificó la única oferta presentada por Multimédica Tecnológica SAC, a pesar de no haber acreditado fehacientemente cumplir con la totalidad de los requisitos de calificación, referidos a la experiencia del postor en la especialidad, no obstante le otorgó la buena pro en cada uno de los citados procedimientos de selección.

Así también, habiendo asumido la responsabilidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, puesto que en dicha condición llevó a cabo los mencionados procedimientos de selección, luego de haber consentido la buena pro de las mismas, no realizó la verificación posterior de las ofertas presentadas por el postor ganador de la buena pro, con la finalidad de comprobar la exactitud o veracidad de las declaraciones presentadas por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, quien además, de no acreditar fehacientemente su experiencia en la especialidad, las sustentó con el monto total de facturas, de las cuales se encontraba consorciado, por lo que, no correspondía acreditar su experiencia por el monto total facturado, sino por el porcentaje de su participación; para lo cual, también tenía que acreditarla con la promesa formal de consorcio o contrato de consorcio, lo que no se dio; en ese sentido, correspondía que se declare nulo el otorgamiento de la buena pro y por ende se declare desierto los procedimientos de Adjudicaciones Simplificadas n.º 002-2020-OEC/HSMSI, "Adquisición equipo de anestesia

para el Hospital Santa María del Socorro de Ica, n.° 003-2020-OEC/HSMSI "Adquisición de incubadora para bebés para el Hospital Santa María del Socorro de Ica"; y n.° 004-2020-OEC/HSMSI, "Adquisición de ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica".

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.


Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 8° y 25° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones en todo el proceso de contratación, tales como libertad de concurrencia, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia y comparación de precios; así como, los incisos 1.1 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiente al principio de legalidad y de presunción de veracidad; de igual manera, lo estableció en el artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, referido a los principios de oportunidad y transparencia.


Además, del artículo 9°, el cual establece responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*


De igual manera, lo estableció en el artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, referido a los principios de eficacia, eficiencia, oportunidad y transparencia; como también lo señalado en su artículo 19, respecto a la gestión de contratos; así como, el inciso 1.1 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiente al principio de legalidad y de presunción de veracidad; así como, los artículos 5°, 65°, 29°, 72°, 138°, 161°, 162°, 165°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones, requerimiento, declaración de desierto, consultas, observaciones e integración de bases, contenido del contrato, penalidades; penalidad por mora en la ejecución de la prestación; procedimiento de resolución de contrato; recepción y conformidad y el pago, entre otras normas aplicables.


Además, de lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo de Anestesia, bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo de 02 Incubadoras para Bebés y bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo Ecógrafo 4D, con relación a los numerales 1.4, 1.5, 1.7, 1.9 y 1.11 del Capítulo I de la Sección General, respecto a

la formulación de consultas y observaciones a las bases, absolución de consultas, observaciones e integración de bases.; también, lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del requerimiento del Capítulo III relacionado al requerimiento y requisitos de calificación.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

7. **Luis Hernán Navarro Ferreyra**, identificado con DNI n.° 22272011, en su condición de jefe del departamento de Pediatría, durante el periodo de gestión del 1 de abril de 2015 a la actualidad, designado mediante Resolución Directoral n.° 067-2015-HSMSI/UPER de 12 de marzo de 2015 (ver apéndice n.° 189); por haber recepcionado y otorgado conformidad de dos (2) incubadoras para bebés marca bistos, modelo BT-500 y Serie n.°s FAL70003 y FAL70004, suscribiendo el Acta de Entrega y Conformidad del Bien y Acta de conformidad y prueba operativa del equipo, ambos de 21 de agosto de 2020 (ver apéndice n.° 178), en señal de "recepción y conformidad"¹⁸³, sin observar que dichos equipos no cumplieran con la totalidad de las características técnicas requeridas, que constituyen incumplimientos contractuales; no obstante que, en su condición de área usuaria, tenía la responsabilidad de efectuar la verificación, considerando la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; generando con ello, que la Entidad acepte equipos que no cuentan con sistema de elevación (altura ajustable), que permita a los usuarios ajustar la altura a sus necesidades y brindar una mejor atención al paciente; tampoco tienen la opción balanza habilitada para pesar al recién nacido; con un sensor de temperatura para medir si el paciente está dentro de un rango adecuado de temperatura; entre otros accesorios necesarios para la atención del paciente; ello según la opinión técnica del experto de la comisión auditora.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 8° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las

¹⁸³ Respecto a la adjudicación Simplificada n.° 003-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de incubadora para bebés para el Hospital Santa María del Socorro de Ica".

contrataciones en todo el proceso de contratación, transparencia, eficacia y eficiencia, y vigencia tecnológica; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales; así como, los incisos 1.1 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiente al principio de legalidad y de presunción de veracidad; los artículos 13° y 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, correspondiente al presupuesto y los gastos públicos; así también, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la recepción y conformidad.

Así como también, lo establecido en los numerales 2.6 y 3.1 de las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo de dos (2) Incubadoras para Bebés, con relación a la forma de pago y requerimiento; además, de lo establecido en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000384 de 24 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 176); entre otras disposiciones contractuales.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

8. César Américo Olave Aymé, identificado con DNI n.° 23992206, en su condición de jefe del departamento de Diagnóstico por Imágenes, durante el periodo de 13 de abril de 2020 a la actualidad; designado mediante Resolución Directoral n.° 238-2020-HSMS/DE de 13 de abril de 2020 (ver apéndice n.° 189); en su condición de área usuaria, por haber recepcionado y otorgado conformidad de un (1) equipo ecógrafo 4D marca CHISON, modelo CBit 6, serie n.° 119111324, suscribiendo el Acta de Entrega y Conformidad del Bien y Acta de conformidad y prueba operativa del equipo, ambos del 18 de setiembre de 2020 (ver apéndice n.° 172), en señal de "recepción y conformidad", sin haber observado los incumplimientos contractuales; toda vez que, dicho equipo no cumplió con la totalidad de las características técnicas establecidas en las bases integradas; a pesar que, en su condición de área usuaria, tenía la responsabilidad de efectuar la verificación, considerando la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 8° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones en todo el proceso de contratación, transparencia, eficacia y eficiencia, y vigencia tecnológica; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales; así como, los incisos 1.1 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiente al principio de legalidad y de presunción de veracidad; los artículos 13° y 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, correspondiente al presupuesto y los gastos públicos; así también, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la recepción y conformidad.

Así como también lo establecido en la cláusula segunda y octava del Contrato n.° 007-2020-HSMSI/U.LOG "Para la Adquisición de Ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020, con relación al objeto y conformidad de la prestación del servicio; así como también, los numerales 2.6 y 3.1 de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 004-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo Ecógrafo 4D, respecto a la forma de pago y requerimiento; además, de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000386 de 27 de julio de 2020, entre otras disposiciones contractuales.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) " y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", " Salvaguardar los intereses del Estado (...) y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

9. **Nora Shirley Rosas Aguado**, identificado con DNI n.° 43000125, en su condición de jefa del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, durante el periodo de 30 de mayo de 2018 al 29 de abril de 2021; designado mediante Resolución Directoral n.° 246-2018-HSMSI/DE de 30 de mayo de 2018 (ver apéndice n.° 189) y cesada Resolución Directoral n.° 231-2021-HSMSI/DE de 4 de mayo de 2021 (ver apéndice n.° 189); en su condición de área usuaria, por haber recepcionado y otorgado conformidad del equipo de anestesia marca: Mindray, modelo Wato Ex-65 Pro y Serie n.° KY-84000412, suscribiendo el Acta de Entrega y Conformidad del Bien de 25 de setiembre de 2020 y Acta de conformidad y prueba operativa del equipo de 12 de octubre de 2020 (ver apéndice n.° 167), en señal de "recepción y conformidad"¹⁸⁴, sin observación alguna, a pesar que dicho equipo no cumplió con la totalidad de las características técnicas establecidas en las bases integradas; no obstante, que tenía la

¹⁸⁴ Respecto a la contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición equipo de anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica".

responsabilidad, en su condición de área usuaria, de efectuar la verificación considerando la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; generando con ello, que la Entidad acepte un equipo que no garantiza que mantenga una concentración mínima del 25% de oxígeno, lo que afectaría al paciente puesto que no tendría la cantidad suficiente de oxígeno; además que, el aceptar un rango menor de contrastación de 2:1 a 1:4, podría provocar daños respiratorios al paciente, ello según la opinión técnica del experto de la comisión auditora.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 8° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones en todo el proceso de contratación, transparencia, eficacia y eficiencia, y vigencia tecnológica; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales; así como, los incisos 1.1 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiente al principio de legalidad y de presunción de veracidad; el artículo 13° y 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, correspondiente al presupuesto y los gastos públicos; así también, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la recepción y conformidad.

También lo establecido en la cláusula segunda y octava del Contrato n.° 006-2020-HSMSI/U.LOG "Para la Adquisición de Equipo de Anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020, con relación al objeto y conformidad de la prestación del servicio; así como también, los numerales 2.6 y 3.1 de las bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 002-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo de Anestesia respecto a la forma de pago y requerimiento; además, de lo establecido en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000387 de 27 de julio de 2020; entre otras disposiciones contractuales.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...) y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

3. PAGO A PROVEEDOR SIN QUE PREVIAMENTE SE ACREDITE LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN EFECTIVA, REALIZÁNDOSE DE MANERA POSTERIOR, GENERÓ UN RETRASO INJUSTIFICADO DE CUARENTA Y DOS (42) DÍAS CALENDARIO; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA ATENCIÓN OPORTUNA PARA SATISFACER LA NECESIDAD ANTE LA DEMANDA DE PACIENTES.

De la documentación relacionada a la adquisición de bombas de infusión para el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, se advierte el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC sin que se acredite la recepción y conformidad de la prestación efectiva, realizándose de manera posterior y con un retraso de cuarenta y dos (42) días calendario.

El hecho expuesto trasgredió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad; el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficacia y eficiencia; artículo 2° y 19° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto a los principios de oportunidad y transparencia, y gestión de contratos; así como también, los artículos 13°, 20°, 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente al presupuesto, los gastos públicos, devengado y pago, respectivamente.

Asimismo, los artículos 2° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto al principio de veracidad y gestión de pagos; los artículos 6°, 14° y 16° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto a áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público, contratación, y gestión de contratos, respectivamente; el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referente a la formalización del devengado; los artículos 9° y 13° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", respecto a la formalización del gasto devengado y autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos; el artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referente al devengado.

También, los numerales los numerales 6.5, 6.10, 7.1 (Del 7.1.1 al 7.1.5), 7.2 (Del 7.2.1 al 7.2.3), 7.2.6, 7.5.1 y 7.5.2 y 8.3 de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI, correspondiente a las normas generales, específicas y finales, correspondiente, de oportunidad y procedimental del control, responsabilidad del control previo, responsabilidad de control previo, control previo a la fase del girado, adquisiciones directas – sin procedimientos adquisiciones de bienes con procedimientos de selección y disposiciones finales.

El hecho expuesto afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la atención oportuna para satisfacer la necesidad ante la demanda de pacientes.

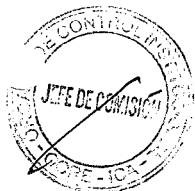
La situación expuesta fue originado por el jefe de la unidad de Economía, Control Previo, Tesorería y Director Administrativos, quienes intervinieron en el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC, antes de la emisión de los documentos que acrediten la recepción y conformidad de la prestación efectiva, es decir sin contar con documentos sustentatorios; además, por el jefe de la Unidad de Logística, toda vez que, teniendo pleno conocimiento de

las obligaciones contractuales no veló por que se cumpla oportunamente, permitiendo un retraso injustificado.

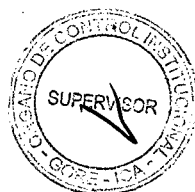


El hecho expuesto, se desarrolla a continuación:

Mediante Pedido de Compra n.° 00854 de 29 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 183**), Shadia Elena Huaman Quijandria, jefa del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, solicitó la adquisición de dos (2) unidades de bombas de infusión, pedido que fue autorizado por Luis Albeto Condori Yanayaye, director de Administración, formalizado mediante Nota n.° 02-2020-HSMSI/DPTO.EMERGENCIA, recepcionada el 1 de junio de 2020 (**Ver apéndice n.° 6**).



A través de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000345 de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 184**), que consta de dos (2) folios, Alan Robert Gonzalez Tapia, responsable del área de Adquisiciones y Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, respectivamente, contrataron al proveedor Multimédica Tecnológica SAC, para la adquisición de dos (2) unidades de bombas de infusión, por el monto de S/30 000,00¹⁸⁵, observando que en la citada orden de compra, se consignó la marca Daiwha, modelo DI-2000 y la descripción técnica de lo requerido; además, se estableció un plazo de entrega de diez (10) días calendario, pese a que no fue previsto por el área usuaria en su requerimiento ni mucho menos en la cotización presentada por el proveedor.



Asimismo, a pesar que las condiciones contractuales previstas en la citada orden de compra comprendían la entrega de dos (2) bombas de infusión - Daiwha, incluido accesorios; se advierte que, sin acreditarse la recepción y conformidad de la prestación, puesto que se produjeron con fecha posterior; es decir, el 31 de agosto de 2020¹⁸⁶; servidores de la Entidad decidieron devengar y girar el compromiso con expediente SIAF n.°1474, generándose el Comprobante de Pago n.° 2484 de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 186**) a favor de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/30 000,00, comprobante que contiene el visto bueno de Ever Orlando Pérez Tipacti, responsable del área de Control Previo¹⁸⁷; Jharvin Castillo Pesantez, responsable del área de Tesorería, Edgar Fernando Silvera Jurado, jefe de la Unidad de Economía y Luis Alberto Condori Yanayaye, director de Administración; efectivizándose el pago el 9 de julio de 2020, tal como se muestra en el pantallazo siguiente¹⁸⁸:



¹⁸⁵ Puesto de conocimiento a la Unidad de Almacén el 18 de agosto de 2020, tal como se acredita en los folios 50 y 51 del cuaderno de control de las órdenes de compra 2020 – 2021 de la Unidad de Logística (**Apéndice n.° 72**)

¹⁸⁶ Acreditado con el Acta de Entrega y Conformidad del bien de 31 de agosto de 2020. (**Apéndice n.° 185**).

¹⁸⁷ Designado como responsable mediante Memorando n.° 271-2019-HSMSI/U.ECONOMIA de 15 de julio de 2021, por jefe de la Unidad de Economía. (**Ver apéndice n.° 106**).

¹⁸⁸ Remitido a la comisión auditora mediante Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República de 8 de julio de 2021. (**Ver apéndice n.° 4**)

Imagen n.° 18
Captura de Pantalla del expediente Siaf n.° 0000001474

The screenshot displays the SIAF (Sistema de Información Administrativa y Financiera) interface. At the top, there's a navigation bar with options like 'Sistemas', 'Mantenimiento', 'Registros', 'Procesos', 'Consultas', 'Reportes', 'Utilidades', and 'Comunicación'. Below this, the main window shows a user profile for 'ALEXANDER VENTURA TATAJE' with various personal and professional details. A table below the profile lists transactions, including columns for 'C.F.', 'Centro de Costos', 'Anual', 'Tipo', 'Fecha', 'Ab', 'Año', 'Bo', 'Cta', 'Moneda', 'Tipo Cambio', 'Monto Inicial', and 'Estado'. The bottom section of the screen shows a 'Saldo de Presupuesto' (Budget Balance) for the year 2020, with a total of 30,000.00.

Fuente: Oficio n.° 962-2020-GORE-ICA-DRSA-HSMSI/D.E.U.ECON, recepcionado el 21 de octubre de 2020

Al respecto, en respuesta a lo solicitado por la comisión auditora¹⁸⁹, la jefa de la Unidad de Economía mediante Carta n.° 03-2021-HSMSI/U.ECONOMÍA de 23 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 75), informó entre otros, con relación al usuario que realizó la fase de devengado y girado del mencionado expediente SIAF "El usuario MEF, es un usuario creado por el implantador SIAF del Conectamef Ica Alexander Ventura Tataje. Dicho usuario fue creado para que el implantador pueda tener acceso a todos los módulos del SIAF y de esta manera poder solucionar las inconvenientes que se pudiera presentar. En la última comunicación que tuve con el Sr. Alexander me manifestó que el creo dicho usuario y luego revisando la data ya que le requirieron información se dio cuenta de que algún personal de la institución había usado su usuario para realizar la fase de devengado y autorizado para realizar dichas fases (...)"

Sobre el particular; en atención a lo solicitado por la comisión auditora con Oficio n.° 108-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 24 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 75), el Implantador del Ministerio de Economía y Finanzas, Alexander Antonio Ventura Tataje, mediante documento s/n de 24 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 75), manifiesta "(...) mi persona Desconoce como él o los funcionarios, han obtenido el usuario y clave, la cual se utiliza para ingresar al SIAF SP, cada vez que el funcionario y/o operador del Siaf Sp, recurre al Implantador para que se le brinde una asistencia técnica (...) utilizaron mi usuario SIAF de la Entidad para realizar fases del gasto, sin mi autorización y conocimiento (...) situación será comunicada a mi jefe inmediato para la toma de acciones respectivas con los servidores que ha realizado dichas operaciones en el SIAF SP (...)"

¹⁸⁹ Requerido mediante Oficio n.° 081-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 15 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 75)

Sin embargo, mediante Carta n.° 04-2021-HSMSI/U.ECONOMÍA de 27 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 75), la jefa de la Unidad de Economía manifiesta que "(...) por error involuntario en la Carta n.° 03-2021-HSMSI/U.ECONOMÍA de 23 de setiembre de 2021, se puso el nombre del Implantador SIAF el Señor Alexander Ventura Tataje como el responsable del usuario MEF, lo que mal interpreté y lo consideré en mi carta de manera involuntaria (...) debo informar que el usuario "A" no tiene registro sobre a quien pertenece, ya que en el registro no detalla nombres (...)"; en ese sentido, se advierte que no existe una adecuada supervisión del control de acceso al SIAF, para realizar las fases de devengado y girado, tal como se ha corroborado con lo antes manifestado por la jefa de la Unidad de Economía; no obstante, indistintamente a no identificar al personal que realizó dichas fases, conforme a lo establecido en el 7.2.5 de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI (Ver apéndice n.° 76), la ejecución de la fase de devengado se encontraba a cargo de la Unidad de Economía; por lo tanto, Edgar Fernando Silvera Jurado en su condición de dicha Unidad, quien además, tenía la función de supervisar las áreas de Tesorería, Control Previo y Contabilidad, permitió que se ejecuten dichas fases sin el debido sustento, el que validó con la visación del mencionado Comprobante de Pago.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que, si bien en documentación relacionada a la presente adquisición se adjunta la Guía de Remisión n.° 001-N° 000245 de 3 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 77), emitida por el proveedor Multimédisa Tecnológica SAC, que tiene sello de recepción con la misma fecha y firma de Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, se advierte que en la descripción se consigna "**Cajas conteniendo equipamiento médico**" en ocho (8) unidades, sin detallar la descripción y/o características de los bienes depositados, como tampoco indica la hora¹⁹⁰, lo cual no era suficiente para acreditar el ingreso de los equipos adjudicados.

Además, el 11 de agosto de 2020; es decir, posterior al mencionado pago, Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén, tampoco conocía lo que contenían las cajas que se indicaban en la citada Guía de Remisión; toda vez que, mediante Informe n.° 20-2021-HSMSI/A. ALMACÉN (Ver apéndice n.° 79), hizo de conocimiento al jefe de la unidad de Logística, que: "(...) con la finalidad de comunicarle que el 03, 15 y 31 de julio de 2020, se realizó el ingreso al Área de Almacén Central, de cajas y/o bultos supuestamente conteniendo **equipos médicos de parte de la EMPRESA MULTITEC** (...), los cuales se encuentran en calidad de custodia (...) se solicita coordinación con EMPRESA MULTITEC (Multimedia Tecnológica SAC) apersonarse con carácter de muy Urgente al Hospital Socorro (Almacén Central) con los profesionales idóneos para la apertura de las cajas que supuestamente contienen equipos médicos (custodia en el Almacén) para de esta manera ser derivados a los usuarios correspondientes (...)", siendo que, el referido responsable del área de Almacén, recién da por recepcionados los equipos el 31 de agosto de 2020, a razón de la emisión de la Guía de Remisión n.° 001-N°000265 (Apéndice n.° 187), la que describe la recepción de dos (2) bombas de infusión, marca Daiwha, modelo MEDIFUSION DI-2200 y Serie D122EHMJ064; sin embargo, no precisa los accesorios requeridos.

Respecto a lo señalado, de la documentación e información obrante en el expediente de pago, no se advierten documentos que acrediten el trámite que se ha efectuado para generar el mencionado Comprobante de Pago; en relación a ello, los señores: Ever Orlando Pérez

¹⁹⁰ Inobservando lo establecido en el numeral (3), literal c, numeral 1, del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.

Tipacti, responsable del área de Control Previo¹⁹¹; Jharvin Castillo Pesantez, responsable del área de Tesorería; Edgar Fernando Silvera Jurado, jefe de la Unidad de Economía y Luis Alberto Condori Yanayaye, director de Administración, argumentaron aspectos que no justifican haber efectuado el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC sin que se acredite que dicho proveedor haya cumplido con la efectiva prestación, lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 29

Aspectos comunicados por los servidores que efectuaron el pago de la contratación

Nombre del emisor	Documento emitido	Detalle de la respuesta	Comentario de la comisión de auditoría
Ever Orlando Pérez Tipacti, responsable del área de Control Previo	Informe n.° 001-2021-EPT/HSMSI/C.PREVIO.H SMSI de 4 de agosto de 2021 ¹⁹² (Ver apéndice n.° 113)	"(...) Respecto al medio por el cual se remitió las ordenes (...) es mediante cuaderno de cargo de la Unidad de Logística (...)" "(...) Se recepciona las órdenes de compra, luego se verifica que esté debidamente numerada, fechada y Reg. SIAF así mismo consignar el nombre del proveedor, el servicio brindado, con las características del bien (...) el monto del producto asimismo la orden debe estar debidamente firmada por el responsable de adquisiciones, jefe de logística y responsable de almacén (...) guía de remisión es el sustento de la compra (...) Acta de conformidad del usuario con las hojas de prueba del producto o equipo biomédico firmado por el proveedor y el usuario (...)"	De lo manifestado sin perjuicio que no acredita el medio por el cual remitió el comprobante de pago posterior a su visto bueno, se denota que, conociendo sus funciones y sabiendo como mínimo qué documentación debía verificar para realizar su labor; sin embargo, en el caso concreto, visó el citado Comprobante de Pago, sin que se acredite el documento de la conformidad de la prestación efectiva. Además, que tenía pleno conocimiento de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI ¹⁹³ (Ver apéndice n.° 76) "Normas y Procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 (...)" ¹⁹⁴ , que debía dar estricto cumplimiento.
	Documento s/n.° de 6 de setiembre de 2021 ¹⁹⁵ (Ver apéndice n.° 114)	"(...) sobre el hecho que exista alguna diferencia en el plazo o tiempo no necesariamente podría ser presunción de un acto ilegal, más aún considerando el estado de Emergencia en el que nos encontramos y que el Hospital (...) asumió a los inicios de esta pandemia (...)" "(...) al caso particular y a cualquier otro tiene la celeridad pertinente ya que de no firmarlos podrían conllevar a otras situaciones que perjudicarían el servicio y/o necesidad. Por otro lado mi actuación dentro de la Entidad está adecuada a la gestión y al cumplimiento de la necesidad del servicio por lo que no	De lo expresado por el servidor se corrobora que además de ser consciente de la situación de emergencia sanitaria que se venía atravesando no fue diligente realizar su labor conforme a la normativa aplicable asegurando que se haya contado con la documentación que acredite la recepción y conformidad de los bienes. Así también, se advierte que argumentar que, de no firmar los comprobantes podría conllevar a otras situaciones que perjudicarían el servicio y/o necesidad, resulta incongruente, dado que, por lo contrario lo perjudicial ha sido el haber visado el comprobante de pago a favor del proveedor Multimédica Tecnológica SAC por la totalidad de la prestación, sin la acreditación de la recepción y conformidad que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales,

¹⁹¹ Designado como responsable mediante Memorando n.° 271-2019-HSMSI/J.ECONOMÍA de 15 de julio de 2021, por jefe de la Unidad de Economía. (Ver apéndice n.° 106).

¹⁹² Mediante Oficio n.° 031-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 20 de julio de 2021, la comisión auditora solicitó entre otros requerimientos "(...) informar el medio por el cual se le remitió la documentación correspondiente (...) para su verificación y visto bueno de los comprobantes de pago (...)" (Ver apéndice n.° 113)

¹⁹³ Aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 011-2017-HSMSI/UPER de 23 de enero de 2017 (Ver apéndice n.° 76)

¹⁹⁴ Fue entregado por el mismo servidor a la comisión auditora el 13 de julio de 2021, según consta en el Acta de Aplicación de Cuestionario para la evaluación del Control Interno n.° 04-2021/AC-HSMS de 13 de julio de 2021. (Ver apéndice n.° 76).

¹⁹⁵ Mediante Oficio n.° 050-2021-CG/OC5340 de 1 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 114), se solicitó entre otros, lo siguiente: "(...) se aprecia (...) ordenes que el jefe de almacén consigna su firma y la fecha de recepción del equipo biomédico que coincide con la fecha de guía de remisión (...) es posterior al pago (...) indicar (...) que documentación se revisó para el pago, si de acuerdo a los documentos estos han sido recibidos posteriormente.(...)".

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

Nombre del emisor	Documento emitido	Detalle de la respuesta	Comentario de la comisión de auditoría
		resultaría razonable que se me pueda trasladar algún tipo de responsabilidad (...)"	condiciones que a la fecha no han sido cumplidas en su totalidad, respecto a las características de los equipos requeridos.
Edgar Fernando Siivera Jurado, jefe de la Unidad de Economía	Documento s/n.° recepcionado el 27 de julio de 2021 ¹⁹⁶ (Ver apéndice n.° 115)	"(...) Los procedimientos y actividades que realizó la unidad de economía para devengar y efectuar el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC, es la misma que se a empleado anterior a mi gestión para efectuar los pagos a otras empresa; asimismo se ha cumplido con realizar los pagos en los tiempos indicados salvaguardando el interés público de salud (...) es preciso indicar que de acuerdo al requerimiento de información no obran lineamientos internos aprobados por la Entidad (...)"	De lo manifestado por el mencionado servidor, cabe señalar que no acredita los documentos mediante el cual, recepcionó la documentación para pago que dio lugar a su visto bueno; así como también, señala desconocer sobre la inexistencia de lineamientos internos para efectuar el devengado y pago correspondiente, cuando la Entidad mediante Resolución Administrativa n.° 011-2017-HSMSI/UPER de 23 de enero de 2017, aprobó la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI ¹⁹⁷ (Ver apéndice n.° 76). Sin embargo, las normas presupuestales, de Tesorería y Contabilidad son más que explicitada respecto al procedimiento para que se proceda con la gestión de pago; normas que como que como de Economía no puede desconocer; además que de acuerdo sus funciones, tenía a su cargo el área de Tesorería, Control Previo y Contabilidad, de a quienes debió supervisar el cumplimiento sus funciones. Sin perjuicio de no acreditar documentalmente el trámite que realizó para el pago que dio lugar a su visto bueno, efectivamente ha quedado demostrado que se ha dado celeridad pero para el pago a favor del proveedor Multimédica Tecnológica SAC; toda vez que en dicha oportunidad, no se acreditó la celeridad para dicho proveedor cumpla con la efectiva prestación.
	Documento s/n.° recepcionado el 14 de setiembre de 2021 ¹⁹⁸ (Ver apéndice n.° 116)	"(...) señaló que se ha cumplido con <u>Vigilar y Controlar</u> la ejecución presupuestal financiera (...), asimismo se ha salvaguardado el interés público que es la Salud; ya que se ha dado trámite preciso y oportuno otorgando celeridad en el tracto administrativo que la Entidad ha venido desarrollando fuente al Estado de Emergencia Covid-19	Pese a no haber acreditado documentalmente el trámite que realizó para el pago que dio lugar a su visto bueno, efectivamente ha quedado demostrado que se ha dado celeridad para el pago a favor del proveedor Multimédica Tecnológica SAC; pese a que no se acreditó que cumpla con la efectiva prestación.
Jharvin Castillo Pesantez, jefe (e) de	Documento s/n de 31 de agosto de 2021 ¹⁹⁹	"(...)sobre la veracidad de mi visto bueno en los comprobantes de pago (...) n.° 2484 de 8 de julio de 2020 (...) son los que llevan el visto bueno respectivo fueron derivados al área de tesorería (...) de lo requerido sobre	Con lo manifestado el servidor afirma haber visado el Comprobante de pago n.° 2484 de 8 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 186), sin dar razón del medio por el cual, se le remitió el mencionado comprobante para su visto:

¹⁹⁶ Mediante Oficio n.° 019-2021-CG/OC/AC-HSMS de 8 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 115), se le requirió entre otros, "(...) Remitir el documento mediante el cual, se le derivó las órdenes de compra para el pago correspondiente (...), los documentos mediante el cual, su despacho derivó dicha información al área de Control Previo y la unidad de Tesorería (...) indicar cuáles fueron los procedimientos y actividades que realizó la unidad a su cargo para devengar y efectuar el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC (...) y si estos se encuentran aprobados en lineamientos internos (...) indicar el nombre de las personas que suscribieron en condición de control previo y tesorería los comprobantes de pago (...) y el documento con el cual se le asignó dicha función (...)"

¹⁹⁷ "Normas y Procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 (...)"

¹⁹⁸ Requerido por la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 051-2021-CG/OC5340 de 1 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 116)

¹⁹⁹ Mediante Oficio n.° 041-2021-CG/OC5340 de 25 de agosto de 2021 (Ver apéndice n.° 117), la Comisión Auditora solicitó "(...) confirmar la veracidad de su visto bueno contenido en (...) comprobantes de pago (...), informar el medio por el cual se le remitió la documentación correspondiente (...) para su verificación y visto bueno de los comprobantes de pago (...)"

INFORME DE AUDITORIA N° 031-2021-2-5340-AC

Nombre del emisor	Documento emitido	Detalle de la respuesta	Comentario de la comisión de auditoría
Tesorería	((Ver apéndice n.° 117))	el medio por el cual se remitió la documentación; es el que se utiliza dentro de la administración pública (...) sobre el procedimiento realizado para la verificación, se verifica si la documentación ha pasado por los filtros de las áreas competentes (...).	acreditándose con ello, que visó el mencionado comprobante como encargado de la Unidad de Tesorería, sin haber observado que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación, a pesar que conforme a lo establecido en la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HMSMI "Normas y procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica", en su numeral 7.2.6., señala que "(...) El personal responsable de efectuar los giros en el área de tesorería, efectuará la revisión de la documentación teniendo especial cuidado de que ésta se encuentre completa y conforme. (...) De ser conforme procederá con la emisión del Comprobante de Pago, verificando que ésta coincida con los documentos sustentatorios, documentos fuentes, el giro del cheque, el registro SIAF, entre otros (...)"
Luis Alberto Condori Yanayaye, director ejecutivo de Administración	Documento s/n.° de 31 de agosto de 2021 ²⁰⁰ (Ver apéndice n.° 118)	"(...)sobre la veracidad de mi visto bueno en los comprobantes de pago (...) n.° 2484 de 8 de julio de 2020 (...) son los que llevan el visto bueno respectivo de la Dirección Administrativa (...) de lo requerido sobre el medio por el cual se remitió la documentación; esta es la que se utiliza dentro de la administración pública que es a través de documentos por escrito (...) sobre el procedimiento realizado para la verificación de los documentos, no hay ningún procedimiento específico que se haya utilizado, ya que la documentación llega y se procesa de acuerdo solicitado (...)"	De lo manifestado por el mencionado funcionario, cabe señalar que, no acredita los documentos mediante los cuales, se realizó el trámite para el pago respectivo a pesar que indica que se realizan a través de documentos por escrito; así como también indica desconocer sobre la inexistencia de lineamientos internos, cuando la Entidad mediante Resolución Administrativa n.° 011-2017-HMSMI/UPER de 23 de enero de 2017, aprobó la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HMSMI "Normas y Procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 (...)" (Ver apéndice n.° 76). Además, que de acuerdo a sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones tenía la responsabilidad de controlar las acciones administrativas del sistema de Economía, Tesorería y Logística; así como supervisar los procesos técnicos de dichos sistemas, asegurando el cumplimiento de los objetivos de la Entidad; sin embargo, suscribió los mencionados comprobantes sin que se acredite la efectiva prestación de la contratación. Así como también, la normativa de presupuesto público ²⁰¹ para efectos del registro presupuestal del devengado, establece que el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Fuente: Los documentos que se señalan en el cuadro.

Elaborado por: comisión auditora.

²⁰⁰ Mediante Oficio n.° 042-2021-CG/OC5340 de 25 de agosto de 2021 (Ver apéndice n.° 118), se solicitó "(...) confirmar la veracidad de su visto bueno contenido en (...) comprobantes de pago (...), informar el medio por el cual se le remitió la documentación correspondiente (...) para su verificación y visto bueno de los comprobantes de pago (...)"

²⁰¹ El artículo 43 del Decreto Legislativo Del Sistema Nacional de Presupuesto Público; establece que "43.2. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

Asimismo, el 31 de agosto de 2020, recién el señor Johnny Martin Valdez Palomino, jefe del área de Almacén otorgó la conformidad de la recepción de los bienes adquiridos, tal como está plasmado en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000345 de 3 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 184).

Al respecto, se advierte que desde la fecha de emisión de la referida Orden de Compra; es decir, el 3 de julio de 2021, hasta la fecha de recepción de los equipos, dada el 31 de agosto de 2020, y tomándose como fecha de notificación de la Orden de Compra cuando se hizo efectivo el pago; es decir, el 9 de julio de 2020, dado que el Jefe de la Unidad de Logística no remitió documento alguno que acredite dicha notificación²⁰², se calcula que existió un retraso injustificado de cuarenta y dos (42) días calendario; tal como muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30

Cálculo de los días de retraso para la entrega del bien a la Entidad

Orden de Compra- Guía de Internamiento (a)		Plazo de entrega (b)	Fecha de notificación al proveedor (*) (c)	Recepción, conformidad, capacitación y garantía (d)			Días de retraso (c + d)	
N°	Fecha emisión			Guía de Remisión		Capacitación		Garantía
				Guía de Remisión N°	Recepción dada			
000345	3/7/2020	10 días calendario	9/7/2020	001- N°000265		31/8/2020	42 días calendario	

Fuente: Expediente de pago del comprobante de pago n.° 2611 de 8 de julio de 2020.

Elaborado por: Comisión auditora.

(*) La unidad de Logística no da razón de la fecha de notificación de la Orden de Compra, a pesar que se solicitó mediante Oficio n.° 103-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 23 de setiembre de 2021; por lo que, se consideró como fecha de notificación el día del pago, es decir el 9 de julio de 2021.

Situación por la cual, si bien las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UITs se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, no están exceptuadas de los principios que rigen toda contratación pública, que garantizan la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos; por lo que, se tiene el deber y facultad de implementar mecanismos similares a los previstos en la normativa de contrataciones del Estado –como la aplicación de penalidades– a efectos de ser aplicadas ante el incumplimiento de las condiciones contractuales, a fin de satisfacer oportunamente la necesidad del área usuaria.

En ese sentido; Willy John Morán Medina, jefe de la unidad de Logística, teniendo la competencia funcional de la gestión del abastecimiento de la Entidad, debió establecer la aplicación de penalidades por mora como parte de las condiciones contractuales, es decir al momento de emitir la Orden de Compra; así como, supervisar las obligaciones contractual que debió cumplir Multimédica Tecnológica SAC.

Los hechos expuestos han transgredido la normatividad siguiente:

²⁰² Información solicitada mediante el Oficio n.° 103-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 23 de setiembre de 2021.

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2.

(...)

- Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 y 1444.

"(...)

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)"

- Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento de 16 de setiembre de 2018, vigente a partir de 14 de octubre de 2019.

"(...)

Artículo 2°.- Principios Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

(...)

4. **Oportunidad:** Consiste en que las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público doten a las Entidades, en tiempo y modo oportuno, de los bienes, servicios y obras dentro de las fechas programadas para el cumplimiento de sus funciones y actividades.

(...)

8. **Transparencia:** Consiste en que las Entidades del Sector Público proporcionan información clara y coherente con el fin que las actividades del abastecimiento sean comprendidos por todos los actores que participan del Sistema Nacional de Abastecimiento, garantizando que la información que contienen sea pública, accesible,

confiable y oportuna, en base a la aplicación de instrumentos y herramientas para el registro y seguimiento integral del Sistema.

(...)

Artículo 19°.- Gestión de contratos

La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación.

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)

Artículo 13°.- El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades (...).

(...)

Artículo 20°.- Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

(...)

Artículo 43°.- Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

(...)"

Artículo 44°.- Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación

reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

(...)

- Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"(...)

Artículo 2°.- Principios

5. **Veracidad:** Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la Entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados.

(...)

Artículo 17°.- Gestión de pagos

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

4. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
5. Efectiva prestación de los servicios contratados.
6. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

(...)"

- Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 217-2019-EF, publicado el 15 de julio de 2019 y vigente a partir del 13 de octubre de 2019.

Artículo 6°.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

6.1 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, independientemente de la denominación indicada en las normas de organización interna de las Entidades, ejecutan actividades propias de dicha gestión, tales como: servicios generales, contrataciones, ejecución contractual, almacenamiento, control patrimonial.

6.2 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de las previstas en el Decreto Legislativo N° 1439:

1. Implementar y ejecutar las disposiciones emitidas por la DGA.
2. Documentar el desarrollo de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, conforme a los alcances del Decreto Legislativo N° 1439, el Reglamento y las normas que emita la DGA.

(...)

4. Procesar información relacionada con las actividades que comprenden la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, conforme sea requerido por la DGA.

(...)

6. Realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos.

(...)

9. Cumplir las disposiciones que emita la DGA

(...)"

Artículo 14°.- Contratación

La contratación constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones a fin que las Entidades se provean de bienes, servicios y obras asumiendo el pago con fondos públicos, para el logro de sus metas u objetivos estratégicos y operativos.

(...)

Artículo 16°.- Gestión de Contratos

16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades. Asimismo, facilita la administración de su ejecución hasta su efectiva culminación de acuerdo a lo pactado.

16.2 A través de la gestión de contratos se identifican los riesgos y cualquier circunstancia que afecte su óptima ejecución, a fin de mitigarlos para garantizar el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos por parte de las Entidades. 16.3 Como parte de la gestión de los contratos se evalúa el comportamiento o desempeño del contratista, de modo que se genere información relevante para el Registro Nacional de Proveedores, de acuerdo a los fines que determine la DGA

(...)

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017.

"(...)

Artículo 29°.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,

(...)"

- Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 publicada el 27 de enero de 2007, modificada por Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15, publicada el 31 marzo de 2007.

"(...)

Artículo 9°.- Formalización del gasto Devengado

9.1 el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) la recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.


Artículo 13°.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.

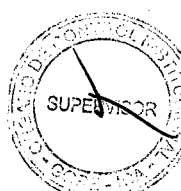
13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

- a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
- b) Asegurar la oportuna y adecuada Elaborado por de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
- c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

- Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019.

"(...)


Artículo 17°.- Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440.

(...)"

- Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI "Normas y procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica", aprobada con Resolución Administrativa n.° 011-2017-HSMSI/UPER de 23 de enero de 2017, que señala:

"(...)

VII. NORMAS GENERALES

(...)

6.5. No deben realizarse ni registrarse operaciones que no cuenten con la documentación sustentatoria mínima. En caso de urgencia deberán agilizarse los trámites correspondientes a fin de cumplir con dichas operaciones sin obviar el control previo.

(...)

6.10. El control previo de la Fase de Devengado será realizado por el responsable de Control Previo de la Unidad de Economía.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2 RESPONSABILIDAD DEL CONTROL PREVIO

(...)

DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO

7.2.4 CONTROL PREVIO A LA FASE DEL COMPROMISO

(...)

- ✓ Una vez aprobado ésta etapa del proceso, el expediente completo con la firma del responsable será remitido a el área de tesorería para su ejecución de la siguiente etapa.

7.2.5 CONTROL PREVIO A LA FASE DEL DEVENGADO

- ✓ La fase del devengado es ejecutado por la Unidad de economía.
- ✓ Antes de la formalización de la obligación del pago en el SIAF, el personal responsable de control previo, verificará la documentación sustentatoria, una vez conforme otorgará su visto bueno, con lo cual se le remitirá los expedientes (Órdenes,...), al responsable de la fase del devengado para su ejecución.
- ✓ Una vez aprobado ésta etapa del proceso, el expediente completo con la firma del responsable será remitido a el área de tesorería para su ejecución de la siguiente etapa.

7.2.6 CONTROL PREVIO A LA FASE DEL GIRADO

- ✓ El personal responsable de efectuar los giros en el área de tesorería, efectuará la revisión de la documentación teniendo especial cuidado de que ésta se encuentre completa y conforme.
- ✓ De ser conforme procederá con la emisión del Comprobante de Pago, verificando que ésta coincida con los documentos sustentatorios, documentos fuentes, el giro del cheque, el registro SIAF, entre otros.
- ✓ Estando conforme el giro, firmará el Comprobante de Pago y con la firma del Jefe del área de Tesorería, el visto del Jefe de la Unidad de Economía, control previo y el Director Administrativo, procederá a efectuar el pago respectivo.

✓ (...)

7.4 DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTARORIA DE LOS GASTOS

Los documentos que sustentan la Fase del Devengado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8° de la Directiva de Tesorería, son los siguientes:

(...)

7.4.2 Orden de Compra u orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería.

(...)

7.5 DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS NECESARIOS PARA SUSTENTAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE GASTOS CORRIENTE O DE CAPITAL

7.5.1 ADQUISICIONES DIRECTAS – SIN PROCEDIMIENTO

✓ Orden de compra (O/C) original, numerada, fechado, debidamente llenado y firmado (sello y firma) por el responsable de área de adquisiciones y el jefe de la unidad logística, y el jefe del área de almacén.

✓ (...)

✓ Proforma y/o cotización (...) de obtener, más de 04 proformas y/o cotizaciones se presentará el cuadro comparativo de cotizaciones, con firma y sello de los responsables.

✓ Adjuntar Contrato de los bienes adquiridos, conformidad y recepción de la adquisición, indicando la O/C e importe, firmado por los responsables, solo en caso de procedimientos de selección.

✓ (...)

✓ Guía de remisión, deberá ser sustento de las adquisiciones realizadas las que obrarán en el área de almacén, (...).

✓ (...)

7.5.2 ADQUISICIONES DE BIENES CON PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Además de los requisitos señalados para las adquisiciones Directas sin procedimientos, en que lo fuere pertinente, se deberá adjuntar lo siguiente:

(...)

VIII. DISPOSICIONES FINALES

(...)

8.3 La Dirección Administrativa velará por el cumplimiento de la presente Directiva, siendo la Unidad de Economía la encargada de efectuar el Control Previo.

(...)"

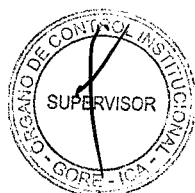
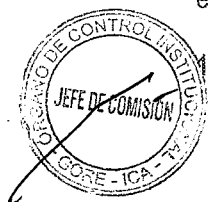
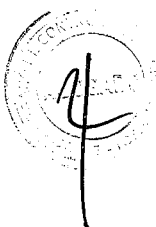
El hecho expuesto afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la atención oportuna para satisfacer la necesidad ante la demanda de pacientes.

La situación expuesta fue originado por el jefe de la unidad de Economía, Control Previo, Tesorería y Director Administrativos, quienes intervinieron en el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC, antes de la emisión de los documentos que acrediten la recepción y conformidad de la prestación efectiva, es decir sin contar con documentos sustentatorios;

además, por el jefe de la Unidad de Logística, toda vez que, teniendo pleno conocimiento de las obligaciones contractuales no veló por que se cumpla oportunamente, permitiendo un retraso injustificado.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados por los señores, Alan Robert González Tapia, Willy John Morán Medina, Edgar Fernando Silvera Jurado, Ever Orlando Perez Tipacti, Luis Alberto Condori Yanayaye, Jharvin Castillo Pesantez, Johnny Martín Valdez Palomino, detallados en el **apéndice n.º 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, debiendo precisar que Willy John Morán Medina, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento presentada, a pesar de encontrarse válidamente comunicados el 1 de octubre de 2021, mediante Cédula de comunicación n.º 017-2021-CG/OCI-AC-HSMS, conforme se detalla en el **apéndice n.º 3**; por tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados. En tal sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

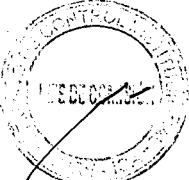


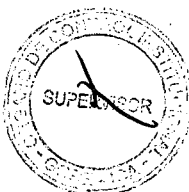
1. **Luis Alberto Condori Yanayaye**, identificado con DNI n.º 21467321, en su condición de Director de Administración, durante el periodo de gestión del 13 de abril de 2020 al 15 de febrero de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.º 235-2020-HSMSI/DE de 13 de abril de 2020 (**ver apéndice n.º 189**) y cesado con Resolución Directoral n.º 086-2021-HSMSI/DE de 15 de febrero de 2021 (**ver apéndice n.º 189**); con relación a la contratación derivada de la compra directa generada mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000345, visó el Comprobante de Pago n.º 2484 de 8 de julio de 2020 (**ver apéndice n.º 184**), a nombre de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/30 000,00, posibilitando el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación; toda vez que, se realizó con fecha posterior; situación que permitió al no haberlo observado, pese a que tenía la responsabilidad de controlar las acciones administrativas del sistema de Economía, Tesorería y Logística; así como supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de dichos sistemas, que permitía asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Entidad

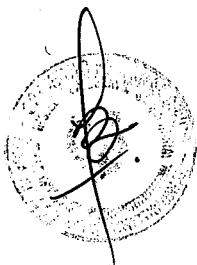
Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la atención oportuna para satisfacer la necesidad ante la demanda de pacientes

Contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad; el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficacia y eficiencia; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto a los principios de oportunidad y transparencia; así como también, los artículos 13°, 20°, 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente al presupuesto, los gastos públicos, devengado y pago, respectivamente.


Asimismo, los artículos 2° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto al principio de veracidad y gestión de pagos; el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referente a la formalización del devengado; los artículos 9° y 13° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", respecto a la formalización del gasto devengado y autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos; el artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referente al devengado.


También, los numerales 6.5, 7.1.1, 7.1.5, 7.2.3, 7.2.5 y 7.5.1 de las disposiciones específicas y el numeral 8.3. de las disposiciones finales de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI "Normas y procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica", que establece: "(...) No debe realizarse ni registrarse operaciones que no cuenten con la documentación sustentatoria mínima. En caso de urgencia deberán agilizarse los trámites correspondientes a fin de cumplir con dichas operaciones sin obviar el control previo (...); "El control previo se aplicará antes de efectuar el Registro Administrativo de la Fase de Devengado y Girado en el SIAF"; "Los expediente que cumplan con los requisitos de control previo, serán trasladados al responsable del registro SIAF para su ingreso al sistema, en la fase de devengado"; "El control previo en la fase de devengue y al pago, son parte de los procedimientos establecidos en el proceso de ejecución de las transacciones financieras de la institución y son aplicados por los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, según corresponda (...); "Documentación y Requisitos necesarios para sustentar la adquisición de bienes – Adjuntar (...) conformidad y recepción de los equipos (...) firmado por los responsables (...); "(...) La Dirección Administrativa velará por el cumplimiento de la presente Directiva (...)", respectivamente.


Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.


Asimismo, sus funciones específicas previstas en los incisos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.13 del numeral 4, correspondiente a las funciones de Director de Administración establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 360-2015-HS.MSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 (ver apéndice n.° 188), que señala: "(...) controlar y evaluar las acciones administrativas de los sistemas

de (...) Economía, Tesorería, y Logística (...)", "Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos en las Unidades Orgánicas del Hospital", "Asegurar el cumplimiento de metas y objetivos propuestos por la Dirección Ejecutiva del Hospital en el ámbito de su competencia" y "Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, manuales, normas, procedimientos administrativos y disposiciones vigentes del área de su competencia", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

2. **Ever Orlando Perez Tipacti**, identificado con DNI n.° 21422023, en su condición de encargado del Área de Control Previo, durante el periodo del 16 de julio de 2019 al 19 de agosto de 2020, designado con el Memorando n.° 271-2019/HSMSI/U.ECONOMÍA de 15 de julio de 2019 (ver apéndice n.° 189) y cesado con Memorando n.° 164-2020-HSMSI/U. ECONOMÍA de 20 de agosto de 2020 (apéndice n.° 189); con relación a la contratación derivada de la compra directa generada mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000345 (ver apéndice n.° 184), visó el Comprobante de Pago n.° 2484 de 8 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 186), a nombre de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/30 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación; toda vez que, se realizó con fecha posterior; situación que permitió al no haberlo observado, teniendo la responsabilidad de verificar la documentación sustentatoria antes de la formalización de la obligación del pago en el SIAF conforme a lo establecido en la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI y, cumplir las disposiciones establecidas en la normas de Tesorería y Presupuesto aplicables.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la atención oportuna para satisfacer la necesidad ante la demanda de pacientes

Contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad; el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficacia y eficiencia; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto a los principios de oportunidad y transparencia; así como también, los artículos 13°, 20°, 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente al presupuesto, los gastos públicos, devengado y pago, respectivamente.

Asimismo, los artículos 2° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto al principio de veracidad y gestión de pagos; el

artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referente a la formalización del devengado; los artículos 9° y 13° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", respecto a la formalización del gasto devengado y autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos; el artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referente al devengado.

También, los numerales 6.5, 6.10, 7.1.1, 7.1.5, 7.2.3, 7.2.5 y 7.5.1 de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI "Normas y procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica", que establece: "(...) No debe realizarse ni registrarse operaciones que no cuenten con la documentación sustentatoria mínima. En caso de urgencia deberán agilizarse los trámites correspondientes a fin de cumplir con dichas operaciones sin obviar el control previo (...)", "El Control previo de la Fase de Devengado será realizado por el responsable de Control Previo de la Unidad de Economía", "El control previo se aplicará antes de efectuar el Registro Administrativo de la Fase de Devengado y Girado en el SIAF", "Los expediente que cumplan con los requisitos de control previo, serán trasladados al responsable del registro SIAF para su ingreso al sistema, en la fase de devengado", "El control previo en la fase de devengue y al pago, son parte de los procedimientos establecidos en el proceso de ejecución de las transacciones financieras de la institución y son aplicados por los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, según corresponda (...)", "Antes de la formalización de la obligación del pago en el SIAF, el personal responsable de control previo, verificará la documentación sustentatoria, una vez conforme otorgará su visto bueno (...)", respectivamente.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Asimismo, sus funciones previstas en el inciso 4.1. del numeral 4 correspondiente a las funciones de Control Previo establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 360-2015-HS.MSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 (ver apéndice n.° 188) que señala: "Verificar, controlar y comprobar la correcta emisión de los documentos fuentes: Orden de Compra (...) y demás documentación que argumente la veracidad de los datos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

3. **Edgar Fernando Silvera Jurado**, identificado con DNI n.° 70557731, en su condición de jefe de la unidad de Economía, durante el periodo de gestión del 13 de abril de 2020 al 5 de agosto de 2020; designado mediante Resolución Directoral n.° 234-2020-HSMSI/DE de 13 de abril de 2020 (ver apéndice n.° 189) y cesado mediante Resolución Directoral n.° 362-2020-HSMSI/DE de 5 de agosto de 2020 (ver apéndice n.° 189); con relación a la

contratación derivada de la compra directa generada mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000345 (ver apéndice n.° 184), permitió que las fases de devengado y girado del expediente SIAF n.° 1474, se efectúen por un usuario no identificado en la Entidad; no obstante a ello, visó el Comprobante de Pago n.° 2484 de 8 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 186), a nombre de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/30 000,00, posibilitando el pago íntegro a favor de dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación; toda vez que, se realizó con fecha posterior; situación que permitió al no haberlo observado, pese a que tenía la responsabilidad de la ejecución de la fase de devengado y, a su vez, la función de supervisar al área de Tesorería, Control Previo y Contabilidad, el cumplimiento de sus funciones; como también, cumplir las disposiciones establecidas en la normas de Tesorería y Presupuesto aplicables.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la atención oportuna para satisfacer la necesidad ante la demanda de pacientes

Contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad; el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficacia y eficiencia; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto a los principios de oportunidad y transparencia; así como también, los artículos 13°, 20°, 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente al presupuesto, los gastos públicos, devengado y pago, respectivamente.

Asimismo, los artículos 2° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto al principio de veracidad y gestión de pagos; el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referente a la formalización del devengado; el artículo 9° y 13° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", respecto a la formalización del gasto devengado y autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos; el artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referente al devengado.

También, los numerales 6.5, 7.2.3, 7.2.5, 7.4.12 y 7.5.1 de las disposiciones específicas y numeral 8.3 de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HMSMI "Normas y procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica", que establece: "(...) No debe realizarse ni registrarse operaciones que no cuenten con la documentación sustentatoria mínima. En caso de urgencia deberán agilizarse los trámites correspondientes a fin de cumplir con dichas operaciones sin obviar el control previo (...)", "El control previo en la fase de devengue y al pago, son parte de los procedimientos establecidos en el proceso de ejecución de las transacciones financieras de la institución y son aplicados por los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, según corresponda. En consecuencia, la responsabilidad de su aplicación corresponde al Jefe de la Unidad

de Economía", "La fase del devengado es ejecutado por la Unidad de Economía (...)", "Para registrar la fase del devengado (...) verificar que el expediente cuente con la documentación sustentatoria y vistos de los funcionarios autorizados", "Documentación y Requisitos necesarios para sustentar la adquisición de bienes – Adjuntar (...) conformidad y recepción de los equipos (...) firmado por los responsables (...)" y "(...) la Unidad de Economía la encargada de efectuar el Control Previo (...)", respectivamente.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Asimismo, su función prevista en el literal i) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 0012-2012-GORE-ICA de 27 de setiembre de 2012 (ver apéndice n.º 1898), que en lo que respecta a la funciones de la unidad de Economía, establece: "Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados al Hospital (...)", además, lo previsto en el inciso 4.9 del numeral 4 correspondiente a las funciones en su condición de jefe de la unidad de Economía establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 360-2015-HS.MSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 (ver apéndice n.º 188) que señala: "Supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones específicas de las áreas que integran la Unidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

4. **Jharvin Castillo Pesantez**, identificado con DNI n.º 43835809, en su condición de Tesorero, durante el periodo de gestión del 13 de abril de 2020 al 12 de agosto de 2020, designado mediante el Memorando n.º 077-2020-HSMSI/U.ECONOMIA de 13 de abril de 2020 (ve apéndice n.º 189) y cesado con Memorando n.º 153-2020-HSMSI/U. ECONOMÍA de 13 de agosto de 2020 (ver apéndice n.º 189); asimismo, asignado al SIAF mediante Memorando n.º 408-2017-HSMSI/U.ECONOMÍA de 11 de octubre de 2017 a la actualidad (apéndice n.º 189); con relación a la contratación derivada de la compra directa generada mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000345 (ver apéndice n.º 184), visó el Comprobante de Pago n.º 2484 de 8 de julio de 2020 (ver apéndice n.º 186), a nombre de Multimédica Tecnológica SAC por el importe de S/30 000,00, que posibilitó el pago íntegro a favor de

dicho proveedor, a pesar de no encontrarse debidamente sustentado, puesto que no se contaba con el documento que acredite que el área usuaria haya verificado el ingreso real de los bienes y la efectiva prestación; toda vez que, se realizó con fecha posterior; situación que permitió al no haberlo observado, a pesar que el área a su cargo tenía la responsabilidad de efectuar los giros; por el cual, debió previo a dicho pago revisar que la documentación se encuentre completa y conforme; como también tenía la función específica de supervisar los registros de las fases administrativas, que le correspondían.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la atención oportuna para satisfacer la necesidad ante la demanda de pacientes.

Contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad; el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficacia y eficiencia; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto a los principios de oportunidad y transparencia; así como también, los artículos 13°, 20°, 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente al presupuesto, los gastos públicos, devengado y pago, respectivamente.

Asimismo, los artículos 2° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto al principio de veracidad y gestión de pagos; el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referente a la formalización del devengado; los artículos 9° y 13° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", respecto a la formalización del gasto devengado y autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos; el artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referente al devengado.

También, los numerales 6.5, 7.2.3, 7.2.6, 7.4.12 y 7.5.1 de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI "Normas y procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica", que establece: "(...) No debe realizarse ni registrarse operaciones que no cuenten con la documentación sustentatoria mínima. En caso de urgencia deberán agilizarse los trámites correspondientes a fin de cumplir con dichas operaciones sin obviar el control previo (...)", "El control previo en la fase de devengue y al pago, son parte de los procedimientos establecidos en el proceso de ejecución de las transacciones financieras de la institución y son aplicados por los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, según corresponda (...)", "El personal responsable de efectuar los giros en el área de tesorería, efectuará la revisión de la documentación teniendo especial cuidado de que ésta se encuentre completa y conforme. De ser conforme procederá con la emisión del Comprobante de Pago, verificando que ésta coincida con los documentos sustentatorios (...)", "Para registrar la fase del devengado (...) verificar que el expediente cuente con la documentación sustentatoria y vistos de los funcionarios autorizados", "Documentación y Requisitos necesarios para sustentar la adquisición de bienes - Adjuntar (...) conformidad y recepción de los equipos (...) firmado por los responsables (...)", respectivamente.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...) y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Asimismo, sus funciones previstas en el inciso 4.6 del numeral 4, correspondiente a las funciones específicas de Tesorería establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 360-2015-HS.MSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 (apéndice n.° 188), que señala: "Supervisar los registros de las fases administrativas y contables del SIAF, que le corresponden".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

5. Willy John Moran Medina, identificado con DNI n.° 41454060, en su condición de jefe de la unidad de Logística, durante el periodo de gestión del 18 de mayo de 2020 al 25 de agosto de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.° 265-2020-HSMI/DE de 18 de mayo de 2020 (ver apéndice n.° 189) y cesado con Resolución Directoral n.° 418-2021-HSMSI/DE de 25 de agosto de 2021 (ver apéndice n.° 189); a pesar de haber ordenado la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000345 de 3 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 184), a favor de Multimédica Tecnológica SAC, la cual suscribió; no obstante, teniendo la competencia funcional de la gestión del abastecimiento de la Entidad y, el deber de actuar en el marco del principio de la oportunidad que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento, así como el principio de eficacia y eficiencia, no estableció condiciones contractuales, tales como penalidades por mora para cautelar y asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales de dicho proveedor, además, de haber permitido que dicho proveedor, para cumplir con sus obligaciones, incurra en un retraso injustificado de cuarenta y dos (42) días calendario, cuando de acuerdo a sus funciones, debió velar por el cumplimiento del mismo.

Con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la atención oportuna para satisfacer la necesidad ante la demanda de pacientes.

Contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad; el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficacia y eficiencia; los artículos 2° y 19° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto a los principios de oportunidad y transparencia, y gestión de contratos; así como también, los artículos 13° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente al presupuesto y los gastos públicos.

también, los artículos 13° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente al presupuesto y los gastos públicos.

Asimismo, los artículos 6°, 14° y 16° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto a áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público, contratación y gestión de contratos, respectivamente.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...) y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Asimismo, sus función prevista en el literal c) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 0012-2012-GORE-ICA de 27 de setiembre de 2012 (**apéndice n.° 188**), que en lo que respecta a la funciones de la jefe de la unidad de Logística, establece: "Efectuar la supervisión, del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes (...)"; además, lo previsto en el numeral 4.2) del numeral 4, correspondiente a las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 360-2015-HS.MSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 (**apéndice n.° 188**) que señala: "Dirigir, supervisar y evaluar los procesos de adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSION

Como resultado de la Auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Ica, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que los procedimientos de selección por Comparación de Precios n.°s 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2020/OEC-HSMSI, para la Adquisición de 02 monitores de funciones vitales de cinco (5) parámetros, 02 monitores de funciones vitales de seis (6) parámetros, cuatro (4) oxímetros de pulso (pulsioxímetros), dos (2) monitores fetales, una (1) cuna de calor radiante, dos (2) desfibriladores y dos (2) electrocardiógrafos, respectivamente, fueron ejecutados con cotizaciones que no cumplieron con las características mínimas requeridas por las áreas usuarias; no acreditando con ello, como mínimo tres (3) válidas, como lo exige la normativa aplicable; no obstante, en cada uno de los siete (7) procedimientos de selección, se seleccionó a proveedor Multimédica Tecnológica SAC, otorgándole la buena pro por el importe acumulado de S/430 000,00.

Asimismo, durante la ejecución contractual, se advirtió que el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC se realizó sin que se acredite la recepción y conformidad de la prestación efectiva, por medio de la entrega de los equipos, capacitación y garantía; los que se dieron de manera posterior y sin acreditar el cumplimiento de la totalidad de las características técnicas requeridas por el área usuario, imposibilitando la aplicación de penalidades por retrasos injustificados.

Los hechos expuestos trasgreden lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9°, 25°, 32°, 36° y 39° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los incisos 1.1 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, el numeral 5 y artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; así también; los artículos 13°, 20° y 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; de igual manera, lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Así también, lo dispuesto en los artículos 5°, 98°, 99°, 138°, 161°, 162°, 165°, 168 y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en los artículos 9° y 13° de la Directiva de Tesorería; además, los numerales 6.1, 7.1 y 7.2 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD; asimismo, los numerales 6.5, 6.10, 7.1 (Del 7.1.1 al 7.1.5), 7.2 (Del 7.2.1 al 7.2.3), 7.2.6, 7.5.1 y 7.5.2 y 8.3 de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HMSI; el numeral (3), literal a y b del numeral 1, y literales b, c, d, e y h del numeral 2, del punto II. del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional; así como los pasos 1, 2 y 3 de la Guía práctica n.° 7 respecto al cumplimiento de las condiciones para emplear la comparación de precios.

Además, las características técnicas previstas en las Órdenes de compras – guía de internamiento n.°s 0000342, 0000344, 0000362, 0000339, 0000363, 0000364 y 0000338 para la adquisición de 02 monitores de funciones vitales de 5 parámetros, 02 monitores de funciones vitales de 6 parámetros, 04 Pulsioxímetros, 02 monitores Fetal Latidos, Cuna de Calor Radiante, 02 desfibriladores y 02 Electrocardiógrafos.

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, imposibilitando la aplicación de las penalidades por S/37 000,00 y limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad dada la demanda de pacientes.

La situación expuesta se ha originado por el encargado de adquisiciones, al haber conducido los procedimientos de Comparación de Precios n.°s 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2020/OEC-HMSI, otorgando la buena pro al proveedor Multimédica Tecnológica SAC, a pesar que dichos procedimientos se sustentaron con cotizaciones que no cumplieron con las características mínimas requeridas por las áreas usuarias, y por ende con el mínimo de tres (3) cotizaciones válidas para que proceda la buena pro; lo que no fue observada por el jefe de la unidad de Logística.

Asimismo, fue originado por el jefe de la unidad de Economía, Control Previo, Tesorería y Director Administrativos, quienes intervinieron en el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC, sin que se acredite la recepción y conformidad de la prestación efectiva; además, por las áreas usuarias, que recibieron y otorgaron la conformidad de equipos que no cumplieron con

la totalidad de las características técnicas requeridas, siendo que en algunos casos, los equipos fueron entregados por el responsable del área de Almacén a unidades orgánicas que no pertenecen a las área usuarias.

(Observación n.º 1).

- 
2. Con relación a las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 002, 003 y 004-2020-OEC/HSMSI para la adquisición de equipos de anestesia, incubadora para bebés y ecógrafo 4D, se llevaron a cabo por un servidor del Órgano Encargado de las Contrataciones -OEC, quien; en las bases administrativas incluyó un plazo de entrega y requisitos de calificación no formulados por el área usuaria en su requerimiento; absolvió consultas y observaciones sin sustentarla con la motivación que haya dado lugar a su decisión de no acogerlas, a pesar que en su mayoría estaban orientadas a obtener mejores condiciones de calidad y modernidad tecnológica para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que fueron requeridos; asimismo, se en cada una de las citadas contrataciones, calificó la única oferta presentada por Multimédica Tecnológica SAC, a pesar que no acreditó fehacientemente cumplir con la totalidad de los requisitos de calificación referidos a la experiencia del postor en la especialidad, otorgándole la buena a su favor por las tres (3) adjudicaciones, que asciende al importe acumulado de S/540 000,00.



Asimismo, funcionarios de la Entidad, sin que el proveedor Multimédica Tecnológica SAC previamente hubiese entregado los equipos adquiridos, efectuado la capacitación, entregado la garantía ni contar con la conformidad de la prestación efectiva, le pagaron el íntegro del monto contractual, lo que imposibilitó que se le apliquen las penalidades por retraso injustificado, ante tal incumplimiento, realizándose de manera posterior dicha prestación y, sin que los equipos cumplan con la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los artículos 2º, 9º, 16º, 32º, 36º y 39º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como los artículos 13º, 20º, 43º y 44º Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; además, lo establecido el numeral 5 y artículo 17 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; de igual manera, lo estableció en el artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; como también, lo señalado en su artículo 19; así como, los incisos 1.1 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; además, los artículos 5º, 65º, 29º, 72º, 138º, 161º, 162º, 165º, 168º y 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Asimismo, transgredieron lo dispuesto en los artículos 6, 14 y 16 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto a Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público; contratación y gestión de Contratos; así también, los artículos 9º y 13º de la Directiva de Tesorería que señala la formalización del gasto devengado; además, el artículo 17º de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referido al devengado; además, lo dispuesto en el numeral 8.2.6 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones; como también, los numerales 6.5, 6.10, 7.1 (Del 7.1.1 al 7.1.5), 7.2 (Del 7.2.1 al 7.2.3), 7.2.6, 7.5.1 y 7.5.2 y 8.3 de la Directiva n.º 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI.

También lo establecido en la cláusula segunda, cuarta, quinta, octava, novena, undécima y duodécima del Contrato n.° 006-2020-HSMSI/U.LOG de 22 de julio de 2020²⁰³; de igual manera, lo dispuesto en la cláusula segunda, cuarta, quinta, octava, novena, undécima y duodécima del Contrato n.° 007-2020-HSMSI/U.LOG de 22 de julio de 2020²⁰⁴; y las características y plazos establecidos en las órdenes de compra – guía de internamiento n.°s 0000384, 0000386 y 0000387, para la adquisición de incubadoras para bebés, ecógrafo 4D y equipos de anestesia; además, lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020/OEC-HSMSI²⁰⁵, bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020/OEC-HSMSI²⁰⁶ y bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020/OEC-HSMSI²⁰⁷, con relación a los numerales 1.4, 1.5, 1.7, 1.9 y 1.11 del Capítulo I de la Sección General; también, lo señalado en sus numerales 3.6, 3.7 y 3.8 del Capítulo III; además, lo establecido en el numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica y; lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.2 del requerimiento del Capítulo III.

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, imposibilitando la aplicación de las penalidades por S/44 000,00 y limitando a la Entidad contar con equipos médicos para fortalecer las capacidades médicas que respondan a la necesidad ante la demanda de pacientes.

La situación expuesta se ha originado por el encargado de adquisiciones, al haber conducido los procedimientos de Adjudicaciones Simplificadas n.°s 002, 003 y 004-2020-OEC/HSMSI, incluyendo plazos y requisitos de calificación sin la aprobación del área usuaria; absolviendo consultas y observaciones sin sustentarla con la motivación que haya dado lugar a su decisión de no acogerlas, a pesar que en su mayoría estaban orientadas a obtener mejores condiciones de calidad y modernidad tecnológica para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que fueron requeridos, y posteriormente, otorgado la buena pro al único postor Multimédica Tecnológica SAC, pese a no acreditó fehacientemente cumplir con la totalidad de los requisitos de calificación referidos a la experiencia del postor en la especialidad.

También, fue originado por el jefe de la unidad de Economía, Control Previo, Tesorería y Director Administrativos, quienes intervinieron en el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC, sin que se acredite la recepción y conformidad de la prestación efectiva; además, por las área usuarias al haber recepcionado y otorgado su conformidad de equipos que no cumplieran con la totalidad de las características técnicas requeridas.

(Observación n.° 2).

3. Funcionario de la Entidad efectuaron el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC sin que se acredite la recepción y conformidad de la prestación efectiva respecto a las bombas de infusión para el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, realizándose de manera posterior y con un retraso de cuarenta y dos (42) días calendario.

²⁰³ "Para la Adquisición de Equipo de Anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica".

²⁰⁴ "Para la Adquisición de Ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica".

²⁰⁵ " Para la adquisición de equipo de Anestesia".

²⁰⁶ "Para la adquisición de equipo de 02 Incubadoras para Bebés".

²⁰⁷ "Para la adquisición de equipo Ecógrafo 4D".

El hecho expuesto afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la atención oportuna para satisfacer la necesidad ante la demanda de pacientes.

El hecho expuesto trasgredió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficacia y eficiencia; artículo 2° y 19° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto; así como también, los artículos 13°, 20°, 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, los artículos 2° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; los artículos 6°, 14° y 16° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referente a la formalización del devengado; los artículos 9° y 13° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"; y, el artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

También, los numerales 6.5, 6.10, 7.1 (Del 7.1.1 al 7.1.5), 7.2 (Del 7.2.1 al 7.2.3), 7.2.6, 7.5.1 y 7.5.2 y 8.3 de la Directiva n.° 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI "Normas y procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica".

El hecho expuesto afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la atención oportuna para satisfacer la necesidad ante la demanda de pacientes.

La situación expuesta fue originado por el jefe de la unidad de Economía, Contról Previo, Tesorería y Director Administrativos, quienes intervinieron en el pago al proveedor Multimédica Tecnológica SAC, antes de la emisión de los documentos que acrediten la recepción y conformidad de la prestación efectiva, es decir sin contar con documentos sustentatorios; además, por el jefe de la Unidad de Logística, toda vez que, teniendo pleno conocimiento de las obligaciones contractuales no veló por que se cumpla oportunamente, permitiendo un retraso injustificado.

(Observación n.° 3).

4. En correspondencia con la Sentencia del Tribunal de 25 de abril de 2018, y publicada el 26 de abril de 2019, la Contraloría General de la República a fin de evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, estableció remitir el presente informe de auditoría a la Entidad auditada, para que en mérito a su ámbito de competencia efectúe el deslinde de la referencia responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

(Aspecto Relevante n.° 1).

5. Se determinó que la entidad no cuenta con directivas o lineamientos, ni mecanismos de supervisión, monitoreo y control, para las contrataciones, poniendo en riesgo la eficiente gestión de sus recursos de la entidad y el logro de sus objetivos, en observancia a los principios de transparencia, eficiencia y eficacia, así como la satisfacción oportuna de lo requerido.

Lo antes descrito, pone en riesgo la eficiente gestión de los recursos de la Entidad; así como el logro de sus objetivos, en observancia a los principios de transparencia, eficiencia y eficacia, así como la satisfacción oportuna de lo requerido.

La situación expuesta, se origina por funcionarios y servidores que no han implementado directivas o lineamientos, ni mecanismos de supervisión, monitoreo y control, para las contrataciones en el marco de las normativas vigentes.

(Deficiencias de Control Interno n.º 1).

6. Condiciones de contratación directa no garantizan la inmediatez de la entrega de los bienes adquiridos, poniendo en riesgo de no contar con equipos necesarios para la atención oportuna de pacientes.


La situación descrita pone en riesgo a la entidad de no contar con equipos necesarios para la atención oportuna de pacientes.

La situación expuesta, se origina, al no contarse con lineamientos o directivas internas, que regulen las contrataciones en situación de emergencia.

(Deficiencias de Control Interno n.º 2).

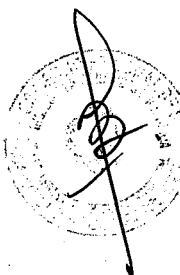
7. Ausencia de instrumentos de gestión y no difusión en el portal de transparencia de la entidad del Plan Estratégico Institucional 2018-2023 y CAP provisional, ponen en riesgo el entorno organizacional

Lo antes descrito ponen en riesgo la organización de la gestión institucional de la entidad.


Lo antes expuesto, se origina debido a que el titular o funcionario designado no ha dispuesto la elaboración del código de ética y plan operativo 2021; además, de no supervisarse que los instrumentos de gestión actualizados sean difundidos en la portal de transparencia de la Entidad.

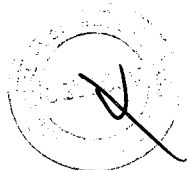
(Deficiencias de Control Interno n.º 3).

8. El ambiente asignado para el archivo y custodia de los expedientes de contratación que sustentan los procesos de contratación y el pago, no cuentan con un registro de control, no se encuentran ordenados ni están foliados; situación que podría generar el riesgo de futuras pérdidas, robo y/o deterioro de las mismas.

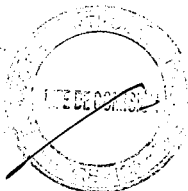

Lo antes expuesto, se origina por la ausencia de instrumentos de organización para ordenar archivar, preservar y salvaguardar los expedientes de contratación y de pago.

La situación descrita, pone en riesgo la adecuada conservación e integridad física de los documentos custodiados en dichos ambientes; así como la posibilidad de su alteración.
(Deficiencias de Control Interno n.° 4).

V. RECOMENDACIONES

 Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Hospital Santa María del Socorro de Ica, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

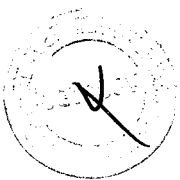
Al Director Ejecutivo de la Entidad:

- 
1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Hospital Santa María del Socorro de Ica comprendidos en la observaciones n.°s 1, 2 y 3, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra a la postestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusiones n.°s 1, 2, 3 y 4).
 2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ica, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observaciones n.°s 1, 2 y 3, de carácter penal revelada en el informe.
(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3).

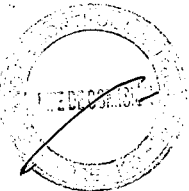
Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formularon las recomendaciones siguientes:

- 
3. Disponer al Director de Administración establecer mecanismos de control y supervisión en el marco de la normativa vigente, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, durante el desarrollo de procedimiento de selección llevados a cabo por los Comités Especiales o quien haga sus veces, con la finalidad de evitar deficiencias durante la admisión, evaluación y calificación de propuestas y/o otorgamiento de la buena pro que resulte perjudicial para la Entidad.
(Conclusiones n.°s 1 y 2).
 4. Disponer al Director de Administración que en coordinación con la Unidad de Logística se establezcan procedimientos y/o lineamientos referidos a la formulación de los requerimientos presentados por el área usuaria, en el que se regulen formatos estandarizados de requerimientos para bienes y servicios; y para el caso de aquellos relacionados a la adquisición de equipos biomédicos, entre otros equipos hospitalarios, se establezca la participación del área responsable que brinde el apoyo técnico especializado a las áreas usuarias, que garanticen el cumplimiento de la finalidad pública.
- 

Asimismo; aprobar los referidos procedimientos y/o lineamientos; los cuales deberán ser comunicados a las áreas inmersas para aplicación, conocimiento y fines pertinentes, así como también, difundidos a través de la página institucional.
(Conclusiones n.ºs 5).

- 
5. Disponer al Director de Administración que en coordinación con la Unidad de Logística y la Unidad de Mantenimiento Hospitalario, establezcan disposiciones internas, que se regule procedimientos y/o lineamientos referidos a la conformidad de la prestación de servicio, a fin de cautelar el cumplimiento de las condiciones contractuales, oferta del Contratista y lo dispuesto en las bases integradas del respectivo procedimiento de selección. Asimismo, para el caso de contrataciones relacionadas a equipos biomédicos, u otros equipos de mayor complejidad, establecer al área responsable que brinde el apoyo técnico especializado al área usuaria previa al otorgamiento de la conformidad; a fin de evitar la recepción de bienes que no cumplan las características técnicas requeridas.

Asimismo; aprobar los referidos procedimientos y/o lineamientos; los cuales deberán ser comunicados a las áreas inmersas para la aplicación, conocimiento y fines pertinentes, así como también, difundidos a través de la página institucional.
(Conclusiones n.ºs 1 y 2).

- 
6. Disponer al Director de Administración, en coordinación con la unidad de Logística, gestionen la implementación de directivas o lineamientos para las contrataciones ejecutadas a través de procedimientos de selección, estableciendo las fuentes a emplear y documentación que acredite la realización de las indagaciones de mercado y los valores estimados o referenciales, y que se encuentren fehacientemente sustentados, cautelando que no existan diferencias significativas para los mismos bienes o servicios.
(Conclusión n.º 1).

- 
7. Disponer a la Dirección de Administración en coordinación con la unidad de Logística, regular lineamientos para asegurar la adecuada absolución de las consultas formuladas por los postores durante la ejecución de los procedimientos de selección, los cuales, deben establecer procedimientos para los casos cuando se deba trasladar dichas consultas a las áreas usuarias o al área que se le asigne la competencia de emitir una opinión técnica respecto al requerimiento, efectuándose el seguimiento de dicho traslado a fin que la respuesta se efectúe oportunamente y por ende el pliego se emita en los plazos establecidos en las bases.
(Conclusión n.º 2).

- 
8. Disponer al Director de Administración en coordinación con el jefe de la unidad de Logística, para el caso de compras directas, se establezcan lineamientos internos que regulen los procedimientos y plazos para seleccionar al proveedor, así como para la emisión de las órdenes de compra o servicio, precisando las condiciones contractuales y las penalidades que correspondan; además, se establezcan los medios que acrediten la notificación al proveedor que garanticen el oportuno inicio de la ejecución del servicio.
(Conclusión n.º 3).

9. Disponer a la Dirección de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, programe y efectivice capacitaciones en Contrataciones del Estado para todo el personal que intervengan directamente en alguna de las fases de las contrataciones ejecutadas por la Entidad, incluido a las área usuarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones y en observancia de los principios y disposiciones reguladas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.
(Conclusiones n.ºs 1, 2 y 3).

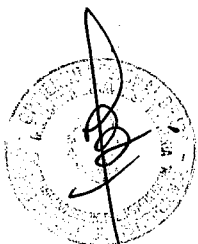
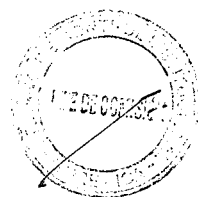
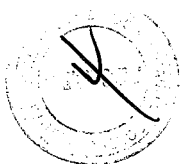
10. Disponer a la Dirección de Administración, la elaboración de lineamientos internos que establezcan a la unidad orgánica responsable de custodiar el servidor del SIAF de la Entidad, así como, al funcionario y/o servidor que autorice la asignación de usuarios y claves para tener acceso al mencionado sistema, cautelando que las acciones que se le habiliten sean acorde a las funciones de los usuarios. Asimismo, se de de baja a los usuarios del corresponden a personal que ya no labora en la Entidad o no tengan dicha función.
(Conclusiones n.ºs 1, 2 y 3).

11. Se disponga a quien corresponda la elaboración de Código de Ética, Plan Operativo Institucional periodo 2021, Manual de Procedimientos Administrativos – Mapro, y la difusión relacionados con el planeamiento y planificación estratégica, y la correspondiente difusión en el portal de Transparencia del Plan Estratégico Institucional 2018-2023 y CAP provisional actualizado.
(Conclusión n.º 7).

12. Disponer la implementación de las áreas u oficinas de Tesorería y Logísticas, dotándolas de mobiliarios; con la finalidad de preservar y conservar la documentación e información relacionadas a los expedientes de contratación y comprobantes de pago.
(Conclusión n.º 8).

VI. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1.** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2.** Fotocopia fedateada de notificaciones domiciliarias, cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, ampliaciones de plazo otorgado y los comentarios presentados por las personas comprendidas en el hecho observado en fotocopia autenticada y simple.



- **Edgar Fernando Silvera Jurado**, jefe de la Unidad de Economía
 - Aviso de Notificación de fecha de notificación 30 de setiembre de 2021.
 - Cédula de Comunicación n.° 001-2021-CG/OCI-AC-HSMS recepcionado el 4 de octubre de 2021.
 - Desviación de Cumplimiento n.° 001-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
 - Desviación de Cumplimiento n.° 002-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
 - Desviación de Cumplimiento n.° 003-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
 - Oficio N° 120-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 30 de setiembre de 2021, comunicando el inicio del proceso de comunicación de desviación de cumplimiento con el cargo de notificación por el sistema de notificaciones y casillas electrónicas – Casilla CGR y el Oficio n.° 000353-2021-CG/OC5340 de acreditación de comisión auditora.
 - Solicitud de ampliación de plazo recepcionado el 7 de octubre de 2021.
 - Comentarios presentados el 14 de octubre de 2021.
- **Ever Orlando Pérez Tipacti**, encargado del área de Control Previo.
 - Cedula de Comunicación n.° 002-2021-CG/OCI-AC-HSMS recepcionado el 30 de setiembre de 2021.
 - Desviación de Cumplimiento n.° 001-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
 - Desviación de Cumplimiento n.° 002-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
 - Desviación de Cumplimiento n.° 003-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
 - Oficio N° 120-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 30 de setiembre de 2021, comunicando el inicio del proceso de comunicación de desviación de cumplimiento con el cargo de notificación por el sistema de notificaciones y casillas electrónicas – Casilla CGR y el Oficio n.° 000353-2021-CG/OC5340 de acreditación de comisión auditora.
 - Comentarios presentados el 12 de octubre de 2021.
- **Luis Hernán Navarro Ferreyra**, jefe del Departamento de Pediatría.
 - Cedula de Comunicación n.° 003-2021-CG/OCI-AC-HSMS recepcionado el 30 de setiembre de 2021.

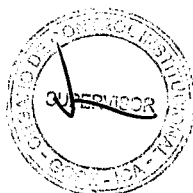
- Desviación de Cumplimiento n.° 001-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
- Desviación de Cumplimiento n.° 002-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
- Oficio N° 120-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 30 de setiembre de 2021, comunicando el inicio del proceso de comunicación de desviación de cumplimiento con el cargo de notificación por el sistema de notificaciones y casillas electrónicas – Casilla CGR y el Oficio n.° 000353-2021-CG/OC5340 de acreditación de comisión auditora.
- Comentarios presentados el 7 de octubre de 2021.



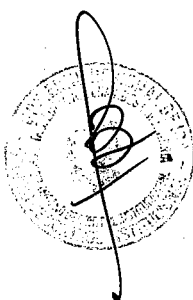
- **Anselma Isabel Raymondi Velasquez**, personal del Departamento de Enfermería.
 - Cedula de Comunicación n.° 004-2021-CG/OCI-AC-HSMS recepcionado el 30 de setiembre de 2021.
 - Desviación de Cumplimiento n.° 001-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
 - Oficio N° 120-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 30 de setiembre de 2021, comunicando el inicio del proceso de comunicación de desviación de cumplimiento con el cargo de notificación por el sistema de notificaciones y casillas electrónicas – Casilla CGR y el Oficio n.° 000353-2021-CG/OC5340 de acreditación de comisión auditora.
 - Solicitud de ampliación de plazo recepcionado el 5 de octubre de 2021
 - Comentarios presentados el 12 de octubre de 2021.



- **Mervy Lucy Suczo Chaiña**, personal del Departamento de Enfermería.
 - Aviso de Notificación de fecha de notificación 30 de setiembre de 2021 y 1 de octubre de 2021.
 - Cédula de Comunicación n.° 006-2021-CG/OCI-AC-HSMS recepcionado el 1 de octubre de 2021.
 - Desviación de Cumplimiento n.° 001-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
 - Oficio N° 120-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 30 de setiembre de 2021, comunicando el inicio del proceso de comunicación de desviación de cumplimiento con el cargo de notificación por el sistema de notificaciones y casillas electrónicas – Casilla CGR y el Oficio n.° 000353-2021-CG/OC5340 de acreditación de comisión auditora.
 - Solicitud de ampliación de plazo recepcionado el 4 de octubre de 2021
 - Comentarios presentados el 12 de octubre de 2021.



- **Consuelo Gutiérrez Ventura**, personal del Departamento de Enfermería.
 - Cédula de Comunicación n.° 007-2021-CG/OCI-AC-HSMS recepcionado el 1 de octubre de 2021.
 - Desviación de Cumplimiento n.° 001-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
 - Oficio N° 120-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 30 de setiembre de 2021, comunicando el inicio del proceso de comunicación de desviación de



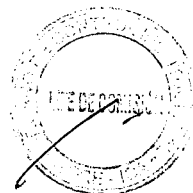
cumplimiento con el cargo de notificación por el sistema de notificaciones y casillas electrónicas – Casilla CGR y el Oficio n.° 000353-2021-CG/OC5340 de acreditación de comisión auditora.

- Solicitud de ampliación de plazo recepcionado el 4 de octubre de 2021
- Comentarios presentados el 12 de octubre de 2021.



• **Carlos Hugo Guerrero Chacaltana**, jefe del departamento de Gineco Obstetricia.

- Cédula de Comunicación n.° 008-2021-CG/OCI-AC-HSMS recepcionado el 1 de octubre de 2021.
- Desviación de Cumplimiento n.° 001-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
- Oficio N° 120-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 30 de setiembre de 2021, comunicando el inicio del proceso de comunicación de desviación de cumplimiento con el cargo de notificación por el sistema de notificaciones y casillas electrónicas – Casilla CGR y el Oficio n.° 000353-2021-CG/OC5340 de acreditación de comisión auditora.
- Comentarios presentados el 5 de octubre de 2021.



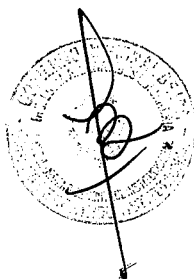
• **Cristel Josseline Gonzales Mejia**, jefe del departamento de Medicina.

- Aviso de Notificación de fecha de notificación 30 de setiembre de 2021.
- Cédula de Comunicación n.° 009-2021-CG/OCI-AC-HSMS recepcionado el 1 de octubre de 2021.
- Desviación de Cumplimiento n.° 001-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
- Oficio N° 120-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 30 de setiembre de 2021, comunicando el inicio del proceso de comunicación de desviación de cumplimiento con el cargo de notificación por el sistema de notificaciones y casillas electrónicas – Casilla CGR y el Oficio n.° 000353-2021-CG/OC5340 de acreditación de comisión auditora.
- Comentarios presentados el 7 de octubre de 2021.



• **Sonia Lizbeth Ramos Hernandez**, personal del departamento de enfermería

- Cédula de Comunicación n.° 012-2021-CG/OCI-AC-HSMS recepcionado el 1 de octubre de 2021.
- Desviación de Cumplimiento n.° 001-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
- Oficio N° 120-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 30 de setiembre de 2021, comunicando el inicio del proceso de comunicación de desviación de cumplimiento con el cargo de notificación por el sistema de notificaciones



y casillas electrónicas – Casilla CGR y el Oficio n.° 000353-2021-CG/OC5340 de acreditación de comisión auditora.

- Comentarios presentados el 5 de octubre de 2021.

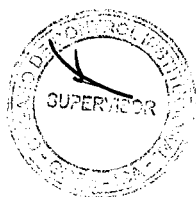
- **Alan Robert Gonzalez Tapia**, encargado del área de adquisiciones
 - Cédula de Comunicación n.° 013-2021-CG/OCI-AC-HSMS recepcionado el 1 de octubre de 2021.
 - Desviación de Cumplimiento n.° 001-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
 - Desviación de Cumplimiento n.° 002-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
 - Oficio N° 120-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 30 de setiembre de 2021, comunicando el inicio del proceso de comunicación de desviación de cumplimiento con el cargo de notificación por el sistema de notificaciones y casillas electrónicas – Casilla CGR y el Oficio n.° 000353-2021-CG/OC5340 de acreditación de comisión auditora.
 - Comentarios presentados el 6 de octubre de 2021.

- **Jharvin Castillo Pesantez**, encargado del área de Tesorería
 - Cédula de Comunicación n.° 014-2021-CG/OCI-AC-HSMS recepcionado el 1 de octubre de 2021.
 - Desviación de Cumplimiento n.° 001-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
 - Desviación de Cumplimiento n.° 002-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
 - Desviación de Cumplimiento n.° 003-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
 - Oficio N° 120-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 30 de setiembre de 2021, comunicando el inicio del proceso de comunicación de desviación de cumplimiento con el cargo de notificación por el sistema de notificaciones y casillas electrónicas – Casilla CGR y el Oficio n.° 000353-2021-CG/OC5340 de acreditación de comisión auditora.
 - Comentarios presentados el 12 de octubre de 2021.

- **Johnny Martín Valdez Palomino**, responsable del área de Almacén
 - Cédula de Comunicación n.° 015-2021-CG/OCI-AC-HSMS recepcionado el 1 de octubre de 2021.
 - Desviación de Cumplimiento n.° 001-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
 - Oficio N° 120-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 30 de setiembre de 2021, comunicando el inicio del proceso de comunicación de desviación de cumplimiento con el cargo de notificación por el sistema de notificaciones y casillas electrónicas – Casilla CGR y el Oficio n.° 000353-2021-CG/OC5340 de acreditación de comisión auditora.
 - Comentarios presentados el 12 de octubre de 2021.

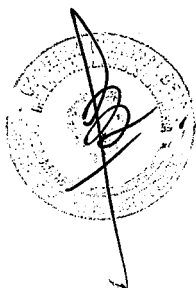
- **Luis Alberto Condori Yanayaye**, director de Administración

- Cédula de Comunicación n.° 016-2021-CG/OCI-AC-HSMS recepcionado el 1 de octubre de 2021.
- Desviación de Cumplimiento n.° 001-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
- Desviación de Cumplimiento n.° 002-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
- Desviación de Cumplimiento n.° 003-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
- Oficio N° 120-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 30 de setiembre de 2021, comunicando el inicio del proceso de comunicación de desviación de cumplimiento con el cargo de notificación por el sistema de notificaciones y casillas electrónicas – Casilla CGR y el Oficio n.° 000353-2021-CG/OC5340 de acreditación de comisión auditora.
- Comentarios presentados el 12 de octubre de 2021.



- **Willy John Morán Medina**, jefe de la Unidad de Logística
 - Cédula de Comunicación n.° 017-2021-CG/OCI-AC-HSMS recepcionado el 1 de octubre de 2021.
 - Desviación de Cumplimiento n.° 001-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
 - Desviación de Cumplimiento n.° 002-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
 - Desviación de Cumplimiento n.° 003-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
 - Oficio N° 120-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 30 de setiembre de 2021, comunicando el inicio del proceso de comunicación de desviación de cumplimiento con el cargo de notificación por el sistema de notificaciones y casillas electrónicas – Casilla CGR y el Oficio n.° 000353-2021-CG/OC5340 de acreditación de comisión auditora.

- **Héctor Adán Daniel Montalvo Montoya**, jefe del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos
 - Cédula de Comunicación n.° 018-2021-CG/OCI-AC-HSMS recepcionado el 14 de octubre de 2021.
 - Desviación de Cumplimiento n.° 001-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
 - Oficio N° 120-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 30 de setiembre de 2021, comunicando el inicio del proceso de comunicación de desviación de cumplimiento con el cargo de notificación por el sistema de notificaciones y casillas electrónicas – Casilla CGR y el Oficio n.° 000353-2021-CG/OC5340 de acreditación de comisión auditora.
 - Comentarios presentados el 19 de octubre de 2021.



- **Nora Shirley Rosas Aguado**, jefa del departamento de
 - Cédula de Comunicación n.° 011-2021-CG/OCI-AC-HSMS recepcionado el 1 de octubre de 2021.
 - Desviación de Cumplimiento n.° 002-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
 - Oficio N° 120-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 30 de setiembre de 2021, comunicando el inicio del proceso de comunicación de desviación de cumplimiento con el cargo de notificación por el sistema de notificaciones y casillas electrónicas – Casilla CGR y el Oficio n.° 000353-2021-CG/OC5340 de acreditación de comisión auditora.
 - Comentarios presentados el 5 de octubre de 2021.
- **Cesar Américo Olave Aymé**, jefe del departamento de Diagnóstico por Imagen.
 - Cédula de Comunicación n.° 010-2021-CG/OCI-AC-HSMS recepcionado el 1 de octubre de 2021.
 - Desviación de Cumplimiento n.° 002-2021-CG/OC5340-AC-HSMS, en impreso con su respectiva motivación.
 - Oficio N° 120-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 30 de setiembre de 2021, comunicando el inicio del proceso de comunicación de desviación de cumplimiento con el cargo de notificación por el sistema de notificaciones y casillas electrónicas – Casilla CGR y el Oficio n.° 000353-2021-CG/OC5340 de acreditación de comisión auditora.
 - Comentarios presentados el 6 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 3. Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en el hecho observado.

Apéndice n.° 4. Fotocopia autenticada del Acta de recepción y entrega de documentación a la comisión del Gobierno Regional de Ica de la Contraloría General de la República de 8 de julio de 2021 y fotocopia autenticada del Oficio N° 01-2021-GORE.ICA-OCI/ CRI-MEB-HSMS de 8 de julio de 2021 y Anexo.

Apéndice n.° 5. Fotocopias autenticadas del Pedido de Compra N° 00862 de 29 de mayo de 2020 y "Características Técnicas de monitores de funciones vitales de 5 parámetros"

Apéndice n.° 6. Fotocopia simple de la Nota n.° 02-2020-HSMSI/DPTO.EMERGENCIA, recepcionada el 1 de junio de 2020 del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos.

Apéndice n.° 7. Fotocopias autenticadas del Anexo n.° 2, denominado "Solicitud de Cotización" de 19 de junio de 2020, n.°s 013-A de la empresa Equimed Industrial Perú SAC; 014-A de la empresa Eban Import EIRL, 015-A de la empresa Médica Peruana Digital SAC, 016-A de la empresa Fabri Medical SAC y 017-A Multimédica Tecnológica SAC; y, que adjuntan en copia simple el Anexo N° 3, denominado "Cotización y Declaración Jurada del proveedor".

- **Apéndice n.° 8.** Fotocopia simple de las cotizaciones de la Comparación de Precios n.° 001-2020/OEC-HSMSI, conforme al siguiente detalle:
- Cotización n.° 2695-EQI-2020 de 22 de junio de 2020 de Equimed Industrial Perú SAC.
 - Cotización n.° 3129-20 de 24 de junio de 2020 de Eban Import E.I.R.L.
 - Documento S/N de 22 de junio de 2020 de Medica Peruana Digital SAC.
 - Documento S/N de 22 de junio de 2020 de Fabri Medical SAC.
 - Documento S/N de 22 de junio de 2020 de Multimédica Tecnológica SAC

- Apéndice n.° 9.** Fotocopias autenticadas del Pedido de Compra N° 00859 de 29 de mayo de 2020 y "Características Técnicas de monitores de funciones vitales de 6 parámetros".

- **Apéndice n.° 10.** Fotocopia autenticada de los Anexos N° 2, denominado "Solicitud de Cotización" de 19 de junio de 2020, n.°s 018-A de la empresa Equimed Industrial Perú SAC, 019-A de la empresa Eban Import E.I.R.L., 020-A, de la empresa Medica Peruana Digital SAC, 021-A de la empresa Fabri Medical SAC y 022-A de la empresa Multimédica Tecnológica SAC, que adjuntan en copia simple el Anexo N° 3, denominado "Cotización y Declaración Jurada del proveedor".

- Apéndice n.° 11.** Fotocopia simple de las cotizaciones de la Comparación de Precios n.° 002-2020/OEC-HSMSI, conforme al siguiente detalle:
- Cotización N° 2696-EQI-2020 de 22 de junio de 2020 de Equimed Industrial Peru SAC.
 - Cotización N° 3130-20 de 22 de junio de 2020 de Eban Import E.I.R.L.
 - Documento S/N de 22 de junio de 2020 de Médica Peruana Digital SAC.
 - Documento S/N de 22 de junio de 2020 de Fabric Medical SAC.
 - Documento S/N de 22 de junio de 2020 de Multimédica Tecnológica SAC.

- **Apéndice n.° 12.** Fotocopias autenticadas del Pedido de Compra N° 00861 de 29 de mayo de 2020 y "Características Técnicas".

- Apéndice n.° 13.** Fotocopia autenticada del Anexo N° 2, denominado "Solicitud de Cotización" n.°s 023-A, 024-A, 025-A y 026-A de 19 de junio de 2020, respectivamente, emitida por los proveedores Eban Import E.I.R.L., Medica Peruana Digital SAC, Fabri Medical SAC y Multimédica Tecnológica SAC; y Anexo N° 3 denominado "Cotización y Declaración Jurada del proveedor, emitidos en copia simple por los proveedores Medica Peruana Digital SAC, Fabri Medical SAC y Multimédica Tecnológica SAC

- **Apéndice n.° 14.** Fotocopia simple de las cotizaciones de la Comparación de Precios n.° 003-2020/OEC-HSMSI, conforme al siguiente detalle:

- Cotización N° 3133-20 de 22 de junio de 2020, consulta RUC, Registro Nacional de Proveedores, emitidos por Eban Import E.I.R.L.
- Anexo N° 4 "Declaración jurada del proveedor" de 23 de junio de 2020, Documento S/N de 22 de junio de 2020, que adjunta catálogo, consulta RUC, Registro Nacional de Proveedores, emitidos por Médica Peruana Digital SAC.
- Anexo N° 4 "Declaración jurada del proveedor" de 23 de junio de 2020, Documento S/N de 22 de junio de 2020, que adjunta catálogo, consulta RUC, Registro Nacional de Proveedores, emitidos por Fabri Medical SAC
- Anexo N° 4 "Declaración jurada del proveedor" de 23 de junio de 2020, Documento S/N de 22 de junio de 2020, que adjunta catálogo, Resolución Directoral N° 2751-2014/DIGEMID/DAS/EEF de 23 de junio de 2014, consulta RUC, Registro Nacional de Proveedores, emitidos por Multimédica Tecnológica SAC.

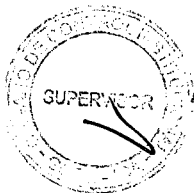


Apéndice n.° 15. Impresión de la ficha de selección, buena pro y bases del Procedimiento de Selección DIRECTA-PROC-8-2020-HSR-1, extraídos de la plataforma del Seace.



Apéndice n.° 16. Fotocopia autenticada de la Nota N° 011-2020-HSMSI-DPTO-PED de 29 de mayo de 2020, y "Especificaciones Técnicas Monitor Fetal".

Apéndice n.° 17. Fotocopia autenticada del Anexo N° 2, denominado "Solicitud de Cotización" n.°s 001-A, 002-A, 003-A y 004-A de 18 de junio de 2020, respectivamente, emitida por los proveedores Equimed Industrial Perú SAC, Médica Peruana Digital SAC, Fabri Medical SAC y Multimédica Tecnológica SAC; y Anexo N° 3 denominado "Cotización y Declaración Jurada del proveedor" de 23 de junio de 2020, emitidos en copia simple por los proveedores Médica Peruana Digital SAC, Fabri Medical SAC y Multimédica Tecnológica SAC

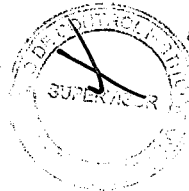
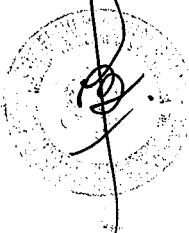


Apéndice n.° 18. Fotocopia simple de las cotizaciones de la Comparación de Precios n.° 004-2020/OEC-HSMSI, conforme al siguiente detalle:

- Documento s/n de 22 de junio de 2020 de Multimédica Tecnológica SAC.
- Documento s/n de 22 de junio de 2020 de Fabri Medical SAC.
- Documento s/n de 22 de junio de 2020 de Médica Peruana Digital SAC.
- Cotiz. N° 2698-EQI-2020 de 22 de junio de 2020 de Equimed Industrial Perú SAC.



Apéndice n.° 19 Fotocopias autenticadas del Pedido de Compra N° 00856 de 29 de mayo de 2020, y el cuadro denominado "Especificaciones Técnicas Cuna de Calor Radiante".

-  Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del Anexo N° 2, denominado "Solicitud de Cotización" de 19 de junio de 2020, n.° 009-A de la empresa Equimed Industrial Perú SAC, 010-A de la empresa Medica Peruana Digital SAC, 011-A de la empresa Fabri Medical SAC y 012-A de la empresa Multimédica Tecnológica SAC, que adjuntan en copia simple el Anexo N° 3, denominado "Cotización y Declaración Jurada del proveedor".
- Apéndice n.° 21 Fotocopia simple de las cotizaciones de la Comparación de Precios n.° 005-2020/OEC-HSMSI, conforme al siguiente detalle:
- Documento S/N de 22 de junio de 2020 de Multimédica Tecnológica SAC
 - Documento S/N de 22 de junio de 2020 de Fabri Medical SAC.
 - Documento S/N de 22 de junio de 2020 de Médica Peruana Digital SAC
 - Cotiz. N.°2745-EQI-2020 de 22 de junio de 2020 de Equimed Industrial Perú SAC.
- Apéndice n.° 22 Fotocopias autenticadas del Pedido de Compra N° 00863 de 29 de mayo de 2020, y cuadro denominado "Características Técnicas desfibrilador con Monitor y Paletas".
-  Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de la Nota N° 001-2020-HSMSI/DPTO.MED recepcionada el 1 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del Anexo n.° 2, denominado "Solicitud de Cotización" de 19 de junio de 2020, n.°s 027-A de la empresa Lida Medic SAC, 028-A de la empresa Eban Import EIRL, 029-A de la empresa Medica Peruana Digital SAC, 030-A de la empresa Fabri Medical SAC y 031-A de la empresa Multimédica Tecnológica SAC, que adjuntan en copia simple el Anexo N° 3 denominado "Cotización y declaración jurada del proveedor".
-  Apéndice n.° 25 Fotocopia simple de las cotizaciones de la Comparación de Precios n.° 006-2020/OEC-HSMSI, conforme al siguiente detalle:
- Documento S/N de 22 de junio de 2020 de Multimédica Tecnológica SAC
 - Documento S/N de 22 de junio de 2020 de Fabri Medical SAC.
 - Documento S/N de 22 de junio de 2020, de Medica Peruana Digital SAC
 - Cotización N° 3132-20 de 22 de junio de 2020, de Eban Import E.I.R.L.
 - Documento N° 506 de 23 de julio de 2020, de Lida Medic S.A.C.
-  Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de la Carta N° 10-2021 de 8 de setiembre de 2021 de la empresa Lida SAC.
- Apéndice n.° 27 Fotocopias autenticadas del Pedido de Compra N° 00853 de 29 de mayo de 2020, y cuadro denominado "Especificaciones Técnicas Electrocardiógrafo de 3 canales".

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del Anexo N° 2, denominado "Solicitud de Cotización" de 19 de junio de 2020, n.°s 005-A de la empresa Equimed Industrial Perú SAC, 006-A de la empresa Medica Peruana Digital SAC, 007-A de la empresa Fabri Medical SAC y 008-A de la empresa Multimédica Tecnológica SAC que adjuntan en copia simple el Anexo N° 3 denominado "Cotización y declaración jurada del proveedor".

Apéndice n.° 29 Fotocopia simple de las cotizaciones de la Comparación de Precios n.° 007-2020/OEC-HSMSI, conforme al siguiente detalle:

- Documento S/N de 22 de junio de 2020 de Multimédica Tecnológica SAC
- Documento S/N de 22 de junio de 2020 de Fabri Medical SAC.
- Documento S/N de 22 de junio de 2020 de Medica Peruana Digital SAC
- Cotiz. N° 2697-EQI-2020 de 22 de junio de 2020 de Equimed Industrial Perú SAC.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del documento S/N de 9 de setiembre de 2021, presentada por la representante legal Julia Vega Palacios Manufacturas Médica y Ortopedia SAC y consulta del tipo de cambio venta obtenido de la portal de la SBS.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del Informe Técnico N° 001-2021 de 20 de setiembre de 2021.

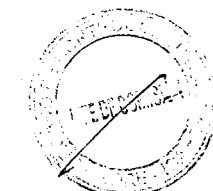
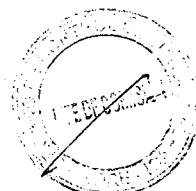
Apéndice n.° 32 Anexo n.° 1 - Cotizaciones que no cumplen con el requerimiento del área usuaria, elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 33 Fotocopias autenticadas del Informe Técnico N° 0040-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ recepcionado el 23 de junio de 2020, dirigido a Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, y el Anexo N° 1 denominado "Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios".

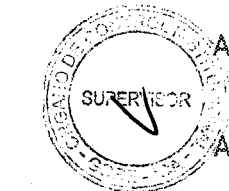
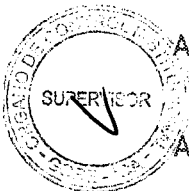
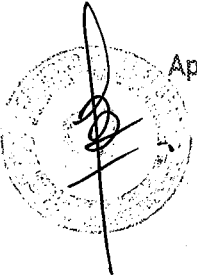
Apéndice n.° 34 Fotocopias autenticadas del Informe Técnico N° 0041-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ recepcionado el 23 de junio de 2020, y el Anexo N° 1 denominado "Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios".

Apéndice n.° 35 Fotocopias autenticadas del Informe Técnico N° 0042-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ recepcionado el 23 de junio de 2020, y el Anexo N° 1 denominado "Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios".

Apéndice n.° 36 Fotocopias autenticadas del Informe Técnico N° 0043-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ recepcionado el 23 de junio de 2020, y el Anexo N° 1 denominado "Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios".

-  Apéndice n.° 37 Fotocopias autenticadas del Informe Técnico N° 0044-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ recepcionado el 23 de junio de 2020, y el Anexo N° 1 denominado "Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios".
- Apéndice n.° 38 Fotocopias autenticadas del Informe Técnico N° 0045-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ recepcionado el 24 de junio de 2020, y Anexo N° 1 denominado "Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios".
-  Apéndice n.° 39 Fotocopias autenticadas del Informe Técnico N° 0046-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ recepcionado el 25 de junio de 2020, y el Anexo n.° 1 denominado "Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios".
- Apéndice n.° 40 Fotocopias autenticadas del Informe N° 285-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ. de 24 de junio de 2020, y del Formato Resumen Ejecutivo.
-  Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada de la Nota N° 357-2020-U.E.405-HSMSI/U.LOG de 24 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del Formato N° 02 denominado "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" del procedimiento por Comparación de Precios n.° 001-2020/OEC-HSMSI.
- Apéndice n.° 43 Fotocopias autenticadas del Informe N° 286-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ. de 24 de junio de 2020, y del Formato Resumen Ejecutivo.
- Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada de la Nota N° 358-2020-U.E.405-HSMSI/U.LOG de 24 de junio de 2020.
-  Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del Formato N° 02 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" del procedimiento por Comparación de Precios n.° 002-2020/OEC-HSMSI.
- Apéndice n.° 46 Fotocopias autenticadas del Informe N° 287-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ. de 25 de junio de 2020, y del Formato Resumen Ejecutivo.
- Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de la Nota N° 359-2020-U.E.405-HSMSI/U.LOG de 25 de junio de 2020.
-  Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada del Formato N° 02 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación", referido a la Comparación de Precios n.° 003-2020/OEC-HSMSI.
- Apéndice n.° 49 Fotocopias autenticadas del Informe N° 288-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ. de 25 de junio de 2020, y del Formato Resumen Ejecutivo.

-  Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada de la Nota N° 360-2020-U.E.405-HSMSI/U.LOG de 25 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada del Formato N° 02 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación", referido a la Comparación de Precios n.° 004-2020/OEC-HSMSI.
- Apéndice n.° 52 Fotocopias autenticadas del Informe N° 289-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ. de 25 de junio de 2020, y del Formato Resumen Ejecutivo.
- Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada de la Nota N° 361-2020-U.E.405-HSMSI/U.LOG de 25 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada del Formato N° 02 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación", referido a la Comparación de Precios n.° 005-2020/OEC-HSMSI.
-  Apéndice n.° 55 Fotocopias autenticadas del Informe N° 290-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ. de 25 de junio de 2020, y del formato Resumen Ejecutivo.
- Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada de la Nota n.° 362-2020-U.E.405-HSMSI/U.LOG de 25 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada del Formato N° 02 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación", referido a la Comparación de Precios n.° 006-2020/OEC-HSMSI.
- Apéndice n.° 58 Fotocopias autenticadas del Informe N° 291-2020-U.E.405-HSMSI/U.ADQ. de 25 de junio de 2020, y del formato Resumen Ejecutivo.
-  Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada de la Nota N° 363-2020-U.E.405-HSMSI/U.LOG de 25 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada del Formato N° 02 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación", referido a la Comparación de Precios n.° 007-2020/OEC-HSMSI.
- Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada del "Acta de Otorgamiento de la buena pro de la Comparación de Precios N° 001-2020-OEC/HSMSI" de 25 de junio de 2020.
-  Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada del "Acta de Otorgamiento de la buena pro de la Comparación de Precios N° 002-2020-OEC/HSMSI" de 25 de junio de 2020.

-  Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada del "Acta de Otorgamiento de la buena pro de la Comparación de Precios N° 003-2020-OEC/HSMSI" de 25 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada del "Acta de Otorgamiento de la buena pro de la Comparación de Precios N° 004-2020-OEC/HSMSI" de 25 de junio de 2020.
-  Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada del "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Comparación de Precios N° 005-2020-OEC/HSMSI" de 25 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada del "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Comparación de Precios N° 006-2020-OEC/HSMSI" de 25 de junio de 2020.
-  Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada del "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Comparación de Precios n.° 007-2020-OEC/HSMSI" de 25 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 68 Consulta RUC de los proveedores Multimédica Tecnológica SAC, Fabri Medical SAC y Medica Peruana Digital SAC, obtenida de la página de la SUNAT.
- Apéndice n.° 69 Consulta RENIEC, de los representantes legales de las empresas Multimédica Tecnológica SAC y Médica Peruana Digital SAC, obtenida de la página de la Contraloría General de la República.
-  Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada de la Orden de Compra N° 0000342 de 3 julio de 2020.
- Apéndice n.° 71 Impresión de la plataforma del Seace del registro del contrato suscrito con el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, derivado de la Comparación de Precios n.° 001-2020/OEC-HSMSI.
- Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada de los folios n.°s 50 y 51 del cuaderno de control denominado "Órdenes de Compra 2020 – 2021" de la Unidad de Logística.
-  Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada del Acta de Entrega y Conformidad del Bien, Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo, Formato de Capacitación y Certificado de garantía, todos con fecha de 17 de setiembre de 2020, respectivamente, referido a la Comparación de Precios n.° 001-2020/OEC-HSMSI.

Apéndice n.º 74 Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago N° 2486 de 8 de julio de 2020, a nombre del Multimédica Tecnológica SAC y Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000342 de 3 de julio de 2020 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.º 75 Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Oficio N° 081-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 15 de setiembre de 2021.
- Carta N° 03-2021-HSMSI/U. ECONOMÍA de 23 de setiembre de 2021.
- Oficio n.º 108-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 24 de setiembre de 2021
- Documento s/n de 24 de setiembre de 2021, emitido por Alexander Antonio Ventura Tataje
- Carta N° 04-2021-HSMSI/U.ECONOMÍA de 27 de setiembre de 2021.
- Acta de Recopilación de Información de la Auditoria de Cumplimiento al Proceso de Contratación de Equipos Biomédicos comprendidos en el IOARR 2488082 N° 006-2021-CG/OCI-AC.HSMSI de 29 de setiembre de 2021.
- Memorando N° 408-2017-HSMSI/U.ECONOMÍA de 11 de octubre de 2017.

Apéndice n.º 76 Fotocopia autenticada del Acta de Aplicación de Cuestionario para la evaluación del Control Interno N° 04-2021/AC-HSMS de 13 de julio de 2021, que adjunta la Resolución Administrativa n.º 011-2017-HSMSI/UPER de 23 de enero de 2017 que aprueba la Directiva n.º 001-2017-DIRESA-ICA/HSMSI "Normas y Procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en la unidad ejecutora 405".

Apéndice n.º 77 Fotocopias autenticadas de la Guía de Remisión N° 001-N° 000245, de 3 de julio de 2020 y Anexo a la Guía de Remisión N° 001-000245, emitidos por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC.

Apéndice n.º 78 Fotocopia autenticada del "Acta de Recopilación de información de la Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Contratación de Equipos Biomédicos comprendidos en el IOARR 2488082" N° 001-2021-CG/OCI-AC.HSMSI de 23 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 79 Fotocopia autenticada del Informe N° 20-2021-HSMSI/A.ALMACÉN de 11 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 80 Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión N° 001-N°000270 de 28 de agosto de 2020, emitida por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC.

Apéndice n.º 81 Fotocopia autenticada de la Orden de Compra N° 0000344 de 3 julio de 2020.

Apéndice n.° 82 Impresión de la plataforma del Seace del registro del contrato suscrito con el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, derivado de la Comparación de Precios n.° 002-2020/OEC-HSMSI.

Apéndice n.° 83 Fotocopia autenticada del Acta de Entrega y Conformidad del Bien, Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo, Formato de Capacitación y Certificado de Garantía, todos con fecha de 1 de setiembre de 2020, respectivamente, referido a la Comparación de Precios n.° 002-2020/OEC-HSMSI.

**Apéndice n.° 84** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 2487 de 8 de julio de 2020 a nombre de Multimédica Tecnológica SAC y Orden de Compra – Guía de Remisión N° 0000344 de 3 de julio de 2020 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 85 Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión N° 001-N°000269 de 28 de agosto de 2020, emitida por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC.

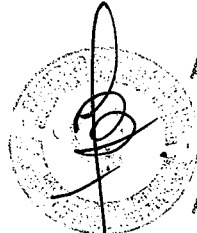
**Apéndice n.° 86** Fotocopia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000362, de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 87 Impresión de la plataforma del Seace del registro del contrato suscrito con el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, derivado de la Comparación de Precios n.° 003-2020/OEC-HSMSI.

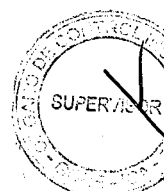
Apéndice n.° 88 Fotocopias autenticadas del Acta de Entrega y Conformidad del Bien, Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo, Formato de Capacitación, todos con fecha de 31 de agosto de 2020, respectivamente, y Certificado de Garantía de 1 de setiembre de 2020, referidos a la Comparación de Precios n.° 003-2020/OEC-HSMSI

**Apéndice n.° 89** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago N° 2611 el 21 de julio de 2020 a nombre de Multimédica Tecnológica SAC, y de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000362 de 14 de julio de 2020 y adjuntos en copia simple.

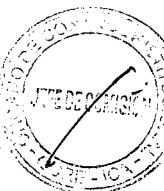
Apéndice n.° 90 Fotocopias autenticadas de la Guía de Remisión N° 001-N° 000239, de 15 de julio de 2020 y anexo a la Guía de Remisión N° 001-000239, emitidos por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC.

**Apéndice n.° 91** Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión N° 001-N° 000268, de 28 de agosto de 2020, emitida por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC.

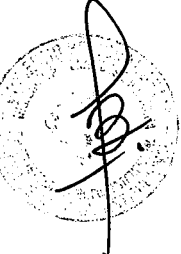
Apéndice n.° 92 Fotocopia autenticada de la Orden de Compra N° 0000339, de 3 de julio de 2020.

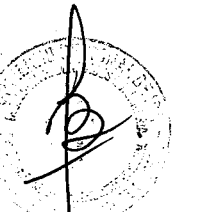
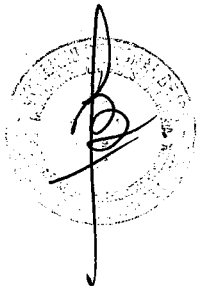
-  Apéndice n.° 93 Impresión de la plataforma del Seace respecto a los datos del contrato con el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, referida a la Comparación de Precios n.° 004-2020/OEC-HSMSI.
- Apéndice n.° 94 Fotocopias autenticadas del Acta de Entrega y Conformidad del Bien, Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo, Formato de Capacitación y Certificado de garantía, todos de 27 de agosto de 2020, respectivamente, referido a la Comparación de Precios n.° 004-2020/OEC-HSMSI.
-  Apéndice n.° 95 Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.° 2485, de 8 de julio de 2020 a nombre de Multimédica Tecnológica SAC, Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000339 de 3 de julio de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 96 Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión N° 001-N°000264, de 26 de agosto de 2020, emitida por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC.
-  Apéndice n.° 97 Fotocopia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000363 de 14 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 98 Impresión de la plataforma del Seace, respecto a los datos del contrato con el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, referida a la Comparación de Precios n.° 005-2020/OEC-HSMSI.
- Apéndice n.° 99 Fotocopia autenticada del Acta de Entrega y Conformidad del Bien, Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo, Formato de Capacitación y Certificado de garantía, todos con fecha de 27 de agosto de 2020, respectivamente, referida a la Comparación de Precios n.° 005-2020/OEC-HSMSI.
-  Apéndice n.° 100 Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago N° 2544 de 15 de julio de 2020, a nombre de Multimédica Tecnológica SAC, Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000363 de 14 de julio de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 101 Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión N° 001- N°000263 de 26 de agosto de 2020, emitida por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC.
-  Apéndice n.° 102 Fotocopia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000364 de 14 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 103 Impresión en la plataforma del Seace, respecto a los datos del contrato con el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, referida a la Comparación de Precios n.° 006-2020/OEC-HSMSI.

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

- **Apéndice n.° 104** Fotocopias autenticadas del Acta de Entrega y Conformidad del Bien, Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo, Formato de Capacitación y Certificado de garantía, todos de 31 de agosto de 2020, respectivamente, referida a la Comparación de Precios n.° 006-2020/OEC-HSMSI.
- **Apéndice n.° 105** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 2545, de 15 de julio de 2020, a nombre de Multimédica Tecnológica SAC, Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000364 de 14 de julio de 2020 y adjuntos en copia simple
- Apéndice n.° 106** Fotocopia autenticada del Memorando N° 271-2019-HSMSI/U. ECONOMÍA de 15 de julio de 2021.
- **Apéndice n.° 107** Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión N° 001- N°000267, de 28 de agosto de 2020, emitida por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC.
- Apéndice n.° 108** Fotocopia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000338, de 3 de julio de 2020.
- **Apéndice n.° 109** Impresión de la plataforma del Seace, respecto a los datos del contrato con el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, referida a la Comparación de Precios n.° 007-2020/OEC-HSMSI.
- Apéndice n.° 110** Fotocopia autenticada del Acta de Entrega y Conformidad del Bien, Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo, Formato de Capacitación y Certificado de garantía, todos con fecha de 31 de agosto de 2020, respectivamente, referida a la Comparación de Precios n.° 007-2020/OEC-HSMSI.
- **Apéndice n.° 111** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago N° 2543, de 15 de julio de 2020, a nombre de Multimédica Tecnológica SAC, orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000338 de 3 de julio de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 112** Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión N° 001- 000266, de 28 de agosto de 2020, emitida por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC.
- **Apéndice n.° 113** Fotocopia autenticada del Oficio N° 031-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 20 de julio de 2021, y del Informe N° 001-2021-EPT/HSMSI/C.PREVIO.HSMSI de 4 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 114** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 050-2021-CG/OC5340, de 1 de setiembre de 2021 y Documento s/n de 6 de setiembre de 2021, suscrito por Ever Orlando Pérez Tipacti.

INFORME DE AUDITORIA N° 031-2021-2-5340-AC

-  **Apéndice n.° 115** Fotocopias autenticadas del Oficio N° 019-2021-CG/OCI/AC-HSMS, de 8 de julio de 2021, y Documento s/n recepcionado el 27 de julio de 2021, suscrito por Edgar Fernando Silvera Jurado.
- Apéndice n.° 116** Fotocopias autenticadas del Oficio n.° 051-2021-CG/OC5340, de 1 de setiembre de 2021, y Documento s/n recepcionado el 14 de setiembre de 2021, suscrito por Edgar Fernando Silvera Jurado.
- Apéndice n.° 117** Fotocopias autenticadas del Oficio n.° 041-2021-CG/OC5340, de 25 de agosto de 2021 y Documento s/n de 31 de agosto de 2021, suscrito por Jharvin Castillo Pesantez.
-  **Apéndice n.° 118** Fotocopias autenticadas del Oficio n.° 042-2021-CG/OC5340, de 25 de agosto de 2021 y el Documento s/n de 31 de agosto de 2021, suscrito por Luis Alberto Condori Yanayaye.
- Apéndice n.° 119** Fotocopia autenticada del Acta de Verificación de Equipos Biomédicos N° 003-2021-GORE.ICA/OCI5340-AC de 16 de agosto de 2021.
-  **Apéndice n.° 120** Fotocopia autenticada del Acta n.° 04-2020-GORE-OCI/CP-EQUIPOS BIOMEDICOS-HS de 24 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 121** Fotocopia autenticada del Informe de Visita de Control N° 021-2020-OCI/5340-SVC, que adjunta el Acta de Inspección N° 001-2020-GORE.ICA-OCI-VC 17 de setiembre de 2020 y Oficio N° 312-2020-GORE.ICA-OCI de 16 de setiembre de 2020.
-  **Apéndice n.° 122** Fotocopia autenticada del Oficio N° 791-2021-GORE-ICA-DIRESA-HSMSI-UPER/DE de 13 de julio de 2021, que adjunta el registro de asistencia de la señora Anselma Raymondi Velásquez, personal asistencial del departamento de Emergencia, de la señora Mervy Lucy Suczo Chaiña, personal asistencial del servicio Traumashock.
- Apéndice n.° 123** Fotocopia autenticada del Acta de Verificación de Equipos Biomédicos N° 001-2021-GORE.ICA/OCI5340-AC de 16 de agosto de 2021.
-  **Apéndice n.° 124** Fotocopia autenticada del Informe N° 001-2021-DE MLSC/HSMSI-OCI-GRI-2021 de 15 de julio de 2021 y sus antecedentes en copia autenticada.
- Apéndice n.° 125** Fotocopia autenticada del Acta de Verificación de Equipos Biomédicos N° 006-2021-GORE.ICA/OCI/5340-AC de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 126** Fotocopia autenticada de la Nota N° 001-2021-ICA-HSMSI/CGV. de 16 de julio de 2021.

-  **Apéndice n.° 127** Fotocopia autenticada del documento s/n de 19 de julio de 2021, suscrito por Anselma Raymondi Velásquez
- Apéndice n.° 128** Fotocopia autenticada del Acta de Verificación de Equipos Biomédicos N° 002-2021-GORE.ICA/OCI/5340-AC de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 129** Fotocopia autenticada del Acta de Verificación de Equipos Biomédicos N° 010-2021-GORE.ICA/OCI/5340-AC de 17 de agosto de 2021.
-  **Apéndice n.° 130** Fotocopias autenticadas del Oficio N° 003-2020-GORE.ICA-OCI/CRI-EB-HSMSM de 1 de octubre de 2020 e Informe N° 092-2020-HSMSI/DPTO.MED de 16 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 131** Fotocopia autenticada del Acta de Verificación de Equipos Biomédicos N° 009-2021-GORE.ICA/OCI/5340-AC de 17 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 132** Fotocopia autenticada del Informe N° 10-2021-HSMSI/SERV.MED/RNMR de 12 de julio de 2021, que adjunta al Memorando n.° 279-2020-HSMSI/DPTO. MED de 14 de setiembre de 2020, en copia simple.
-  **Apéndice n.° 133** Fotocopia autenticada del Acta n.° 15-2020-GORE-OCI/CP-EQUIPOS BIOMÉDICOS-HS de 25 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 134** Fotocopia autenticada del Acta de Verificación de Equipos Biomédicos N° 004-2021-GORE.ICA/OCI/5340-AC de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 135** Fotocopia autenticada del Informe N° 33-2021-HSMSI/A.ALMACÉN de 26 de agosto de 2021.
-  **Apéndice n.° 136** Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Oficio N° 006-2020-GORE.ICA-OCI/CRI-EB-HSMS de 1 de octubre de 2020.
- Oficio N° 093-2020-HSMI/DPTO.MED de 16 de octubre de 2020
- Oficio N° 23-2021-HSMSI-DPTO-G.O de 14 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 137** Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 001012, de 25 de junio de 2020.
-  **Apéndice n.° 138** Fotocopia autenticada de la documentación siguiente:
- Nota n.° 027-2020-HSMSI/JEF-DPTO-C.QUIRURGICO de 29 de mayo de 2020 que adjunta requerimientos técnicos mínimos de la máquina de anestesia
- Pedido de Compra N° 00851 de 29 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 139** Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Informe N° 001-2020-OEC-HSMSI/A.S.N°002-2020-OEC/HSMSI de 1 de julio del 2020.
- Memorando n.° 599-2020-HSMSI/DE de 1 de julio de 2020.

Apéndice n.° 140 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 315-2020-HSMSI/U.LOG de 6 de julio de 2020 que aprueba las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N.° 002-2020-OEC/HSMSI – Primera Convocatoria "ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE ANESTESIA PARA EL HOSPITAL SANTA MARÍA DE SOCORRO DE ICA", las que se adjuntan en fotocopia simple.

Apéndice n.° 141 Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Oficio N° 015-2021-CG/OC/AC-HSMS, recepcionado el 8 de julio de 2021.
- Oficio N° 001-2021 GORE DIRESA-HSMSI/NSRA, de 12 de julio de 2021.

Apéndice n.° 142 Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Documento denominado "especificaciones técnicas de la Incubadora Neonatal Estándar"
- Pedido de Compra N° 00857 de 29 de mayo de 2020.

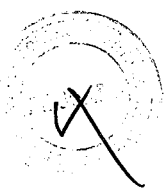
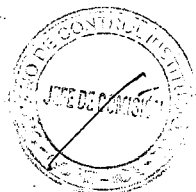
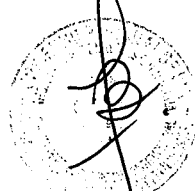
Apéndice n.° 143 Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Informe N° 001-2020-OEC-HSMSI/A.S.N° 003-2020-OEC/HSMSI de 1 de julio del 2020.
- Memorando N° 600-2020-HSMSI/DE de 1 de julio de 2020.

Apéndice n.° 144 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 316-2020-HSMSI/U.LOG de 6 de julio de 2020, que aprueba las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2020-OEC/HSMSI – Primera Convocatoria "ADQUISICIÓN DE INCUBADORA PARA BEBÉS PARA EL HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA"

Apéndice n.° 145 Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Nota n.° 015-2020-HSMSI.DPTO-RAYOS X de 29 de mayo de 2020 que adjunta las especificaciones técnicas básicas
- Pedido de Compra n.° 00855 de 29 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 146 Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Informe N° 001-2020-OEC-HSMSI/A.S.N° 004-2020-OEC/HSMSI de 1 de julio del 2020.
- Memorando N° 601-2020-HSMSI/DE de 1 de julio de 2020.

Apéndice n.° 147 Fotocopia autenticada de Resolución Directoral N° 317-2020-HSMSI/U.LOG de 6 de julio de 2020, que aprueba las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-OEC/HSMSI – Primera Convocatoria "ADQUISICIÓN DE ECÓGRAFO 4D PARA EL HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA", las mismas que se adjuntan en copia simple.

-  **Apéndice n.° 148** Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Oficio N° 034-2021-CG/OCI/AC-HSMS, recepcionado el 4 de agosto de 2021
 - Informe N° 009-2021 DDI/HSMSI/JD, recepcionado el 10 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 149** Impresión de la plataforma del Seace del cronograma publicado en la plataforma del Seace y "Pliego de absolución de consultas y observación a las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo de anestesia"
-  **Apéndice n.° 150** Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Oficio N° 018-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 8 de julio de 2021
 - Carta N° 001-2021-ARGT de 16 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 151** Impresión de la plataforma del Seace del cronograma publicado en la plataforma del Seace y "Pliego de absolución de consultas y observación a las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo de incubadora para bebés".
-  **Apéndice n.° 152** Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Oficio N° 007-2020-GORE.ICA-OCI/CRI-EB-HSMS de 1 de octubre de 2020.
 - Correo electrónico de 10 de setiembre de 2021 visado.
 - Oficio N° 054-2021-CG/OCI/AC-HSMS de 2 de setiembre de 2021.
-  **Apéndice n.° 153** Impresión de la plataforma del Seace del cronograma publicado en la plataforma del Seace y "Pliego de absolución de consultas y observación a las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020/OEC-HSMSI para la adquisición de equipo de ecógrafo 4D".
- Apéndice n.° 154** Fotocopia autenticada del Formato N° 11 denominado "ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACION: BIENES" de 16 de julio de 2020 que adjunta el Anexo n.° 01 Factores de evaluación y Anexo n.° 02 Requisitos de calificación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición equipo de anestesia".
-  **Apéndice n.° 155** Fotocopia simple del Anexo N° 8 "Experiencia del postor en la especialidad" de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de equipo de anestesia" y documentos adjuntos.

- **Apéndice n.° 156** Fotocopia autenticada del Formato N° 22 "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de 16 de julio de 2020 de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de equipo de anestesia".
- Apéndice n.° 157** Impresión de "Consulta del proveedor" del Osce que adjunta el Contrato n.° 16-2016-RSVM de 26 de agosto de 2016 "Adquisición de ecógrafos para la estrategia materno neonatal", Contrato n.° 007-2016-HSJCH-1 de 28 de setiembre de 2016 "Adquisición de dos ecógrafos portátiles" y Contrato de Adquisición de ecógrafo dopler color 4D para el programa de salud materno neonatal de la Unidad Ejecutora 402 salud Nasca" de 28 de setiembre de 2016.
- **Apéndice n.° 158** Fotocopia autenticada del Formato N° 11 denominado "ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES" de 16 de julio de 2020 que adjunta el Anexo n.° 01 Factores de evaluación y Anexo n.° 02 Requisitos de calificación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de incubadora para bebés".
- **Apéndice n.° 159** Fotocopia simple del Anexo N° 8 "Experiencia del postor en la especialidad" de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de incubadora para bebés" y adjuntos.
- Apéndice n.° 160** Fotocopia autenticada del Formato N° 22 denominado "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de 16 de julio de 2020 de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de incubadora para bebés".
- Apéndice n.° 161** Fotocopia autenticada del Formato N° 11 denominado "ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN BIENES" de 16 de julio de 2020 que adjunta el Anexo n.° 01 Factores de evaluación y Anexo n.° 02 Requisitos de calificación de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica".
- **Apéndice n.° 162** Fotocopia simple del Anexo N° 8 "Experiencia del postor en la especialidad" de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 163** Fotocopia autenticada del Formato N° 22 denominado "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de 17 de julio de 2020 de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica".
- **Apéndice n.° 164** Fotocopia autenticada del Contrato N° 006-2020-HSMSI/U.LOG para la "Adquisición de equipo de anestesia para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020.

-  **Apéndice n.° 165** Fotocopia simple del Anexo N° 4 Declaración Jurada de plazo de entrega de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HSMSI para la Adquisición de equipo de anestesia.
- Apéndice n.° 166** Fotocopia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000387 de 27 de julio de 2020 de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de equipo de anestesia".
- Apéndice n.° 167** Fotocopias autenticadas de la Guía de Remisión - Remitente 001-N° 000271 de 25 de setiembre de 2020, emitida por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, Acta de Entrega y Conformidad del Bien de 25 de setiembre de 2020, Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo, Formato de Capacitación de 12 de octubre de 2020, respectivamente, y Certificado de Garantía de 25 de setiembre de 2020.
-  **Apéndice n.° 168** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 2790 de 31 de julio de 2020 del equipo de anestesia, Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000387 de 27 de julio de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 169** Fotocopia autenticada del Contrato N° 007-2020-HSMSI/U.LOG para la "Adquisición de equipo ecógrafo 4D para el Hospital Santa María del Socorro de Ica" de 22 de julio de 2020
- Apéndice n.° 170** Fotocopia simple del Anexo N° 4 Declaración Jurada de plazo de entrega de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020/OEC-HSMSI-1, correspondiente a la adquisición de ecógrafo 4D.
- Apéndice n.° 171** Fotocopia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000386 de 27 julio de 2020 del ecógrafo 4D.
-  **Apéndice n.° 172** Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión – Remitente 001-N° 000274 de 25 de setiembre de 2020, emitida por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, Acta de Entrega y Conformidad del Bien, Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo de 18 de setiembre de 2020, respectivamente, Formato de Capacitación de 29 de setiembre de 2020 y Certificado de Garantía de 18 de setiembre de 2020.
-  **Apéndice n.° 173** Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.° 2791 el 31 de julio de 2020 de la Adquisición de ecógrafo 4D, Orden de compra – guía de Internamiento N° 0000386 de 27 de julio de 2020 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 174 Fotocopia autenticada del Acta de Verificación de Equipos Biomédicos N° 007-2021-GORE.ICA/OCI5340-AC de 17 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 175 Fotocopia simple del Anexo N° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de 15 de julio de 2020, de la Adjudicación Simplificada N° 002-2020/OEC-HSMSI-1 correspondiente a la adquisición equipo de anestesia.

Apéndice n.° 176 Fotocopia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000384 de 24 de julio de 2020.

Apéndice n.° 177 Fotocopias simples del Anexo N° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y Anexo n.° 4 Declaración Jurada de plazo de entrega del 15 de julio de 2020, respectivamente, de la Adjudicación Simplificada N° 003-2020/OEC-HSMSI-1, correspondiente a la adquisición de incubadoras neonatales.

Apéndice n.° 178 Fotocopias autenticadas de la Guía de Remisión – Remitente 001-N° 000253 de 21 de agosto de 2020, emitida por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC, Acta de Entrega y Conformidad del Bien, Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipo, Formato de Capacitación, y Certificado de Garantía, todos del 21 de agosto de 2020 respectivamente.

Apéndice n.° 179 Fotocopia autenticada del Acta de Verificación de Equipos Biomédicos N° 011-2021-GORE.ICA/OCI5340-AC de 17 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 180 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 2966 de 21 de agosto de 2020 de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de incubadora para bebés" Orden de compra – guía de Internamiento N° 0000384 de 24 de julio de 2020 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 181 Fotocopia autenticada del Acta de Verificación de Equipos Biomédicos N° 008-2021-GORE.ICA/OCI5340-AC de 17 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 182 Fotocopia simple del Anexo N° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de 15 de julio de 2020 de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-OEC/HSMSI para la "Adquisición de ecógrafo 4D".

Apéndice n.° 183 Fotocopia autenticada del Pedido de Compra n.° 00854 de 29 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 184 Fotocopia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000345 de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.° 185 Fotocopias autenticadas de las Actas de Entrega y Conformidad del bien del 31 de agosto de 2020, acta de conformidad y Prueba Operativa del equipo de 31 de agosto de 2020, Formato de Capacitación de 31 de agosto de 2020, certificado de Garantía de 31 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 186 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2484 de 8 de julio de 2020, Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000345 de 3 de julio de 2020 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 187 Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión – Remitente N° 001-N°000265, emitida por el proveedor Multimédica Tecnológica SAC.

Apéndice n.° 188 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 360-2015-HS.MSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 y Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 0012-2012-GORE-ICA de 27 de setiembre de 2012, referidos a las funciones del jefe de la unidad de Economía, Logística, Tesorería, Control Previo y Director de Administración.

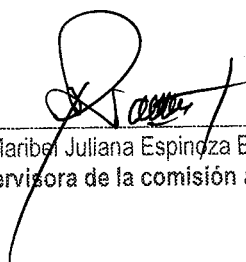
Apéndice n.° 189 Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional, que se detalla a continuación:

- Memorando N° 899-2019/HSMSI/U.LOG de 4 de octubre de 2019.
- Memorando N° 176-2020-U.E.405-HSMSI/U.LOG de 29 de julio de 2020.
- Resolución Directoral N° 265-2020-HSMSI/DE de 18 de mayo de 2020.
- Resolución Directoral N° 418-2021-HSMSI/DE de 25 de agosto de 2021.
- Resolución Directoral N° 234-2020-HSMSI/DE de 13 de abril de 2020.
- Resolución Directoral N° 362-2020-HSMSI/DE de 5 de agosto de 2020.
- Memorando N° 271-2019-HSMSI/U.ECONOMÍA de 15 de julio de 2019.
- Memorando N° 164-2020-HSMSI/U. ECONOMÍA de 20 de agosto de 2020.
- Resolución Directoral N° 235-2020-HSMSI/DE de 13 de abril de 2020.
- Resolución Directoral N° 086-2021-HSMSI/DE de 15 de febrero de 2021.
- Memorando N° 077-2020-HSMSI/U.ECONOMIA de 13 de abril de 2020.
- Memorando N° 153-2020-HSMSI/U. ECONOMÍA de 13 de agosto de 2020.
- Resolución Directoral N° 227-2015-HSMSI/UPER de 23 de junio de 2015.
- Resolución Directoral N° 436-2019-HSMSI/DE de 2 de julio de 2019.
- Resolución Directoral N° 318-2020-HSMSI/DE de 7 de julio de 2020.
- Resolución Directoral N° 067-2015-HSMSI/UPER de 12 de marzo de 2015.
- Resolución Directoral N° 267-2020-HSMSI/DE de 18 de mayo de 2020.
- Resolución Directoral N° 091-2021-HSMSI/DE de 18 de febrero de 2021.
- Resolución Directoral N° 238-2020-HSMSI/DE de 13 de abril de 2020.

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2021-2-5340-AC

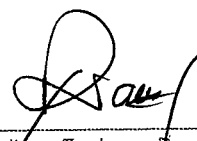
- Resolución Directoral N° 246-2018-HSMSI/DE de 30 de mayo de 2018.
- Resolución Directoral N° 231-2021-HSMSI/DE de 4 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 190 Fotocopia autenticada de Planilla nica de Pagos del mes de mayo, junio, julio y agosto de 2020.


Maribel Juliana Espinoza Bravo
Supervisora de la comisión auditora

Ica, 25 de octubre de 2021

Beatriz Antuanet Villena Mozaihuate
Jefe de comisión auditora


Maribel Juliana Espinoza Bravo
Abogada
OAC N° 386

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

La jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo; por lo que, lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Ica, 25 de octubre de 2021


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ING. LUCÍA ADRIANA BENAVIDES QUIJANDRIA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N.º 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 031-2021-2-5340-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa			Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia		
										Entidad (*)	PAS	
1	Luis Alberto Condori Yanayave	21467321	Director de Administración	13/4/2020	15/2/2021	D. L. 276 Contratado		1, 2 y 3	29/5/2020 al 30/9/2020	X		X
2	Willy John Morán Medina	41454060	Jefe de la unidad de Logística	18/5/2020	25/8/2021	D. L. 276 Contratado		1,2 y 3	29/5/2020 al 30/9/2020	X		
3	Alan Robert Gonzalez Tapia	40154389	Responsable del área de adquisiciones	4/10/2019	28/7/2020	D. L. 276 Contratado		1 y 2	29/5/2020 al 30/9/2020	X		X
4	Edgar Fernando Silvera Jurado	70557731	Jefe de la unidad de Economía	13/4/2020	05/8/2020	CAS Funcionario		1, 2 y 3	29/5/2020 al 30/9/2020	X		X
5	Ever Orlando Perez Tipacti	21422023	Encargado del área de Control Previo	16/7/2019	19/8/2020	D. L. 276 Contratado		1, 2 y 3	29/5/2020 al 30/9/2020	X		X
6	Jharvin Castillo Pesantez	43835809	Tesorero	13/4/2020	12/8/2020	D. L. 276 Contratado		1, 2 y 3	29/5/2020 al 30/9/2020	X		X
7	Johnny Martín Valdez Palomino	21523314	Responsable del área de Almacén	23/6/2015	A la fecha	D. L. 276 Nombrado		1	29/5/2020 al 30/9/2020	X		
8	Héctor Adán Daniel Montalvo Montoya	22061727	Jefe del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos	6/7/2020	A la fecha	D. L. 276 Nombrado		1	29/5/2020 al 30/9/2020	X		
9	Luis Hernán Navarro Ferreyra	22272011	Jefe del departamento de Pediatría	1/4/2015	A la fecha	D. L. 276 Nombrado		1 y 2	29/5/2020 al 30/9/2020	X		



0304

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad (*) PAS		
10	Carlos Hugo Guerrero Chacaltana	21521410	Jefe del departamento de Gineco Obstetricia	1/7/2019	A la fecha	D. L. 276 Nombrado		1	29/5/2020 al 30/9/2020	X		
11	Cristel Josseline Gonzales Mejía	42562439	Jefe del departamento de Medicina	18/5/2020	10/2/2021	D. L. 276 Contratado		1	29/5/2020 al 30/9/2020	X		
12	Nora Shirley Rosas Aguado	43000125	Jefa del departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico	30/5/2018	29/4/2021	D. L. 276 Contratado		2	29/5/2020 al 30/9/2020	X		
13	César Américo Olave Aymé	23992206	Jefe del departamento Diagnóstico por Imágenes	13/4/2020	A la fecha	D. L. 276 Nombrado		2	29/5/2020 al 30/9/2020	X		
14	Anselma Raymondi Velásquez	21470959	Personal asistencial del servicio de Emergencia	1/12/1988	A la fecha	D. L. 276 Nombrado		1	29/5/2020 al 30/9/2020	X		
15	Mervy Lucy Suczo Chaña	21558762	Personal asistencial del servicio de Traumashock	30/12/2015	A la fecha	D. L. 276 Nombrado		1	29/5/2020 al 30/9/2020	X		
16	Consuelo Gutiérrez Ventura	21427760	Personal asistencial del servicio de Traumashock	1/3/1996	A la fecha	D. L. 276 Nombrado		1	29/5/2020 al 30/9/2020	X		
17	Sonia Lizbeth Ramos Hernández	44318275	Personal asistencial del servicio de Observación	1/12/2018	A la fecha	D. L. 276 Nombrado		1	29/5/2020 al 30/9/2020	X		



0305

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia



Ica, 04 de Noviembre de 2021

OFICIO N° 000608-2021-CG/OC5340

Señor:

Juan Ramón Guillén Guevara

Director

Hospital Santa María del Socorro de Ica

Calle Castrovirreyna N° 759

Ica/Ica/Ica



Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 031-2021-2-5340-AC

Referencia : a) Oficio N° 000353-2021-CG/OC5340 de 8 de julio de 2021
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias.
c) Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.
d) Oficio n.° 000604-2021-CG/OC5340 de 3 de noviembre de 2021.

Previo cordial saludo, me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento al Hospital Santa María del Socorro de Ica **"Proceso de Contratación en el Hospital Santa María del Socorro, de equipos biomédicos comprendidos en el IOARR 2488082"**, periodo del 29 de mayo al 30 de setiembre de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 031-2021-2-5340-AC, el mismo que ha sido notificado por la casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2021-CG/5340 de 3 de noviembre de 2021 con el documento de la referencia d), el que se adjunta al presente, en formato pdf y con firma digital de notificador, contenido en un CD, a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Sobre el particular, cabe indicar que la denominación del índice del citado informe corresponde al "Informe de Auditoría N° 031-2021-2-5340-AC".

Asimismo, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3, literales a), b) y c) del numeral 6.4.4.1; así como, el numeral 6.4.4.2 y los literales a), b) y c) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada con Resolución de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, entre otros.

Finalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al Jefe de Órgano de Control Institucional del Hospital Santa María del Socorro de Ica, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré brindarle las facilidades del caso y remitir el Plan de Acción en un plazo máximo de (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría en mención.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Agustín Juan Pedro Martínez Fuentes
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Gobierno Regional de Ica
Contraloría General de la República

(AMF)

Nro. Emisión: 01213 (5340 - 2021) Elab:(U64048 - 5340)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **XAXIGSD**

